

Handwritten signature or name in cursive script, possibly starting with 'W'.

Small handwritten mark or initials.

Handwritten signature or name in cursive script, possibly starting with 'H'.

Handwritten signature or name in cursive script, possibly starting with 'W'.

Handwritten signature or name in cursive script, possibly starting with 'W'.

Handwritten signature or name in cursive script, possibly starting with 'W'.





241+205  
R-5770

# EXPLICACION DE LA DOCTRINA CHRISTIANA, Y LA OBLIGACION DE LOS FIELES EN CREER, Y OBRAR.

*Por el Rmo. P. Mro. Fr. Juan de Santo Thoma, del Orden de Santo Domingo, Cathedra-  
tico de Prima de Theologia en la Universidad  
de Alcalà, Consultor del Supremo Consejo  
de Inquisicion, Confessor de  
S. M. &c.*

Duodecima

Año de



Impresion

1760.



CON LICENCIA:

*En Madrid: En la Imprenta de D. Gabrièl Ramirez.  
A expensas de D. Pedro Joseph Alonso y Padilla, Librero  
de Càmara del Rey, donde se hallarà.*

NM 331  
R.419

4

Sieste Libro se perdiere,

como suele a con tener suplico,  
al que me lo allare q. me lo se,  
pa bolber si mi nombre no lo sa  
be aqui lo boy a poner,

Antonio mellamo de nombre  
para con la Virgen bivar.

Martinez de apellido pa-  
ra con Christo morir.

Mayo, a 23.

Año D 1863. X

Del Lugar D Piedra Alva

**APROBACION DE LOS MUY RR. PP.**

*Juan Eusebio Nieremberg, y Agustin de Castro, Predicador de S. M. de la Compañia de Jhesus.*

**P**OR comission de V. M. he visto el Catecismo que ha hecho el P. M. Fr. Juan de Santo Thoma, de la Orden de Predicadores, Cathedratico de Prima de Theologia de la Universidad de Alcalà. Sus dos partes son: una, de lo que enseña la Santa Fè Catholica; y otra, de lo que el Christiano debe hacer conforme à buenas costumbres; con que el assunto responde à la parte que la aprobacion pide de censura. Sobre ella añado, que es de admiracion la claridad, y piedad, con que se dexarà entender de la mas corta capacidad lo que con mayor sutileza se disputa en las Cáthedras; que es muestra de lo que su Author tiene junto de letras, y piedad Christiana, y de gran estimacion, que quien tantas, y tan graves ocupaciones tiene, haya ocupado su estudio en hacer tratables materias tan importantes, y en su parte tan superiores à la capacidad humana: pues todo lo intenta, y lo consigue el zelo del mayor servi-

cio de Dios , y bien de las almas , tan pro-  
prio de la Orden de Santo Domingo , y de  
un tan docto , y exemplar Discipulo de el  
Angelico Doctor Santo Thomàs. Es este  
trabajo tan util , que ninguno le tomarà en  
las manos , que sepa dexarle , si tiene luz  
de las materias ; y si no la tuviere , el mis-  
mo libro se la darà : y si huviera de decir  
lo que siento , fuera mas larga la Aproba-  
cion que el libro. En este Colegio Imperial  
de la Compañia de Jesus de Madrid , 16.  
de Enero de 1640.

*Agustin de Castro.*

*Juan Eusebio Nieremberg.*

*1640*

APRO-

*APROBACION DEL M. R. P. M. FRAY  
Pedro Yañez, Calificador del Santo Oficio,  
Cathedratico de Prima de Theologia, y Re-  
gente del Colegio de Santo Thomas.*

**P**OR orden del señor Vicario General de Alcalà he visto este libro: *Explicacion de la Doctrina Christiana*; y el ver que en cinco años se hayan hecho cinco impresiones de èl, y en mucha cantidad, manifiesta bien claramente, no solo la seguridad, sino la necesidad para todos de su doctrina, bien correspondiente al Magisterio, y virtud del Author, que aun ocupado en cosas tan mayores, como todos saben, se dedicò á la primera enseñanza de la Fé, que es la Doctrina Christiana, acomodando en cuerpo tan pequeño, tanto, y tan necessario, que serà forzoso darle muchas veces à la estampa. Justo serà, que el señor Vicario de su beneplácito para que se imprima esta quinta vez. En Santo Thomàs de Alcalà 9. de Mayo de 1644.

V. S. del S.

*Fr. Pedro Yañez.*

## LICENCIA DEL CONSEJO.

**D**ON Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo: Certifico, que por los Señores de èl se ha concedido Licencia à Antonio Perez de Soto, Impresor en esta Corte, para que por una vez pueda reimprimir, y vender un Libro intitulado: *Explicacion de la Doctrina Christiana, y la obligacion de los Fieles en creer, y obrar*; su Author el P. Fr. Juan de Santo Thoma, de el Orden de Santo Domingo, Consultor del Supremo Consejo de la Inquisicion, con que la reimpresion se haga por el exemplar, en papel fino, y buena estampa, el que vè rubricado, y firmado al fin de mi firma, y que antes que se venda, se trayga al Consejo dicho Libro reimpresso, junto con su original, y Certificacion del Correcor de estàr conformes, para que se tasse el precio à que se ha de vender, guardando en la impresion lo dispuesto, y prevenido por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos. Y para que conste lo firmè en Madrid à 18. de Abril de 1760.

*D. Joseph Antonio de Yarza.*

FEE

## FEE DE ERRATAS.

**P**Ag. 128. abligale , lee , *obligale*. Pag. 158. lin. 17. crece , lee , *crecer*. Pag. 222. lin. 2. absolves, lee, *absolver*. Pag. 250. lin. ultim. se se , lee , *se*. Pag. 281. lin. 1. memeria , lee , *memoria*. Pag. 332. lin. 21. pacado, lee , *pecado*. Pag. 363. lin. 11. pne- de, lee, *puede*. Pag. 366. lin. 9. potens, lee, *potentes*.

La Explicacion de la Doctrina Christia- na , escrita por el Rmo. P.Mro. Fr. Juan de Santo Thoma , del Orden de N. P. Santo Domingo, corresponde con el antiguo im- presso , que sirve de original, si se notan las erratas de esta Fè ; y assi lo certifico en esta Villa , y Corte de Madrid à diez de Sep- tiembre de mil setecientos y sesenta.

*Doct. D. Manuel Gonzalez Ollero,*  
Correct. General por S. M.

**D**ON Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo: Certifico, que havien-  
dose visto por los Señores de èl el Libro intitulado : *Explicacion de la Doctrina Christiana, &c.* escrito por el Rmo. P. Fr. Juan de Santo Thoma, del Orden de Predicadores, que con licencia de dichos Señores ha sido reimpresso, tassaron à seis maravedis cada pliego; y dicho Libro parece tiene veinte y cinco, sin principios, ni tablas, que à este respecto importa ciento y cinquenta maravedis, y al dicho precio, y no mandaron se venda, y que esta Certificacion se ponga al principio de cada libro, para que se sepa el à que se ha de vende. Y para que conste lo firmé en Madrid à 20 de Noviembre de 1760.

*D. Joseph Antonio de Yarza.*

*Martín*



TABLA



**TABLA DE LO QUE CONTIENE**  
este Libro.

*Primera parte de la Doctrina Christiana,  
para bien creer.*

- D**E la Fè en sî. Pag. 1.  
De los Mysterios, y Articulos de la Divi-  
nidad, y de la Santissima Trinidad. p.7.  
De los Articulos de la Humanidad de Chris-  
to; y del Mysterio de la Encarnacion,  
pag. 14.  
De lo demàs que hay en el Credo, fuera de  
los Articulos. pag. 24.  
De los Sacramentos de la Iglesia. pag. 27.  
Del Bautismo. pag. 30.  
De la Confirmacion. pag. 32.  
De la Eucharistia. pag. 34.  
De la Penitencia. pag. 43.  
De la Contricion, y Attricion. pag. 45.  
De la Confesion. pag. 51.  
De la Satisfaccion, y Indulgencias. p. 59.  
De la Extrema-Uncion. pag. 66.  
De el Orden. pag. 68.  
De el Matrimonio. pag. 70.

*Segun-*

*Segunda Parte de la Doctrina Christiana,  
para bien obrar.*

**D**E los Mandamientos de la Ley de Dios. pag. 75.

Primer Mandamiento: Amaràs à Dios sobre todas las cosas. pag. 76.

Segundo Mandamiento: No juraràs en vano. pag. 85.

Tercer Mandamiento: Guardaràs las Fiestas. pag. 89.

Quarto Mandamiento: Honraràs à tu Padre, y Madre. pag. 90.

Quinto Mandamiento: No mataràs. p. 94.

Sexto Mandamiento: No fornicaràs. p. 98.

Septimo Mandamiento: No hurtaràs. p. 105.

Oçtavo Mandamiento: No levantaràs falso testimonio, ni mentiràs. pag. 112.

Nono Mandamiento: No codiciaràs la muger de tu proximo. pag. 116.

Decimo Mandamiento: No codiciaràs los bienes agenos. ibidem.

De los Mandamientos de la Iglesia. p. 123.

Primer Mandamiento: Oír Missa. p. 124.

Segundo Mandamiento: Confessar una vez en un año, y para comulgar, y quando hay peligro de muerte. pag. 127.

Tercer Mandamiento: Comulgar por Pasqua

qua Florida, y en articulo de muerte.  
pag. 130.

Quarto Mandamiento: Ayunar los dias que  
manda la Iglesia. pag. 135.

Quinto Mandamiento: Pagar diezmos, y  
primicias. pag. 142.

De los Pecados Capitales. pag. 144.

De la Oracion. pag. 150.

De las Obras de Misericordia. pag. 173.

Práctica, y modo de disponer la Confesion.  
pag. 176.

Texto de la Doctrina Christiana. p. 183.

*Censuras, Casos reservados, Suspensiones,  
è Irregularidades.*

**E**Xcomuniones de la Bula de la Cena.  
pag. 189.

Excomuniones reservadas al Papa fuera de  
la Bula de la Cena. pag. 194.

Excomuniones reservadas à los Obispos.  
pag. 206.

Excomuniones reservadas en el Arzobispa-  
do de Toledo. pag. 208.

Casos reservados al Papa sin excomunion.  
pag. 210.

Casos reservados à los Obispos sin exco-  
munion. pag. 211.

Casos reservados en el Arzobispado de Toledo sin excomunion. pag. 213.

Excomuniones *à jure* no reservadas, de las quales puede absolver qualquier Sacerdote. pag. 214.

Advertencias à los Confesores en Casos reservados de Seglares. *ibid.*

Advertencias en Casos reservados de Religiosos. pag. 219.

Suspensiones de Derecho Comun. p. 224.

Suspensiones contra Clerigos. pag. 225.

Suspensiones para otros casos. pag. 228.

Suspensiones contra Obispos, y Capítulos. pag. 235.

Suspensiones contra Religiosos. p. 240.

Irregularidades de Derecho Comun. p. 243.

Irregularidades *ex delicto*. *ibid.*

Irregularidades contrahidas sin delito *in significationem*. pag. 252.

*Práctica, y consideracion para ayudar à bien morir.*

Capítulo I. El intento de este Tratado. pag. 259.

Cap. II. Que se ha de presuponer el haver hecho Testamento, y compuesto las cosas de la hacienda. pag. 261.

Cap.

Cap. III. Breves advertencias para el Testamento. pag. 263.

Cap. IV. Como se ha de haver el Confessor con el enfermo, para exhortarle à disponer su alma, y salir de esta vida. p. 267.

Cap. V. De la grande tentacion que pone el demonio en aquella hora con la memoria de los pecados. pag. 275.

Cap. VI. Como se ha de exhortar, y alentar al enfermo contra esta tentacion. p. 277.

Cap. VII. Como no nos debe espantar el rigor, ni el juicio ultimo, para desconfiar de Dios. pag. 284.

Cap. VIII. Como se debe exhortar à las virtudes en aquella hora, y resistir à las contrarias tentaciones. pag. 292.

Cap. IX. Como se debe disponer el enfermo para la ultima Confesion. p. 294.

Cap. X. Como debe continuar el enfermo despues de la Confesion en dar gracias, y disponerse para la Comunion ultima. pag. 307.

Capitulo XI. Como se debe preparar para recibir el Viatico. pag. 310.

Cap. XII. De lo que se debe pensar despues de recibido el Viatico, para inflamar el afecto en Dios. pag. 318.

Cap.

Cap. XIII. Cómo se debe preparar para recibir la Extrema-Uncion. pag. 329.

Cap. XIV. Cómo se ha de ayudar al enfermo, y asistirle à lo ultimo. pag. 335.

Cap. XV. Oraciones con que puede alentarse el enfermo en aquel ultimo trance. pag. 351.

### *Confessionario General.*

**A**Dvertencias para prepararse una persona à hacer una Confession General. pag. 364.

Del dolor de los pecados. pag. 365.

De lo que un Principe debe ofrecer à Dios para que tenga piedad, y misericordia de su vida. pag. 366.

Modo de discurrir en los pecados de persona particular. pag. 369.

Modo de discurrir acerca de pecados de Rey. pag. 383.

**A**Dos principales cabezas se reduce todo lo que està obligado à hacer el hombre para salvarse: bien creer, bien obrar. La noticia de estas dos cosas es tan precisa, que sin ella ningun hombre, que tien e uso de razon, se puede salvar. Muchos ignoran de esta obligacion tan estrecha, ò parte, ò todo; y esto nace, parte de la falta de explicacion, parte de la sobra de nuestra ocupacion. Y en algunos su mucha rudeza, y poca memoria no les dexa alcanzar, y saber lo que tienen obligacion para salvarse. Y como sin noticia no se puede obrar, si tanta ignorancia se padece en el conocer, què tinieblas, y defectos havrà en el obrar? Y si de las obras depende la salvacion, pues ellas solas son las que figuen à los que mueren, como se dice en el cap. 14. del Apocalypsi; quànto podemos temer la salvacion de muchos Fieles?

Para algun remedio de tanto mal, me ha parecido reducir à orden, distincion, y brevedad, todo lo que puede convenir saber à todo Fiel Christiano, y como se debe explicar, y enseñar, discurrendo por



aquellas dos cabezas propuestas, y distinguiendo lo que à cada una de ellas pertenece. Y porque sirva à todos, y pueda andar en manos de todos, se pone en romance, y porque mas se ayude à la memoria, se pone por preguntas, y respuestas, como entre *Discipulo*, y *Maestro*.

En lo tocante à los Sacramentos, su administracion, y obligacion, seguimos las Rubricas del Ritual Romano de Paulo V. aprobado por su Santidad, y en todo à Santo Thomàs, y los mas aprobados Authores, que por la brevedad se omite el citar los lugares.

Siest Libro se perdere  
como suele acontecer  
suplico q. me lo allase  
q. me lo sepe bolber y si no  
saba mi nombre q. fue lo  
boy a poner

Rogue Maximo

PRI.



# PRIMERA PARTE

## PARA BIEN CREER.

### *De la Fè en sí.*

D. **Q**ué es la Fè del Christiano ?

M. Creer con Fè Divina , y sobrenatural.

D. Qué acto es el de creer ?

M. Assentir à lo que no vemos , por la autoridad del que lo dice.

D. Qué es Fè Divina ?

M. Creer porque Dios dice una cosa.

D. Qué es Fè sobrenatural ?

M. Creer las cosas Divinas , y del orden de la gracia , porque Dios lo reveló.

D. Qué es la Fè Catholica ?

M. La Fè universal , que propone , y aprueba la Iglesia Apostolica Romana.

D. Puede salvarse alguno de los que tienen uso de razon , sin esta Fè Divina sobrenatural , y Catholica ?

M. No.

D. Y los niños bautizados como se salvan sin creer?

A

M.

M. Con la gracia del Bautifmo , que no está fin habito , y virtud de Fé ; y con Fè de la Iglesia , en cuya intencion se bautizan.

D. Qué cosas contiene la Fè Catholica ?

M. Todo lo que Dios revelò en la Escritura , y Tradiciones de la Iglesia , y lo que ella propone para ser creïdo.

D. Estamos todos obligados à saber , y creer todo lo que contiene la Fè Catholica ?

M. Explicita , y distintamente , no debèmos saberlo todo ; implicitamente todo estàmos obligados à creer.

D. Què es Fè implicita ?

M. Creer por mayor todo lo que Dios revelò , y la Iglesia Catholica nos propone.

D. Què es Fè explicita ?

M. Creer con noticia distinta , y por menor lo que Dios revelò , y la Iglesia propone.

D. Què entendeis por la Iglesia Catholica ?

M. La Congregacion , ò multitud de los Fieles , que reconocen , y se sujetan al Vicario de Christo el Pontifice Romano.

D. Cómo nos propone la Iglesia esta Fè ?

M. Por los Ministros , que conocen esta Cabeza visible de la Iglesia , de los quales dixo Christo : *Qui vos audit , me audit.*

D. Qué son las cosas que està obligado à creer todo Fiel Christiano distintamente ?

M.

M. Lo que contiene el Simbolo, ò Credo, y los Articulos, que están tambien contenidos en el Credo.

D. Què mysterios son los que se contienen en el Credo, y los Articulos, y à què generos se reducen?

M. A tres. El mysterio de la Santissima Trinidad, y Articulos de la Divinidad. El de la Encarnacion, con los mysterios de la Vida, Muerte, y Resurreccion de Christo. El de los Sacramentos que se contiene en el Artículo de creer la Sta. Iglesia, y el Bautismo. De los quales està obligado à saber cada uno lo que le toca recibir, ó administrar.

D. Puede alguno salvarse, ó estàr en gracia, sin saber distintamente estos mysterios?

M. Si tiene tiempo, y persona, que se los enseñe, no puede; porque por lo menos hay obligacion de precepto de saberlos.

D. Y hay algunos tan necessarios de saber, que sin su noticia en ningù caso se pueda nadie salvar?

M. Hay algunos, cuya noticia, no solo es necessaria por precepto, de suerte, que por algun caso se pueda escusar el saberlos; sino que son medio tan necessario para la salvacion, que sin su noticia, en ningun caso nadie se puede salvar.

D. Quales son estos?

M. El creer que hay un Dios; y que hay bien-

aventuranza para el que obra bien : y que hay un Salvador Jesu-Christo. Y algunos con gran fundamento entienden , que el mysterio de la Santissima Trinidad , el Nacimiento , Muerte , Resurreccion de Christo , y el Juicio Universal distintamente se deben saber , para poder uno salvarse en todo caso despues de la Ley Evangelica.

D. Basta saber estos Articulos de memoria , y decirlos en latin , ò romance ?

M. No basta ; es menester entenderlos.

D. Què inteligencia de ellos es necessaria?

M. Dos generos hay de gente en la Iglesia. Unos son los mayores , que son los Prelados , y Maestros. Otros menores , que son la Plebe. Los primeros , por su oficio tienen obligacion de saber la Fé , de suerte que la puedan defender , y redarguir à los que la resisten , como de los Obispos dice San Pablo. Y ademàs de esto cada uno de los Ministros debe saber lo que toca à su ministerio. Los segundos deben saber lo que quiere decir cada mysterio , y explicar su significacion , dexando las futelezas , y argumentos para los mayores.

D. Y los que son muy rudos , y de poco discurso , ò muy ocupados , què les basta para conocer debidamente las cosas de la Fè?

M. Ninguno que tiene uso de razon es tan rudo , y ocupado , que si quiere poner cuidado , y pre-

preguntar , no pueda saber à lo que està obligado à creer; y aun los que està en tierras muy remotas , donde no hay Ministros del Evangelio, pueden pedir à Dios les alumbre , y les dè cómo vivir con su gracia justamente à la ley de la razon : que si hacen esto, Dios no les faltará. De suerte , que como ninguno hay tan rudo , ò tan ocupado , que no sepa buscar de comer, y de beber; ninguno tambien hay, que no pueda saber lo que debe creer , si lo quiere buscar, y preguntar, y pedir à Dios : sino que nuestra negligencia nos persuade lo contrario. Pero no nos valdrà en el juicio de Dios.

D. Los que sienten dificultades , y dudas en creer , cómo se podrán sossegar ?

M. El que duda con pertinacia , y no sujetandose à que es cierto lo que la Fè enseña, peca contra la Fé. El que siente dudas , y tentaciones, no porque duda ser cierta la Fé, sino por la dificultad que hay en entender , y ajustar las cosas que enseña , con el discurso proprio , no obra contra la Fè; antes es como el que en el Evangelio decia: Creo, Señor, ayudad mi incredulidad; pero debe procurar dár de mano, ó no hacer caso de estas tentaciones, porque suelen fatigar mucho sin causa.

D. Cómo se podrán dár de mano , fatigando tanto estas tentaciones ?

M. Debemos pedir à Dios nos arràygue, y au-

mente en la Fè, como le pedian à Christo los Apostoles. Mas por dos caminos se puede poner remedio en estas fatigas: porque ò uno es tentado acerca de todo lo que la Fè propone generalmente; ò en algun mysterio determinado en particular, no sintiendo dificultad en los demàs. Si es tentado generalmente, debesele aplicar el remedio, que se dà para persuadir à los Infieles, que nuestra Fè es verdadera; considerando, que en esta vida no se puede passar sin Fè, pues creemos tantas cosas como nos dicen los hombres, como creemos, que nacimos de tales padres, y tales tierras, ò Ciudades, y que tales libros hicieron tales Autores. Ademàs, que si quisieramos seguir otra ley, ò secta, no nos mejorabamos, pues tambien hay alli mucho que creer, y no tan fundado como lo està en la nuestra; pues acá se nos propone el haverlo dicho Dios por medio de una Iglesia tan sàbia, y tan antigua, tan perseverante en un sér, tan ilustrada con milagros, tan regada con sangre de Martyres, tan sin arrimo de potencia secular; no enseñando vida gustosa, y relaxada, sino áspera, y trabajosa; y con todo persevera: luego esto es cosa divina. Si la tentacion es en algun particular mysterio, se ha de remediar, considerando, que si creo los demàs Articulos, porque la Iglesia los propone; por què he de dudar de èste; si tambien le propone para creer?

De los *Mysterios*, y *Articulos de la Divinidad*, y de  
la *Santissima Trinidad*.

D. QUÈ tantos son los *Articulos*, que tocan  
à la *Divinidad*?

M. Son siete.

D. Quàles son?

M. El primero, creer que hay un Dios. El se-  
gundo, creer que es Padre. El tercero, creer que  
es Hijo. El quarto, creer que es Espiritu Santo.  
El quinto, creer que es Criador. El sexto, creer  
que es Salvador. El septimo, creer que es Glori-  
ficador.

D. Què estàmos obligados à saber en el pri-  
mer *Articulo* de un Dios?

M. Que no hay muchos Dioses, en especie, ni  
en número diversos; de suerte, que no hay diver-  
sas naturalezas, ni substancias Divinas.

D. Pues còmo no hay tres Dioses, habiendo  
tres *Personas Divinas*, que son substancia?

M. Porque la *Divinidad*, y substancia, y per-  
feccion absoluta en Dios no se divide, ni multipli-  
ca; que esso fuera imperfeccion, pues tuviera uno  
la perfeccion que no tiene otro. Pero las *Perso-  
nas* se oponen entre si por respectos, y relaciones,  
y esso las hace ser tres en los respectos de *Perso-  
nas*, quedandose una substancia en lo absoluto.

D. Què estàmos obligados à entender, dicien-

do tres Personas , y un solo Dios ?

M. Que no hay tres Dioses , ni tres Divinidades, aunque hay tres Personas en una Divinidad; como en el hombre hay tres potencias en una substancia del alma : aunque el exemplo es muy inferior.

D. Puede haver en Dios mas Personas que tres?

M. No.

D. Hay obligacion de saber como se llaman, y distinguen estas Personas ?

M. Si , por lo menos por obligacion de precepto.

D. Como se llaman estas tres Personas?

M. Padre , Hijo , Espiritu Santo.

D. Es tan bueno , tan eterno , tan immenso, tan Dios , una Persona como otra ?

M. En todas las perfecciones absolutas, no solo son iguales, sino lo mismo, y consubstanciales; de suerte, que aunque el Hijo procede del Padre, y el Espiritu Santo de ambos, pero la misma perfeccion, y esencia tiene uno que otro ; y ningun tiempo , ni duracion hubo, ni hay , en que una Persona estè sin la otra en un mismo ser.

D. El Padre es Hijo , y el Hijo es Espiritu Santo , asi como son un mismo Dios ?

M. No , que en solo esto son distintas Personas, por relaciones diferentes de Padre , y Hijo, y Espiritu Santo, quedando la substancia una.

D.



D. Còmo conocerèmos ser distintas estas Personas , y en què ?

M. Cada Persona tiene su nota , y distincion particular de la otra.

D. Quàl es la nota , ó nocion del Padre ?

M. Ser una Persona , que no procede de otra y las demàs proceden de él.

D. Quàl es la distincion , y nota del Hijo ?

M. Ser una Persona, que procede del Padre por obra de entendimiento, como palabra suya.

D. Quàl es la nota, y distincion del Espiritu Santo ?

M. Ser una Persona , que procede del Padre, y del Hijo por obra de voluntad , como Amor, y Espiritu.

D. Procede el Espiritu Santo del Padre , y del Hijo, como de un principio , ò de dos ?

M. Procede de ambos como de un principio, y una virtud de amar, aunque como de dos amantes.

D. Pues por què no es Hijo el Espiritu Santo, siendo tan Dios como ellos?

M. Porque no procede como imagen , y semejanza de su principio , sino como amor , inclinacion, y peso de voluntad, y el Verbo procede como concepto , y semejanza de entendimiento ; y al entendimiento toca concebir, y parir, y al concepto nacer; no à la voluntad , ni al amor , sino inclinar.

D. En el Artículo de Criador , qué estâmos obligados à creer ?

M. Tres cosas debémos creer , y saber. La primera , que el Dios verdadero es hacedor de todó quanto hay en este Universo, visible, è invisible. La segunda , que criò al Mundo en principio de tiempo , y ninguna criatura es eterna. La tercera, que criò todo esto de nada.

D. En el Artículo de Salvador , què se debe saber ?

M. Que dà gracia , y perdona pecados, y para todos los hombres ha dadó medios , y remedios con que se pueden salvar.

D. Debèmos creer ciertamente , que à todos nos dà estos remedios , y esta gracia ?

M. No podémos creer con noticia cierta, que se nos dà , y aplica la gracia ; pero debèmos tener confianza cierta en su piedad , de que no nos faltará , pues es nuestro Dios, y dió su Sangre por salvarnos.

D. Quâles son estos remedios , y medios por donde Dios salva à los hombres ?

M. No basta sola la Fè, pues hay Fé muerta, y sin vida, que es quando està sin obras ; sino que fuera de la Fè, que es como fundamento , es menester la Caridad, y buenas obras, como edificio ; y los Sacramentos de la Iglesia, como medio, por el qual se nos aplica la virtud de la Sangre de Christo, y nos incorpora en si. D.

**D.** Es Salvador de todos los que estàn en esta vida , y en la otra ?

**M.** Solos los que estàn en esta vida pueden salvarse. En la Gloria yà se han salvado. En el Infierno no hay redencion. En esta vida se camina, ò para salvacion , ó para perdicion.

**D.** Què contiene el Articulo de Glorificador ?

**M.** Que dá Dios gloria sin fin à los que bien le sirven ; y quieren.

**D.** Què gloria es esta , y en què consiste ?

**M.** En vèr claramente à Dios como es en sí, y gozarle eternamente.

**D.** Dáse esta gloria á las almas , luego que salen de esta vida ?

**M.** Si estàn en estado de gracia , sin culpa , y han satisfecho por toda la pena que debian, luego se les dà la gloria.

**D.** El que no està en estado de gracia, adónde vá quando muere ?

**M.** Si no ha llegado al uso de razon , que solo tiene el pecado original, và al Limbo. Si ha pecado mortalmente con pecado actual, và al Infierno , donde estàn los demonios.

**D.** Y si tiene solo pecados veniales, ò no ha satisfecho por todos los mortales, dónde và ?

**M.** Al Purgatorio , donde se pagan todas las penas, que se deben por culpas perdonadas , y no plenamente satisfechas.

**D.**

D. Fuera de la gloria del alma , hay tambien gloria del cuerpo en los Bienaventurados ?

M. Despues de refucitados, gozaràn de inestimable gloria los cuerpos , por estàr unidos al alma gloriosa.

D. En què consiste la gloria de los cuerpos?

M. Principalmente en los quatro dotes de gloria con que los cuerpos seràn adornados, que son: Impasibilidad, con que no seràn capaces de dolor, ò pena alguna, ni de muerte: Agilidad, con que podràn moverse con la celeridad , que quisiere el espiritu: Sutilidad , con que estaràn los cuerpos purificados de toda grosseria , y imperfecciones, que ahora padecen: Claridad, con que estaràn vestidos de luz mas que el Sol. Y fuera de esto, todos los sentidos gozaràn de inestimable gozo, y todos estaràn en un estado colmado de todos bienes.

D. Podràn los cuerpos gloriosos penetrarse con otros cuerpos sin romperlos?

M. Podràn, como Christo saliò del sepulcro, y entrò adonde estaban los Discipulos encerrados. Pero para esto no les dà dote particular, sino que lo obrarà la virtud de Dios , quando fuere menester. *S. Thom. in Additionib. q. 83. art. 2.*

D. En què lugar estaràn los Santos ?

M. Su proprio lugar es el Cielo Empireo, que està sobre todos los Cielos ; pero podràn andar por todo el mundo.

D.

D. Y antes del dia del juicio, dònde estaràn las almas de los justos ?

M. En el Cielo Empireo, gozando de la vista de Dios con los Angeles.

D. Què penas se dán à los condenados?

M. Dos: una de daño, que es carecer de la vista de Dios por su culpa: otra de dolor, y sentimiento, que es la de fuego eterno, con otras muchas penalidades, que en aquella obscuridad, y carcel se les acomulan.

D. Los niños, que mueren sin Bautismo, tienen ambas penas ?

M. Solo carecen de la vista de Dios, no por culpa cometida, sino contrahida de Adàn.

D. Los que estàn en el Purgatorio, què penas padecen ?

M. Pena de fuego, semejante à la del Infierno, con la dilacion de ver à Dios, hasta que perfectamente hayan pagado; y segun la diversidad de sus culpas, se les dàn diferentes penas.

D. En la Gloria, y en el Infierno hay diferentes grados en los premios, y en las penas?

M. Sì, segun los meritos, ò demeritos de cada uno.

D. Los lugares de estos suplicios, Infierno, Limbo, y Purgatorio, dònde estàn ?

M. Dentro de la tierra en diferentes senos, ò concavidades àcia el centro, que es el mas obscuro,

ro, y penoso lugar de todo el Universo, y el mas baxo.

D. Y el Seno de Abraham, donde iban los justos antes de la venida de Christo, dónde está?

M. Sobre estas tres carceles; pero debaxo de la tierra. Mas ahora el Seno de Abraham se llama lo que es Paraíso del Cielo.

D. Estos tres Articulos de Criador, y Salvador, y Glorificador, son comunes à todas las tres Personas de la Santissima Trinidad?

M. A todas les convienen, porque todo lo que hace Dios, lo obran todas las tres Personas; pero el ser Redemptor, es proprio de la Persona del Hijo, que se hizo hombre para redimirnos con su Sangre.

*De los Articulos de la Humanidad de Christo, y del Mysterio de la Encarnacion.*

D. **Q**Uántos son los Articulos de la Humanidad?

M. Son siete. El primero, creer que Jesu-Christo nuestro Señor, en quanto hombre, fuè concebido por obra del Espiritu Santo. El segundo, creer que nació de Santa Maria Virgen, siendo Virgen antes del parto, en el parto, y despues del parto. El tercero, creer que recibió Muerte, y Pasion por nosotros pecadores. El quarto, creer que descendió á los Infiernos, y  
facó

facò las almas de los Santos Padres. El quinto, creer que refucitó al tercero dia de entre los muertos. El sexto, que subió à los Cielos, y està sentado à la diestra de Dios Padre. El Septimo, que ha de venir á juzgar los vivos, y los muertos.

D. Qué es encarnacion?

M. Juntar una Persona Divina à sí la naturaleza humana, y hacerse Hombre.

D. Cómo se llama Dios hecho Hombre?

M. Jesu-Christo, Dios, y Hombre verdadero.

D. Para qué fin se hizo Dios Hombre ?

M. Para morir por los hombres, para gloria de Dios.

D. Y qué necesidad havia de morir Dios Hombre por los hombres ?

M. No se podia dár à Dios entera satisfaccion por el pecado, segun toda justicia, sino es humillandose, y pagando por él un Hombre, que fuesse Dios, como fuè Dios el ofendido.

D. Hay en Jesu Christo muchas Personas?

M. No, sino una sola Persona Divina, ninguna criada.

D. Y cuántas naturalezas tiene esta Persona ?

M. Dos, Divina, y Humana; la Divina, por generacion eterna; la Humana, por temporal de su Madre: y por esso se llama Persona compuesta, porque tiene duplicada la naturaleza, siendo en sí una Persona sola. *S. Thom. 3. p. q. 2. art. 4.*

D.

D. Quàl de las tres Personas se hizo Hombre?

M. Sola la Persona del Hijo,

D. Y para hacerse Hombre, apartóse el Hijo del Padre, ò dexò de ser Dios?

M. No, que el ser de Dios no lo puede perder, y no lo perdiendo, no puede dexar de estàr con su Padre, cuya naturaleza tiene.

D. Alguna otra Persona, fuera del Hijo, hizo Hombre?

M. No, sino sola la del Hijo.

D. Y la obra de la Encarnacion hicieronla todas las tres Personas.

M. Todas las tres obraron con una misma virtud de su Omnipotencia, aunque à una sola Persona vistieron de nuestra naturaleza; como si dos hombres vistiessen á uno, y èl tambien se vistiessen.

D. Pues cómo dice el Artículo de la Encarnacion, que fué Jesu-Christo concebido por obra del Espiritu Santo, y no de las otras Personas?

M. Aunque todas tres Personas obraron la Encarnacion, atribuyese con especialidad al Espiritu Santo, por ser obra de su amor, y ordenada à la remision, y perdon de nuestros pecados, por la Sangre de Christo, y esto se acomoda al Espiritu Santo, que es Persona, que procede por amor, y por èl se nos perdonan nuestros pecados.

D. Qué se entiende en el Artículo de ser concebido Christo por obra del Espiritu Santo?

M.



M. Que no intervino obra de varon para formarse el Cuerpo de Christo.

D. Què acciones obrò el Espiritu Santo en la Encarnacion ?

M. Quatro : formò el Cuerpo de Christo de la purissima sangre de la Virgen , sin virtud de varon ; criò al Alma de Christo; uniòla al Cuerpo ; impidiò , que huviesse persona criada , y en su lugar uniò aquella naturaleza sin persona criada á la Divina Persona del Hijo.

D. Què debèmos creer en el segundo Artículo, quando decimos , que nació de la Virgen?

M. Dos cosas: que Christo , en quanto Hombre , tuvo verdadera Madre , en cuyas entrañas fué concebido , y de quien verdaderamente nació. Y lo segundo, que ni antes de parirle, ni en el parto , ni despues, sintió detrimento alguno la virginidad de su Madre.

D. Còmo puede nacer verdaderamente lo que no hace lesion en la Madre de quien nace ?

M. Para nacer como Hijo verdadero, basta salir de las entrañas el Hijo, que en ellas se ha concebido. Y puede la virtud Divina, sin romper un cuerpo, hacer que otro se penetre, y pàsse por èl, como entrò Christo cerradas las puertas à los Discipulos, y saliò del sepulcro sin quitar la losa.

D. Què debèmos saber en el tercer Artículo de la Pasion, y Muerte ?

B



M

M. Que Christo , en quanto Hombre, verdaderamente padeciò , y verdaderamente muriò , no en quanto Dios.

D. Què padeciò Christo Señor nuestro ?

M. El mayor cùmulo de penas , que jamàs se han juntado en persona alguna, mirado todo junto.

D. Què penas fueron estas ?

M. En su Alma una suma tristeza , desconfuelo, y desamparo. En su Cuerpo, siendo tan delicado, y sensible, acervissimos dolores, sin que huviesse parte alguna en que no huviesse muy penetrante dolor: en su credito, fama, y honra sumos oprobrios, agravios, y afrentas : en su vida , una violentissima muerte, y separacion del Alma sumamente amarga.

D. Còmo podia el Alma padecer, si estaba llena de gloria , y de gozo ?

M. Desde el instante de su concepcion tuvo el Alma de Christo gloria en vér à Dios , y gozo sumo; pero como quiso, que el Cuerpo quedasse passible para ofrecerse en redempcion nueltra, tambien el Alma, segun que governaba lo passible del cuerpo, estava sujeta à penas , y tritezcas por la parte inferior , en quanto ànima al Cuerpo, y mira las razones inferiores.

D. Còmo Christo , siendo Dios , y queriendo manifestar que lo era, se abatiò à tantas afrentas, y dolores, todo contrario à la grandeza de Dios?

M.

M. Antes fuè esta una de las mayores grandezas de Dios; porque aquel padecer tan grandes afrentas, era satisfacer à Dios con todo rigor de igualdad por el pecado, que havia ofendido à una Magestad infinita; y solo Dios podia ofrecer ajustada, è igual recompensa por ofensa tan grande; no otra criatura, por excelente que fuesse. No se debe mirar en la Pasion de Christo lo que padeciò, sino el motivo, y la causa porque padeciò, y el valor que tuvo aquel padecer, que fuè valor infinito; y para tan alto fin, como para satisfacer con igualdad à Dios ofendido: y esso tan de su voluntad, que nadie le pudo forzar à esta muerte, sino él por su immenso amor se entregó à ella. Todo esto es muerte gloriosissima en una Pasion afrentosissima.

D. Què debémos saber en el quarto Artículo?

M. Que el Alma Sacratissima de Christo Señor nuestro, despues de haverse apartado del cuerpo, pero quedando unida con la Persona Divina, baxò al Infierno donde estava el Seno de Abraham, y à todos los justos, que estaban yá sufficientemente purgados, alumbró con luz de gloria, y vieron entonces la Essencia Divina, que fuè quedar bienaventurados en el Paraíso.

D. Baxò Christo en quanto Hombre, ò su Humanidad?

M. No havia entonces Humanidad, que consta

de Alma, y Cuerpo unidos; fino baxò solo el Alma, quedandose acá el Cuerpo muerto.

D. Y la Divinidad quedò junta, y unida con Cuerpo, y Alma, aunque ellos desunidos entre si?

M. Quedó unida con ambos, desuniendose ellos entre si por la muerte, como el que trae la espada embaynada, si la desembayna, no queda sin bayna, y espada, aunque la espada no està embaynada.

D. Baxó Christo à todos los senos del Infierno, aun al de los condenados?

M. Con su Real presencia al Seno de Abraham, donde estaban los justos; pero sus efectos llegaron à todos los demás lugares, y senos del Infierno.

D. Què efectos hizo Christo en el Purgatorio?

M. Sacó todas las Almas, que segun la Justicia Divina estaban purgadas fuficientemente, y glorificólas; y todas las que havian merecido en esta vida, que entonces se les hiciesse indulgencia, y perdon de su pena, perdonó: y á todas las demás consolaria grandemente.

D. En el Infierno de los condenados, què efectos hizo?

M. Toda la potencia del demonio derribó, y venció, añadiendole intolerable pena de vér al Alma de Christo tan victoriosa; y á todos aquellos elpíritus malos, así almas, como demonios, severísimamente reprehendió como Juez suyo.

D. Quedaronse alli las Almas santas, quando

¿Do volvió el Alma de Christo à este mundo?

M. Todas salieron con èl de aquel lugar tan baxo , y carcel obscura.

D. En el quinto Artículo, qué debèmos saber?

M. Que al tercer dia, despues de haver muerto Christo Señor nuestro, y habiendo baxado su Alma al Limbo , subiò al sepulcro , y uniendose al cuerpo en virtud propria, y Divina , le diò vida, y resucitó immortal , y glorioso , para nunca jamás morir.

D. Por esta Resurreccion volvió à hacerse la Encarnacion ?

M. No , porque unidos se quedaron el Cuerpo, y el Alma à la Persona Divina; pero volvió à juntarlos entre sí , con que no solamente las dos partes de la Humanidad desunidas , sino juntas, quedaron como antes en la misma Persona.

D. Còmo se entiende, que Christo se resucitó à sí mismo , y los demás que resucitan no ?

M. Porque Christo era Dios ; y su Alma , y Cuerpo, como instrumentos de la Divinidad, pudieron obrar su Resurreccion.

D. Còmo entendemos , que resucitó su Cuerpo glorioso, viendole todos en la forma de antes, de que arriba hablamos?

M. Recibió el Cuerpo los dotes de gloria , derivados de la gloria del Alma , y así quedó el Cuerpo glorioso, representando tanta magestad,



grandeza, y hermosura, quanta no hay en criatura alguna en Cielo, ni en Tierra. Pero à los ojos de los demàs podia Christo templar esta gloria, y no dexarse ver, sino en la forma de antes.

D. Què debèmos creer en el sexto Articulo de la Ascension ?

M. Que Christo, en quanto Hombre, quarenta dias despues de haver resucitado, en virtud propria subió al Cielo.

D. A qué Cielo subió Christo, y dònde està oy?

M. Al Cielo Empireo, sobre todos los Cielos; de fuerte, que sus plantas Divinas tocan la ultima superficie del Cielo Empireo.

D. Cómo se dice, que està sentado, y à la diestra del Padre ?

M. Nada de esto se ha de entender corporalmente, porque su Cuerpo no tiene oy necesidad de sentarse para descansar, siendo impasible. Sentado se dice que està, para significar la suprema autoridad, que tiene sobre las criaturas; y à la diestra del Padre, para significar, que es igual al Padre en quanto Dios, y està à la par con èl; y en essa misma Persona igual al Padre, està su Humanidad, de que està vestido.

D. Què virtud propria fué con que subió Christo en quanto Hombre ?

M. El dote de la agilidad, con que un cuerpo glorioso se puede mover por todo el mundo, como quisiere su espíritu.

D.

D. En el séptimo Artículo , de que vendrà à juzgar los vivos , y los muertos , què debèmos saber ?

M. Que ha de haver un juicio universal, fuera del particular , que se hace de cada uno quando muere, el qual juicio serà quando todos refucitàren en cuerpo , y alma , despues de acabado el mundo; y para esse juicio baxará Christo Señor nuestro corporalmente del Cielo , y sentenciarà, unos à vida eterna, otros à muerte eterna.

D. Què quiere decir, que juzgarà à vivos , y muertos ?

M. Todos en aquel juicio volverán à tener vida fin fin, refucitando. Pero los vivos se llaman los justos , que tendràn entonces vida eterna en cuerpo, y alma; y los muertos se llaman los condenados , porque la vida que tendràn , serà de muerte eterna, sin cessar jamàs los tormentos.

D. Dónde se hará este juicio?

M. Sobre el Valle de Josaphat , que es á par de Jerusalèn, baxará Christo Señor nuestro, y los Santos subiràn al ayre, los malos quedaràn en la tierra, ocupando grande espacio, mas todos veràn al Juez, los malos solo à su Humanidad, pero severissima; los buenos à su Divinidad, y Humanidad con sumo gozo.

*De lo demás que hay en el Credo, fuera de estos Articulos.*

**D** Fuera de estos Articulos, queda algo mas que saber en el Credo?

M. Quedan cinco cosas que explicar. La primera, que creemos una Santa Iglesia Catholica. La segunda, la Comunión de los Santos. La tercera, la Remission de los pecados. La quarta, la Resurreccion de la carne. La quinta, la Vida eterna.

D. Qué se debe creer, y saber, quando decimos una Santa Iglesia Catholica?

M. Yà diximos arriba, que Iglesia Catholica es la Congregacion universal de los Fieles debajo de una Cabeza visible el Romano Pontifice, Vicario de Christo, y Successor de San Pedro, à quien estàn obligados à obedecer todos los Fieles bautizados. Llamase esta Iglesia una, porque el Dios que adora es uno; la Fé, y Religion con que le sirve, es una; el espiritu que la gobierna, uno; la Cabeza visible, que la apacienta, y administra, una, que es el Papa. Llamase Santa, porque la Ley Evangelica, y Fè, que professa, es santa; los Sacramentos con que se justifican, son santos; y el culto, y ceremonias sagradas son santas; y porque hay en ella siempre muchos Santos en gracia de Dios.

D.



**D.** Què quiere decir la Comunión de los Santos ?

**M.** Dos generos de comunicaciones espirituales hay en la Iglesia. Una fundada en Fé, otra en Caridad, y Santidad. En la Fé se funda la comunicacion exterior de los Sacramentos, que en quanto Fieles, y mediante la Fé, recibimos; y los sufragios, y oraciones, que la Iglesia exteriormente hace por los Fieles; y otros bienes, que reparte en ellos, y de que no son capaces, sino los que estàn en su gremio por Fè. En la Caridad se funda la comunicacion de las buenas obras, por la qual, los que estàn en gracia, puede uno satisfacer por otro, y valerle lo que otro obra por èl, y juntamente de las obras que otro obra se gozará en el Cielo, como de lo que los Santos en el Cielo interceden, nos valèmos nosotros. Esta segunda es Comunión de los Santos, y Justos, cuyas obras buenas se comunican reciprocamente. En esta Comunión no entran los que estàn en pecado mortal, sean Fieles, ò Infieles. La primera comunicacion es de Fieles, aunque no estèn en gracia; pero de ella no participan los Paganos, los Hereges, y los excomulgados; y de ninguna los condenados.

Què es el Artículo de la Remission de los pecados ?

**M.** Que dexò Christo en su Iglesia remedio para

ra

ra perdonar todo genero de pecados, afsi por medio de sus Sacramentos, por quien se nos comunica el valor, y satisfaccion de su Sangre, como por medio de su gracia, y auxilios con que nos dispone. Y entre estos Sacramentos, que perdonan pecados, el uno es el Bautismo, para el pecado original, y para los actuales cometidos antes del Bautismo. Y despues de el, la Penitencia para los pecados, que cometen los bautizados. Y estos remedios, y esta gracia se ofrecen à todos por el tiempo que dura esta vida.

D. Qué contiene el Articulo de la Resurreccion de la carne?

M. Que todos los hombres, buenos, y malos, han de resucitar al fin del mundo, volviendo las almas à sus cuerpos, que entonces se formarán de nuevo, siendo los mismos individualmente, que tuvieron en esta vida.

D. Qué significa el Articulo de la Vida eterna?

M. Que hay vida, que dura para siempre, despues de esta vida. El alma por si es immortal; los cuerpos, despues de resucitados, lo serán tambien; pero los buenos con vida de gloria, que es propriamente vida eterna; los malos con eternas llamas, tan excesivas, que mejor les fuera no tener vida para aquella eterna muerte.

De los Sacramentos de la Iglesia.

D. Què cosa es Sacramento?

M. Es una señal sensible de la gracia invisible , que se nos dà.

D. Huvo Sacramentos en todo tiempo ?

M. Despues del pecado siempre huvo algun genero de Sacramentos , y se diò la gracia por medio de algunos ritos , y ceremonias sagradas, que la significaban.

D. Què mas perfeccion tienen los Sacramentos de la Ley Evangelica , que los antiguos ?

M. Que estos de presente dàn la gracia , que significan , en virtud de la Pasion de Christo yà obrada ; los otros la prometian , y de presente solo daban la gracia , en virtud de la Fè viva de Christo , à quien se esperaba.

D. Los Sacramentos de la Ley Evangelica, de què se componen?

M. De cosas sensibles como de materia , y de palabras como de forma ; como el Bautismo tiene por materia el lavatorio del agua , y por forma las palabras que se dicen.

D. Basta , que las palabras las diga qualquiera , ù de qualquiera manera , para que sea Sacramento?

M. No ; es menester que las diga el proprio,

y

y legitimo Ministro, y tenga debida intencion de hacer lo que Christo manda, y la Iglesia usa en aquella ceremonia. Y assi concurren tres cosas para hacer Sacramento, forma, materia, y Ministro con debida intencion.

D. Què disposicion es menester en el Ministro, que dà los Sacramentos.

M. Es menester està en gracia, no saber que està en pecado mortal; pero si està en èl, es menester procurar tener contricion, ó confesarle con atricion. Pero no hay obligacion de confesarse determinadamente, sino para recibir la Eucharistia.

D. Qué efectos causan los Sacramentos?

M. Todos causan gracia, ò la acrecientan, habiendo disposicion en quien los recibe: y cada uno en particular dà algunos auxilios, ò especiales beneficios de Dios, para algunos particulares efectos, y remedios contra el pecado; como diferentes medicinas obran diferentes efectos, y todos se ordenan á dàr salud.

D. Fuera de la gracia, y auxilios, hay algun otro efecto de los Sacramentos?

M. Algunos imprimen una insignia, ò caracter particular en el alma, como marcandola para algun particular ministerio.

D. Qué Sacramentos hacen este efecto?

M. Tres, que no se pueden reiterar, ni volver

ver à recibir : conviene á saber , el Bautifmo , la Confirmacion , y el Orden.

D. Esta marca , ò caracter puedese quitar ?

M. Nunca se quita , ni en esta vida , ni en la otra , aunque se pierda la gracia , y se condena una alma.

D. Quàntos son los Sacramentos de la Iglesia ?

M. Siete. Bautifmo , Confirmacion , Eucharistia , Penitencia , Extrema-Uncion , Orden , y Matrimonio.

## DEL BAUTISMO.

D. **Q**Uè es el Sacramento del Bautifmo ?

M. Un lavatorio , ò ablucion exterior , hecha con cierta forma de palabras.

D. De què materia se ha de hacer este lavatorio para ser Sacramento ?

M. De agua elemental , ò natural , como es la del mar , fuente , rio , pozo , llovediza , &c. El agua artificial , como la que se faca de flores , ó yervas , no es agua , sino zumo ; la que se cria en los cuerpos de los animales , ò vivientes , es humor , no agua.

D. Què parte del cuerpo se ha de lavar para hacer Bautifmo ?

M. No se requiere parte determinada para ser  
ver-

verdadero Sacramento. De qualquiera manera que se verifique en el hombre, que hay ablucion, ò lavatorio, se hace Sacramento; pero segun el uso de la Iglesia, se fuele echar el agua en la cabeza, ó bautizar todo el cuerpo.

D. Quàl es la forma con que se hace el Bautismo?

M. Las palabras que instituyó Christo: Yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo.

D. Quièn es Ministro de este Sacramento?

M. El proprio Ministro es el Sacerdote. Pero qualquiera persona, que sabe decir la forma sobredicha con debida intencion, puede ser Ministro, quanto à la necesidad del Sacramento; pero quanto à la solemnidad, el Sacerdote.

D. Quièn son capaces de recibir este Sacramento?

M. Todos los hombres, que han nacido en este mundo, y viven en èl, niños, ó grandes, si no han recibido Bautismo, son capaces de recibirle.

D. Y los niños, que no han acabado de nacer, y estàn en peligro, pueden ser bautizados?

M. Si muestran la cabeza, pueden ser bautizados en ella, y no se reitera el Bautismo; si sacan un miembro, que muestre tener vida, pueden ser bautizados en èl; y si despues nacieren vivos, se han de bolver á bautizar debaxo de condicion.

D.

D. Puedese reiterar el Bautismo?

M. No, constando que el que recibió fuè Bautismo verdadero. Si consta que no fuè, el darle, no es reiteracion; si hay duda probable, y razonable, si està uno bautizado, debe bautizarse debaxo de condicion: Si no estàs bautizado, yo te bautizo, &c.

D. Què disposicion es menester para recibir el efecto de este Sacramento, que es gracia?

M. En los que no tienen uso de razon, ninguna; basta la Fè de la Iglesia, en cuya intencion se bautizan. En los que tienen uso de razon, requierese, que por su voluntad acepten el Bautismo; que tengan verdadera Fè, y dolor de sus pecados, por lo menos con atricion, como en el Sacramento de la Penitencia.

D. No serà menester confesarlos?

M. No; porque los pecados cometidos antes del Bautismo no tocan al fuero de la Iglesia. Si alguno se comete, y se contina al recibir el Bautismo, de suerte que estorve su efecto, aunque el Bautismo sea verdadero, debe confesarse despues, solo en quanto sirvió de estorvo; y entonces el Bautismo tendrá su efecto, quanto à los pecados, que precedieron.

D. Què efectos tiene el Bautismo?

M. Quita todos los pecados que antes de él tuvo el sugeto, así el original, como los mortales,

y veniales cometidos ; perdona toda la pena, que por ellos se debia , y assi no se pone penitencia , ò satisfaccion en el Bautismo ; y consiguientemente abre el Cielo , sin passar por el Purgatorio , al que sin mas pecar se muriessè : y ademàs de esso imprime caracter en el alma.

D. A los niños , que no se bautizan , puedenles perdonar el pecado original ?

M. No puede , salvo si los martyrizan por Christo , como à los Santos Innocentes.

D. Quántos generos hay de Bautismo?

M. Tres. El de agua , que es el ordinario. El de espiritu, que es la contricion , ò acto de caridad , con deseo de bautizarse , si huviera copia. El de sangre, que es el martyrio tolerado por Christo.

D. Son todos tres verdaderos Sacramentos?

M. Solo el de agua es Sacramento. Los demás se llaman Bautismo , porque hacen el efecto del Bautismo , en quanto al perdonar la culpa.

## CONFIRMACION.

D. QUè es Sacramento de Confirmacion ?

M. La Uncion de Crisma en la frente hecha por el Obispo, con la forma de palabras: *Consigno te signo Crucis* , &c. como luego diremos.

D. Qual es la materia de este Sacramento?

M.



M. La materia remota, de que se hace la Uncion, es Crisma, que es oleo mezclado con balfamo, bendecido por el Obispo. La proxima es, la Uncion hecha en forma de Cruz en la frente del confirmado por mano del Obispo.

D. Quál es su forma?

M. Las palabras que dice el Obispo: *Consigno te signo Crucis, & confirmo te Chrismate salutis, in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti.*

D. Quién es Ministro de este Sacramento?

M. El Obispo; pero por disposicion del Papa lo pueden ser los Sacerdotes.

D. Quién es capaz de recibir este Sacramento?

M. Todos los que están bautizados, y no lo han recibido.

D. Puedese reiterar la Confirmacion?

No; y así imprime caracter.

D. Qué disposicion se requiere para tener efecto?

M. Que esté en gracia el que le recibe, porque es Sacramento de vivos ( que quiere decir, de los que están en vida de gracia ) y si no está en ella, que se disponga para estarlo con contricion, ó con atricion, y confesion.

D. Es necesario este Sacramento para salvarse?

M. No: y así no hay obligacion à recibirle debaxo de precepto, fino es que se dexé por desprecio; mas es grande bien el recibirle.

D. Qué efectos hace este Sacramento ?

M. Dà gracia , con que crecen las fuerzas espirituales ; y dá socorros para confesar con osadía la Fè , y no temer la persecucion por ella.

## E U C H A R I S T I A .

D. Qué es Sacramento de la Eucharistia?

M. Las especies de pan, y vino consagradas, que contienen en sí el verdadero Cuerpo , y Sangre de Christo.

D. De qué materia se hace la consagracion de estas especies ?

M. De verdadero pan , y verdadero vino. El pan verdadero entendemos , que sea pan de trigo usual , y en la forma de comida ; no en masa , ni hecho de otras mezclas , que de agua , y harina. El vino verdadero entendemos , vino exprimido de uvas , no de otra materia, no agráz , ni vinagre. El agua , que se echa , no es de esencia para la consagracion , sino de precepto Eclesiastico ; y ha de ser en moderadissima cantidad.

D. Importa , que el pan sea àcimo , ò sea con levadura ?

M. En qualquier manera se puede hacer verdadero Sacramento : mas entre los Latinos , por precepto de la Iglesia , se consagra en pan àcimo. Los Griegos pueden consagrar en pan con levadura.

D.

D. Quál es la forma con que se confagra, y hace este Sacramento?

M. Las palabras, que Christo dixo: en la especie del pan: HOC EST CORPUS MEUM; en la del vino: HIC EST CALIX SANGUINIS MEI, &c.

D. Por què se dà este Sacramento en dos especies diferentes de pan, y vino?

M. Por dos causas. La una, porque fuessè perfecto el combite espiritual, y refeccion, que se nos dà en este Sacramento, constando de comida, y bebida. La otra, para que perfectamente se representassè aqui la Muerte de Christo, cuyo memorial es este Sacramento, poniendo especie de Sangre aparte, y especie de Cuerpo aparte, y como en la Passion realmente se derramò.

D. Son las dos especies un Sacramento, ù dos?

M. Uno solo; como es uno el combite en que hay comida, y bebida.

D. Qué es lo que contienen estas especies Sacramentales?

M. El verdadero Cuerpo, y Sangre de Christo, que oy està en el Cielo.

D. Hay otra subltancia alguna debaxo de aquellas especies?

M. Ninguna otra, sino el Cuerpo, y Sangre de Christo.

D. Y los accidentes de pan, y vino, que vemos, y sentimos?

M. Quedan sin sugeto substancial , donde estén pegados , sustentandolos en su sèr la virtud de Dios , sin el sugeto que antes tenian.

D. Baxa el Cuerpo de Christo à estàr en la Hostia ?

M. No baxa moviendose de su lugar , que en el Cielo se queda ; y quando Christo consagrò por su boca el pan , no se moviò para entrar se dentro de èl. Dicese , que baxa , por el efecto , porque se halla acà baxo en la Hostia el Cuerpo de Christo tan verdaderamente como si baxàra.

D. Pues còmo se pone aqui el Cuerpo de Christo ?

M. Porque se convierte la substancia del pan en su Cuerpo , y la substancia del vino en su Sangre ; lo qual ajustadamente se llama transubstanciacion.

D. El Cuerpo està todo en la Hostia , y en qualquiera parte de ella ?

M. Todo està en toda la Hostia , y todo està en qualquier parte , con todas sus partes , y propiedades ; de suerte , que al Cuerpo de Christo le dà la virtud Divina privilegio , y modo de espiritu : porque asì como nuestra alma està toda en todo el cuerpo , y toda en qualquier parte del cuerpo , pues ella no puede partirse , ni dividirse ; asì hace Dios , que el Cuerpo de Christo este indivisiblemente debaxo de aquellos accidentes,

todo en toda la Hostia, y todo en qualquier parte.

D. Y quando se parte , y divide la Hostia, partese el Cuerpo de Christo , ò multiplicase en las partes divididas ?

M. Ni se parte , ni se multiplica : solo se parte , y divide la cantidad de la Hostia. Lo que de baxo de esta se contiene , no está por modo divisible , sino á modo de espíritu , todo en toda la Hostia , y todo en qualquier parte; y assi , ni se puede partir , ni se puede multiplicar.

D. En las especies de pan, donde está el Cuerpo de Christo , está tambien su Alma, y Sangre, y Divinidad ; y en las especies de Sangre está su Cuerpo ?

M. Todo esto anda junto ; y por compañía , y concomitancia , donde está lo uno , está lo otro: pero en las especies de pan está el Cuerpo de Christo en fuerza de la significacion de las palabras: la Alma, la Divinidad, la Sangre , y lo demás , que en las palabras no se significa, están en fuerza de la natural union , y compañía que tienen entre sí en la Persona de Christo. Y en las especies de vino está por significacion de las palabras la Sangre de Christo. Lo demás está sujeto à la Sangre , en virtud de la union que entre sí tienen estas cosas.

D. Y si se consagràra este Sacramento , quando el Cuerpo de Christo estaba muerto, y la Sangre vertida ?

M. Estuviera el Cuerpo muerto en la Hostia, y la Sangre sin cuerpo, y sin vida en el Caliz; de fuerte, que como està el Cuerpo de Christo, así se pone en el Sacramento; si vivo, vivo; y si muerto, muerto; y si la Sangre està viva en las venas, y en el Cuerpo, con ella se pone; si vertida, sin ella.

D. Qué efectos tiene este Sacramento?

M. Aumenta la gracia, y sustentalá, como el alimento al cuerpo; perdona los pecados veniales; preserva de no caer en los mortales; dà perseverancia en la gracia, union con Christo, vida eterna al alma, y resurreccion de gloria al cuerpo. Estos efectos, y otros muchos anexos á estos, dá de suyo, si nuestra disposicion no los impide.

D. Dà alguna vez la primera gracia, quitando la culpa?

M. De suyo no la dà este Sacramento quando se recibe; pero no repugna que alguna vez la dà como *per accidens*, si la persona ha hecho diligencia para tener contricion, y lo entiende así; pero de hecho no llega mas que à ser atricion, no habiendo copia de Confessor.

D. Qué disposicion pide este Sacramento para dàr su efecto?

M. Para dàr gracia absolutamente, basta que el sujeto, que le recibe, estè en gracia, aunque estè distrahido, y aunque estè con afecto de pecados

dos veniales. Mas para que aproveche, y se reciba con la decencia, y reverencia que se debe, y condone otros buenos efectos, que dà al alma, pide actual devocion, y atencion.

D. Y quàm devocion, y preparacion serà mas acomodada para comulgar?

M. La que Christo Señor nuestro señala, y S. Pablo explica; que este Sacramento se haga, y se reciba en memoria suya, y explicò San Pablo, en commemoracion de su Muerte, y Passion. Ausentòsenos el Señor, muriendo por nuestro amor. La memoria de aquella ausencia, muerte, y amor, nos preparà grandemente para recibirle presente, y enternecer al alma.

D. Y el que està en pecado, què mas disposicion ha de añadir?

M. Debe confesarse, si hay copia de Confessor; y no basta tener dolor de sus pecados, aunque tenga contricion: y si no hay copia de Confessor, debe dilatar la comunion, ó el decir Missa, sino es que haya urgente necesidad; y en este caso el Sacerdote, que dice Missa, està obligado à confesarse lo mas presto que pueda.

D. Quiénes son capaces de recibir este Sacramento?

M. Todos los bautizados; y de sus efectos, los que se disponen como dicho es. Pero la Iglesia, atendiendo à la reverencia de este Sacramento,

le niega à los que no tienen uso de razon , y discrecion bastante para recibirle; como por la misma causa niega el Caliz á los que comulgan no diciendo Missa.

D. Es menester alguna disposicion corporal para comulgar ?

M. Es menester estàr en ayunas ( si no es que se dè por Viatico ) fin que se haya recibido nada de comida , ò bebida , por poco que sea, despues de media noche.

D. Què obligacion hay de comulgar ?

M. Por Derecho Divino hay obligacion de recibir este Sacramento por Viatico antes de Morir , si hay copia de èl. Tambien durante la vida hay obligacion de Derecho Divino de recibirle. Mas como Christo no determinò el tiempo , señalòle la Iglesia, de que fuesse por lo menos una vez al año , por Pasqua Florida.

D. Quàntos modos hay de comulgar ?

M. Dos. Sacramental, y espiritual: Sacramental, quando se recibe el Sacramento en sí; espiritual, quando se recibe, no en sí, sino en el deseo, devocion, y amor solamente.

D. Es mejor comulgar cada dia , ó dilatar la comunion ?

M. El dilatar mucho es lo peor ; y el comulgar cada dia , como haya disposicion conveniente, es cierto que es lo mejor, y así lo desea la Iglesia.

D.



**D.** Y qual serà convenienté disposicion ?

**M.** En los Sacerdotes, por razon de decir Missa, à la qual està anexo el comulgar, mas facilmente se concede la comunion de cada dia; aunque esto mismo los debe obligar à grande perfeccion. En los que no dicen Missa, el comulgar cada dia pide disposicion mas que ordinaria, y de gente perfecta; porque los tales no llegan solo por la necesidad, sino por mucha familiaridad. El que llega como puramente necesitado, y pecador, la humildad, y confusion le retira à que no llegue cada dia. Aunque todo esto lo debe arbitrar la prudencia, y buen juicio del Confessor, contra cuya orden no es bien comulgar. Solo se debe advertir, que este Sacramento es pan, que es manjar de fanos muy substancial. Si à estómagos flacos, y enfermos se dà mucho pan, les hace daño: los trabajadores bien es que coman mucho pan; no todos los trabajados.

**D.** Quièn es Ministro de este Sacramento?

**M.** Solo el Sacerdote.

**D.** Què ministerio tiene acerca de él?

**M.** Dos: el consagrar, y el distribuir, à los demás. El consagrar, se hace por modo de sacrificio, diciendo Missa; el distribuir, dando la comunion.

**D.** Es de Fè, que este Sacramento es juntamente sacrificio?

**M.**



M. Es de Fé Catholica.

D. Es el mismo este sacrificio, que el que Christo ofreció en la Cruz ?

M. El mismo es, quanto à la substancia de la cosa sacrificada; quanto al modo, es diverso: antes èste es en memoria de aquél. El de la Cruz se hizo derramando viva Sangre realmente; aqui se aparta la Sangre solo sacramentalmente, que es poniendose la Sangre en virtud de las palabras en especie de vino, y el Cuerpo en especie de pan.

D. Vale este sacrificio solo al que le ofrece, ò à otros ?

M. No solo vale al que le ofrece; sino á todos por quien se ofrece, y à quien se aplica, no solo vivos, sino difuntos.

D. De què modo vale este sacrificio ?

M. De dos maneras: por satisfaccion, y por impetracion. Satisface por las penas de los pecados perdonados, y asì es de grande alivio para las Almas del Purgatorio. Impetra, y alcanza de Dios todo genero de bienes espirituales, y temporales, que se ordenan à nuestra salvacion, y para mayor gloria de Dios.

D. Tienen obligacion los Fieles de assistir al sacrificio, que es oír Missa ?

M. Obligacion hay de oirla los dias de precepto de la Iglesia: de lo qual se tratarà abaxo, hablando de los Mandamientos de la Iglesia.

## PENITENCIA.

D. QUÈ es Sacramento de Penitencia?

M. Confesion dolorosa de los pecados, con absolucion del Sacerdote.

D. Hay Penitencia, que no sea Sacramento?

M. La Penitencia, que es virtud, tambien se exercita fuera del Sacramento.

D. QUÈ exercicio, ò acto es el de esta virtud?

M. Llorar pecados cometidos con proposito de no cometerlos mas.

D. QUál es la materia del Sacramento de la Penitencia?

M. La materia remota, sobre que caen los actos del penitente, son los pecados cometidos despues del Bautismo. La materia proxima, sobre que cae la absolucion, son los actos del penitente de confesion, y dolor de estos pecados.

D. QUál es la forma de la absolucion Sacramental?

M. Las palabras que dice el Sacerdote: *Ego te absolvo à peccatis tuis.*

D. A QUÈ pecados se estiende la fuerza, y virtud de este Sacramento?

M. A todos los pecados cometidos despues del Bautismo, ó en el mismo instante del Bautismo, en quanto estorvan su efecto. Ni hay pecado, por

enor-

enorme que sea, que con este Sacramento no se pueda quitar.

D. Los pecados veniales solos, ó los mortales, ò veniales yà confessados pueden ser materia de este Sacramento?

M. Pueden, como con nuevo dolor se confiesen los yà confessados; pero no es obligacion confessarlos; y caso que se confiesen, no hay obligacion de confessarlos todos.

D. Cómo se perdonan los pecados veniales fuera de la confesion?

M. Al que està en pecado mortal, en quanto no sale de èl, no se le puede perdonar el venial; si està en gracia, se perdonan los veniales por algunas cosas, que mueven à devocion, ó à dolor de ellos, como por oír Missa; comulgar con devocion; por la confesion general; por el agua bendita; por darse golpes en los pechos; por la bendicion Episcopal; por decir el Pater noster; por rezar en qualquier Iglesia consagrada; y por recibir qualquier Sacramento.

D. Los pecados mortales, despues del Bautismo cometidos, pueden se perdonar sin este Sacramento?

M. No pueden, sino es que no haya Confessor, ò el penitente no se pueda confessar: y en esse caso, la contricion con deseo, y voluntad de confessarlos, suple el Sacramento. Y todas las

veces que hay verdadera contricion, aun antes de recibir el Sacramento, se perdonan los pecados; pero con voluntad, y obligacion de confesarlos à su tiempo.

D. Què partes, ò de què actos consta la materia proxima, que diximos tener este Sacramento?

M. De tres: contricion en el corazon, confession en la boca, satisfaccion en la obra.

D. Y no se puede dàr la absolucion, sin que todos estos tres actos se hayan obrado?

M. La contricion, y confession necessariamente han de preceder à la absolucion. La satisfaccion puede executarse despues; y solo es menester, que anteceda proposito de satisfacer.

*De la Contricion, y Atricion.*

D. **Q**Ué es contricion en comun, segun que comprehende tambien la atricion?

M. Es arrepentimiento, ó dolor de los pecados cometidos, con deseo de satisfacer à Dios, y proposito de no bolver mas à ofenderle.

D. Pueden perdonarse los pecados sin este medio del arrepentimiento?

M. Ningun pecado cometido por una persona se puede perdonar, fino es por este medio, ò por acto equivalente, como es el de la Caridad,

don-

donde se embebe odio del pecado , y arrepentimiento de èl.

D. Basta para el perdon del pecado qualquiera dolor , ó arrepentimiento ?

M. La contricion verdadera , que anda junta con la Caridad, basta por sí sola, aun antes de recibir el Sacramento, para perdonar el pecado; pero con deseo, y obligacion de confesarse. La atricion no basta, sin que estè junta con el Sacramento.

D. Què diferencia hay entre contricion , y atricion ?

M. La diferencia nace de dos motivos ; porque la contricion aborrece al pecado, y le pesa, y se arrepiente de haverlo cometido , con proposito de no pecar mas , porque es ofensa de Dios, à quien debe amar , y agradar sobre todo. La atricion aborrece al pecado , porque es dañoso en lo espiritual al que lo comete , por temer ser condenado al Infierno , y perder el Cielo. Y así la diferencia del amor al temor distingue los motivos de estos dos actos.

D. El que aborrece al pecado , porque es dañoso à la honra , ò à la vida , ó à la salud, ó por otro motivo temporal , tendrá atricion ?

M. No : es menester que sea por motivo sobrenatural , por temor de daño eterno de la otra vida.

D.

D. Cómo se hace este motivo sobrenatural ?

M. Porque va fundado en Fé sobrenatural , y en lo que la Fè nos enseña de Dios, y de sus castigos. Conociendo el sumo Bien , que es Dios, muevese el hombre à su amor , apreciandole sobre todo ; y aborreciendo mas que todo el apartarse de él. Conociendo la suma justicia, teme caer en castigos tan terribles ; y aborrece lo que es causa de merecerlos , que es la culpa.

D. Bastará ser este dolor de la atricion sobrenatural , y fundado en Fè, para alcanzar perdón, juntamente con el Sacramento de la Confesion , yà que sin èl no basta ?

M. No : es menester otra condicion , y calidad , y es , que sea eficáz en apartarnos del pecado ; y este es proposito de no pecar mas ; el qual podrèmos juzgar , que le tiene, el que fiando poco de sî , y temiendo, que podrá caer , desea gracia , y la pide à Dios , para nunca pecar, con verdadero corazon, y se aparta de las ocasiones de pecar.

D. Segun esto , tres calidades ha de tener la disposicion del arrepentimiento , ora sea contricion , ora sea atricion : que sea dolor de la ofensa de Dios ; que sea sobrenatural ; que sea eficáz ?

M. Assi es.

M. Cómo se etiende que sea dolor ?

M. No consiste en dolor sensible, como lo que

que duele al cuerpo , ò al apetito ; ni en que sea muy intenso , y de mucho impetu, ó vehemencia ; ni que el amor de que nace sea muy gustoso. Consiste en una grande ponderacion, y aprecio de lo que es tener à Dios ofendido , siendo infinito bien, y poder ; y que de este aprecio nazca en la voluntad un aborrecimiento , y arrepentimiento de esta ofensa, por ser de tanto peso contra Dios, que no hay cosa mayor. Esto es ser dolor sumo *appretiativè* , aunque no lo sea *intensivè*.

D. Còmo se alcanzará este dolor de precio, y grado tan alto ?

M. Con Fé , y con Oracion. Con la Fè , considerando la grandeza de Dios en sî ; lo mucho que le debèmos , y dependèmos de èl en el sèr natural , en que nos crió , y en el sobrenatural en que nos redimió ; y assi , que como à Criador todo debe estarle sujeto , y èl sobre todo. Con la Oracion , haciendole grande instancia , y importunandole mucho , para que nos dè este conocimiento , y este amor.

D. Còmo se entiende , que sea sobrenatural este dolor ?

M. Yá queda dicho , que es sobrenatural, porque và regulado por conocimiento de Fè , que nos muestra à Dios para ser amado , y sus castigos para ser temido.

D. Còmo se entiende, que sea eficàz ?

M.



M. En esto confite el punto mas dificultoso, y lo que trahe à muchos con temor de sus confesiones, y aun de su salvacion; porque es lo que raras veces se llega á conocer en esta vida. Voluntad eficàz es la fina, la que Dios busca en nosotros, que sea un proposito de atropellar con todo lo que nos toca en vida, en honra, en gusto, en hacienda, y en todo respeto temporal, antes que ofender à Dios. El impetu, la vehemencia, el gusto con que se busca à Dios, no es la eficacia, aunque de ahí suele nacer, ò conseguirse.

D. Hay algunas señales còmo conocer esta eficacia de voluntad?

M. Algunas hay, que se conocen por los efectos; porque entonces es voluntad eficàz, quando con efecto obra. El principal es, un cortamiento de todo apetito de cosas, que son contra la Ley de Dios; pues por esto se llama contricion, porque muele, y desmenuza todos estos apetitos. El segundo, el dár de mano á las ocasiones proximas de ofensa de Dios. El tercero, sentir en sí afecto al trabajo, y austeridad de la penitencia, y à lo que es de mortificacion; y apartar de sí lo que es de regalo, y gusto. El quarto, no rehusar ser humillado, y abatido; pues se quiso levantar contra Dios pecando. Quinto, el inflamarse la voluntad en Dios, y desear su honra. Sexto, el procurar la perseverancia en esto; y en una palabra, aborre-



cer su alma en esta vida , como dice Christo, por no ofenderle.

D. El que ha pecado muy graves , y enormes pecados, por què camino podrá esperar alcanzar, no solo perdon , sino abundancia , y perfeccion de gracia ?

M. Por la humildad. Hablando Santo Thomàs de los que pecan pecados gravísimos , como son los pecados contra el Espiritu Santo , que Christo nuestro Señor llama irremisibles , porque son muy dificultosos de dexar ; dice en el 2.º de las Sentencias , *distinct. 43. q. 1. art. 4. ad 1.* que perdonado, y quitado este pecado por la inmensidad de la misericordia de Dios : *Potest postmodum esse abundantia gratiæ, si homo maximè humilietur propter gravitatem precedentis peccati.* Si uno , considerando la enormidad , y gravedad de sus pecados , se humillare mucho, *si maximè humilietur*, es gran señal, que no solo Dios le perdona, sino que le levanta à grande gracia , no obstante la gravedad de los pecados , que cometió , que es gran consuelo para los verdaderos penitentes , y que no vuelvan à pecar.

D. Y el que vuelve à pecar , y reiterar los pecados muchas veces, tiene verdadero dolor?

M. Como no perseverare en el proposito de pecar , ni tenga la ocasion proxima del pecado, bien puede caer muchas veces, y arrepentirse con

verdadero dolor; pues dixo Christo á San Pedro, que no solo perdonasse siete veces, sino sesenta y siete. Verdad es, que la mucha reiteracion en pecados, particularmente de obra, es señal de ser muy flaca la voluntad con que se arrepiente, y puede temerse, que no sea eficaz.

*De la Confesion.*

**D.** QUÈ es confesion Sacramental?

**M.** Manifestacion de los pecados hecha al Sacerdote, para alcanzar absolucion.

**D.** Puedese hacer la confesion estando ausente el Sacerdote por escrito, ú de otra manera?

**M.** No: es necessario estàr presente el penitente, y el Sacerdote, para hacerse este Sacramento.

**D.** Puedese hacer la confesion con qualquier Sacerdote?

**M.** No; sino con el que tiene authoridad, y jurisdiccion sobre el penitente, ordinaria, ù delegada: los Curas, y Prelados tienen jurisdiccion ordinaria; los demàs por comision del Superior.

**D.** En algun caso puede qualquier Sacerdote oír la confesion?

**M.** En el articulo de la muerte con qualquiera Sacerdote se puede confessar de qualesquier pecados.

**D.** De los pecados reservados puede absolver

alguna vez el que no tiene jurisdiccion derecha-  
mente ?

M. Aunque abaxo hablarèmos mas en esto de  
casos reservados, por ahora basta advertir à Con-  
fessores, y penitentes, que para casos reservados  
ha proveído suficientemente la Iglesia, para que  
no carezcan las almas de remedio prompto. *Primeramente* : para el articulo de la muerte declaró  
el Concilio Tridentino, *sess. 14. cap. 7.* que no  
hay caso reservado alguno; y añadió, que fuera  
de este articulo, no puedan nada los Sacerdotes  
sobre los casos reservados, sino que persuadan à  
los penitentes, que acudan al Superior à quien  
tocan. *Segundo*: para los casos reservados al Papa,  
quando hay gran dificultad en ir à su presència,  
ò à su Nuncio, el Derecho concede licencia, quan-  
do hay necesidad, y no sufre dilacion, para absol-  
ver de ellos, con carga de parecer en pudiendo  
delante del Pontifice; la qual carga tambien hay  
en el Derecho para los que se absuelven en el ar-  
ticulo de muerte de excomunion reservada al Su-  
mo Pontifice. *Tercero*: para los casos reservados à  
los Obispos, mandó la Congregacion de Carde-  
nales, por mandado de Clemente Oçtavo, año  
de mil seiscientos y dos, que en virtud de ningun  
privilegio los puedan absolver los inferiores, si no  
es que en el privilegio se haga mencion expresa  
de la facultad para casos reservados à los Obis-  
pos,

pos, como se dá en la Bula de la Cruzada: pero añadese, que los Ordinarios pongan por toda su Diocesi Penitenciarios, y Sacerdotes, à quien se les dè facultad de absolver de estos casos; y que estos la puedan cometer à otros, si fuere menester, particularmente en las fiestas mayores. Refiere lo Quaranta V. *Casus reservati*. Lo quarto: para Religiosos el mismo Clemente Octavo ordenò, que solo se pudiesen ordinariamente reservar por los Prelados once casos, que él allí expresó, ó algunos de ellos, que abaxo se referiràn; y que el Superior en cada Convento señale dos, ò tres, ò mas Confesores, à quien se cometa el absolver de casos reservados; y que si el Confessor pidiere licencia al Superior para absolver de casos reservados, y no quisiere el Superior darla, el Papa la dá por aquella vez. *Quaranta, ubi suprà*. Lo quinto: si todo esto faltare, y no huviere recurso al Superior, y intàre alguna necesidad grave de confessar, ò comulgar, de fuerte, que sin nota, y escandalo no se puede dexar, puede el que no tiene jurisdiccion para reservados, absolver de lo que puede, è indirectamente quedará absuelto el penitente de lo reservado, con obligacion de acudir, en pudiendo, al Superior à confessar su culpa, ò à quien lo cometiè. Vease Suar. tom. 4. in 3. p. disp. 31. sect. 3.

D. Està uno obligado á confessarse en pecando?

M. No està uno obligado à confesarse luego, fino es que haya de comulgar, ò sobrevenga peligro de muerte. El tiempo, en que obliga la confesion, yá lo determinó la Iglesia; que sea cada año una vez; de lo qual se dirá tratando de los Mandamientos de la Iglesia.

D. Los que por falta de Sacerdote se confiesan al que no lo es, en peligro de vida, reciben Sacramento?

M. No; fino solo explican el deseo de recibirle, si huviesse Confessor: y si tienen contricion, les suple el defecto del Sacramento. Con sola la atricion, no recibiràn gracia.

D. Cómo se ha de hacer la confesion?

M. Con verdad, y fidelidad, enteramente, sin dexar pecado alguno; con verguenza, y con claridad, sin encubrir nada, y sin rodèos, que obscurecen.

D. Què es menester para que la confesion sea verdadera, y entera?

M. Que preceda examen con diligencia suficiente para hacer memoria de sus culpas; y hecha, las diga todas: de suerte, que ni à sabiendas, ni por negligencia dexé ningun pecado mortal, ni diga lo que no hizo.

D. Puede en algun caso dexarse algun pecado, y ser la confesion entera?

M. En caso que se teme la muerte del penitente,

te,

te, si se confessasse de todos los pecados, basta oír alguno, ò algunos. En caso tambien, que se teme algun daño grave probablemente, ò al Confessor, ò á sí mismo, ó al proximo, si descubre algun pecado, y no halla otro Confessor con quien no se siga esse inconveniente, puede callarlo. Mas en qualquier caso que se dexa algun pecado, havrà obligacion de confessarle, cessando el inconveniente.

D. Qué obligacion tiene el que dexa algun pecado à sabiendas?

M. Confessarse de aquel pecado que dexò, y de todos los otros, que confessò mal, y del sacrilegio, que cometì en dexar de confessar aquel pecado.

D. Y ei que no lo dexò à sabiendas, sino por olvido, aunque fuessè con negligencia?

M. Basta confessar el pecado, que se olvidò, y la negligencia que tuvo. Pero si la negligencia fue afectada, ù de proposito para olvidarse, ha de volverse à hacer toda la confesion.

D. En qué casos se debe juzgar la confesion por nula, y qué se debe volver à hacer?

M. En tres. Quando consta, que no era legitimo Sacerdote el que absolvió, ò que no quiso absolver. Segundo, quando à sabiendas se dexa algun pecado, ò por negligencia tan grande, que es como si fuessè de proposito. Tercero, quando

fin ningun dolor , ni proposito de la emmienda, & sin ninguna diligencia, y examen se confieſſa.

D. Quàl ferà diligencia baſtante ?

M. No hay una regla en eſto , que ſirva para todos determinadamente , ſino ſegun buen arbitrio : porque unos ſon mas rudos que otros ; unos de mejor memoria que otros ; unos han de hacer examen de mas largo tiempo que otros ; y unos tienen mas dificultades que deſmarañar que otros. Mas porque eſſe punto ſuele fer el principio de grandes eſcrupulos , è inquietudes en muchas perſonas , que no acaban de ſoſlegarſe , ſobre ſi han hecho baſtante diligencia , y para la hora de la muerte les ſirve de mucho eſtorvo , me parece decir dos advertencias : una para los floxos , y deſcuidados ; otra para los cuidadosos , y que pican de eſcrupulo. Para los floxos , deſcuidados , y rudos ſe advierta lo que dice el Concilio Tridentino, *ſeſſ. 14. cap. 5.* que lo que en la Iglesia ſe pide á los que ſe confieſſan , es , que recorran todos los ſenos , y eſcondrijos de ſu conciencia diligentemente ; y eſto dice mucho ; y ſi les parece dificultoſo , atiendan à la grandeza del beneficio de la confeſſion , que es perdonar pecados de hombres deſagradecidos à Dios , y que pecaron deſpues del Bautiſmo : lo qual no es mucho que pida mucho de nueſtra parte. Para los cuidadosos , y eſcrupuloſos ſe advierta , que no ſean nimios en eſto;



esto; porque este examen es una diligencia, que se hace para traher à la memoria las cosas passadas, lo qual muchas veces no està en nuestra mano; antes tal vez, quanto mas se procura, no ocurre, y solo la luz del Cielo puede descubrir exactamente tanta menudencia, principalmente de largo tiempo; y la luz humana con dificultad puede descubrir mucho de esto: y assi supone el mismo Concilio, que despues de hecha la diligencia bastante, muchas cosas se quedan sin ocurrir à la memoria, las quales quedan incluidas en la confesion. Por lo qual, el que pone los medios, que ordinariamente suelen poner los hombres, que con cuidado tratan las cosas de importancia, como es esta, y si le ocurrieran otros medios, los pusiera, debe sossegarse, y contentarse con el juicio del Confessor, que tambien con preguntar lo necessario, debe ayudar al penitente; y regularmente los que pican de escrupulo, se deben juzgar por diligentes en esto.

D. Què entiende el Concilio quando dice, que se deben escudriñar todos los senos, y escondrijos de la conciencia?

M. Las inclinaciones, ò passiones proprias, à que cada uno se siente mas inclinado; las intenciones con que obra; la floxedad, ò cuidado, que pone en resistir à lo que es ofensa de Dios; las ocasiones, y tratos con que anda ocupado; las cosas

cosas que mas ordinariamente le fatigan , y ocurren para pensar, decir, y obrar. Por estos medios se descubren todos los senos de un corazon ; los quales , por ocultos que sean, han de manifestar, como sea pecado mortal , ó duda de él.

D. A què generos se reduce lo que se debe en los pecados manifestar , y confessar ?

M. A tres ; la especie del pecado ; el numero ; las circunstancias que agravan , y son tales , que, ó pueden mudar de especie , ó sin ellas no puede el Confessor tomar ajustada noticia de la conciencia del penitente , ni remediarla ; y assi , quando el penitente no las sabe declarar , se las debe preguntar.

D. Còmo se ha de confessar el número ?

M. Si se puede reducir à cierto número , aquel se debe decir. Si no puede , digase el tiempo , ó la frecuencia , que en cada dia , semana , ó mes , se ha tenido en el tal pecado. Si aun esto no puede , diga la costumbre , ó frecuencia , y desde que tiempo dura , y si la voluntad estuvo expuesta continuamente al tal pecado. Si nada de esto puede , se ha de juzgar por cosa olvidada , y decir lo que se acuerda , lo demás por mayor.

D. Los pecados, que están en duda si se cometieron, ò se duda si son mortales , deben confessarse ?

M. Deben con la calidad de la duda , mayor, ò menor.

De

De la Satisfaccion , y Indulgencias.

D. QUè es satisfaccion Sacramental ?

M. Cumplimiento de la pena , que pone el Confessor.

D. Esta pena ha de servir solo de medicina para lo futuro , ù de castigo por lo passado ?

M. De uno , y otro. Por lo qual , como dice el Concilio Tridentino , hacen mal los Confessores , que por pecados graves ponen penitencias ligeras.

D. Cómo no se imponen ahora las penitencias antiguas de los Cànones , que ponian tantos años , ó tantos dias de penitencia muy àspera ?

M. Aquellas penitencias tenian mucho de público , y no eran para la confesion Sacramental secreta , que por las penitencias exteriores , si se impusiesen en aquella forma , podrian manifestar el pecado confessado : y así en este Sacramento , la penitencia , que se impone , es secreta , y arbitraria. Mas es bien que se le dè á entender al penitente lo que merece el pecado , aun en esta vida , si , segun los Cànones , se hiciessè penitencia de él.

D. Y quando es corta la penitencia , que pone el Confessor , dònde se paga lo que se restó á deber ?

M. Casi siempre son cortas , y mucho , las penitencias de los Confessores , respecto de lo que me-



merecen los pecados. Mas pagase lo demàs en las buenas obras , que el penitente hiciere en gracia de Dios ; y mucho se quita con las Indulgencias que se ganan; y mucho se viene à pagar en el Purgatorio ; y mucho tambien se quita por el Sacrificio de la Missa , quando se dice , ò se hace decir por alguna persona.

D. Es menester cumplir la penitencia en gracia , antes de caer en otro pecado, ó antes de confesarse otra vez?

M. Para satisfacer con ella á Dios, quanto á la pena del pecado , es menester que se cumpla en gracia. Para cumplir con el mandato del Confessor, de suerte, que no esté obligado à volverla à hacer, basta cumplirla , aunque no esté en gracia, y aunque se cumpla despues de otra confesion, como sea dentro del tiempo, que el Confessor ha mandado.

D. Obliga á pecado mortal el cumplir la penitencia del Confessor ?

M. Obliga ; si no es que haya impedimento legitimo de parte del penitente , ó el Confessor se la commute , ó quite.

D. Puede uno por sí commutar la penitencia en otra pena igual , ó en la del Purgatorio ?

M. Por su propria autoridad no puedé ; pues en esto obra como reo, y por mandato de Juez legitimo : ademàs , que la penitencia que se hace en esta vida , fuera de ser satisfaccion del pecado , es

tam-

M. Basta estàr quando se hace la ultima , en que se gana la Indulgencia.

D. Què es Indulgencia plenaria ?

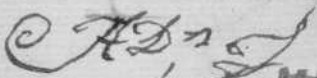
M. Ganar tanto de satisfacciones de los Santo-, quanto basta para todas las penas , que debia padecer en el Purgatorio el que gana la Indulgencia.

D. Qué es remission de tantos años , ó quantenas de perdon ?

M. Es estilo antiguo , segun los Cànones, que imponian tantos años , ò dias de penitencia por algun pecado ; y se entiende, que se perdona tanta pena de Purgatorio , quanta corresponde à la penitencia , que en tantos años , ò dias se debia hacer , si ajustadamente por aquellas culpas se impusiesse , segun se puede , en esta vida.

D. Si Christo Señor nuestro pagó sobradissimamente todos nuestros pecados en la Cruz , para què es menester , que nosotros tambien paguèmos, y usèmos de estos Sacramentos ?

M. Christo Señor nuestro en la Cruz ofreciò el precio , y valor por nuestros pecados ; pero no le aplicò à todos igualmente , ni inmediatamente, sino por medio de los Sacramentos , y de nuestra Fè, y obras. Como el Rey , que hace gran thesoro , y dá valor à la moneda que bate , no por esso la distribuye luego à todos , ni igualmente à todos ; sino dala por sus cedulas , ò libranzas , y



à cada uno como conviene. Ni la medicina se aplica à todas las enfermedades de la misma manera. El thesoro , y valor de la Sangre de Christo en si tiene , por haverse derramado en su Pasion , valor infinito ; pero por medio de los Sacramentos , como por cédulas se aplica , y à unos se perdona la culpa , y pena toda , como en el Bautismo ; à otros se les perdona segun su trabajo , y disposicion , como en la Penitencia , porque es medicina , que obra con trabajo del enfermo.

D. La excomunion , y otras censuras , quitanse por absolucion Sacramental ?

M. No : sino por absolucion Eclesiastica ; y se hace muchas veces fuera del Sacramento.

D. De què cosas priva la excomunion mayor ?

M. El que tiene excomunion mayor està privado ; lo primero : de poder usar de los Sacramentos , dandolos , ni recibendolos. Lo segundo : de los sufragios de la Iglesia , y de asistir à la Misa , y Oficios Divinos , y de hacerlos. Lo tercero : de las gracias , y beneficios de la Iglesia , y de ser elegido para puesto , ò Prebenda Eclesiastica. Lo quarto : no puede hablar , ni comunicar con los Fieles en otras cosas , si no es que le escuse la necesidad , ó utilidad , ò obligacion , ó caridad , ó ignorancia.

D. El que comunica con el excomulgado sin causa , peca mortalmente?

M.

M. En tres cosas peca mortalmente. Primero: si hace esto en desprecio de la censura. Segundo: si participa con el excomulgado en cosas espirituales, como en el Oficio Divino, en los sufragios de la Iglesia, &c. Tercero: si participa con él en el delito, por el qual incurrió en la excomunion. Fuera de esto, no es pecado mortal comunicar con el excomulgado en cosas temporales sin desprecio de la censura, sino solo pecado venial, y se incurre excomunion menor. Si se pone excomunion para los participantes, será pecado mortal el comunicar con él.

D. Queda el excomulgado con alguna jurisdiccion, de suerte, que puedan los Fieles recibir de él los Sacramentos validamente?

M. Si está tolerado por la Iglesia, jurisdiccion le queda, y los Fieles pueden recibir los Sacramentos, que les diere. Si no está tolerado, no pueden. Llamase no tolerado, el que está por su nombre, o oficio publicado en la Iglesia por excomulgado; o el que manifiestamente pone manos en Clerigo violentas: los demás son tolerados, aunque sean públicos, y conocidos por tales.

D. De qué priva la excomunion menor?

M. De poder recibir los Sacramentos, no de darlos.

## EXTREMA UNCIÓN.

D. QUÈ es Sacramento de la Extrema-Uncion?

M. Es la uncion , que se hace à los enfermos, que estàn en lo ultimo , con el oleo consagrado por el Obispo.

D. Quién son capaces de recibir este Sacramento ?

M. Los Fieles , que tienen , ò han tenido uso de razon suficiente para confesarse; de suerte, que hayan cometido pecados , y que estèn enfermos de peligro cercano à la muerte.

D. Hase de dàr estando yà el enfermo en el articulo de la muerte , y sin sentido ?

M. No ; sino estando en su juicio , si pudiere ser : pero si huviere perdido el sentido , es capaz de recibirle mientras està vivo.

D. Puedese reiterar , y recibir muchas veces este Sacramento ?

M. En diversas enfermedades , donde hay diferentes peligros de muerte, bien puede darse muchas veces. En la misma , y durante el mismo peligro , no se puede dàr dos veces la Extrema-Uncion. Pero si à un enfermo se ha dado la Extrema-Uncion , y continuandose la enfermedad convaleciere , y volviere à recaer , y peligrar, se



se le dá segunda vez la Extrema-Uncion.

D. Puedese dàr à los que llevan à ajusticiar, ó à los que por vezéz se teme que moriràn, aunque no tengan otra enfermedad ?

M. A los ajusticiados, ò qualesquier sanos, aunque estèn en peligro de muerte violenta, no se les puede dàr este Sacramento, que solo es de enfermos, y para peligro de muerte natural, no de violencia. A los viejos, que estàn en peligro de muerte, aunque no tengan otra enfermedad, se les puede dàr, que yà tanta vezéz es enfermedad de peligro.

D. Qué es la materia de este Sacramento ?

M. La remota, con que se hacen las unciones, es el oleo bendecido por el Obispo; la proxima, de que se compone el Sacramento, es la uncion hecha de este oleo en los cinco sentidos exteriores; de fuerte, que por lo menos ha de haver cinco unciones. Añadese la de los pies. La de los riñones comunmente se dexa. En algunas partes se usa la del pecho.

D. Qué efectos tiene este Sacramento ?

M. Dá gracia, especialmente para confortar el descaecimiento, y agravacion, que tiene el alma por el pecado, que la dexa entorpecida, y floxa; y estos efectos del pecado se llaman reliquias del pecado. Quitalos este Sacramento, dando gracia especial para esso; y assi alienta mucho

la esperanza , y conforta para aquella ultima pe-  
lea : por lo qual es muy importante este Sacra-  
mento. Tambien dà algunas veces salud corporal,  
quando afsi conviene para el bien espiritual del  
enfermo.

D. Què disposicion es menester para recibir  
el efecto de este Sacramento?

M. Que estè en gracia el que le recibe , porque  
es Sacramento de vivos ; y si siente en si concien-  
cia de pecado mortal , tenga contricion, ó se con-  
fiese , si hay copia de Confessor ; y procure tener  
devocion , y fè , quando le recibe.

D. Quièn es Ministro de este Sacramento ?

M. El Sacerdote , y no otro inferior.

## SACRAMENTO DEL ORDEN.

D. **Q**Uè es Sacramento del Orden ?

M. Es una Orden, ó entrega de po-  
testad, para exercitar algun ministerio sagrado.

D. Hay en este Sacramento muchas Ordenes,  
y potestades , ò una sola ?

M. Hay siete : las quatro menores , y las tres  
mayores. Las menores son : Otiario , Lector,  
Exorcista , Acolyto. Las mayores son: Subdiaco-  
no, Diacono, Sacerdote. El Obispado es Sacer-  
docio supremo , que estiende la potestad del Sa-  
cerdote en orden al gobierno de la Iglesia. La pri-

me-

mera tonsura es disposicion para ser admitido á las Ordenes. Pero basta esta para que uno se diga Clerigo, y goce del privilegio del Canon, para que no se puedan poner manos injuriosas en él, sin incurrir en excomunion.

D. Quàl es la materia, y forma de este Sacramento?

M. Son diversas, aunque todas ordenadas á un fin de poner en sér, y perfeccion la Gerarquía de la Iglesia. Aquella es materia en cada Orden, en que se entrega la potestad de ella; y la forma, las palabras que dice el Obispo quando la entrega.

D. Què disposicion es menester para recibir Ordenes, que son Sacramento?

M. Que el que las recibe esté en gracia, porque es Sacramento de vivos; y si està en pecado, tenga contricion, ò se confiese.

D. Qué efectos hace este Sacramento?

M. Dà gracia para ministrar rectamente estos ministerios, si no se pone impedimento.

D. Obliga al Ministro con especial obligacion à algunas cosas?

M. Obliga à tener la ciencia del ministerio, que exercita; de suerte, que, parte estudiando por sí, parte consultando, entienda lo que debe hacer en este ministerio sin errar. Obligale á exercitar algunas veces su ministerio, de suerte, que no esté totalmente sin exercerle. Obligan las tres

Ordenes mayores á guardar castidad de voto solemne, de suerte, que el quebrantarla es sacrilegio; y obliga finalmente à vivir con exemplo de Ministro de Dios, consagrado para su Altar.

D. Quièn es Ministro de este Sacramento ?

M. De Ordenes mayores solo el Obispo; de menores, tambien lo son por privilegio algunos Prelados inferiores.

## MATRIMONIO.

D. **Q**Uè es Sacramento del Matrimonio?

M. Es vinculo, ò contrato, y junta de varon, y muger para vivir indivisamente en uno.

D. De qué materia, y forma se compone este Sacramento ?

M. De la declaracion con que los contrayentes declaran su voluntad, y entrega de sus personas reciprocamente; de suerte, que el que se entrega pone la materia, y el que acepta, la forma.

D. Quièn es ministro de este Sacramento ?

M. Los mismos contrayentes, que ministran el contrato, ministran el Sacramento, que consiste en el contrato.

D. Y el Cura, ò Sacerdote, que assiste à la celebracion del Matrimonio ?

M. No es Ministro del Sacramento, sino authoriza

riza

riza de parte de la Iglesia la celebracion del contrato ; y despues del Concilio de Trento , sin su asistencia es el contrato nulo.

D. Puedese celebrar este Sacramento entre ausentes por Procuradores ?

M. Puede , como sea con legitimo Poder de las Partes.

D. Què son los desposorios ?

M. El vulgo llama comunmente desposorios lo que es matrimonio , y capitulaciones lo que son desposorios. Lo que en latin se llama *sponsalia*, ó desposorios , es palabra de casamiento futuro: el matrimonio es entrega de presente con asistencia del Cura.

D. Què disposicion es menester para el efecto de este Sacramento ?

M. Que los que le reciben estèn en gracia ; y si se hallan con pecados , tengan contricion , ó se confiesen , si no tienen mas que atricion. Deben ser amonestados de esto los que se casan , porque suele ser la prevencion menos procurada para las bodas , siendo la mas necessaria.

D. Pueden tratarse los que estàn concertados , y apalabrados , antes de casarse por palabras de presente.

M. No pueden , y es pecado mortal ; y es querer entrar en tan grande Sacramento por la puerta del mismo pecado , que este Sacramento procura

*Sepe Lopez Calle*

cura quitar , que es la incontinencia.

D. Las velaciones , què parte tienen en este Sacramento?

M. En lo substancial de èl , nada. Son unas bendiciones de la Iglesia, que se dàn à los casados, como ceremonia accidental del dicho Sacramento.

D. Hay obligacion de recibirlas antes de juntarse los casados ?

M. No obliga esto de suyo à pecado mortal; si no es que se dexen por desprecio. Pero debense recibir lo mas brevemente que se pudiere, y siempre se debe procurar que se reciban antes de consumar el Matrimonio. Dilatar por mucho tiempo sin causa las velaciones , no carece de pecado.

D. Obliga luego el Matrimonio à su consumacion , particularmente si una de las partes quiere?

M. No , que dos meses tiene de termino qualquiera de los casados para deliberar à continuar el estado , ò tomar el de Religioso.

D. Despues de consumado el Matrimonio es pecado mortal el no pagar el debito ?

M. Si la parte absolutamente , y resueltamente le pide , es pecado mortal, ó si se vén indicios , y señas de que no puede contenerse , aunque no se explique. Pero esto supone , que de otra parte no esté impedida con enfermedad , ò otro legitimo impedimento ; ni quita que se pueda divertir con buenas palabras la peticion , si no es totalmen-

mente absoluta , ó haya indicios de la incontinencia.

D. Què efectos causa este Sacramento ?

M. Causa gracia con que amarse los casados, y llevar las cargas del estado matrimonial, y criar los hijos segun lo manda Dios. Y otrofi, causa tan estrecho vinculo , que despues de consumado el matrimonio no haya potestad humana, que le pueda desatar , sino es por muerte.

D. Puedense apartar los casados , ó hacer divorcio , sin culpa pública , ò authoridad de Juez?

M. No pueden ; salvo si interviene adulterio manifiesto , en el qual caso no hay obligacion de vivir con la parte adultera. Y lo mismo se entiende del adulterio espiritual, que es la heregìa.

D. Hay algunos impedimentos , ò inhabilidades , por las quales no puedan algunos casarse entre si ?

M. Muchos pone el Derecho , y comunmente se cuentan doce , y se ponen en latin en estos versos :

*Error , conditio , votum , cognatio , crimen ,  
Cultus disparitas , vis , ordo , ligamen , honestas ,  
Si sis affinis , si fortè coire nequibis .*

A lo qual se añade por el Concilio Tridentino otra inhabilidad, que no se puede casar nadie, no estando delante el Cura. La explicacion de estos impedimentos toca à disputa de Theologos, y Juristas.

D.

D. El que conoce á la parienta de su muger puede pedir el debito ?

M. Segun el Derecho antiguo , y comun-sentencia , el que conoce à la parienta de su muger dentro del quarto grado , ó la muger al pariente del marido , no puede pedir el debito sin dispensacion , por la afinidad que contrahe con su consorte ; pero puede pagarle á la parte que le pide. Despues de el Concilio Tridentino, que ordenó, que la afinidad contrahida por pecado, no estorvasse el matrimonio sino dentro de segundo grado , muchos entienden que tampoco estorva el pedir el debito ; y asi solo el que conoce à parienta de su muger dentro de segundo grado , no puede pedir el debito. Esta sentencia tiene probabilidad , pero no certeza : y muy graves Doctores no se atreven à assegurarlo , por no haverlo expressado la Iglesia hasta ahora ; y asi lo primero es lo seguro , aun despues del Concilio.

D. Y el que trata con parienta de su amiga comete incesto , si vuelve à tratar con la amiga?

M. Comete , si es parienta dentro del segundo grado ; y no puede casarse sin dispensacion con la amiga. El que trata con parienta suya , no contrahe impedimento para con su muger , ni para con su amiga , aunque comete incesto.



---

## PARTE SEGUNDA.

### PARA BIEN OBRAR.

*El bien obrar se reduce à guardar la Ley de Dios , las Leyes de la Iglesia , y de los Superiores , y el saber orar ; porque sin oracion no se alcanza gracia con que guardar la Ley.*

#### DE LOS MANDAMIENTOS DE LA LEY de Dios.

D. QUANTOS son los Mandamientos de la Ley de Dios ?

M. Son diez. Los tres primeros pertenecen al amor de Dios , y los siete al amor del proximo. Iremoslos refiriendo , como los fuereamos explicando.

D. Por què se llaman de la Ley de Dios ?

M. Porque los diò , y declaró Dios por sí à su Pueblo, dandolos escritos en dos tablas de piedra à Moysès ; y los de la primera tabla se llaman los que pertenecen à la honra de Dios , los de la segunda al bien del proximo.

D. Son estos Mandamientos de la Ley Natural ?

M.

M. Si son: y así, antes de la Ley Escrita se guardaban, y sabían, como cosa naturalmente conocida con la luz de la razón. Pero andaba tan escurecida en muchos, que fue menester que la aclarasse Dios, y diesse de su mano al Pueblo para mayor firmeza.

D. Puede excusarse alguno por ignorancia invencible en la guarda de estos Mandamientos?

M. No puede; por lo menos hablando en común: pues sabiendo que hay Dios, sabe que le debe honrar; y sabiendo que no debe hacer contra el proximo lo que no quiere hagan contra sí, sabe por mayor los Mandamientos en orden al proximo: y caso que algo ignore en particular, como el guardar las Fiestas, ò otra cosa semejante, puede facilmente informarse, y buscar quien le enseñe, como para las cosas del cuerpo buscamos quien nos las enseñe.

### PRIMER MANDAMIENTO.

*Amar à Dios sobre todas las cosas.*

D. **Q**Uè materias se comprehenden en este Mandamiento?

M. Las de quatro Virtudes: tres Theologales, que tocan inmediatamente à Dios, Fé, Esperanza, y Caridad; y la quarta, de la virtud de la

Re-

Religion, que ordena el culto, y honra debida à Dios.

De la Fè yà hemos dicho arriba lo que nos manda, y obliga creer.

D. Què se nos manda en la virtud de la Esperanza?

M. Tres preceptos: uno positivo de esperar en Dios, y fiar de èl; y dos negativos, el uno de no desesperar, el otro de no presumir demasiado, y confiar temerariamente.

D. Qué es lo que debémos esperar en Dios?

M. La gloria principalmente por medio de su gracia, y los medios para alcanzarla, que son los focorros de Dios, y lo que para alcanzarla él ordena, que son los meritos.

D. Los bienes temporales pueden se esperar?

M. Pueden, segun que se ordenan al bien espiritual, como tambien se pueden pedir à Dios.

D. Quàndo obliga el precepto de esperar?

M. No se señala determinado tiempo en la Ley Divina; pero por lo menos obliga todas las veces, que nos obliga el justificarnos; pues no podemos disponernos para la gracia, sin esperarla de Dios. Y todas las veces que nos obliga el pedirle su focorro, el qual, sin esperanza, no se puede pedir; y otras veces obligarà por sí, y para resistir à las tentaciones contra la esperanza, aunque en esto no està determinado el tiempo.

D.

D. Què se requiere para pecado de desesperacion ?

M. Que se forme juicio , y assiento, de que no le ha de dâr Dios à uno la gloria , ò la gracia, con lo qual no trata de alcanzarla. Mientras uno no cessa de buscar los medios para la salvacion, no desconfia de Dios , aunque desconfie , y tema de sí.

D. Què se requiere para pecado de presumpcion , que quita la esperanza ?

M. El esperar la gloria sin meritos , ó el perdon de los pecados sin penitencia ; y el que persevera en pecar con esperanza del perdon , tambien pertenece à pecado de presumpcion.

D. Què se nos manda en la virtud de la Caridad?

M. Dos preceptos : amar à Dios sobre todas las cosas, y al proximo como à sí mismo.

D. Què es amar à Dios sobre todas las cosas?

M. Amarle como fin ultimo de todas las cosas, como un bien , y un Señor , cuya voluntad debèmos hacer , y cumplir antes que ninguna otra cosa , por amable , y gustosa que sea ; antes que la propria vida.

D. Què es amar à Dios de todo corazon , y de toda el alma , y de toda la fortaleza , como dice la Escritura ?

M. De todo corazon, es de todo entendimiento,

to; de toda el alma, es de toda voluntad; de toda fortaleza, es de toda execucion. Es decir, que ni en nuestro entender, ni en nuestra voluntad, ni en nuestro obrar ha de haver cosa de que mas precio, y pelo se haga, que Dios, y su Ley; y esto es quererle mas que todo, y con todo lo que puede nuestra alma apreciativamente, aunque no sea mas sensiblemente, ó intensivamente: la honra de Dios debèmos mirar, no nuestro gulto solo, aun en gustar de Dios.

D. Què es amar al proximo como à si mismo?

M. No dice esto igualdad en el amor, sino regulacion; que regulèmos lo que querèmos que se haga con el proximo, por lo que quisièramos que con nosotros se hicièsse.

D. Quàndo obligan estos preceptos, particularmente el de amar à Dios?

M. No señaló Dios tiempo determinado para amarle; y es poco fino el amor, que para exercitarse aguarda el apremio del precepto. Pero se debe advertir, que en este precepto de amar à Dios vãn envueltos dos preceptos. El uno negativo de no aborrecerle; este cada instante, y en todos tiempos obliga. El otro afirmativo de exercitar actos de caridad; y este de suyo obliga durante la vida, aunque no està determinado el tiempo quando obliga; y al salir de esta vida hay tambien obligacion de amar à Dios. Cúmplese con este

este precepto , obrando uno de fuerte, que se justifique , ò conserve en la gracia.

D. Cómo se peca contra estos preceptos ?

M. Contra el de amar à Dios se peca , ò haciendo contra el precepto negativo de no aborrecerle , ó contra el afirmativo de amarle. Contra el precepto negativo se peca por òdio de Dios. Contra el afirmativo , por negligencia, y descuido de convertirse à èl, y de amarle sobre todas las cosas al tiempo que se debe hacer. Contra el precepto de amar al proximo se peca de tres maneras : ò aborreciendole , que es por òdio ; ó no socorriendole , que es por omision de la limosna espiritual , ò temporal ; ò agraviandole , que es quitandole , ò no dandole lo que se debe , segun derecho : y en este modo de ofender al proximo entra todo lo que en los demàs Mandamientos , y virtudes , que obran acerca del proximo , se contiene.

D. Qué se nos manda por la virtud de la Religion?

M. Todo lo que toca à la reverencia , culto, y veneracion de Dios en sì mismo ; porque lo que es la reverencia de su nombre , toca al segundo Mandamiento ; el culto de sus fiestas, y celebridades , al tercero.

D. Con qué cosas debémos reverenciar , y hacer culto à Dios ?

M.

M. Todo quanto en nosotros hay se debe ofrecer , y emplear en su servicio. El entendimiento con la oracion ; la voluntad con la devocion ; el cuerpo con la adoracion ; la hacienda , y bienes con los diezmos , y primicias , oblaçiones , y sacrificios ; y con el cumplimiento de lo que le prometemos , y hacemos voto. Todos estos son actos de Religion.

D. De qué modo se peca contra la virtud de la Religion ?

M. De dos maneras : por exceso , y por defecto.

D. Como se peca por defecto ?

M. Por irreverencia , y desprecio de Dios , ò en si , como haciendole injurias , ó tentando à Dios , ò perjurando ; ò en las cosas que le tocan , como usando mal , è irreverentemente de las cosas sagradas , ù de los lugares sagrados : como quien hurta , ó mata , ò es deshonesto en el lugar sagrado ; y esto es sacrilegio.

D. Como se peca por exceso , y obra ?

M. Por todo lo que es supersticion.

D. Quàntas maneras hay de supersticion ?

M. De dos principios nace la supersticion. El primero , porque se yerra en la persona à quien se dà culto divino , dandole à la criatura , ó al demonio. El segundo , porque aunque no se yerra en la persona , pero yerrase en el modo , porque dan-



dandose el culto à Dios , se dà por medios superfluos , è indebidos.

D. Declaradme esto mas en particular.

M. La supersticion , ó religion desordenada por errar en la persona , à quien se dá culto divino , es en primer lugar la idolatría , que adora los Idolos , y Dioses falsos , como à Dios verdadero. En segundo lugar , la supersticion de hechicerías , brujos , ó adivinos , que hacen pacto tácito , ò expreso con el demonio , ò quieren por qualquier camino comunicar con él , ò saber algo de él. La supersticion , que se comete por modo indebido , y superfluo al verdadero Dios , es quando se usa de cosas exteriores vanamente para el culto de Dios , poniendo en esso la esperanza , como el querer que la Missa se diga con tanto número de candelas ; que las palabras santas se mezclen con profanas ; que se traigan las reliquias en tal figura , ó posturas ; que las oraciones se digan mas en lengua Hebrèa , ó Griega , que en Latin ; que se use de nombres extraordinarios , y otras cosas semejantes , fuera de la costumbre de la Iglesia.

D. De los pecados contra la Fè no hemos dicho. Bien serà decir de ellos despues del pecado de la idolatría. Pregunto , de què modo se peca contra la Fè ?

M. Tres generos hay de pecados contra la Fé:  
in-



infidelidad de Hereges , y de Judios, y de Paganos.

D. Como se distinguen estos tres generos de pecados?

M. La heregia cree errores contra la Fè yá recibida ; y assi, solo se halla en los bautizados, que han sido Fieles. La infidelidad de los Paganos es contra la Fè que nunca recibieron , sino que la resisten , y no la quieren recibir , como los Turcos , y los Moros. La de los Judios es contra la Fè que no recibieron en si , sino en sus figuras, y sombras, que es en la Ley Antigua, que ahora despues de la Ley de Gracia quieren todavia professar.

D. La apostasia en què se distingue de estas especies de infidelidad ?

M. Dice la apostasia retrocesion de lo que una vez se ha professado ; y assi es propriamente quando el que se ha bautizado, y recibido la Fé, vuelva à ser Gentil : como tambien el que sale de la Religion , que ha professado , ò recibido , se llama Apostata.

D. El cisma es pecado de heregia ?

M. De suyo no lo es , aunque muchas veces andan juntos. Propriamente cisma es, no observar una Cabeza visible de la Iglesia , como los que hacen , ò siguen muchos Papas. La heregia consiste en creer pertinazmente algo contra la Fè.

D. Quien sabe que alguno es Herege, y comete infidelidad, debe luego denunciarle?

M. Luego debe hacer toda diligencia para denunciarle; ni puede ser absuelto, si no lo cumple así.

D. El Herege incurre en excomunion por serlo?

M. No basta serlo interiormente; en manifestando exteriormente la heregía, luego incurre en excomunion reservada al Papa.

D. En el precepto de amar al proximo deseo saber, à què estàmos obligados debaxo de precepto en orden à amar à nuestros enemigos?

M. Tres cosas son de obligacion precisa acerca de los enemigos. La primera, que no les tengamos ódio en nuestro corazon, ni deseo de venganza. La segunda, que en lo exterior no los tratemos de manera, que se dà nota, y escandalo, sino que los admitamos à lo general, y comun de los demás hombres: y si la ofensa ha sido pública, públicamente nos reconciliemos, y satisfagamos. La tercera, que estèmos con proposito, y ànimo de socorrerlos, si se ofrece necesidad. En el demás trato familiar, y muestras de particular amor, no hay obligacion de precepto, serà supererogacion si lo hiciéremos.

SEGUNDO MANDAMIENTO.

*No juraràs en vano.*

D. QUÈ es juramento ?

M. Es traher à Dios por testigo de lo que se dice.

D. El juramento es alguna vez licito ?

M. Sì , quando se hace por el Dios verdadero, ò por cosa que à èl pertenezca; y se hace con verdad , necesidad , y justicia.

D. QUÈ es jurar con verdad , necesidad , y justicia ?

M. Con verdad se jura , quando se jura con presupuesto de què es , ò serà así como se jura. Con necesidad , quando hay causa urgente para confirmar la verdad , ó certificarla por el juramento. Con justicia , quando lo que se jura es licito , y no se jura de hacer cosa que sea pecado.

D. QUÁNTAS maneras hay de juramentos ?

M. Tres : assertorios , promissorios , y execratorios.

D. CÒMO se distinguen estos juramentos ?

M. El assertorio es , simplemente afirmar , ò negar alguna cosa con juramento. El promissorio es , prometer , ò amenazar con juramento , á que algo se haga , ó se dexé. Execratorio es , afirmar algo debaxo de alguna maldicion , si no es verdad.

D. Còmo se entiende que se guarde la verdad en estos juramentos ?

M. En el juramento , que afirma ser asi alguna cosa , ò la niega , es menester que passe á ser en realidad de verdad, ó se entienda ser asi quando se júra : el juramento promissorio , en que se promete algo para adelante , ò se amenaza , su verdad principalmente consiste en tener intencion de cumplir lo que se promete. Y tambien obliga à cumplir lo que se promete, si no hay inconveniente , ò imposibilidad ; y asi , quebrar la palabra en materia grave , y mas si es con perjuicio de tercero , es pecado mortal.

D. Es siempre pecado mortal quebrantar qualquier juramento, aunque se jure sobre cosas leves?

M. Siempre la falsedad del juramento , y quebrantamiento de su verdad , es pecado mortal, aunque la materia sobre que se jura sea leve ; porque la gravedad del juramento no se regula por la materia sobre que se jura , sino por la verdad del que le authoriza , que es Dios , el qual en todas materias ha de salir verdadero , pues es la suma Verdad. Si se sigue inconveniente , ò es imposible cumplir el juramento , no se quebranta, porque ya no se puede cumplir.

D. El quebrantamiento del voto es tambien siempre pecado mortal ?

M. De suyo pecado mortal es , y sacrilegio, que-

quebrantar el voto ; pero si la materia es leve , y cosa poca , no es pecado mortal ; porque en el voto no se interpone la authoridad de Dios , como en el juramento , que obliga en toda materia á facarle verdadero.

D. Es del mismo modo pecado el jurar sin necesidad , y el jurar sin verdad , ó sin justicia ?

M. No : el jurar sin verdad siempre es pecado mortal , por ser contra la authoridad de Dios , cuya verdad se interpone por testigo. El jurar sin justicia , esto es , jurar cosas injustas , como es de hacer qualquier pecado , tambien es pecado mortal , por traher la authoridad de Dios en confirmacion de lo mal hecho. El jurar sin necesidad , siendo con verdad , y justicia , de suyo no es pecado mortal ; pero si se usa mucho , dispone á pecado mortal , porque dispone á jurar sin verdad.

D. El que sin reparar si es verdad , ò mentira , jura , y à veces sale verdad , y otras no , peca mortalmente?

M. Sí peca , por el riesgo à que se pone , y negligencia , ó desatiento con que jura.

D. El que tiene mala costumbre de echar juramentos , pero ni afirma , ni niega , sino solo dice por Dios , ó voto à Dios , sin afirmar nada , peca?

M. No es esto pecado de juramento ; es mala costumbre , ó disposicion para jurar , y poca reverencia del nombre de Dios ; y asi se debe evitar.

D. El echar maldiciones, ò dár al demonio, es siempre pecado mortal?

M. Si se echan afirmando, ó negando alguna cosa con mentira, son juramento execratorio, y son pecado mortal. Si se echan á otro con ànimo de que le vengan, sin afirmar, ò negar, son pecado, no de juramento, sino de venganza: si se echan sin ànimo de que le vengan à otro, serà pecado de ociosidad, ù de cólera, y enojo, sin eficacia de vengarse, que de fuyo es venial, sino es que haya escandalo, ó peligro de enojarse mas gravemente.

D. Toda costumbre de jurar es estado de pecado mortal?

M. Toda costumbre de jurar con mentira, ú de jurar sin reparar primero que sea mentira, ó verdad, es està en estado de pecado mortal, y muy dificultoso de curar, por la facilidad de caer en pecados de lengua. Debe el Confessor poner algunas penas al que afsi està en tan mala costumbre, para que se vaya à la mano; como es, rezar algo, dár alguna limosna, ò otra obra penal, confessar á menudo si mas juràre; y no aprovechando, debe negarle la absolucion hasta que se emmiende.

## TERCER MANDAMIENTO.

*Guardar las Fiestas.*

D. **Q**Uè se manda por este Mandamiento de guardar las Fiestas ?

M. Dos preceptos hay en las Fiestas de guardar. Uno positivo , de oír Missa. Otro negativo, de no trabajar en aquel dia. De lo primero diremos abaxo , tratando de los Mandamientos de la Iglesia. De lo segundo ahora.

D. Qué se entiende por la palabra *no trabajar*?

M. Todas las acciones mecanicas , y serviles, que principalmente tienen mas de servidumbre, y trabajo corporal, que de mando , ò direccion, ó de espíritu.

D. Es siempre pecado ocuparse en estas obras el dia de Fiesta ?

M. Las que se hacen por necesidad , quedan escusadas ; como es , guisar de comer , componer la casa , acudir al enfermo , defenderse del enemigo , ó evitar algun daño , navegar , caminar, y otras forzosas de cada dia. Las que se hacen sin necesidad , si es poco el tiempo , y no estorvan la Missa , seràn pecado venial. Si es mucha la obra, y por mucho rato , es mortal. Si es solo por recreacion , aunque traigan consigo algun trabajo,

no son pecado , si no estorvan la Missa , ò dãn escandalo.

D. Hay obligacion de ocuparse las Fiestas en oracion, ò en cosas espirituales, y del culto divino?

M. Este es el fin de este precepto , que para esso se manda no trabajar , para que el ànimo se ocupe en estos dias en cosas de Dios. Pero lo que cae debaxo de precepto , es el no trabajar. La oracion , ò ocupacion en alabanzas de Dios , se ha reducido al oír Missa aquel dia. Lo demàs no cae debaxo de especial precepto.

D. El que peca en dia de Fiesta , hace mayor pecado , ò tiene especial circunstancia de violacion de la Fiesta ?

M. Como el pecado no sea con desprecio de la Fiesta , ò escandalo en la falta de la observancia, y de la solemnidad del dia , no es circunstancia particular el pecar en dia de Fiesta , ni es sacrilegio ; pero es indicio de un ànimo muy relaxado, y afecto à pecar , pues ni la solemnidad de la Fiesta le detiene que no pèque.

#### QUARTO MANDAMIENTO.

*Honraràs à tu Padre , y Madre.*

D. **Q**ué se entiende en nombre de Padres en este Mandamiento ?

M. En primer lugar , los que nos engendraron.



ron. Accessoriamente , todos los parientes , y todos los que hacen oficio de Superiores , que en algo son como Padres ; como son los Reyes , y Principes, que nos gobiernan, los Prelados., y Sacerdotes, y los Maestros que nos dirigen, y enseñan. A los Padres debèmos honrar por la virtud de la piedad, à los Superiores por la de la observancia.

D. Què se entiende en nombre de honrar ?

M. El honrar principalmente dice la veneracion , respeto , y obediencia , que se debe à los Padres. En segundo lugar , la obligacion de acudir à sus necesidades , así temporales , como espirituales.

D. Còmo se peca en lo primero , que toca à su respeto , veneracion , y obediencia ?

M. De dos maneras : lo primero , por agravio positivo , yà de obra , como hiriendolos , ò poniendo manos en ellos ; yà de palabra , diciendoles injurias , ó pesadumbres, ú de qualquier otro modo que se les toque en la honra , vida, ò cuerpo, ò se les quite injustamente la hacienda : lo segundo , por efectos negativos , no los obedeciendo , saliendo de su voluntad , teniendoles averfion , no se les sujetando en lo que es de su jurisdiccion , no haciendo caso de ellos , no tratandoles con el respeto debido. Esto de fuyo es pecado mortal , siendo en materia grave , y de ordinario es con escandalo , y pesadumbre grave de los Padres.



D. Còmo se peca en lo segundo , què toca à la obligacion de acudir à sus necesidades ?

M. Estàn obligados los hijos à sustentar à los Padres , si tienen necesidad ; à defenderlos , si les hacen agravio , con defenfa justa ; à mirar por su honra ; à encubir, ò escusar sus faltas ; à acudirles en sus enfermedades , y mucho mas en su muerte , procurando que reciban los Sacramentos , que se cumpla su testamento , y sus sufragios , y entierro con puntualidad ; y finalmente à todo aquello que es de honra , y respeto de sus Padres , y buena memoria despues de sus dias , encomendandolos à Dios.

D. A los Superiores , Principes , Maestros , y Prelados , què obligacion hay en virtud de este Mandamiento ?

M. Debeseles reverencia , y respeto à cada uno en su grado ; y obedecerles en lo licito , y honesto , que nos pueden mandar.

D. El quebrantamiento de las leyes de los Principes , y Superiores , y de sus Pragmaticas , de sus ordenes , y mandatos , es pecado contra este Mandamiento ?

M. A este se reduce ; por quanto somos obligados à obedecer à los Superiores , y guardar sus leyes que son justas : y esta es una parte de la honra que se les debe.

D. Quàndo obliga la ley de el Principe , y

Superior debaxo de pecado mortal ?

M. Mucho se mira en esto el modo, y estilo con que la ley se recibe ; y la declaracion , y fuerza, que el Superior quiere poner en la ley. Quando el Superior declara su intencion , que es de obligar estrechamente , y con precepto riguroso , y la materia en si es grave , obliga debaxo de pecado grave , aunque sea Principe secular el que la pone. Quando no explica claramente el rigor con que se mandó , facese la obligacion ser grave por los efectos ; como si se pone pena de muerte , ò pena de excomunion ; si de no guardarse la ley, ò el mandato , se sigue gran daño à la Republica ; si el Pueblo la recibe con esta carga, y obligacion, y la costumbre lo ha confirmado ; y de otros semejantes indicios , que los Theologos, y Juristas disputan.

D. Los Padres , Principes , y Superiores estàn tambien obligados por este precepto à cuidar de sus hijos , y subditos ?

M. Estàn , porque es reciproco este precepto : y assi como manda , que los hijos honren à sus Padres , supone que los Padres hacen officio de Padres en orden á sus hijos , no solo dandoles el sér , sino la crianza en lo temporal , y espiritual, el sustento , y defenfa de su hacienda , y mirar por ella. Proporcionablemente el Principe , y Superior , mirando por los subditos , defendiendolos,

los , manteniendolos en paz , dirigiendolos en la virtud , y no haciendoles agravios.

D. Hay la misma obligacion entre criados , y amos , en virtud de este precepto ?

M. Tambien se estiende à ellos ; pues el criado mira al amo como à su Superior , y afsi debe honrarle , y cumplir con la obligacion de su ministerio : y el amo pagarle su servicio , y gobernarle en lo temporal , y cuidar que viva bien , y christianamente.

### QUINTO MANDAMIENTO.

*No mataràs.*

D. **Q**Uè se incluye en la obligacion de este Mandamiento ?

M. Todo lo que se peca contra el proximo , haciendo daño , y mal à su persona : y afsi tocan à este Mandamiento todos los pecados de ira , y de venganza , entre los cuales el mayor es el matar.

D. Quàndo es pecado el matar , y quàndo no ?

M. El matar hombres ( que de esto solo se habla aqui ) es pecado mortal , y gravissimo , quando sin authoridad pública , como los Principes , que tienen para esto derecho , ò sin aprieto , y necesidad de la propria defenfa , mata uno à otro , ò hace , y procura que muera ; y esto se llama homicidio.

D.

D. El Principe, ò Republica puede matar, ó hacer morir á otros como le pareciere ?

M. No, fino segun la justicia, y bien público lo pidiere.

D. El Ministro, que executa la muerte que manda el Principe, ò el Soldado que và á la guerra, està obligado à saber, y examinar la justificacion de lo que se le manda executar ?

M. Si no se ofrece alguna razon de dudar sobre la justificacion de la guerra, ó execucion de la muerte, puede hacer lo que le manda su Superior. Si tiene razon grave de dudar, debe abstenerse, hasta enterarse de la justificacion: como pecaban los que obraban la muerte de los Martyres, pues podian conocer, que eran inocentes, y la causa injusta. Mas en caso que quedàre en duda, hechas las diligencias suficientes, puede obedecer al mandato del Superior.

D. Còmo se entiende, que es licito matar à uno en defenfa propria ?

M. Quando no hay otro medio para librarfe de la invasion injusta, fino es matando al que intenta el daño. Pero siempre este medio de matar ha de ser el ultimo en la defenfa, para ser licito. Haviendo otros, èste no es defenfa, sino ofensa.

D. Què pena incurre en Derecho el que mata ?

M. Incurre irregularidad, que es, quedar inhabil para ordenarse, y para exercitar las Ordenes

nes que tuviere : y si matàre à Clerigo, conociendo que lo es , incurre tambien excomunion. Pero una , y otra pena no se incurre , si la muerte se hizo por defenfa natural , ó con ignorancia invencible.

D. A qué està obligado el matador ?

M. A restituir todos los daños , que se figuen à la parte del muerto, segun el arbitrio prudente, ó composicion de las partes.

D. Fuera de matar , cómo se peca contra este Mandamiento ?

M. Por obra , hiriendo , peleando, azotando, encarcelando , ú de qualquiera suerte haciendo mal á una persona injustamente. Por palabra, maltratando, y agraviando , ú deshonrando à otro , ó lastimandole con malas palabras , ó injurias. Por pensamiento , deseando hacer algo de esto contra el proximo consentidamente , y mucho mas si tiene rencor , enemistad , ò ódio , y deseo de venganza de asiento contra otro ; ò si juzga mal del proximo en materia grave , y de descredito sin fundamento. Debe dexar toda enemistad , y òdio ; y si es público , y escandaloso, debese dàr pública emmienda , y satisfaccion para poderle absolver : y además de esto debe satisfacer los daños , que se siguieren del mal tratamiento à la persona agraviada ; como la cura de las heridas ; ò gastos de entierro , si se muriere:

y volverle la fama , y honra que se le quitò , si le agraviaron de palabra , ò obra.

D. Si se murmura en ausencia , y hace agravio à la honra de una persona , pertenece este pecado à este Mandamiento ?

M. Mas derechamente pertenece al octavo Mandamiento. Allí diremos de él.

D. El que hiere à otro , incurre en alguna censura , aunque no le mate ?

M. Si es Clerigo el herido , se incurre excomunion reservada al Papa ; y no solamente si le hiere , sino de qualquier modo que pusiere manos en él con injuria , y agravio , de suerte que sea pecado mortal. Por herir al que no es Clerigo , no se incurre censura ; pero si le corta algun miembro , queda irregular.

D. Puedese matar alguno à sí mismo ?

M. Del mismo modo es pecado mortal à sí , que à otro , y aun mayor ; porque es contra la caridad , que empieza de sí mismo ; y contra la esperanza , porque de ordinario los que se matan desconfian de Dios. Los Santos , que por sí mismos se entregaron à la muerte , y obraron para ella , no se libran , sino por haverlo hecho por especial orden , è impulso del Espiritu Santo.

## SEXTO MANDAMIENTO.

*No fornicaràs.*

D. **Q**UÈ materias se prohiben por este Mandamiento ?

M. Toda luxuria , y el uso de las cosas venereas fuera del Matrimonio.

D. Quántas especies hay de luxuria ?

M. Ocho. Primera, simple fornicacion. Segunda, estupro. Tercera, adulterio. Quarta, incesto. Quinta, sacrilegio. Sexta, polucion á solas. Septima , sodomía. Octava , bestialidad.

D. Còmo se conocen , y distinguen estas especies ?

M. La simple fornicacion es entre dos solteros. Estupro , es con doncella ; y añade mas malicia , si es engañada ; y mas si es forzada. Adulterio , es con casada , ó casado. Incesto , es con parienta propria, ú de su muger dentro del quarto grado ; y tambien con la parienta de la amiga dentro del segundo grado ; ó con hermana , ó parienta dentro del primer grado , de aquella con quien se ha desposado de futuro, y no se ha àùn casado : y abominabilissimo , si es con Madre , ó con Padre. Sacrilegio , es con quien tiene voto de castidad ; y mas grave si es Sacerdote:

y



y mas si es Religioso , ò Religiosa professa. Polu-  
cion, es deleyte carnal sin otra persona con quien  
se cometa. Sodomia, con otra persona del mismo  
sexo ; como hombre con hombre; muger con mu-  
ger : ò hombre con muger fuera del uso natural.  
Bestialidad , con cosa de otra especie , como bru-  
to. Estos tres ultimos se llaman contra naturale-  
za , porque son fuera del uso, y instrumentos na-  
turales. Y hay obligacion de confessar la especie  
del pecado , que se comete.

D. El tener que ver con un demonio , á què  
especie se reduce ?

M. A la ultima, que es bestialidad, por ser per-  
sona de otra especie : y añade á esto pacto tácito,  
ò expreso con el demonio , y un genero de suje-  
cion à èl ; por lo qual los que tratan con el de-  
monio se hacen muy sospechosos en la Fè.

D. Y si el demonio violentamente oprime à  
una persona , y no la dexa defenderse ?

M. Si à pura fuerza hace esto el demonio , y  
la persona no consiente , antes le duplica la co-  
rona , y le sirve de pena , y affliccion en que me-  
recer. Pero es cosa de grandissimo riesgo , por lo  
que tiene de obra sensual : y asi debe una perso-  
na poner todos los medios posibles para echar  
de si tan mal lado. Lo primero , por continuaz  
oracion , y por humildad. Lo segundo , por la  
frecuencia de los Sacramentos , confessando esto

muy claramente, y con mucha confusion. Lo tercero, con Reliquias Santas, y agua bendita; y si pareciere conveniente, con exorcismos de la Iglesia. Lo quarto, con mucha paciencia, y resignacion, y mortificacion; porque de todo lo que es humildad huye el demonio.

D. En tocamientos, y abrazos hay pecado mortal, fuera de entre casados?

M. Si se hacen libidinosamente, que es lo mismo que por gusto, y apetito sensual, son pecado mortal, sean con muger, ò con hombre, ò consigo mismo. Si se hacen por otra causa honesta, ó necesidad forzosa, no lo son; y tanto es mas grave el pecado, quanto los tocamientos son en partes mas indecentes, y mas incitativos al mal.

D. Puede por alguna causa, ò ignorancia excusarse de pecado la simple fornicacion, ò otra obra de luxuria, y gusto sensual?

M. No puede: ni aun por conservar la vida, que es la causa mas urgente; ni por haverse criado entre bárbaros, que es la mayor ignorancia; porque la fealdad de este pecado la misma naturaleza la descubre; pues en la verguenza, é inquietud que causa, està manifestando lo que es, si no es que se quieran cerrar los ojos.

D. Está uno obligado à evitar todas las cosas, que incitan à pecado sensual?

M. Todas las ocasiones proximas, y que de  
suyo

fuyo ocasionan, ó provocan à este pecado, hay obligacion à evitar debaxo de pecado mortal, por su riesgo, y peligro. Las remotas, ó indiferentes, no.

D. Què son las causas proximas, y què son las remotas?

M. Las proximas son, las que de fuyo, y por la obra que son, no se pueden exercitar sin riesgo, y peligro de consentir. Las remotas, las que de fuyo no trahen este riesgo, aunque por flaqueza del sugeto le pueden vencer. Exemplo de lo primero: como tener mucha familiaridad con mugeres, y vivir en la misma casa, no interviniendo alguna obligacion, ò causa honesta; vistas, ó tocamientos de mugeres, ó hombres desnudos; leer libros muy lascivos; ó hablar palabras torpes, y otras cosas semejantes. Exemplo de lo segundo: ver passar una muger por la calle; aliñarse, ò adornarse decentemente; ponerse à una ventana; y otras acciones de este genero, sin querer el mal, ni pretenderle.

D. Quando se debe juzgar que està uno en estado de pecado mortal, de fuerte que no le puedan absolver en esta materia?

M. A tres generos se puede reducir el mal estado de este pecado. El primero, quando de assiento, y continuamente vive alguno con la persona con quien peca, ò tiene trato muy familiar, y tan

à su mano , como si viviera en la misma casa. El segundo , quando de assiento, y continuadamente se vive en ocasion proxima de pecar , ó hacer pecar à otros : como los que encubren , ò hacen espaldas à otros para que pequen , ò les buscan con quien pequen ; la muger que se engalana , ò sale de casa con proposito de ofrecerse à quien la quisiere , ú de provocar á mal ; el que no evita la familiaridad de malas compañías , y usa de las ocasiones que halla de gusto , y entretenimiento, como de vér , ó tocar deshonestamente à mugeres ; y en estas , y otras cosas, de suyo incitativas á mal , de assiento se entretiene , y no se aparta de ellas. El tercero , quando alguno con mucha continuacion se incita al deleyte carnal de la polucion , ò busca , y tiene cosas que à esso le incitan , aunque no trate con tercera persona.

D. Quando una persona no puede sin grande nota , y escandalo , y sin descubrirse , echar la ocasion de casa , porque no està en su mano , que remedio tendrà ?

M. Casos hay bien apretados en esta materia, porque el apetito hace mas facilmente los enredos, que los desmaraña. Quien se vè en tanto apuramiento , yà que no pueda echar la ocasion de casa , debe resistir à la obra , aunque sea con riesgo de la vida ; y encomendarse mucho à Dios, y procurar frequentar los Sacramentos: que si pone

ne

ne estos medios para resistir , aunque alguna vez rara cayga por flaqueza , se puede usar con èl de misericordia : pero si no resiste , ni pone todos los medios posibles para no llegar à la obra , particularmente procurando nunca estàr à solas con la persona que le incita à mal , no puede ser absuelto , aunque no esté en su mano el impedir la ocasion.

D. Las acciones de que suele seguirse deleyte consumado de polucion, està uno obligado à evitarlas, ora se siga en sueño, ora estando despierto?

M. Dos generos de acciones hay de que se suele seguir este efecto. Unas de suyo malas , y cooperativas à èl , como malos tocamientos , y vistas , ò palabras , ó lecturas lascivas. Estas siempre hay obligacion de evitarlas. Otras hay de suyo buenas , y licitas , como oír cosas deshonestas en confesion , curar enfermedades secretas , andar , ò correr à cavallo, mitigar la comezon, &c.

Para que en estas carezca de pecado la polucion , han de concurrir dos condiciones. La primera , que la polucion que se sigue sea padecida, no procurada , ni ayudada con alguna ocasion. De lo qual se sigue , que si acaece en sueño , no tiene mas culpa , que lo que tuvo de culpa la causa , que para ella se dió estando despierto. La segunda , que no sea consentida , ni la voluntad se

dexe llevar del deleyte ; porque si uno vè que consiente , està obligado à abstenerse de la obra de que se sigue este efecto, aunque sea el oír confesiones , ó qualquier otra buena obra. El que con la fuerza de la tentacion siente este efecto, aunque es verdad que si no consiente , ni coopera à èl , no peca ; pero es el riesgo grandissimo , y siempre se debe temer , que hay descuido en la resistencia de la tentacion: y asi es menester, quien se siente fatigado de esta passion , velar , y orar, y hacerse fuerza , pues solo los que se violentan arrebatan el Cielo.

D. Por solo pensamiento con delectacion de estas cosas , hay pecado mortal ?

M. Si el pensamiento es con voluntad , y deseo de ponerle por obra , no puede haver duda , que es pecado mortal. Si el pensamiento es sin deseo de executarle , pero con gusto , y complacencia de lo sensual en que se piensa , es pecado mortal. Si no hay deseo de executarle , ni gusto , ni complacencia en el objeto sensual , sino solo una detencion en el modo de pensar ( como si solo se entretiene uno en lo mañoso , ò sutil de un enredo , ó en lo ridiculo , y gracioso que se ofrece en tales casos ) esta detencion de suyo no es pecado mortal , aunque muchas veces puede tener riesgo de passar à la complacencia , y consentimiento de lo sensual, y entonces serà pecado mortal, segun fuere el peligro.

D.

**D.** De què maneras se consente en el pensamiento, de fuerte, que llegue à pecado mortal ?

**M.** De esto dirèmos acerca del noveno, y decimo Mandamiento; y por donde se conoce el haver, ó no haver consentimiento.

### SEPTIMO MANDAMIENTO.

*No hurtaràs.*

**D.** **Q**uè se comprehende en este Mandamiento ?

**M.** Todo lo que indebidamente, y contra justicia se le quita al proximo de sus bienes, ó hacienda, ò se le damnifica.

**D.** Quàndo llega el hurto à ser pecado mortal ?

**M.** No se regula esto solamente por la cantidad de lo que se toma, sino tambien por el daño que se hace. El que quitasse una aguja al que con ella havia de ganar de comer aquel dia, donde no puede tener otra, peca mortalmente, por el daño que se sigue. Y el que quita el pan à un pobre, quando no tiene otra cosa con que passar, ni quien se lo dè, de fuerte que le haga notable daño, peca mortalmente. Pero regularmente, la cantidad notable hace ser el hurto pecado mortal; y quanto es la cantidad mayor, tanto es mas grave la culpa.



D. Quando por sola la razon de la cantidad el hurto es pecado, sin otro daño, què tanta cantidad serà pecado mortal?

M. No hay regla cierta, sino à buen arbitrio se juzga, considerando el lugar, la persona, y el tiempo en que se hace. En lugares mas abundantes de dinero, y que las cosas valen mas caras, el hurto de dos à tres reales se juzga por pecado mortal. En lugares mas cortos, menos bastarà para pecado grave. En la persona, el hurtar à un extraño en menos cantidad es pecado mortal, que no lo que hurta el hijo al padre, ó la muger al marido; que razonablemente no es visto querer que en las menudencias se tenga tanto rigor con los hijos, como con los extraños. En el tiempo, quando hay necesidad, ó hambre, es pecado mortal hurtar algo, que en tiempo de abundancia sería muy leve; pero esto es por el daño que se sigue.

D. El que con hurtos menudos llega à cantidad considerable, peca en todos mortalmente?

M. No; sino en aquel en que se cumple la cantidad notable, como de dos reales; y de alli, si toma mas, và acrecentando la cantidad de la culpa, no restituyendo lo primero.

D. El que lleva algo por prestar su dinero à otro, peca contra este Mandamiento?

M.



M. Sì : y este pecado es de usura.

D. El que vende mas caro por la dilacion de la paga , peca contra este Mandamiento ?

M. Sí : y lo mismo es del que compra mas barato , por razon de anticipar la paga. De fuerte, que sola la dilacion , ò anticipacion del tiempo, no ha de acrecentar , ò baxar el precio , si no hay otra causa.

D. El que dà su dinero à ganancia , con condicion que el capital estè seguro , y haya de ganar algo , comete fraude , y usura contra este Mandamiento ?

M. Sì comete ; y esto es usura paliada, porque equivale á emprestito del dinero , ò deposito de él con ganancia , teniendo seguro el capital.

D. Aunque estos tres modos de preitar , vender , ó ganar ( donde se incluye todo contratar , y cambiar ) tienen de suyo la fraude dicha , hay camino por donde se justifiquen ?

M. Solo se puede su justificacion reducir à dos cabos. El primero , si se sigue daño , ó pérdida al que diò el dinero. El segundo, si cessa alguna ganancia por razon de dàr su dinero. El primer titulo siempre es justificado , como haya verdadero daño , ò pérdida por razon de dàr el dinero , ó la mercaderia. El segundo pide , que el dinero estè destinado para la grangeria ; y si èsta se dexa de hacer por darle , se puede llevar lo que vale

la

la cessacion de dicha ganancia.

D. Y si la parte à quien se hace el beneficio de prestar , ó vender , ò dár à ganancia , cede á su derecho , ó dà liberalmente algo por el bien que se le hace , ò quiere assegurarlo por un tanto cada año , serà licito ?

M. Si la donacion , ò cession al derecho se hiciessè de voluntad ; licito es ; pero estas donaciones pocas veces se hacen de voluntad , fino à mas no poder. El assegurar la ganancia , ò el capital por un tanto cada año , mucha sospecha lleva de paliacion , quando se hace con el mismo á quien se dà el dinero ; pues mal puede él assegurar sus mismos riesgos , si es poco seguro ; y si es seguro , no se justifica el titulo de que hay riesgo ; y si à uno por ser poco seguro se le lleva mas por el dinero que se le dà , antes por cargarle mas reditos se asegura menos. Y así solo esto se toma por color de grangear , como por emprestito , porque se quiere grangear sin riesgo , y esto es llevar como por emprestito. Poco seguros son estos contratos en la pràctica , aunque en la especulacion tienen sus salidas. Generalmente se debe observar , que en esto de dár , y tomar , y contratar , y manejar cosas ajenas , se justifique el titulo con que se hace , consultandolo con personas de ciencia , y no por solo lo que vemos hacer à otros que miran su interès.

D.

D. Què obligacion hay de restituir lo mal llevado , ò mal ganado ?

M. Obliga debaxo de pecado mortal , fino es que la materia sea muy leve ; ni puede perdonarse el pecado , si no se vuelve lo mal llevado.

D. Por qué titulos , y causas està uno obligado à restituir ?

M. Por dos : por razon de la injusta acepcion, ó damnificacion ; ò por razon de la cosa agena, que està en mi poder , aunque yo no la haya tomado. Exemplo de lo primero : quando hago daño al proximo , y no recibo provecho , ni me quedo con la hacienda ; como el que quema la casa , ò mata el ganado , ó pone un pleyto injusto , ò quema las escrituras con que havia de obrar. Exemplo de lo segundo : si yo compro alguna cosa hurtada , en sabiendo que es hurtada la he de volver à su dueño, aunque yo no la hurte , porque es agena , y siendolo , el detenerla es continuar el hurto. Otras veces concurren los dos titulos , como si yo hurto algo , y me quedo con ello.

D. Está obligado à restituir solo el que toma, ò lleva mal llevado algo ?

M. Tambien están obligados á restituir los que cooperan , y ayudan al hurto ; como el que và à acompañar , y obrar con el ladron ; el que hace espaldas , ò defiende al que hurta ; el que lo manda,



da , ó lo aconseja , ú de qualquier fuer te influye , ó coopera al mal llevar , ò al detener lo mal llevado.

D. Y basta que cada una de estas partes restituya lo que le toca , ò debe cada uno restituirlo todo ?

M. Si todos se convienen , que cada uno vuelva su parte , segun fue la cooperacion , esto bastará . Pero á falta de este , cada qual está obligado à todo el daño , no restituyendo los demás . Y en primer lugar está obligado el que hace el daño . A falta suya , los demás que ayudaron .

D. El que hurta en lugar sagrado , está obligado à restituir mas ?

M. La restitucion solo obliga à volver lo que se toma ; pero el pecado es de sacrilegio , y merece mayor pena .

D. El que recibe algo por simonía , está obligado á restituir ?

M. Está ; pues vende , ò dá por precio alguna cosa espiritual , ò sagrada , que no es vendible : y ademàs añade sacrilegio . El que recibe el precio , debe restituirle , aunque no al que le dió , sino al Superior , ò à la Iglesia . El que recibió el Beneficio por precio , ò por pacto de cosa temporal , no es válida la colacion , ni hace los frutos suyos ; ni el Confessor , ò Penitenciario puede permitir , que se quede con el Beneficio , ò con los frutos

re-

recibidos despues de la simonia ; ni con lo que se llevò por el Beneficio , como declarò Pio IV. *in Reformat. Pœnitentiaria*. Y ademàs de esto, los que cometen simonia quedan excomulgados , y suspensos , y es pecado reservado al Papa ; y es mas cierto que quedan irregulares , particularmente despues de convencidos del delito. Vease abaxo en el titulo de las irregularidades.

D. Puedese dilatar la restitucion de lo que se debe , ó escusarse de restituir ?

M. No puede: ni le pueden absolver si no restituye , ó dà bastante seguridad de esto ; salvo si està impossibilitado real , y verdaderamente , ò la parte le perdona , ó aguarda.

D. Quàndo se juzgarà estàr uno verdaderamente impossibilitado , de fuerte que se escuse en conciencia ?

M. Quando se halla tan exausto , que si restituye , no le queda lo mas preciso , y ultimo que ha menester para passar segun su estado, y obligacion. En esto se advierta, que puede haver mucho engaño , y muchas almas estàn en pecado por no ajustarse à restituir , aunque sea passando necesidad , y dexando todo lo que no es lo preciso para passar ; y deben ser examinados en esto por el Confessor; y si no se ajustan á esto, no absolverlos.

D. El que no sabe quien es la persona á quien hurtó , ò no sabe dónde està , ò està muy lexos, cómo ha de restituir ?

M.

M. Està obligado à hacer las diligencias, que le son posibles para descubrir el dueño de la hacienda, ò sus herederos. No se hallando, se debe restituir à los acreedores, ó componerse, como se componen las dudas inciertas por la Cruzada. Si no sabe dònde està el dueño, debe hacer diligencias para saber donde està; y si no lo supiere, aguardar hasta que se sepa: y si despues de todo esto no se sabe, se debe reputar por deuda incierta. Si està lexos, escribirle por sí, ò por tercera persona, para que disponga de ello; ò aguardarle, si hay esperanza de que vuelva. Si no hay esperanza de que vuelva, ni de que responda, y el embiarle el dinero es de grande costa, se debe reputar como imposible, y por deuda incierta.

D. El que no puede restituir con dinero, ò hacienda lo que debe, estará obligado à restituir en otros servicios, ò pedir que se le perdone la deuda?

M. Si puede hacer algo de esto sin infamarse, debe hacerlo así. De la restitucion de la fama diremos en el siguiente Mandamiento.

### OCTAVO MANDAMIENTO.

*No levantaràs falso testimonio.*

D. Qué se prohíbe por este Mandamiento?

M. Todo lo que toca à la fama, y hon-

honra del proximo, que se le quita injustamente.

D. Quando es contra justicia el decir mal del proximo, y quando es solo contra charidad?

M. Es contra justicia en dos casos. El primero, si lo que dixo del proximo es falso, ò incierto, y lo certificò. El segundo, si es oculto, aunque sea verdadero, de fuerte que se descubra la falta secreta; porque mientras es oculto, tiene derecho à que no se descubra. Contra caridad, y no contra justicia, serà, quando sin necesidad, ó utilidad, sino antes causando en si, ò en los otros defacion, se habla mal del proximo en cosas que tocan notablemente à su credito, ò fama; ó se habla en faltas, con que se desdora: siendo lo que se habla cierto, y no oculto.

D. Quando se juzgarà ser una falta oculta, y quando pública?

M. De dos maneras puede una cosa ser pública, y notoria: ò por sentencia de Juez, ò por evidencia del hecho. Quando es pública por condenacion de Juez, pierde la persona el derecho à aquella fama que tenia, y en qualquier parte puede ser tenido, y reputado por tal; y no se le hace agravio en decirlo, aunque podrá ser contra caridad el referirlo donde no se sabe, y le hace daño. Quando es por evidencia del hecho, pierde su fama para con aquellos delante de quien se hizo; y para con los demás no la pierde, hasta

que se haya estendido , y venido à su noticia.

D. Què obligacion tiene el que quita la fama, ó el credito ageno ?

M. Està obligado à restituir la fama , y satisfacer los daños que de ello se figuen.

D. Y si se pone à peligro de perder su fama, ò su vida , restituyendo la agena , tendrá obligacion à hacerlo ?

M. Si se figue mayor pèrdida suya , escusado està à restituir ; y assi podrá dilatar la restitucion para quando cesse el inconveniente , ò ponerse en parte segura , desde donde pueda hacer la restitucion.

D. Còmo debe restituir uno la fama que ha quitado , principalmente si es verdad lo que dixo, aunque oculto ? Estará obligado à desdecirse ?

M. Muy dificultoso es el modo de hacer esta restitucion , y depende mucho de la prudencia; porque muchas veces se yerra mas en el modo de restituir , volviendo à hablar en la falta agena , y dando á entender , que solo se hace aquello por cumplimiento de restitucion , no por ser assi verdad. Por lo qual se deben considerar atentamente dos cosas. La primera es , el daño que se figue à la parte infamada , si no se le restituye luego la honra ; y el que se figue al que la quitò si se desdice : porque contrapesado lo uno con lo otro, se obligue à restituir la fama quitada , aunque sea  
des-



defdiciendose , si no es que en esto se le siga mayor daño al que la quitò. La segunda es , la ocasion que se debe buscar para hacer esta restitucion ; porque aunque puede uno decir , que se engañò , ò dixo falso , quando dixo falsamente la falta agena , ò la descubrió siendo oculta , pues en publicarla mintió dandola por pública ; pero quando no insta algun daño grave , se debe aguardar ocasion en que se hable bien de la persona , y sin parecer que se hace por solo cumplimiento de restitucion , se diga la verdad , y se desengañen los demàs : y muchas veces conviene no hablar en ello mas , sino dexarlo si se sigue mayor daño , y el estenderse mas ; y assi se debe obrar segun el arbitrio , y prudencia del buen juicio.

D. Còmo se entiende , que se escusa uno de restituir , quando se sigue mayor daño ?

M. No hay duda , que lo mismo que uno tomó , ó damnificò , se ha de quitar de sí para volverlo ; como si uno tomò ciento , que quite de sí aquellos ciento , y los vuelva ; si dixo un falso testimonio , que diga como no es assi. Estos se llaman daños , y claro està que vãn siempre anexos à la restitucion. Pero lo que decimos es , que si para restituir esto que se debe , es menester ponerse à otro peligro diferente , como de vida , honra , ò hacienda , el qual peligro es mayor , que el que se sigue à la parte de no restituir , se escusa

por entonces: como si por no restituir uno ciento, se le figue à la parte pèrdida de ducientos; pero si yo restituyo, se me figue pèrdida de todo mi sustento, ù de gran parte de mi hacienda, estoy escusado por ahora. Si he dicho un falso testimonio, y si me desdigo me ha de costar la vida, ù he de perder mucha mas fama, y honra que el otro, escusome de restituir con tanta pèrdida; porque se reputa la restitucion por imposible moralmente.

D. Es licito en algun caso por algun gran fin mentir?

M. Nunca es licito; mas puede uno usar de palabras equivocas, con que el otro no conozca lo que pretende, sino que quede por su mala inteligencia engañado, si de no aclararse no se figue perjuicio.

### NONO MANDAMIENTO.

*No codiciaràs la muger de tu proximo.*

### DECIMO MANDAMIENTO.

*No codiciaràs los bienes ajenos.*

D. **P**Or què se ponen especiales Mandamientos acerca de estas dos codicias, ò deseos?

M. Porque en materia de deleyte, y de util,  
los

los deseos , aun quando no se quieran poner por obra , no solo hacen pecar à la voluntad , sino particularmente mas que otros la distrahen , y embarazan mucho.

D. Què deseos se prohiben por estos dos Mandamientos ?

M. Los consentidos : el desear consentidamente la muger que no es propria ; ò la hacienda que no es suya , quererla por malos medios.

D. Quàntas maneras hay de deseos , que lleguen à pecado ?

M. Dos : el deseo de la execucion de la obra , que se llama deseo eficaz ; y el deseo , ò complacencia del gusto de la obra , aunque no se quiera executar , sino solo gustar en pensamiento.

D. Son entrambos pecados mortales ?

M. En materia de fuyo grave , como es en la deshonestidad , de ambas maneras se peca en llegando à consentir en semejantes deseos , ó complacencias.

D. El consentimiento de quàntas maneras se tiene ?

M. De dos. El primero, por voluntad expressa, quando quiere entretenerse , y complacerse del pecado. El segundo , por voluntad implicita, que es permitiendo que el apetito , ò la voluntad se estè entreteniendo , y revolviendo en malos , y deshonestos pensamientos , y no resistiendolos,

fino habiendose negligentemente, y con omision; como el que dexa pacer el cavallo, y no le tira del freno.

D. Còmo se conocerà, que se resiste, y no se consiente, quando por una parte las representaciones del gusto son importunas, y vehementes, y por otra la voluntad no las quisiera?

M. Quanto al primer modo de consentimiento, de suyo es bien claro; pues entonces expresamente la voluntad quiere: y así se supone, que el entendimiento tambien lo advierte. En el segundo modo hay gran dificultad en discernir el consentimiento; porque à las veces con la lucha de los pensamientos se ofusca una persona. Pero para llegar à pecado mortal se requieren dos cosas. La primera que la persona obre con advertencia plena, estando en su sentido, y juicio. La segunda, que eche de ver, y sienta, que el apetito se và precipitando, y entregando al gusto en que se piensa, y con todo no procura divertir, ni tona cuidado, haciendose fuerza para echar de sí aquel veneno ( que por esso dixo Christo Señor nuestro, que los que se hacen fuerza, arrebatan el Cielo ) sino antes se dexa estàr, y como ir agua abaxo, sin forcejear contra el apetito.

D. Què tanta resistencia, ò qué acciones debe hacer una persona, para que se juzgue que no consiente, y que ha cumplido de su parte en des-

he-

hechar los malos pensamientos?

M. Dos cosas principalmente debe hacer, à que se reducen las demás. La una, quanto á lo interior; la otra, quanto à lo exterior. En lo exterior, debe quitar, y dexar toda ocasion que incita, y ceba aquellos malos pensamientos; como son conversaciones malas, y familiaridad con mugeres, ò otras malas compañías; libros, ò lecturas de cosas lascivas, y que de suyo provocan à mal; vistas de pinturas lascivas, de cuerpos desnudos, ò de partes indecentes, y mucho mas de tocamientos libidinosos, aunque sean en su proprio cuerpo; las galas superfluas, y trages incitativos à mal; el demasiado regalo en la cama, en la comida, ò bebida, quando se hace sin necesidad, y se conoce nacer de este regalo mucho brio al apetito. A estas cosas debe dàr de mano, y mortificarse en ellas, el que quiere ser luchador en esta pelea, y no consentir, y dexarse caer, segun lo que dice S. Pablo 1. *Corinth.* 9. El que pelea en la lucha, de todas las cosas se abstiene. En lo interior, debe estàr con mucha vigilancia, y advertencia, de que en sintiendo estas representaciones que pican en el gusto del apetito, luego procure divertirse à otra cosa, y pedir à Dios socorro, y no perderle de vista, mirandole, yà como Juez, yà como amoroso Padre, que esto es lo que mas desvarata las tentaciones; y hacerse

fuerza para que no se vaya engrosando el pensamiento, y apetito; y aunque la representacion no se quite luego por ser importuna, si se está con este forcejo, y lucha, y pena de tenerla, no se consiente: y se conoce esto mas, si dentro del corazon se hace cotejo con lo que manda Dios, y porque se ve que es contra su Ley, se repara, y detiene, y no se dexa llevar.

D. Por ser éste vicio, y tentacion tan general, y tan molesta, deseàra saber, què son los medios mas eficaces para alcanzar la castidad, y resistir las tentaciones?

M. A tres mas principales se reducen. El primero de parte del espiritu, y es el mas fuerte remedio, que es la continua oracion con que este dón se ha de pedir à Dios; y en ella hace mucho efecto contra las tentaciones la consideracion de los dolores de Christo, con quien no se compadece gusto tan desmesurado; y la consideracion viva de la Muerte, Infierno, y Juicio de Dios; y el assentar en un proposito, de que quando viniere la tentacion, se ha de tener espèra, y paciencia, sin hacer arrojamiento ninguno; entendiendo, que todo el detenerse es vencer, y que esta victoria es triunfo de Christo en nuestro cuerpo contra el demonio. A este remedio se reduce la frecuencia de los Sacramentos, el oir buenos Sermones, leer libros devotos, y todo lo que

es excitacion de espiritu. El segundo remedio es de parte del cuerpo; procurando no acostumbrarle al gusto, y regalo, aun en cosas menudas de comida, bebida, galas, conversaciones, entretenimientos, ò comedias lascivas; fino en todo procurando moderacion, y cortar algo al apetito, en particular el ayuno, y poco sueño, es gran remedio corporal para sujetar al cuerpo. El tercero es de parte de los sentidos; el recogimiento, y retiro de toda mala compañía; y poca comunicacion, particularmente con mugeres, aunque sean muy santas, si no es en lo preciso; y à solas nunca, si no es que el secreto de la conciencia lo pida.

D. Por curiosidad pecase tambien en esta materia?

M. Tambien se peca, y mucho; pues por esta puerta suele entrarse ordinariamente el enemigo en el corazon, y encender los deseos: y en tanto es pecado la curiosidad, y deseo de saber, ó experimentar estas cosas, en quanto hay peligro de consentimiento en ellas, ò de delectacion morosa, ó de obra mala.

D. Como se distinguen, consentimiento, complacencia, delectacion morosa, y curiosidad?

M. Todo esto se viene à reducir à ser pecado, quando la voluntad consiente, y consentidamente se deleyta. Y assi, consentimiento es, venir la

Voluntad en lo que se le propone , è inclinarse à esso. Complacencia es , gustar , y gozarse en sí del objeto propuesto , ora sea de futuro , ora de pasado. Delectacion morosa es , detencion de la voluntad en lo que la dà gusto ; y llamase detencion , no por estàr mucho , ò poco tiempo en un pensamiento , sino por estàr pegado , y detenido el afecto. Bien puede uno estàr mucho tiempo en un pensamiento malo , y no pecar , porque no le quiere , ni viene en èl , aunque por su importunidad no le acabò de echar ; y bien puede durar el pensamiento muy poco , y fer la delectacion morosa , porque se le pegò , é inclinò la voluntad. Curiosidad es apetito de saber , y experimentar lo que se le ofrece al pensamiento. Ordinariamente à los mozos , y no experimentados acomete esta tentacion por la curiosidad ; y como representa menos de malicia , y abominacion , y el apetito de saber es vehementísimo , arrebatà muchas almas á los principios ; y asì conviene mucho evitar las ocasiones de estas experiencias.

D. El que se deleyta en pensamientos malos , sin querer ponerlos por obra , sino con simple afecto , muda la especie , ó agrava el pecado , segun la diferencia de los objetos en que piensa , de suerte , que sea menester confessar aquella circunstancia ?

M. Asì es : diferente pecado es , y diferente

me-



medicina pide en el que se deleyta acerca de una muger casada , ó doncella , ò parienta , ò Religiosa , ó en vicio contra naturaleza. Y assi se debe explicar en la confesion , no señalando las personas , sino el estado.

D. Es siempre pecado mortal desear los bienes agenos ?

M. Quando se desean por qualquier camino, que sea ilicito , pecado es.

D. En los demàs pecados , como matar , maldedir , jurar , y otros tales , el deseo no es tambien pecado ?

M. Tambien lo es ; pero no se pone aparte el Mandamiento de no desear estas cosas , como en la muger , ò en la hacienda agena , por la razon arriba dicha.

## MANDAMIENTOS DE LA IGLESIA.

D. **Q**Uàntos son los Mandamientos de la Iglesia ?

M. Son cinco. El primero , oír Missa los dias , y Fiestas de guardar. El segundo , confessar una vez al año , y para comulgar , y quando hay peligro de muerte. El tercero , comulgar por Pasqua Florida , y quando hay peligro de muerte. El quarto , ayunar los dias que manda la Iglesia. El quinto , pagar diezmos , y primicias.

## PRIMER PRECEPTO.

Oír Missa.

D. QUè obligacion es la de este precepto?

M. De asistir à la Missa con devocion, y atencion, haciendo alli presencia, como quien se hace parte en aquel sacrificio, y le ofrece por medio del Sacerdote.

D. Es obligacion oír las palabras del Sacerdote, ò verle con los ojos?

M. Ni uno, ni otro es de suyo necessario; pues de otra manera no pudiera el ciego cumplir con la Missa, ni el sordo. Solamente se pide asistencia moral, que consiste en hacer presencia en la Missa, como accion en que uno quiere tener parte, y hacer como un cuerpo con el Sacerdote; y asi pide, que asista con los sentidos, y atencion que pudiere para hacer la tal presencia.

D. Es obligacion oír Missa entera?

M. Sí; pero si falta alguna parte pequeña de la Missa, no se dexa de cumplir; mas será pecado venial, mas, ó menos, segun es la poquedad que se dexa.

D. QUè tanto de la Missa se reputará por parte pequeña, de suerte que no llegue à pecado mortal?

M.

M. El principio de la Missa hasta la Epistola exclusivé , y lo ultimo de la Missa despues de haver consumido el Sacerdote. El dexar mas , siempre tendrà por lo menos duda de que no se cumple con el precepto.

D. Qué falta de atencion en la Missa basta para no cumplir con ella ?

M. El que en parte notable de la Missa hace alguna accion , que no se compadece con el proposito de atender à aquel sacrificio , como el que se pudiesse á escribir , ò estudiar , ó leer , ò despachar otros negocios : el que està parlando en la Missa toda , ó parte grande de ella : el que està divertido con los sentidos , ò con el discurso , de fuerte , que vé , y conoce , que no està en lo que alli se hace , y persevera en el proposito de no atender. El que se divierte , no de proposito , pero quedando con voluntad de atender , mas se ha negligentemente en procurar la atencion , peca venialmente ; pero cumple por la atencion virtual , que queda incluida en el proposito de atender , mientras el tal proposito no se quita : como abaxo diremos tratando de la Oracion.

D. Hay obligacion de oír Missa en la Iglesia , ò basta oírla en qualquiera casa ?

M. El precepto de la Missa no señala nada en esso ; solo contiene , que se oyga Missa. Mas lo cierto es , que la floxedad , y demasia de regalo ,

y pereza , ha introducido tanto el decir las Missas en casa , y tarde , que parece que las Iglesias solo son para gente ordinaria : y no se mira , que quien no busca à Dios en su casa , no es mucho que Dios no quiera entrar en la suya.

D. Hay algun titulo , ò causa por donde se escuse alguno de oír Missa ?

M. Mucha necesidad ha de haver para escusarse de oírla. Por mayor , todas aquellas acciones , que , segun necesidad , y charidad , piden la asistencia personal de una persona , de suerte , que de apartarse , ù de ir à la Iglesia se sigue daño considerable á si , ó al proximo , escusan de oír Missa.

D. El excomulgado està escusado de oír Missa?

M. Si puede alcanzar la absolucion , y por su culpa no la alcanza , peca si oye Missa mientras està excomulgado , y peca si no la oye ; porque puede desembarrarse de la excomunion , y oír Missa , y no quiere.

D. El que passa por un lugar donde es Fiesta de guardar , ó hace alto en èl por la mañana , haviendo de passar adelante , està obligado à oír Missa ?

M. Si solo se passa por el lugar , sin quedar en èl , no hay obligacion de guardar aquella Fiesta ; pero si se està en el lugar lo mas del dia , y la mañana , debe guardar la Fiesta , y oír Missa , como  
està

està obligado à no comer alli carne , si es dia de abstinencia , aunque se haya de salir à la tarde.

D. El que oye Missa con atencion , sin saber, ò sin acordarse que es dia de Fiesta , y despues se acuerda , eità obligado à oír otra Missa ?

M. No : sino es que positivamente tuviesse intencion de no cumplir con aquella Missa.

D. Què se debe considerar en la Missa ?

M. Para cumplir qualquier atencion en Dios, ó en la misma Missa, ò en cosas de devocion, basta. Mas en especial se debe hacer alli memoria de la Passion , y Muerte de nuestro Señor , pues esta muerte se representa alli.

## SEGUNDO MANDAMIENTO.

*Confessar una vez en un año , y para comulgar , y quando hay peligro de muerte.*

D. Como se entiende el precepto de confessar cada año ?

M. Que dentro del termino , y duracion de un año , estè uno obligado à confessarse , teniendo pecado mortal.

D. El que viene à uso de razon , y peca , està obligado à confessarse dentro de aquel año ?

M. En haviendo pecado mortal , todo el que llega à los años de discrecion , ó uso de razon,

està obligado á que no passe un año sin confessarse, y successivamente los demàs años, en haviendo pecado mortal, no se debe passar un año sin confessarse. Y si passare el año, todavia dura el precepto de confessarse.

D. Al que en todo un año no sintiere pecado mortal, obligale la confesion de los veniales, ú de los mortales confessados?

M. No; solo los pecados mortales no confessados hay obligacion de confessar. Mas por evitar el escandalo, dicen algunos, que tendrá obligacion de ir al Sacerdote, y decirle, como no tiene pecado grave que confessar, porque otros no piensén que se queda sin confessar.

D. Este precepto debese cumplir por la Pasqua, ó en qualquier tiempo del año se cumple?

M. No tiene tiempo señalado este precepto, mas de que sea una vez al año por lo menos. Mas como hay obligacion de comulgar por Pasqua, el que se siente con algun pecado grave, està obligado à confessarse (aunque haya cumplido antes con el precepto de la confesion de cada año) por el otro precepto de confessar para comulgar; y por esso los que no se confiesan sino de año à año, guardan la confesion para la comunion de la Pasqua.

D. Si uno se està tres, ó quatro años, ò mas, sin confessar, està obligado à hacer tantas confesiones como años dexó de confessar?

M.

M. Basta con que en una confesion confiese todo lo de aquellos años, y ademàs el pecado de no haverse confesado en todo aquel tiempo; que esta confesion equivale á todas las que havia de hacer.

D. Si uno ha estado sin pecar mortalmente casi todo un año, y pocos dias antes de cumplirse el año peca, estará obligado á confesarse luego antes que passe el año, ó puede contar el año desde que pecò?

M. Luego está obligado à confesarse; de suerte, que no passe el año, que poco faltaba: pues dentro de cada un año obliga la confesion en habiendo materia, y aquel la tiene dentro del año.

D. Qué pena incurre el que no se confiesa dentro del año?

M. El Derecho Comun no pone excomunion *ipso facto*, sino dice, que le excomulguen al que no cumpliera con este precepto, y con el de la comunion de la Pasqua: y assi se hace por los Obispos en sus Dioçesis, ò en sus Synodales.

D. El que ha de comulgar, ò celebrar, está obligado à confesarse primero?

M. Si tiene pecado mortal, ò duda de èl, no cumple con sola contricion, sino debe confesarse, si hay con quien; y si no hay Confessor, debe dexar de comulgar. Si es fuerza el decir Missa, ò comulgar, y no hay Confessor, la contricion su-

ple : mas el Sacerdote esta obligado à confessarse lo mas presto que pueda , porque asì lo manda el Concilio Tridentino.

D. Para recibir , ó ministrar los demàs Sacramentos es menester confessarse ?

M. No hay obligacion de esto precisamente , sino que basta la contricion , si se halla con pecado mortal ; si no siente pecado , no està obligado à la contricion. Si no puede tener contricion , se debe confessar con atricion siquiera.

D. Hay obligacion de confessarse con el proprio Cura ?

M. Basta confessarse con el que tiene licencia del Obispo de aquel lugar , ò del Papa. De esto diremos abaxo , tratando de las Censuras , y Casos reservados.

### TERCERO MANDAMIENTO.

*Comulgar por Pasqua Florida , y en articulo de muerte.*

D. **A** Què obliga el Mandamiento de comulgar por Pasqua Florida ?

M. Por Pasqua Florida se entiende la Pasqua de Resurreccion. Comunmente se cumple con este precepto desde Domingo de Ramos , hasta *Quasimodo*; y en algunas partes por toda la *Quaresma*, ò mayor parte de ella. Yà oy està declarado por la



la Congregacion de Cardenales, que desde el primer Domingo de Quaresma se puede cumplir con este precepto.

D. El que ha comulgado entre año alguna vez, ò veces, eitarà obligado à comulgar por Pasqua en virtud de este precepto ?

M. Obligacion tiene à comulgar en la Pasqua.

D. Està obligado à comulgar en la propria Parroquia, ò cumplirà comulgando en qualquiera parte ?

M. Debe comulgar en la propria Parroquia, sino es que con licencia del proprio Parroco comulgue en otra parte.

D. A quièn obliga este precepto ?

M. A todos los que llegan à los años de discrecion, y tienen suficiente entendimiento, à arbitrio del Sacerdote, para poder comulgar.

D. Quando se hará bastante juicio, de que está uno obligado á comulgar ?

M. Mirando la edad, comunmente à los diez años, poco mas, ò menos, se suele dàr licencia para comulgar. Mirando al juicio, y discrecion, el que yà se conoce que peca, y asì està obligado á confessarse, y por otra parte està bien instruido en lo que es este Divino Sacramento, y en la devocion, y preparacion que para èl es menester, se tendrà por suficiente para comulgar. Siempre es mejor prevenir los años, quando hay

capacidad , que dexarlos passar sin comulgar, por lo mucho que importa imprimir en los niños la devocion , y amor de este Soberano Sacramento.

D. El que por falta de doctrina , y negligencia suya dexa de hacerse capáz de comulgar, peca contra este precepto ?

M. Peca : y aquel , ó aquellos , à cuyo cargo està el doctrinar, y enseñar al muchacho para que se haga capáz , y no lo hacen , pecan.

D. El que siendo capáz , dexa passar un año sin comulgar , qué obligacion tiene ?

M. Aunque passe el año , siempre le corre la obligacion de cumplir con el precepto de comulgar , aunque no sea por Pasqua.

D. Si la Pasqua cae un año veinte dias mas adelante que el año antes , hay obligacion de comulgar antes de Pasqua, porque se cumple el año?

M. No : porque este precepto no se cuenta por años Mathematicos , sino por Pasquas, caygan como cayeren.

D. Los enfermos , que no se pueden levantar, pero están sin peligro , están obligados à este precepto ?

M. Estàn: y assi se les suele llevar el Sacramento por Pasqua , y le reciben, no por Viatico, salvo si por vomitos , ò otra causa huviesse peligro de irreverencia.

D. Qué pena incurre el que no comulga por Pasqua ?

M.

M. La misma que arriba diximos del que no confiesa en un año.

D. El enfermo que tiene peligro està obligado à comulgar por Viatico, solo en fuerza del precepto Eclesiastico, ó tambien del Divino?

M. Por entrambos Derechos es mas cierto que està obligado: y el uso de la Iglesia perpetuamente ha sido esse.

D. Qué se requiere para comulgar por Viatico?

M. No se ha de aguardar à lo ultimo, que es lo que llamamos articulo de la muerte. En estando de peligro, de suerte, que probablemente se entienda, que aquella será la ultima comunión, se debe dàr el Viatico: y los Medicos tienen obligacion à advertirlo.

D. Y si se continù el peligro por algunos dias, puede volver à comulgar por Viatico, ó debe aguardarse à que convalezca, y recayga, como para dàr segunda vez la Extrema-Uncion?

M. No es menester aguardar à la recaída: continuandose el peligro por algunos dias, y queriendo comulgar el enfermo, no es justo se le falte. *Vease la Rubrica del Ritual Romano de Paulo Quinto.*

D. Si uno ha comulgado, y el mismo dia sobreviene accidente de muerte, podrá volver à comulgar el mismo dia por Viatico?

**M.** No : El comulgar dos veces en un dia nunca se debe hacer. S. Thom. *in 4. dist. 12. q. 3. art. 1. q. 4.* Vease el P. Suarez *tom. 3. disp. 69. sect. 3.*

**D.** Quando se recibe el Sacramento por Viatico, es menester està en ayunas ?

**M.** No: à qualquier tiempo se puede dàr quando se dà por Viatico. Mas los enfermos que le reciben, no por Viatico, sino por devocion, ó por obligacion de la Pasqua, deben recibirle en ayunas con todo rigor, de fuerte, que despues de media noche, ni una gota de bebida, ni una migaja de comida hayan passado.

**D.** Si el enfermo tiene vomitos, ò frenesì, ó otro peligro de irreverencia, debe recibir el Sacramento ?

**M.** No : en estos casos, no solo està escusado, sino que no se le debe dàr.

**D.** Y puedesele traher el Sacramento para que le adore, y no para que le reciba ?

**M.** No : sino que en esto se debe guardar la Rubrica del Ritual Romano de Paulo V.

**D.** El que entra en batalla, ó en navegacion peligrosa, ò en otro peligro de muerte, està obligado á comulgar ?

**M.** Por via de Viatico no se dà á los tales la comunion; pero por cumplimiento del Derecho Divino, y Eclesiastico, de no morir sin comunion,

nion , deben comulgar : como tambien comulgan los que han de ajulticiar un dia antes.

### QUARTO MANDAMIENTO.

*Ayunar los dias que manda la Iglesia.*

D. **Q**Uè es la obligacion de este precepto?

M. Tres cosas contiene el precepto de ayunar acerca de la comida. Una en la calidad del manjar : otra en la cantidad , ó en el número : otra en el tiempo.

En la calidad , obliga el precepto del ayuno à no comer carne , ni cosas de carne , en la forma que abaxo se dirà. En la cantidad , obliga à que el dia de ayuno no haya mas de una comida , como principal sustento : de la colacion , ò bebida dirèmos luego. En el tiempo , obliga el ayuno en el dia , que es à dos cosas. Lo primero , que desde media noche hasta otra media noche , que es todo un dia entero de veinte y quatro horas , no se coma carne , ni mas de una comida. Lo segundo , que la comida , que se huviere de hacer , no se tome antes de medio dia , ó un poquito antes , como media hora , poco mas , ò menos ; pero si se dexàre para la noche , mejor se cumple.

D. Hay obligacion en el ayuno Eclesiastico de comer una vez al dia , ò puede uno cumplir no comiendo nada ?

M. No puede haver duda , que se cumple con la forma del ayuno Ecclesiastico, aunque no se coma : si hiciere daño, serà contra otro precepto de no estragar la salud , no contra èste de ayunar.

D. De què edad obliga el ayuno de la Iglesia ?

M. Quanto á la calidad , y cantidad , y en no comer mas de una vez, obliga en teniendo veinte y un años cumplidos. Quanto à la calidad de que no se coma carne , mucho antes obliga. Parece que en los menores de siete años se puede reputar su flaqueza , y edad tierna por enfermedad; y así no es escrupulo , que coman carne : como tambien los que por ancianidad padecen flaqueza regularmente , les desobliga el ayuno quanto à la cantidad , y el tiempo ; y segun la flaqueza mayor , que se reduce à enfermedad , tambien desobliga la calidad del manjar , y pueden comer carne. Pero en estas cosas no hay regla cierta para todos : debese mirar la flaqueza , así de los muy niños , como de los mas ancianos. Si se hallan con fuerzas , y sin peligro de salud , deben observar el ayuno ; si con tal flaqueza , que es como enfermedad , no : si hay duda , deben consultar al Medico.

D. Los trabajadores , caminantes , y mendigos , están obligados à ayunar ?

M. Quanto à la calidad del manjar , que es no comer carne , todos están obligados , sino es que

por

por enfermedad, ò extrema necesidad se escusen, que solo estas dos causas escusan el comer carne en dias de ayuno. Quanto à la cantidad, y tiempo, estàn desobligados; aunque en los caminantes se entiende de los de à pie; y en los mendigos, quando no pueden hallar comida, fino à diferentes tiempos, donde les dàn la limosna. A los Indios, se refiere, que dispensò el Papa Paulo Tercero, que solo estuviessen obligados à ayunar los Viernes de Quaresma, el Sabado Santo, la Vispera de Pentecostès, y la Vispera de Navidad.

D. Hay algunos dias que obligan á no comer carne, y no à ayunar?

M. Si hay: como ( fuera de Quaresma, Vigilias, y Temporas ) los Viernes, y Sabados de todo el año, y Lunes, y Miercoles de las Letanias, y algunas visperas de nuestra Señora, segun la costumbre de algunas tierras. La abstinencia antigua de los Miercoles està quitada.

D. En los dias de ayuno, ò abstinencia està prohibido el comer huevos, y leche, y lo demàs que nace, y procede de la carne?

M. En los ayunos de Quaresma està esto prohibido ( aunque en algunas tierras està introducida costumbre de comer, aun en Quaresma, lactinios, ò huevos ) salvo si por la Bula de la Cruzada se comen. En los ayunos de fuera de Quaresma,

ma, tambien de suyo fuele eltár prohibido , aun-  
 que queda dudoso , si por fuerza del Derecho co-  
 mun , ó por costumbre ; porque las palabras del  
*C. Denique* , admiten varia leccion , si solo habla  
 de los dias de Quaresma , ò de todos , quando  
 prohibe los lacticinios. Lo cierto es lo que dice  
 Santo Thomàs 2. 2. q. 147. *art. ultim. ad 3.* que  
 en esto se ha de estár á la costumbre. Y las Syno-  
 dales de Toledo del año de 1580. y de 1620,  
 dicen , que es licito comer huevos en los ayunos,  
 y dias prohibidos de carne , fuera de Quaresma,  
 no habiendo contraria costumbre. Con la Bula  
 podrán comerlos , aun en Quaresma , aquellos  
 à quienes les vale. Mas à nadie le vale antes de  
 tomarla real , y verdaderamente , aunque sean  
 trabajadores.

D. La grosura es licita en dias de abstinencia?

M. En Castilla , y otras tierras de España , se  
 ha introducido el comerla los Sabados. En esto  
 se puede ir con la costumbre yà assentada , y to-  
 lerada por los Prelados , no con el uso del Pue-  
 blo , que contra razon quiere entrar en lo que es  
 mas que grosura , y passa del pescuezo al brazuelo.

D. Es licito hacer colacion despues de haver  
 comido una vez al dia ?

M. Yà esto està introducido en la comun acep-  
 tacion de la Iglesia.

D. De què cosas se puede hacer colacion ?

M.



M. Comunmente se reputa materia de colacion lo que entra en nombre de fruta , no siendo pescado , ni huevos, ni lacticiños ; salvo si la costumbre tiene en algunas partes permitido yà algo de este genero , que sea cosa leve.

D. En què cantidad se puede hacer colacion de estas cosas de fruta , y pan ?

M. Es cierto , que la cantidad ha de ser poca , y quanto baste para que la bebida no haga daño ; y no lo que baste para quitar la hambre , y dár sustento. Medir esto por onzas , ò por platos , ò por otras medidas , es sin fundamento. Siempre se queda à arbitrio , no de la gula , y hambre , que no sabe tener termino , sino de la templanza , y atendiendo à que no se introduxo la colacion para ayudar al sustento del cuerpo , sino como una cosa leve para beber.

D. Podránse trocar los tiempos , que la colacion se haga por la mañana , y la comida se dexepara la noche ?

M. Quando ocurre algun caso de necesidad , como caminar , ò otra cosa semejante , no se descubre en esso quebrantamiento de ayuno.

D. La noche de Navidad puedese hacer la colacion mas larga que los otros dias ?

M. Puede , donde està esso yá introducido , como en España , ù otras partes , que tienen esta costumbre. Mas quando Navidad cae en Lunes , el

Sabado antes no se puede alargar la colacion, porque entonces, aunque es la Vigilia, pero no ha entrado la solemnidad de la Fiesta por cuya razon se ha introducido aquella costumbre: además, que es aquel Sabado de quatro Temporas.

D. Entre dia tomar algo, fuera de la colacion, quebranta el ayuno, aunque sea muy leve?

M. Muy poco ha de ser para que no se quebrante; la cantidad de una nuez, de una aceituna, ó cosa semejante.

D. Por beber entre dia quebrantase el ayuno?

M. No: con ningun genero de bebida.

D. Qué se entiende en nombre de bebida? Será bebida todo lo que es liquido, y en forma potable?

M. No es lo mismo liquido, que forma potable, como se echa de ver en la sustancia, caldo, almendrada, &c. La forma potable, fuera de ser liquido, pide dos cosas. La principal, que si es bebida, se ordene á quitar la sed, no á dar alimento. La segunda, que su modo ordinario de tomarse, no sea sorbiendo, sino bebiendo. Lo que regularmente se recibe sorbiendo, ó es alimento, ó medicamento, no bebida.

D. El chocolate, tomado en forma potable, es bebida, ó quebranta el ayuno?

M. No es bebida, ni se compadece con el ayuno: (salvo si por medicina se recibe, como otros  
medi-

medicamentos, ó en tan poca cantidad, que sea parva materia, como diximos de lo que se come) porque es cierto, segun los ingredientes que tiene, y el fin para que se toma, que no se ordena à quitar la sed, sino à dàr alimento, y fuerza, como de hecho la dà mas que otros alimentos, que es cierto quitan el ayuno: y asì regularmente se toma forbido, no bebido. El vino, aunque sea conficionado, se ordena à quitar la sed: y esta es la essencial razon de bebida, ser contra la sed.

D. Las Vigilias, que caen en Domingo, cómo se ayunan?

M. El Sabado antes: y lo mismo se observa si el dia de Corpus Christi cae en Vigilia.

D. El dia de la Natividad, si cae en Viernes, ò Sabado, puedese comer carne?

M. Puede: como el que la come sea persona, que no tiene voto, ni obligacion de observancia regular de no comer carne; que asì lo dice el *Cap. 3. de Observatione jejuniorum.*

D. Quando hay dos preceptos de ayunar, como la Vigilia que cae en Quaresma, ò en Temporas, el que no ayuna comete dos pecados?

M. No, sino uno.

D. El que come muchas veces al dia, siendo de ayuno, peca todas las veces que come?

M. Si come carne, todas quantas veces la co-

me peca de nuevo. Si come de abstinencia, en comiendo mas de una vez pecó: las demás yà no es nuevo pecado contra el precepto de ayunar. Podrà ser pecado de gula.

D. Y el que comió mas de una vez, sin acordarse que era dia de ayuno, debe guardarlo en lo que resta del dia?

M. Debe: porque desde entonces empieza para aquel el ayuno.

D. Es menester para comer carne licencia del Medico, y Confessor?

M. Quando hay duda en la necesidad, será menester: no quando es manifiesta.

D. El Jubileo que pide ayuno para ganarse, de què ayuno se entiende?

M. Del Ayuno Eclesiastico. Ni la Bula puede suplir esta forma de ayuno, porque aquel ayuno no es por via de precepto, para los quales dispensa la Bula, sino es como condicion onerosa, y gravamen, que pone el Papa para alcanzar aquella gracia. Si hay falta de salud, el Jubileo concede commutacion de ayuno.

#### QUINTO MANDAMIENTO.

*Pagar diezmos, y primicias.*

D. **Q**Uè se entiende por diezmos, y primicias?

M. Los diezmos son la decima parte de los frutos, que se dá à la Iglesia para sustento de sus Ministros. Primicias son los primeros

meros frutos, ò lo mejor de ellos , que se ofrece al culto Divino en reverencia de Dios.

D. De qué cosas se paga diezmos?

M. De todo lo que proviene por modo de frutos , ò emolumentos , de la tierra, de los animales , y de las personas. Y así se distinguen tres generos de diezmos. El primero es , de frutos de la tierra, que se llaman diezmos prediales , como del pan , del vino, &c. El segundo es , de los animales que pacen, como del ganado, y de sus frutos , lana , queso , &c. El tercero es , de la ganancia personal , como de lo que se adquiere por la mercancía , por la caza , ó pesca , por el arte, y trabajo , &c.

D. De todo esto hay obligacion à pagar diezmos?

M. Segun la costumbre introducida , y asentada se debe pagar. En algunas partes no hay uso de pagar diezmos de lo personal: en otras de algun genero de frutos no se paga diezmos. Algunos hay essentos de pagarlos ; otros no. En esto se ha de obrar segun la costumbre legitima , ò segun el privilegio.

D. Qué cantidad se debe por via de primicias?

M. Nunca estuvo determinada esta cantidad por la Ley , ni en la Ley Antigua , ni ahora en el Derecho Canonico ; porque las primicias se reputaban por un genero de ofrenda , y donacion

Voluntaria: aunque segun algunos, en la Ley Antigua la mayor cantidad que se solia dár por razon de primicias, era la parte quarentena de los frutos, de quarenta uno: la menor, de sesenta uno. Ahora, como nada de esto està expressado en el Derecho, queda esto al uso, y costumbre, ó à la concordia hecha con alguna Iglesia: y lo que en esto està assentado, y reducido à costumbre, tendrà fuerza de precepto, y obligacion.

## DE LOS PECADOS CAPITALES.

D. QUàntos son los pecados Capitaes?

M. Son siete. Sobervia, Avaricia, Luxuria, Gula, Embidia, Ira, Pereza.

D. Son todos estos pecados mortales?

M. Así los suelen llamar vulgarmente, siete pecados mortales. Pero de suyo no lo son todos; aunque son cabezas, y principios de otros: ni siempre son los mas graves.

D. Pues por qué se llaman Capitaes?

M. Porque de ellos, como de raíces, y cabezas, dimanar otros muchos. Tienen estos pecados mucho de gustoso, ó de provechoso, que son condiciones que se buscan en los fines que se aman; y de los fines siempre, como de cabezas, se originan muchos medios, tales, quales son los fines.

D. QUàndo es la Sobervia pecado mortal, y quàndo no?

M.

M. La Sobervia de su genero es pecado mortal , y solo por falta de deliberacion puede dexarlo de ser , quando es movimiento subito , que no està en nuestra mano. Pero debese discernir aqui , que no es lo mismo Sobervia, que vanidad, ò vanagloria , que es , apetito de lucimiento , y ostentacion demasiada, sin añadir que sea con desprecio de otros , ni sin la sujecion debida à Dios. Esto de suyo no es pecado mortal , sino es que sea en materia que tenga anexa la irreverencia de Dios , ó se ponga en ella el ultimo fin: fuera de esto , de ordinario el apetito de lucir vanamente , no es mortal. La Sobervia dice apetito de excelencia con exceso, porque es como una libertad de no rendirse , ni sujetarse , ò à Dios , ( que es sobervia en sumo grado ) ó à los hombres , à quien se debe rendimiento ; sino que quiere uno ser sobre si , y despreciar à los demàs. Esto de suyo es pecado mortal ; y gravissimo quando llega à no rendirse à Dios.

D. La Avaricia quando es pecado mortal ?

M. En dos casos llega la Avaricia à ser pecado mortal , y en otros dos es solo venial. El primer caso de pecado mortal es , quando tan superflua-mente se quieren las riquezas , que contra justicia , y por medios ilicitos se quieren adquirir. El segundo caso es , quando aunque uno no quiere hacer agravio de injusticia á nadie , pero està tan

tenaz , y afecto al dinero , que ni porque Dios lo manda , ni porque la necesidad del proximo lo pide , quiere dàr nada , sino todo es para su provecho. El primer caso , en que es pecado venial , es , quando la materia en que se hace injusticia , es leve ; ò falta la advertencia , que es menester para pecado mortal. El segundo es , quando demasiadamente uno se ocupa en adquirir , pero no quiere hacer contra el mandato de Dios , ni contra la necesidad del proximo en materia grave. La prodigalidad , de fuyo menos pecado es que la Avaricia ; pero puede ser mortal , si consume en gran cantidad su hacienda superflua-mente.

D. La Luxuria es siempre pecado mortal ?

M. De fuyo siempre lo es , y feifsimo: *Dulcis libido cum fervet : horrida , & execranda , cum prodizur* dice S. Ambrosio , sobre el Psalmo 118.

D. Puede ser pecado venial la Luxuria por parvidad de materia ?

M. No admite parvidad de materia este pecado en llegando à tener especie de Luxuria. Todo acto libidinoso , que se hace por el gusto sensual , ò por encaminar , y disponer à él , ò con riesgo , y peligro de èl , es pecado mortal. No solo el acto venereo en sí , fuera del matrimonio ; sino las disposiciones para èl ; los tocamientos , aunque sean en partes algo decentes ; los besos , y los abra-  
zos,



zos , si se hacen libidinosamente , que es por lo que tienen de picante sensual , no se escusan por materia leve. Es menester para no ser pecado grave , que salgan de los limites de libidinosos ; y se hagan , ó por la costumbre de la tierra en señal de benevolencia , ó por alguna necesidad forzosa ; no por gusto sensual : y sin escandalo. Y assi en personas de puesto , y authoridad , tiene esto mas agravacion por el escandalo. Y sobre todo en Religiosos , Eclesiasticos , ó Prelados.

**D.** La Gula es de suyo pecado mortal , ó en què casos lo serà?

**M.** La Gula de suyo no es pecado mortal , si solo para en el gusto superfluo del manjar , sin querer por esso traspassar los preceptos de Dios , ó de la Iglesia , como es el precepto de ayunar ; pero hace se mortal en tres casos. El primero , si se ama tanto el gusto de comer , ó beber , que por él se dexa à Dios , no le guardando sus preceptos. El segundo , quando se hace daño notable à la salud. El tercero , quando ocasiona otros vicios graves , como la luxuria , la embriaguez , el hurto para gastar , las pependencias , y otros pecados semejantes , que suelen nacer de glotoneria , y de mucho beber.

**D.** La Embidia quando llega à ser pecado mortal ?

**M.** De su genero es pecado mortal la Embi-

dia , porque es una contrariedad , y pesar del bien del proximo , porque no excede , y crece : y assi quando la voluntad no sufre que el proximo crezca , y de ahì se mueve à tener pesar , y tristeza contra el proximo , peca mortalmente . Regularmente la Embidia , que passa de passion sensible à assentarse en la voluntad , anda junta con odio del proximo , en quanto le consideramos que nos excede , y como tal le aborrecemos , y nos dà en rostro ; aunque muchas veces nos engañamos , ó queremos engañar , diciendo , que no queremos mal à tal persona ; pero que esto , y lo otro nos parece mal en èl ; y que no es tanto , ò tan bueno , ó tan excelente , ni tan para estimar : que es propriamente Embidia . Y es verdad , que no le aborrece absolutamente ; pero aborrecele en el proximo el verle crecer , y que sea algo mas : y assi si cae , no le quiere mal ; pero en quanto grande , no le puede sufrir , y le està royendo las entrañas . Esto es lo que llamamos de suyo pecado mortal . Puede ser venial por dos caminos : ó porque es la Embidia en materia leve , como los muchachos se embidian en cosas ligeras : ò porque es solo un poco de emulacion , y picante de la passion , pero no se le dà asiento en la voluntad , como un movimiento imperfecto contra el proximo : y esto aun à los Varones perfectos acontece , como dice Santo Thomàs 2. 2. q. 36. art. 3.

**D.** La Ira quando es pecado mortal?

**M.** La ira es passion, ó apetito de venganza, y de suyo no es pecado mortal. Pero por dos caminos llega à ser pecado mortal. El primero, si uno apetece consentidamente la venganza injusta, y grave; como el quitar à uno la vida, la hacienda, ò la honra, ò herirle, ò otra cosa semejante, que executada sería pecado mortal. El segundo, si en el modo de apetezer venganza es muy ardiente; y de tal fuerte se dexa llevar de la passion, ó muestra tales señales exteriores de la Ira, que no repara en el amor que debe al proximo, sino que rompe con èl, ó se pone à peligro de esso. Es pecado venial la Ira, ó quando esta passion no es consentida, sino que se procura reprimir; ó quando es en materia ligera, como el traher por los cabellos à algun muchacho contra ira. Es ningun pecado, quando uno desea venganza justa de lo que es mal hecho contra Dios, ó contra el proximo, que es tratar fervorosamente del remedio.

**D.** La Pereza quando es pecado mortal?

**M.** La Pereza se considera de dos maneras. Una está en el apetito sensitivo, que es un dexamiento de la carne, con que repugna à las cosas del espíritu, resistiendo à su trabajo, y fatiga, y queriendo solo descanso, y floxedad. Otra está en la voluntad, y consiste en un horror, y apar-

tamiento de las cosas del espíritu, y de Dios, por ser de trabajo, y fatiga para la carne: y así consentidamente quiere no trabajar, sino afloxar en las cosas de Dios, aun quando intervienen sus preceptos, y mandatos. Este segundo genero de pereza es pecado mortal. El primero de fuyo es venial: y se conocerà el serlo, quando una persona, aunque sienta floxedad, y dexamiento; pero en atravesandose cosa de precepto Divino, ú del Superior, no dexa de cumplirlo por floxedad.

## DE LA ORACION,

D. **Q**Uè es Oracion?

M. Es levantar el entendimiento à Dios.

D. En què se diferencia de la devocion?

M. La devocion es afecto de la voluntad, con que promptamente se aplica à las cosas de Dios; de donde nace el gusto, y suavidad que se siente en servirle; que es lo que comunmente llamamos devocion: mas no es sino efecto suyo. La Oracion es acto del entendimiento, que piensa en Dios, y se levanta á pedirle. Mas de ahì se causa la devocion; y la devocion vuelve á aplicarnos à la Oracion. Pero una, y otra son actos de la virtud de la Religion.

D. De què partes, ó acciones se compone la Oracion?

M.

M. De quatro. Oracion , Postulacion , Obsecracion , y Hacimiento de gracias.

D. Cómo se distinguen estas quatro partes ?

M. Oracion es , llegarfe , ó acercarse à Dios, ó ponerse en su presencia ; y por esso se dice la Oracion , elevacion del entendimiento à Dios. La Peticion , ò Postulacion es , el suplicar algo à Dios , representandole aquello de que necessitamos , ora con el deseo , ora con la insinuacion , ora con la manifestacion. La Obsecracion es , el proponer à Dios la razon que le ha de mover à concedernos lo que pedimos , como es su bondad , y misericordia ; y los meritos , y mysterios de Christo ; y la intercession de la Virgen nuestra Señora , y de los Santos. La Accion , ó Hacimiento de gracias es la alabanza , y gracias , que damos à Dios , mostrandonos rendidos , y reconocidos à sus beneficios tan grandes , y tan continuos. En estas quatro cosas se ha de ocupar nuestra alma , quando llega à la Oracion.

D. Y el amor con que se ha de llegar à este Señor , cómo no se cuenta entre las partes de la Oracion ?

M. Esse es el fruto , y el efecto que se pretende sacar de la Oracion ; pues de estas consideraciones se inflama la voluntad en tan grande , y poderoso , y benigno Señor , que assi nos oye , y nos està beneficiando.

D. Para lo primero , que es llegarfe á Dios, y hacerfe el alma presente á èl , ò tenerle en su presencia , què se requiere ?

M. El Profeta nos dice , que proveía traer al Señor siempre á la vista, porque le afsistía à su mano derecha. Y el Apostol nos dice , que ò comamos, ò bebamos, ò qualquiera accion que obremos , la hagamos en nombre del Señor. De fuerte, que la presencia de Dios , y el acercarse á èl, no requiere substancialmente mas , que el tenerle tan à mano , que todas las acciones vayan registradas , y enderezadas por su Ley , y en nombre fuyo : y que no se ofrezca cosa en contra , à que luego no acudamos con mirar si se ajusta con Dios. Pero el que perfectamente anda à la vista de Dios , procura considerar , y pensar actualmente en èl , todo lo más que puede ; porque en aquello que se ama , frequentemente se piensa : y esta es la señal del amor de Dios, si ordinariamente pensamos en èl.

D. Para pensar especialmente en èl , de què medios se debe usar ?

M. De tres. Leccion, Meditacion , y Contemplacion. Por la Leccion se toma principio para meditar : y afsi el Profeta dice , que en la Ley del Señor ferà la meditacion de dia , y de noche : y el Apostol , 1. *ad Timoth. 4.* le dice : *Eàm venio attende Lectioni* ; que atienda à la Leccion mien-

tras

tras viene. El que no sabe leer, pregunte, oyga Sermones, platicas, exhortaciones, y buenos exemplos, y lo que otros leen, que tan leccion es oír, como leer. Por la Meditacion discurre, y rumia el corazon las cosas de Dios; y và subiendo à Dios de un grado en otro, de un efecto, ò beneficio, ò mysterio suyo en otro; alumbrando, y descubriendo lo que toca al conocimiento de las cosas Divinas, y inflamando la voluntad en Dios, segun lo que dice el Profeta Rey en el Psalmo 18. *Meditatio cordis mei in conspectu tuo semper*: mi Meditacion del corazon siempre anda en tu vitta; siempre te descubre. Y en el Psalmo 38. *In Meditatione mea exardescet ignis*; arderà el fuego en mi Meditacion. Por la Contemplacion se fixa, y forma, y une el alma con lo que es Divino, gustando de ello por mas intima experiencia, y transformacion en lo espiritual, segun lo que dice el Profeta Abacuc cap. 2: *Figam gradum super munitionem: & contemplabor, ut videam quid dicatur mihi*: fixaré el grado, pondré los pies sobre lo mas fortificado, y contemplaré para ver. Y el Apostol dice 2. *Corinth. 3. Nos verò revelata facie gloriam Domini speculantes, in eandem imaginem transformamur à claritate in claritatem, tanquàm à Domini spiritu*: Nosotros á rostro abierto, contemplando la gloria del Señor, nos transformamos de una claridad en otra en la misma imagen, como por espíritu del Señor.

D. Para la Leccion , què exercicio se ha de hacer , y en qué libros se ha de leer ?

M. En la Ley del Señor : la Escritura , como libro inspirado de Dios , es la Leccion mas util, segun que el Apostol dice , que toda Escritura inspirada por Dios es util para enseñarnos en la iusticia , para que el hombre sea perfecto , 2. *Timoth.* 3. Pero porque la Escritura en si es muy obscura , y llena de sacramentos , y no todos la entienden, tambien pertenecen à libros de la Ley de Dios los que nos la explican , y nos dãn doctrina espiritual, segun lo que dice à Timotheo el mismo Apostol 1. *ad Timoth.* 4. Que serà buen Ministro de Christo : *Enutritus verbis Fidei, & bonæ doctrinæ*, alimentado con las palabras de la Fè , y de la buena doctrina.

D. En qué cosas debemos principalmente meditar , ò ayudarnos para la meditacion ?

M. En la Ley de Dios , dice el Profeta , que se ha de meditar. En ella se hallan dos generos de cosas , à que se reduce todo lo que debemos meditar. Lo primero es , lo que se tiene de parte de Dios : su bondad ; sus beneficios , y efectos ; sus mysterios ; el havernos criado por su mano ; el guardarnos , y conservarnos por la suya , y por la de sus Angeles , que nos guardan , y por las causas segundas : el havernos redimido con su Sangre , dexando su Cuerpo presente en la Eucha-



charistía ; sus Sacramentos ; su Fé ; su gracia ; su paciencia con que nos sufre. Esta meditacion, porque alumbra, y descubre lo que pertenece à Dios, y se acerca à unirse , y estrecharse con èl , se llama iluminacion , y via iluminativa ; y por aqui se grangea el amor, y se acrecienta la esperanza, segun lo que dice el Psalmista : *Mibi adherere Deo bonum est, ponere in Domino Deo spem meam.* Psalm. 72. El segundo genero es, por lo que hay de parte nuestra, que es la consideracion de nuestros pecados, y defectos, donde hay un mar inmenso que llorar, de tanto, y tan grave como havemos pecado, sin respeto de la grandeza de Dios, que nos està mirando ; de su amor, que nos està beneficiando ; de su paciencia, que nos està sufriendo ; de su bondad, que nos està llamando ; y à sus ojos hacemos nuestro Dios al vientre, à la vanidad, à la ambicion, al dinero. Que nos vemos llenos de tinieblas de ignorancias, de tentaciones, de pasiones, de desconfianzas, de sequedades, de malas inclinaciones, y de otras mil imperfecciones. Con esta consideracion nos debemos aniquilar delante de Dios ; y viendo que no somos nada, levantar los ojos à Dios como pobres, para que nos socorra, no representandole de nuestra parte mas que el ser nada, y de la suya el ser èl infinito Señor, segun lo que dice el Profeta Psalm. 120 : *Levavi oculos meos in montes, unde veniet auxilium*

*xilium meum à Domino.* Esta consideracion , por ser de nuestras miserias, y culpas , es la purgativa, que mira males de que limpiarse , è impedimentos que quitar para el espíritu.

D. Quàl de estas dos meditaciones , purgativa , ò iluminativa , debe ser primero?

M. Casi siempre andan juntas , y una se dà la mano à la otra. Una sola sin la otra poco fruto hace , como el movimiento que sale de una parte , si no camina àcia la otra , poco anda. Mas segun diversos naturales , y afectos , se puede cargar mas la consideracion en una , ò en otra. Los altivos , y de espíritu muy brioso , en lo purgativo se deben exercitar mas ; porque conviene humillarse. Los mansos , y humildes , y de corazon mas tierno en la iluminacion. Los que han pecado , y reconocen muchas culpas en sí , deben advertir una cosa , y es , que hasta que el alma esté firme en Dios , y en las cosas espirituales, la mucha memoria , y rebolucion de sus pecados , particularmente si son sensuales , suele mover , y levantar tentaciones. Conviene para pensar en ellos con fruto , que primero se tome algo de lo iluminativo , y que el corazon , pensando en las grandezas , y excelencias de Dios , se espiritualice , y aficione à cosas tan altas , y divinas ; y luego desde alli , como de una grande eminencia , considere su baxeza , y lo que se envileció por el

pecado , dexando tanto bien , y pureza por tanta miseria. Y assi el corazon à la vista de lo soberano de Dios , no se suele mover por tentacion con la memoria de las culpas , segun lo que dice el Psalmista Psalm. 15 : *Providebam Dominum in conspectu meo semper* , que es la iluminacion de la presencia de Dios : *Quoniam à dextris est mihi nè commovear* , porque teniendole à mi mano no me commuevo. Y muchas almas se llenan de tentaciones , aun en la Oracion , por no disponerse primero por la iluminativa , y tener à Dios cabe sí.

D. Para la Contemplacion cómo nos exercitamos mejor ?

M. La Contemplacion es lo mas vivo , y espiritual del entendimiento , con que nos juntamos à Dios ; y assi es propriamente acto del Dòn de la Sabiduria , que por gulto , y experiencia que tiene de las cosas de Dios , le conoce , y contempla. Hacese de dos maneras : ò por infusion de Dios , ò por trabajo , y connato nuestro. Por infusion de Dios , quando por movimiento superior , y que no està en nuestra mano , siente el entendimiento abrirsele una claridad de lo que no havia experimentado , y la voluntad dilatarsele un afecto que no sabe explicar. Esto quando se viene assi sin obra , y trabajo nuestro , es infusion del espiritu , segun que dice San Juan , que

la uncion, ò infusion nos enseña todas las cosas. De esto no hay que decir, porque no cae debajo de ciencia, ò providencia humana; Dios lo hace como, y quando quiere; y de ordinario en las almas no de muy alto grado suele ser esto muy breve, y à modo de centella, y relampago. Solo se debe advertir, que se mire mucho en el modo como se siente, y en los efectos que hace. En el modo, si se hace en lo mas intimo del corazon, y no solo en la imaginacion, sino tocando en la inteligencia, y en el amor, y afecto libre que se inflama en Dios; porque en esto intimo de la voluntad no hace toques el espiritu criado, ni el demonio, sino es que nosotros le abramos la puerta; y siempre se queda por defuera, rodeando como lobo. En los efectos se mire, si de estos toques inferiores se siente crece la humildad, y desprecio proprio, y la paciencia; y avivarse la Fè, y la Caridad; y no afloxar, ni entibiar el afecto; antes se siente tan alentada el alma, y como aligerada para llevar el trabajo, que parece tiene à su lado quien la sustenta: y mire si hay perseverancia en esto; porque el espiritu malo, en el corazon donde entra, luego le pega de sus resabios, frialdad, floxedad, dudas, tinieblas, impaciencias, desconfianzas, y sucias representaciones: y si por algun tiempo dissimula, no es mucho, ni persevera en no mostrarse. Por trabajo

jo, y conato nuestro se hace la Contemplacion, subiendo à la grandeza de Dios, ó por los efectos de su creacion, que es todo este Universo; ò por los Mysterios de nuestra Redempcion, y por la Humanidad de Christo Señor nuestro, que es la puerta por donde se entra en Dios.

D. Hay diferencia de grados en esta Contemplacion?

M. Mucha: y se diferencian, segun el entendimiento apura, y abstrahe mas, ò menos de las criaturas; y entresacando sus imperfecciones, y dexandolas, considera lo mas puro, y perfecto, que es Dios. Mas sientese mucha dificultad en desnudarnos de criaturas, ni se puede hacer del todo en esta vida. Por la Fè se entra mas sencillamente, y sin rodeos, ni discursos en Dios; mas como es obscura la Fè, y para considerar à Dios se vale de las representaciones grosseras de las criaturas, tambien para avivarlas, y purificarlas tiene diferentes grados, y modos de considerar. Los Mysterios de Christo Señor nuestro, lo tierno de su infancia, y lo fuerte, y amoroso de su Pasion, se considera mas intimamente, quando solo se representa à lo humano su gracia, y hermosura, sus palabras tan llenas de suavidad, dulzura, y espíritu, sus acciones tan corteses, sus entrañas tan piadosas, su modo de tratar tan asable. Esto llevaba mucho à los Apostoles quando

vivian con el Señor ; y lleva á muchas almas á los principios : y aun el Apostol San Pablo decia á los Corinthios , que nada juzgò que sabia , sino á Jesu-Christo, y esse Crucificado ; porque el entrar por esta puerta de la Pasion, y humildad de Christto , es el camino Apostolico. Subese á mas alto grado , quando se representa esto á lo Divino , y se dice con el mismo Apostol 2. *Corinth. 5. Et si cognovimus secundum carnem Christum: sed nunc jam non novimus.* Aunque considerabamos á Christo segun lo sensible , y exterior , y corporal , y à no le conocemos assi ; porque todo aquello se considera , no solo à lo humano , y à lo sensible, y gustoso de acá , sino por soberanía , y espiritu, y por lo grande de su Divinidad , y potencia : de suerte , que en todas sus obras , y mysterios se descubre el resplandor de ser aquello Dios. Y finalmente , el mayor grado es, quando con el Apostol se dice 2. *Corinth. 3. Revelata facie gloriam Domini speculantes , in eandem imaginem transformamur à claritate in claritatem , tanquam à Domini spiritu.* Vamonos transformando á la vista de la gloria, y grandeza de Dios , en su misma imagen , procurando à su semejanza , è imitacion ir de una claridad en otra ; de la Humanidad à la Divinidad ; de un atributo à otro ; de un afecto inflamado à otra llania mayor. Esto es ir por espiritu , y por mocion del Espiritu Santo , que es acto del Dòn de Sabiduria.

D. Es menester exercitarse en esto mucho el que procura vida espiritual?

M. No merece nombre de espiritual, ni de Religioso, el que por lo menos alguna vez al dia no se exercita en algo de esto, sino es que algun legitimo impedimento, ó obediencia, ó ocupacion forzosa lo estorve. Mas no hay ocupacion que estorve esto siempre, y continuamente en los que tratan de su interior, sino nuestra floxedad. Y es bien notar unas palabras que trae el doctissimo Maestro Avila, 3. parte del Epistolario, en una carta à un Religioso, donde de un Doctor dice esta authoridad: *Religiosi, qui ambulant sine consideratione finis proprii, efficiuntur tepidi, inquieti, murmuratores, ambitiosi, iracundi, loquaces, sensuales, histriones, & duriores quam seculares; & nisi Deus per suam misericordiam ad pœnitentiam eos revo- cet, aut conservet, in mala labuntur precipitia, à quibus nunquàm postea liberantur.* Toda relaxacion de Religiosos nace de no considerar su fin, ni darse à la Oracion, y luego se ven los efectos que hacen las acciones dichas, ò las mas de ellas.

D. Còmo se conocerà que aprovecha el alma en la Oracion?

M. Por la voluntad, è inclinacion que siente crecer en sî para estas cosas de Dios.

D. Y los que sienten grandes sequedades, y divertimientos en la Oracion, no aprovechan?

M. De dos maneras pueden acontecer estas sequedades, y obscuridades interiores. La una, porque nacen de un tédio, y cansancio interior, y desgana que hay de las cosas espirituales, y de la Oracion; cuya señal cierta es, quando escufamos la Oracion con qualquier ocasion, y achaque, y buscamos, y abrazamos de buena gana los consuelos, y entretenimientos exteriores. En estas almas la sequedad, y desgana es señal de desaprovechamiento; y como dice Jeremias *Thren. cap. 3. v. 44.* permite Dios entonces, que se ponga una nube delante, para que no passe la Oracion, que es la multitud de nuestros pensamientos inutiles, que nos divierten quando vamos à la Oracion, como dice San Gregorio. La otra manera de sequedades es, no con desgana, y tédio interior, sino con trabajo de entender, y formar las representaciones de Dios, mas con voluntad, è inclinacion de llegar à el, y assistir como pudieremos à la Oracion; pero como Dios no se descubre, no sentimos gusto. Estas sequedades no impiden el aprovechamiento de la Oracion, antes suele merecerse mas con ella; porque en esto de la Oracion, no se regula su aprovechamiento por el gusto de la voluntad, ni por la bacherria del entendimiento, ò agudeza suya, sino por la inclinacion, y afecto mayor à las cosas de Dios, mas humilde, mas aniquilado delante de Dios,

se-



segun dice el Profeta Baruch, *cap. 2. Anima, que tristis est super magnitudine mali, & incedit curva, & infirma, & oculi deficientes, & anima esuriens dat tibi gloriam, & iustitiam Domino.* El alma, que anda cargada, y agoviada, y enferma, y los ojos, que se avergüenzan, y baxan, y lloran, y el alma hambrienta, y seca, dà gloria, y justicia al Señor.

D. En la otra parte de la Oracion, que es la Postulacion, que cosas debemos pedir à Dios?

M. A dos generos se reducen: á los bienes espirituales, que es no ofender à Dios, conservar-nos, y crecer en su gracia, haciendo su voluntad; y à los bienes temporales, sin los quales no podemos passar en esta vida.

D. Lo que enseñó Christo Señor nuestro en el *Pater noster*, que Oracion contiene?

M. Todas las cosas que debemos pedir à Dios, assi espirituales, como temporales; y el orden como las debemos desear, y pedir, y amar.

D. Las cosas temporales podemos absolutamente pedir las à Dios?

M. Solo se piden, segun que son medio para passar esta vida en servicio de Dios, y exercitar las obras de virtud, y segun convienen para gloria de Dios.

D. En la tercera parte de la Oracion, que es la Obsecracion, pregunto, si solo podemos orar

à Dios, ó tambien à los Santos de el Cielo?

M. Es Fè Catholica, que les podèmos orar, y pedir como à intercessores nùestros; y que ellos hacen officio de interceder por nosotros, y nos oyen.

D. A los Angeles podèmos tambien orar?

M. Lo mismo que à los Santos, y especialmente al Angel de Guarda, que cada uno tiene, es muy debida la devocion, y Oracion; pues nos le tiene Dios puesto como defensor, y tutor nuestro, y somos cosa suya.

D. En la quarta parte de la Oracion, que es Alabanzas, y Hacimiento de gracias, pregunto, quántas maneras hay de orar, y alabar à Dios?

M. Dos: Mental, y Vocal. De la Mental havemos dicho hasta ahora.

D. Què es Oracion Vocal?

M. La Oracion que se hace con exterior significacion de palabras.

D. Hay precepto, ó obligacion de hacer Oracion Vocal, ò Mental?

M. Precepto hay de dos maneras, general, y especial. General es, el que comprehende à todos, que debemos orar, y pedir à Dios para alcanzar su gracia, y librarnos de las tentaciones, y pecados, segun que se dice *Luc. 18. Oportet semper orare, & non deficere.* Y San Pablo *1. ad Thefal. 5. Sinè intermissione orate.* El especial es, el que

que està puelto à personas especialmente dedicadas al culto Divino.

D. Còmo se cumple con el precepto general de la Oracion , que dice , que siempre orèmos, y sin intermision ?

M. No està determinado el tiempo , hora , ò dia fixo , en que obliga el precepto general de la Oracion , ni quanta Oracion se haya de tener en virtud de este precepto. Regulase esto por las necesidades espirituales, ò temporales que ocurren, en las quales debèmos pedir à Dios socorro, mas, ò menos , segun es la necesidad , ó segun dura. Cumplase este precepto con Oracion Vocal , ò Mental , siendo una , y otra de corazon verdadero ; tambien con el afecto , y deseo que se levanta à Dios , ò devocion que nos queda : tambien rezando à sus tiempos , como suelen rezar algunos, no interrumpiendo esta costumbre. Tambien se cumple mucho de la obligacion de la Oracion , haciendo que otros rueguen por si. Y con todos estos modos de orar se verifica , que siempre oramos : ó por el deseo continuo ; ó por el efecto de la Oracion , que es la devocion; ò porque subrogamos à otros que recen por nosotros.

D. El precepto especial de la Oracion Vocal, à què personas comprehende ?

M. A todos los que estàn ordenados de Orden Sacro : à todos los que tienen Beneficio Eclesias-

tico , aunque no tengan Orden Sacro: à todos los Religiosos, y Religiosas que professan para assistir en el Coro , y se exercitan en el rezo de èl.

D. Qualquiera que tiene Beneficio, aunque sea muy ténue, tiene obligacion á rezar?

M. El Concilio Lateranense , y la Bula de Pio V. á todo Beneficio comprehende sin ninguna distincion , quanto á la obligacion del rezo ; y essa es la comun sentençia de los Antiguos. En siendo uno Beneficiario , es como consagrado para rezar lo que la Iglesia manda ; y debe hacerlo por la calidad de ser Beneficiario , no por sola la cantidad del emolumento , que no es este rezo alquilado , como el del ciego , que solo reza por lo que le dãn , que por esse respeto precisamente poco se debia dãn al Beneficiario.

D. Quando se entiende ser uno Beneficiario, de suerte que le corra la obligacion de rezar ; desde la possession pacifica del Beneficio , ò desde que se le dà el titulo, aunque estè litigioso ?

M. Desde que tiene possession pacifica del Beneficio, que antes de esso no se verifica totalmente que tiene Beneficio, sino algun derecho , ò camino para tenerle. Y el Concilio , y Pio V. dicen , que està obligado *habens Beneficium*, el que tiene. Pero si por su culpa dexa de tomar la possession , no porque haya lite , ó si de su voluntad dexa los frutos à otro ; no por esto està desobligado de rezar.

D.

D. Los primeros seis meses despues de tener el Beneficio , està obligado à rezar?

M. Està obligado de fuerte , que no rezando pecarà mortalmente, como lo declaró Pio V. fino es que por otro legitimo impedimento se escuse. Mas no està obligado à restituir los frutos , que corresponden à los dias que dexa de rezar , fino es despues de los primeros seis meses , segun el Concilio dicho , y Pio V.

Y se advierta , que el modo de restituir , se ha de hacer segun la disposicion , y tassacion de Pio V. en una Bula que despachò acerca de esto, que empieza : *Ex proximo* , año de mil quinientos y setenta y uno.

Manda el Pontifice , que se tassèn los frutos, ó valor del Beneficio , y se mire lo que corresponde à cada dia de los del año ; y el que dexàre de rezar todo el rezo en un dia , ò muchos , restituya todo lo que corresponde à aquel dia, ò dias. Si en un dia se dexàre solos los Maytines , que restituya la mitad de los frutos de aquel dia. Si dexàre todas las demàs Horas fuera de los Maytines, que restituya tambien la mitad de los frutos, que corresponden à aquel dia. Si dexàre algunas de estas Horas , y no todas , por cada Hora restituya la sexta parte de los frutos de aquel dia.

De aqui colegimos , que el dexar de rezar una Hora es materia grave ; pues el Pontifice obliga

à restituir al que la dexa esta parte de los frutos de aquel dia.

Debese restituir esto à la fábrica de los Beneficios, ò darse à pobres. Tambien se pueden componer por la Bula de la Cruzada.

Comprende este Decreto à qualesquier Beneficios Curados, ò Simples, Prestamos, ò Porciones, ó qualesquier genero de Beneficios, aunque no sean servideros; y asì las Capellanías colativas tienen la misma carga.

El que solo tiene pensión, y la goza como Clerigo *titulo Clericali*, ò percibe frutos Eclesiásticos, està obligado à rezar el Oficio Menor de nuestra Señora, con la misma obligacion de restituir, si no reza. Todo esto es de la Bula de Pio V.

D. Què Oracion es la que les està impuesta à las personas dedicadas para rezar?

M. El Rezo Canonico, segun el uso, y estilo de la Iglesia Romana, ò el que la misma Iglesia aprueba en particulares Religiones, y Comunidades.

D. Obliga este rezo á que sea con atencion, y devocion, ò cumplese con sola recitacion exterior?

M. No puede haver duda de que obliga la Iglesia à rezar con atencion, y devocion; porque lo demàs no fuera Oracion, ni exercicio espiritual,  
para

para el qual se diputan los Eclesiasticos : y assi lo tiene declarado el Derecho, como consta del capitulo *Dolentes, de Celebratione Missarum*, donde se pone el precepto del rezo en esta forma : *Districte precipientes in virtute obedientie, ut Divinum Officium nocturnum pariter, & diurnum, quantum eis Deus dederit, studiosè celebrent pariter, & devotè.*

D. Què atencion es menester para cumplir con el precepto del rezo ?

M. Si uno quando llega à rezar, ò empieza el rezo, llega con voluntad, y deseo de atender, y cumplir con aquella obligacion, mientras aquel proposito, y voluntad dura, dura la atencion virtual; y esta basta para cumplir con el precepto del rezo, y no pecar, aunque haya cessado la atencion actual por alguna negligencia, ó evagacion, ò flaqueza, no de proposito, ò de industria.

D. Y quando entenderèmos que se muda la voluntad, y proposito de atender, de suerte que se pierda la atencion, y no se cumpla ?

M. De tres maneras se pierde la atencion actual, y de una se pierde la atencion actual, y virtual, de suerte que no se cumpla. Pierdesè la atencion actual lo primero, ni de proposito, ni por negligencia, sino sin reparar, por fragilidad, por no poder tener la imaginacion fixa; porque es una potencia muy resvaladera, que apenas la podèmos detener; y con todo procura el que re-

za hacer lo que puede para atender. Lo segundo, por negligencia, quando siente una persona que no està atento, sino vagando, y passa adelante sin poner cuidado en atender, pero con proposito, è intento de volver á atender, aunque afloxa en la execucion. Lo tercero, de industria, y sin proposito de atender, sino queriendo no atender, ó queriendo hacer una obra que no compadezca la atencion, como escribir, comer, pintar, ó otras semejantes. Del primer modo, la falta de atencion no es pecado, ni se dexa de cumplir. Del segundo modo, es pecado venial de negligencia; pero no se pierde la atencion virtual, que consiste en el proposito de atender, y cumplir con el rezo. Del tercer modo, pierdese la atencion virtual, y actual; y si de aquella manera se le passa alguna parte notable del rezo, es pecado mortal.

D. Y en la Oracion, que no es de precepto, si està uno sin atencion, peca?

M. Es pecado venial, aunque de proposito no està atento, por la indecencia de hablar asì con Dios; pero como no es por desprecio, ó contra precepto, no es mortal.

D. A què cosas puede atender el que reza para cumplir?

M. A tres; y con qualquiera cumple. A las palabras que reza, para que no yerre en ellas. Al sentido de ellas, para entenderlas, y sacar de ellas

fru-



fruto. A Dios, que es el fin de la Oracion, y con quien se habla. Y esto ultimo es lo mejor; pero de tal suerte ha de atender á Dios, que no dexé las palabras de la Oracion Vocal, que está en precepto.

D. Y si uno rezando pierde la atencion por fragilidad, ò negligencia, y no se acuerda si ha rezado tal Psalmo, ò tales versos, debe repetirlos?

M. Esta es propria fatiga de escrupulosos. La regla, que pone Santo Thomás, es muy buena. Si el escrupulo nace de solo no acordarse ( que es puramente duda negativa ) no está obligado à volver à repetir, sino passé adelante. Si es duda positiva, que tiene indicios probables de que no rezò, ò no dixo parte notable del rezo, si hay probables indicios de una parte, y de otra, puede deponer la duda, usando de la parte probable, y passar adelante. Si no puede con los indicios que tiene vencer la duda, ni hacer probable juicio de que yà rezò, vuelva à rezar. Vease esta regla de Santo Thomàs, 3. part. q. 83. art. 6. ad 5. en lo mas apretado, que es en la forma de la Conflagracion, quando uno no se acuerda si la dixo.

D. Qué tanta parte del rezo se reputa que no es notable, ni el dexarla será pecado mortal?

M. Es cierto, que una Hora entera es parte notable del rezo el dexarla. En una Hora, por parte leve, y pequeña, algunos señalan un Psalmo;

mo ; pero hay Psalmos muy pequeños , que claramente son materia leve ; otros muy largos , que parece mucho el dexar uno. Esto es materia de arbitrio, que no se puede señalar indivisiblemente , sino poco mas , ò menos , que sea tan poca la falta , que moralmente la Hora que se reza quede entera.

D. Qué son los quatro Novísimos , y qué provecho trae su meditacion ?

M. Son los remates, y cabos , en que havemos todos de parar : Muerte , Juicio , Cielo , è Infierno. El provecho de su meditacion , y de pensar de ordinario en ellos , es tan cierto , que dice el Espiritu Santo : *Memorare novissima tua , & in aeternum non peccabis.* Ecclesiast. 7. Y San Ambrosio en la Oracion segunda preparativa para la Missa : *Illud etiã magnoperè peto , ut diem obitus , diem judicii , damnationem aeterni supplicii , beatitudinemque regni futuri sempèr meminerim , quod nemo indeficientèr potest , nisi qui ad vitam præordinatus est aeternam.* Pido , Señor , que me acuerde siempre de estos Novísimos, los quales no considera continuamente , sino el que està predestinado para la vida eterna.

## DE LAS OBRAS DE MISERICORDIA.

D. **A** Cerca de las Obras de Misericordia, pregunto, que regla tendrèmos para saber quàn do nos obligan debaxo de pecado mortal?

M. Primero es menester decir esto por mayor, y luego se aplicará por menor á diferentes obras de Misericordia. Dos cosas han de concurrir por mayor para que obligue el dàr limosna. La una, de parte de quien la dà, que tenga algo residuo, y sobrado fuera de su sustento. La otra, de parte del que la pide, que padezca necesidad, y la conozca aquel à quien se pide. Sacase esto de la Epistola 1. de S. Juan, cap. 3. *Qui habuerit substantiam hujus mundi, & viderit fratrem suum necessitatem habere, & clauserit viscera sua ab eo: quomodo charitas Dei manet in eo?* Tres cosas dice: que tenga hacienda, y substancia de este Mundo; que vea al proximo tener verdadera necesidad; y que le cierre las entrañas. Concurriendo estas tres cosas, se peca mortalmente, si no se hace limosna.

D. Còmo se entiende, que de lo sobrado, ó superfluo solo està uno obligado à hacer limosna?

M. Porque lo que dixo San Juan, *quien tuviere hacienda de este Mundo*, havia explicado Christo, *Luca cap. 11. v. 41.* que al que le sobra dé

limosna : *Quod superest , date eleemosynam.* San Agustín tract. 40. in Joannem : *Si habes superflua , da pauperibus , & Domini pedes tersisti.* Pero no se entiende lo sobrado , y superfluo , lo holgado , y desahogado , ò abundante ; de suerte , que solo obligue à dár limosna al que estuviere tan sobrepuesto , que no tenga carga ninguna , ni cuidado ; que de esse modo nadie havrà oy sobrado en el Mundo. Superfluo se entiende lo que sin perjuicio de su sustento , y de los suyos , segun su estado , y sin perjuicio de sus acreedores puede facar ; porque siempre es primero la obligacion propria , y la de justicia , que la de la misericordia.

D. Es menester que sea necesidad extrema para que esté uno obligado á hacer limosna debaxo de pecado mortal ?

M. No : basta ser necesidad grave , para que à uno le corra el precepto de dár limosna ; porque lo que dice San Juan , *si videris à su proximo tener necesidad* , explicó Santiago en su Epistola , cap. 2. *Si frater , aut soror indigeant victu quotidiano.* Si el proximo tuviere indigencia en el passage cotidiano. Y la comida , ó passage de cada dia , no es necesidad extrema , que esta no es cotidiana , sino ultima. Y Santo Thomàs 2. 2. *quest.* 32. *art.* 5. no dixo copulativamente , que hay precepto de dár limosna de lo sobrado quando hay extrema necesidad , sino divisivamente , hay precepto  
de

de dár de lo sobrado , y quando hay extrema necesidad.

D. En què casos havrà obligacion de dár limosna, aun quitando de lo decente, y necessario ?

M. En dos : quando en el proximo hay extrema necesidad ; ò quando es grande la necesidad de la Republica, que es la necesidad del bien comun. Así lo dice Santo Thomàs en el lugar citado , *art. 6.* y no dixo Santo Thomàs, quando la necesidad de la Republica es extrema, sino quando es grande ; y en la persona privada quando es extrema : pero el ser grande la de la Republica , los efectos lo han de mostrar.

D. Y si otro puede socorrer la necesidad del proximo , bastará aquello para que yo esté escusado de dár limosna ?

M. No pecaré entonces contra el precepto, aunque perderé el merito de socorrer al pobre. Para hacer contra el precepto , es menester que dexé yo al pobre en su necesidad , sin otro socorro , segun las palabras referidas de San Juan: *Qui viderit necessitatem habere, & clauserit viscera sua ab eo* ; si estando en necesidad verdadera le cerrais las entrañas. Si otro se las abre , yà no tendrá necesidad , pero yo no llevaré premio.

D. Cómo se aplicará esta regla à las otras obras de Misericordia en particular ?

M. En las obras corporales son mas sensibles las

las necesidades , y se vén mas , y segun esto, suelen obligar mas; y entre ellas suele ser mas urgente la de los enfermos , que por sí no pueden valerse ; à los quales no solo se debe visitar en las enfermedades agudas , y prestas , sino en las largas ; ni solo quando se les lleva algun socorro , sino tambien para consolarlos , y hablarlos. Es de mucho agrado à nuestro Señor esto de socorrer à enfermos. Despues de los enfermos , la de los presos , y cautivos es muy urgente , por estàr impedidos. Luego entre los sanos , y no impedidos , se agrava la necesidad , segun el aprieto mas , ó menos , que se conoce haver. En las Obras de Misericordia espirituales , el perdonar la ofensa , y llevar las faltas de los proximos , siempre obliga. El orar por vivos , y difuntos , segun las necesidades que ocurran , como arriba diximos tratando de la Oracion. El enseñar , aconsejar , y consolar al triste , quando se nos pide por el necesitado , ó el puelto , y oficio que tenemos es para esso. El corregir al que yerra , quando hay probable esperanza que se emmendarà , y que recibirà bien la correccion.

## PRACTICA, Y MODO DE DISPONER la Confesion.

**E**L que trata de confessarse con verdadero corazon, es bien que empiece la consideracion  
por

por el estado en que se halla, que es ser reo de ofensas, y culpas hechas contra Dios, de que se halla convencido, y como tal se presenta delante de Dios, que es el ofendido, y à cuyos ojos nada se encubre, y à cuyo poder nada resiste.

Con esta consideracion, que en lo intimo del corazon es justo haga impresion grande, es bien que corporalmente se retire, y recoja, y procure arrojar se à los pies de este Señor, y con pocas palabras, y mucha confusion, y turbacion interior, à imitacion del Profeta Rey, que decia en el Psalmo 141: *Effundo in conspectu ejus orationem meam, & tribulationem meam antè ipsum pronuntio;* derràmeme tambien su Oracion, ó por mejor decir, su corazon, y pronuncie ante Dios su tribuacion, y fatiga, representandole, que es criatura suya, hecha de nada por su Omnipotencia, y ahora se ve reducido à nada por el pecado, como dice el mismo Profeta en el Psalmo 38. *Et substantia mea tanquàm nihilum antè te.* Mi substancia, y ser, es como nada delante de tí. Con esta aniquilacion, y humildad empieza bien el alma que se siente rea, à ir delante de Dios, y esperar que la vivifique, estando por todas partes abatida, como pedia à Dios el mismo David en el Psalmo 118: *Humiliatus sum usquequaque Domine; vivifica me secundum verbum tuum.* Y siendo nada, puede pedir la crie de nuevo en espiritu puro, y limpio,

gundo del mismo Profeta en el Psalmo 50: *Cor mundum crea in me Deus*. Señor, cria en mí un corazon nuevo, y limpio, y la creacion es de la nada.

Estas, y otras semejantes consideraciones, aunque sean breves, no por esto suelen ser menos eficaces; pues apenas hallamos en el Evangelio forma de penitentes con muchas palabras, sino con muy abreviadas. La Magdalena, y San Pedro, dicese que lloraron, no que hablaron. El Publicano en el Templo, solo dixo: *Dios, se propicio à mí pecador*. El que debia diez mil talentos cayò en tierra, y solo dixo: *Ten, Señor, paciencia en mí, y te volverè tu deuda*. Animado el pecador, por grande que sea, con estos exemplos, procure, aunque sea con brevedad, el corazon postrado, y humilde, considerar la grande piedad de este Señor, que pudiendo aniquilarle, y echarle al infierno, no solo le sufre, sino le ofrece su perdón, si se confiesa; y assi como à fuente de toda piedad, y justificacion, y gracia, le reconozca, y se entrañe mucho con èl, y tome confusion, y aborrecimiento de sus culpas, que à tan gran Señor, y tan bueno ofendieron; y con el temor de su grandeza, y amor de su bondad deteste, y abomine tanta amargura, como su corazon ha dado à este Señor.

Este es el modo que pone el Santo Concilio de

Tren-



Trento para disponernos à nuestra justificacion, en la *sess. 6. cap. 6.* y asi es lo mas seguro, y provechoso.

Con esto comience à hacer memoria de sus pecados, tomando tiempo conveniente para ello, ò en diferentes ratos, ò continuamente, segun sus ocupaciones. Para confesion emmarañada es menester tomar mas tiempo, como ocho, ò diez dias, si es confesion de año; y menos, si es de menos tiempo; á lo qual tambien conduce la mayor, ò menor agilidad de memoria, y discurso, que suple mucho del tiempo, y el ser mas, ó menos desmarañada la conciencia.

Para el examen, y facilidad del discurso, considere sus inclinaciones, sus tratos, sus conversaciones, sus ocupaciones; y discurra por los Mandamientos, y pecados capitales, y por los demás que hemos señalado arriba en este Catecismo, que por èl se tomarà noticia de las cabezas, y principales puntos, en que puede reparar una conciencia.

Hecho este examen, y diligencia, y reducidos à algun cierto número los pecados, las especies, y circunstancias que hallàre, vuelva à representar su corazon á Dios con todas aquellas abominaciones, y desventuras, arrojandolo todo à los pies del Señor, que por su Sangre derramada por tanto pecado, se digne de usar de misericordia con una alma, por quien quiso morir.

Escoja Confessor de ciencia , segun la dificultad de sus casos , y pecados ; de paciencia , que le oyga sin desabrimiento , ni espanto ; que le pregunte , y aclare en los puntos que no alcanzàre , sus dudas ; que le oyga de espacio ; que muestre mas querer su alma , y el negocio de la eternidad , que en esta parte se trata , que no su vida , ni su consuelo , ò descanso , ò util temporal .

Puesto de rodillas delante del Sacerdote , vuelva à considerarse como reo , convencido de culpas de muerte , y de muerte eterna ; y que en aquel Sacerdote està presidiendo Dios para el despacho de su causa ; y que la sentencia , que por aquella boca se diere , passà por cosa juzgada en el Cielo : y asi estè alli con mucho rendimiento , y humildad .

Diga luego la Confesion General , y si el Confessor no le conoce , expliquele antes de decir los pecados , el estado que tiene ; el tiempo que hà que no se confiesse ; si està excomulgado , ó con otra censura ; si tiene alguna ocasion proxima , ò trato , ò costumbre de pecado ; porque si le hay , no se pierda tiempo , sino que el Confessor le diga lo que debe hacer , si no està en estado de poder ser absuelto . Declarele si ha cumplido la penitencia , y el tiempo que ha tomado para hacer examen , para que juzgue el Confessor si es bastante .

Despues de esto , vaya refiriendo sus pecados ,

como los ha pensado , por el mejor orden que pudiere. En lo qual se deben advertir mucho dos cosas. La primera , que para referir sus pecados no gaste muchas palabras , ni rodéos , contando los como historia , ni divirtiendose à las causas, y ocasiones , y otras cosas , que no pertenecen al conocimiento del pecado ; ni haciendo sobre si agravacion , y ponderaciones superfluas ; sino diciendo precisamente la especie del pecado , y el número , y circunstancias necessarias , sin otros rodéos. La segunda es , que no descubra tercera persona alguna de fuerte que le venga nota, ò descredito, ni la nombre, ni la manifieste. Si el Confessor le preguntare algo tocante á la conciencia para enterarse mejor , respondale con toda claridad , y humildad. Si le riñere , ò hablare áspero, no se altere ; considere que es su Juez , y que Christo es el que le riñe , que dice que á los que ama , arguye , y castiga. Mire que tiene alli el Infierno abierto para el castigo de sus culpas, y quando mas sería reñido , y castigado alli. Aunque los Confessores no es bien que con aspereza traten à los penitentes , ni les riñan hasta que acaben su confesion.

Habiendo confessado todos sus pecados , y no se acordando de mas , pida humildemente perdon, aguarde su sentencia, y sufra la reprehension; que el Confessor le diere , sin responderle , ni escu-

farfe , pues alli no es lugar fino de acusacion; salvo si fuere menester para aclarar el pecado , si acaso no se ha entendido bien. Reciba los consejos que le diere con voluntad. La penitencia, que le diere , entienda siempre que es corta , respecto de sus pecados : no la ande regateando , ni procurando disminuir , porque se merece mucho con las satisfacciones de este Sacramento ; y es señal de ànimo poco rendido el no admitir la pena del Juez , ni consentirla : si en algo le parece que no la podrà cumplir , con palabras mansas, y humildes signifiquelo al Confessor, para que se la commute.

Recibida la absolucion , vayase luego á dár gracias à nuestro Señor por beneficio tan grande como le ha hecho en dexarle recibir el Sacramento de la Penitencia , y concederle el perdon de sus pecados ; cosa que à tanta infinidad de almas, que estàn oy en el fuego eterno del Infierno , se ha negado. Ofrezcale su corazon , yà limpio , y digno de los ojos del Señor , rociado de nuevo con su Sangre , resplandeciente con su luz, y vestido de su gracia. Pidafela con muchas veras, para que no vuelva á ensuciar tanta limpieza, à borrar tal Sangre , à rasgar tan rico vestido como el de la gracia : bese los pies del Señor, donde siempre los pecadores hallan misericordia. Dè gracias à la Virgen Señora nuestra , que le reciba de nuevo

vo por hijo suyo, mediante el espíritu de su Hijo, que por sus manos le ha venido à su corazon.

Encomiendese à su Angel de Guarda , y à los Santos , que tiene por Patronos ; y finalmente, como hombre renovado en espíritu, y que ha salido de un grande peligro, confidère las palabras, que dixo Christo al otro que sanò. Joann. cap. 5. *Ecce sanus factus es : noli ampliùs peccare , nè quid tibi deterius contingat.* Mira como te ha perdonado Dios , y sanado de tus culpas: no vuelvas à pecar, no sea que te suceda mucho peor.



## T E X T O

### DE LA DOCTRINA CHRISTIANA.

#### PATER NOSTER.

**P**adre nuestro , que estás en los Cielos , santificado sea el tu Nombre : venga à nos el tu Reyno : hagase tu voluntad asì en la Tierra, como en el Cielo. El pan nuestro de cada dia danosle oy: y perdonanos nuestras deudas, asì como nosotros perdonamos à nuestros deudores : y no nos dexes caer en la tentacion : mas libranos de mal. Amen.

## AVE MARIA.

**D**ios te salve Maria, llena eres de gracia; el Señor es contigo: bendita tu eres entre todas las mugeres; y bendito es el fruto de tu vientre Jesus. Santa Maria, Madre de Dios, ruega por nosotros pecadores, ahora, y en la hora de nuestra muerte. Amen Jesus.

## SALVE REGINA.

**D**ios te salve Reyna del Cielo, Madre de misericordia; vida, dulzura, y esperanza nuestra, Dios te salve. A ti llamamos los desterrados hijos de Eva. A ti suspiramos, gimiendo, y llorando en este valle de lagrimas. Ea, pues, Abogada nuestra, vuelve à nosotros esos tus ojos llenos de misericordia: y à Jesus, el bendito fruto de tus entrañas, mueltranosle, Señora, despues de este destierro. O Clementissima! O Piedadissima! O Dulcissima siempre Virgen Maria!

## C R E D O.

**C**Reo en Dios Padre todo poderoso, Creador del Cielo, y de la Tierra. Y en Jesus Christo su unico Hijo, que fue concebido por obra del Espiritu Santo; y nació de Santa Maria Virgen; padeciò debaxo del poder de Poncio Pilato; fue crucificado, muerto, y sepultado. Descendiò à los Infiernos; y al tercero dia resucitò de entre los muertos. Subiò à los Cielos, y está sentado à la diestra de Dios Padre, todo poderoso.

deroso : desde alli ha de venir à juzgar à los vivos, y à los muertos. Creo en el Espiritu Santo ; la Santa Iglesia Catholica ; la comunion de los Santos ; el perdon de los pecados ; la resurreccion de la carne ; y la vida perdurable. Amen.

## LOS ARTICULOS DE LA FE.

**S**on catorce : los siete primeros pertenecen à la Divinidad ; y los otros siete à la Humanidad de nuestro Señor Jesu-Christo. Los que pertenecen à la Divinidad son estos: El primero, creer que hay un solo Dios verdadero. El segundo , creer que es Padre. El tercero , creer que es Hijo. El quarto , creer que es Espiritu Santo. El quinto , creer que es Criador. El sexto, creer que es Salvador. El septimo, creer que es Glorificador.

Los otros siete , que pertenecen à la Humanidad, son estos : El primero , creer que nuestro Señor Jesu-Christo , en quanto Hombre, fue concebido por obra del Espiritu Santo. El segundo, creer que nació de Santa Maria Virgen, siendo ella Virgen antes del parto, y en el parto, y despues del parto. El tercero, creer que recibió Muerte, y Pasion por salvarnos à nosotros pecadores. El quarto, creer que descendió à los Infiernos, y sacó las almas de los Santos Padres, que estaban esperando su santo advenimiento. El quinto , creer que resucitó al tercer dia de entre los muertos. El sexto , creer que subió à los Cielos , y está sentado à la diestra

tra de Dios Padre todo poderoso. El septimo, creer que vendrà à juzgar á los vivos, y à los muertos: conviene à saber, à los buenos para darles gloria, porque guardaron sus santos Mandamientos; y à los malos pena perdurable, porque no los guardaron.

## LOS MANDAMIENTOS DE LA LEY de Dios.

**S**on diez: los tres primeros pertenecen al honor de Dios; y los otros siete al provecho del proximo. El primero, Amaràs à Dios sobre todas las cosas. El segundo, no juraràs su santo Nombre en vano. El tercero, Santificaràs las Fiestas. El cuarto, Honraràs padre, y madre. El quinto, No mataràs. El sexto, No fornicaràs. El septimo, No hurtaràs. El octavo, No levantaràs falso testimonio, ni mentiràs. El noveno, No desearàs la muger de tu proximo. El decimo, No desearàs las cosas ajenas. Estos diez Mandamientos se encierran en dos: en amar à Dios sobre todas las cosas, y à tu proximo como à ti mismo.

## MANDAMIENTOS DE LA IGLESIA.

**S**on cinco: El primero, Oír Missa los Domingos, y Fiestas de guardar. El segundo, Confessar à lo menos una vez al año, ò antes si espera peligro de muerte, ò si ha de comulgar.

El



El tercero , Comulgar por Pasqua Florida. El quarto , Ayunar quando lo manda la Santa Madre Iglesia. El quinto , Pagar diezmos , y primicias.

### LOS SACRAMENTOS DE LA IGLESIA.

**S**on siete: El primero , Bautismo. Segundo , Confirmacion. Tercero , Eucharistia. Quarto , Penitencia. Quinto , Extrema-Uncion. Sexto , Orden. Septimo , Matrimonio.

### VIRTUDES THEOLOGALES.

Son tres : Fè , Esperanza , y Caridad.

### VIRTUDES CARDINALES.

**S**on quatro : Prudencia , Justicia , Fortaleza , y Templanza.

### DONES DEL ESPIRITU SANTO.

**S**on siete : El primero , Dòn de Sabiduria. El segundo , Dòn de Ciencia. Tercero , Dòn de Entendimiento. Quarto , Dòn de Consejo. Quinto , Dòn de Piedad. Sexto , Dòn de Fortaleza. Septimo , Dòn de Temor.

### FRUTOS DEL ESPIRITU SANTO.

**S**on doce : Caridad , Gozo espiritual , Paz , Paciencia , Longanimidad , Bondad , Benignidad , Mansedumbre , Verdad , Modestia , Continencia , y Castidad.

### BIENAVENTURANZAS.

**S**on ocho : Pobreza de espiritu , Mansedumbre , Lloro , Hambre , y Sed de Justicia,

Misericordia , Limpieza de corazon , Hacer paz ,  
Padecer perfecucion por la Justicia.

### OBRAS DE MISERICORDIA.

**S**on catorce : las siete Espirituales ; y las siete  
Corporales. Las Espirituales son estas : La  
primera, enseñar al que no sabe. La segunda, Dàr  
buen consejo al que lo ha menester. Tercera,  
Corregir al que yerra. Quarta , Perdonar las in-  
jurias. Quinta , Consolar al triste. Sexta , Sufrir  
con paciencia las flaquezas de nuestros proximos.  
Septima , Rogar à Dios por vivos , y difuntos.  
Las siete Corporales son estas : La primera , Vi-  
sitar á los enfermos , y presos. Segunda , Dàr de  
comer al hambriento. Tercera , Dàr de beber al  
sediento. Quarta , Vestir al desnudo. Quinta,  
Dàr posada al peregrino. Sexta , Redimir al cau-  
tivo. Septima , Enterrar los muertos.

### PECADOS CAPITALES.

**S**on siete : El primero , Sobervia. Segundo,  
Avaricia. Tercero , Luxuria. Quarto , Ira.  
Quinto , Gula. Sexto, Embidia. Septimo, Pereza.

### LOS ENEMIGOS DEL ALMA.

Son tres : Mundo , Demonio , y carne.

### LAS POTENCIAS DEL ALMA

y Sentidos.

**L**as Potencias espirituales son tres : Memoria ,  
Entendimiento , y Voluntad. Los Sentidos  
exteriores son cinco : Vér , Oír , Olèr , Gustár ,  
y Tocàr.

LOS

## LOS NOVSSIMOS.

Son quatro : Muerte , Juicio , Cielo , Infierno.

## LA CONFESION GENERAL.

**Y**O pecador , muy errado , me confieso à Dios todo poderoso , y à la Bienaventurada siempre Virgen Maria , y al Bienaventurado San Miguèl Archangel , y à San Juan Bautista , y à los Bienaventurados Apostoles San Pedro , y San Pablo , y à vos Padre , que pequè gravemente por pensamiento , palabra , y obra. Por tanto , pido à la Bienaventurada siempre Virgen Maria , y à San Miguèl Archangel , y à San Juan Bautista , y à los Santos Apostoles San Pedro , y San Pablo , y à vos Padre Espiritual , que rogueis por mí à Dios nuestro Señor. Amen.

¶ Para que puedan los Confessores tener à mano noticia de las Censuras , y Casos reservados , y de las Suspensiones , é Irregularidades , que el Derecho pone , me ha parecido ponerlos aqui , para que juntamente pueda servir , con la explicacion de la Doctrina Christiana , á la expedicion de las conciencias , y obligacion de los Confessores.

*Excomuniones de la Bula de la Cena.*

**1** **C**ontra qualesquier Hereges , y fautores , ò defensores suyos ; y los que *scientèr* leen , tienen , imprimen , ò defienden sus libros.

**2** **C**ontra los Cismaticos : esta es la misma con la primera.

- 3 Contra los que apelan del Papa al Concilio Universal; y contra los que para esso dãn socorro , consejo , ò favor.
- 4 Contra todos los Pyratas , y Ladrones del mar.
- 5 Contra los que toman alguna hacienda de los Christianos, que padecen naufragio, ò *sciencier* la recibieren de otros.
- 6 Contra los que imponen en sus tierras nuevos tributos sin tener potestad para esso, ó los piden estando prohibidos.
- 7 Contra los falsarios de las Letras Apostolicas, y de las signaturas, ò peticiones signadas por su Santidad, ò el Vice-Cancillér de la Santa Iglesia Romana; ó quien tuviere sus veces.
- 8 Contra los que llevan qualquier genero de armas, metales, vituallas, y qualquier materia que concierna à esto, à los Moros, y Turcos, y qualesquier enemigos del Nombre de Christo, con que puedan hacer guerra à los Christianos. Y à los que dieren aviso alguno á los dichos enemigos de las cosas de la Republica Christiana en daño suyo, ó les dieren favor, ò consejo.
- 9 Contra los que impiden llevar vituallas á Roma, ó son causa de que esso se haga, ò lo defienden.
- 10 Contra los que por si, ó por otros, prenden, despojan, detienen, ò deliberadamente pre-

presumen matar , azotar , ó cortar miembro alguno à los que vienen , ó se buelven de la Sede Apostolica ; y á los que sin tener jurisdiccion alguna ordinaria , ó delegada , hacen semejantes cosas à los residentes en la Curia Romana , ò mandan hacerlas.

11 Contra los que matan , hieren , destrozán , prenden , detienen , ó despojan à los peregrinos , que ván , ó vienen , ò estàn en Roma por causa de devocion , y los que para esso dàn socorro , y favor.

12 Contra los que matan , hieren , maltratan , destrozán , ó prenden á algun Cardenal , Patriarcha , Arzobispo , Obispo , Legado , ò Nuncio de la Sede Apostolica ; ò à los tales Legados echan de sus tierras , ó à los Obispos de sus Diocesis : y contra los que lo mandan , aconsejan , y dàn favor para ello , ò socorro.

13 Contra los que maltratan , matan , destrozán , ò despojan à qualesquier personas que tratan negocios en la Curia Romana , ò à sus Procuradores , Abogados , Jueces , &c. por ocasion de los dichos negocios , ò dàn favor para ello. Y tambien contra los que impiden , ò procuran impedir qualquier genero de Decretos , que emanaren de la Sede Apostolica , ò de sus Legados , y Nuncios , Presidentes de la Càmara Apostolica , Auditores , Comissarios : y contra otros Jueces,

ò Ministros, que por esto prenden, detienen, ò encarcelan, ò hacen hacer algo de esto; y à los Notarios, ò Executores de tales Decretos.

14 Contra qualesquier personas, que por sí, ò por otros, con authoridad propria de hecho avocan à sí las causas espirituales, y Eclesiasticas, ò impiden su execucion; y las personas, ó Comunidades, que las quieren proseguir, y como Jueces quieren conocer de ellas, con pretexto de qualesquier excepciones, ò Letras Apostolicas, ó dãn para esso su favor, consejo, ò assenso; aunque sea con pretexto de violencia, y fuerza, ò por otra pretension, aunque sea hasta informar, ó suplicar à su Santidad; si no es que prosigan estas súplicas delante de la Sede Apostolica.

15 Contra los que con pretexto de frivola apelacion recurren à la Curia Secular en Causas Eclesiasticas, para impedir la execucion de algunas Letras Apostolicas.

16 Contra los Ministros, ò Oficiales de qualesquier Principes, que à instancia de la parte, ò de otro qualquiera trahen à su Tribunal personas, ò Comunidades Eclesiasticas, fuera de la disposicion del Derecho Canonico, ò las procuran, ò hacen traer con qualquier color, ò causa, *directè*, ò *indirectè*: y contra los que hicieren qualesquier Estatutos, ú Ordenaciones, ò Decretos en

general, ó en particular, con qualquier pretexto, ò costumbre, ó privilegio, en los quales se perjudica, ò quita la libertad Eclesiastica, ò derechos de qualquier Iglesia; y contra quien usàre de los tales Estatutos, ò Decretos. No los pueden absolver, si no rovocaren, y anularen dichos Estatutos, y de ello dieren noticia à su Santidad, como estàn revocados.

17 Contra los que impiden à los Prelados, ó Jueces Eclesiasticos *directè*, ò *indirectè*, que usen de su jurisdiccion, segun los Canones, y Decretos de Concilios generales, particularmente del Concilio Tridentino.

18 Contra los que usurpan los reditos, frutos, ò jurisdicciones, que pertenecen à la Sede Apostolica, ò à otras Iglesias, por razon de qualquier Beneficios.

19 Contra los que imponen tributos, ú decimas, ò otra qualquier carga, ò pensión, ò alguna persona Eclesiastica, ò en bienes, y frutos suyos, sin especial licencia del Papa; y contra los que recibieren semejantes tributos yà impuestos, aunque los den de voluntad.

20 Contra qualesquier Justicias, que se entrometen en Causas criminales, ò de muerte, contra qualesquier personas Eclesiasticas, ò hacen proceso, ú dãn sentencia contra ellas, ó las prenden sin licencia expresa, y especifica de la Sede Apostolica.

21. Contra los que *directè*, ò *indirectè*, por qualquier titulo, ó color, ocupan, acometen, ò presumen detener qualesquier Tierras de la Santa Romana Iglesia, ú del Reyno de Sicilia, Córcega, y Cerdeña; y qualesquier otros derechos pertenecientes *mediatè*, ò *immediatè* à la Iglesia Romana; y á los que usurpan, ó perturban su suprema jurisdiccion; y contra los que para esto dan ayuda, favor, ò consejo, ú defensa, &c.

Todas estas Censuras, y las culpas por que se incurren, estàn reservadas à su Santidad; y si algunos Confesores presumptuosamente quisieren absolver de ellas, fuera de que no hacen nada, incurren *ipso facto* en excomunion; pero esta excomunion no es de las reservadas, y puede el Ordinario absolver. *Navarro, Suarez.* Manda su Santidad, que todos los Confesores Seculares, ò Regulares, tengan copia de estas Excomuniones.

*Excomuniones reservadas al Papa fuera de la*

*Bula de la Cena.*

1. **C**ontra los que ponen manos violentas en qualquier Clerigo, ó Frayle, que goza de privilegio Clerical. Ha de ser injeccion de manos violentas, que llegue à pecado mortal. Estiendese tambien à los que son causa moral de percusion. Por nombre de Clerigo se entiende



aún el de primera tonsura ; por nombre de Fray-  
le , hasta los Donados. *Cap. Si quis suadente.*

2. Contra los que han incurrido excomunion  
del Legado del Papa , por no obedecer á lo que  
él juzga ; si se passa un año despues de dada la ex-  
comunion , queda reservada al Papa. *Cap. Qua-*  
*renti , de Officio Delegati.*

3. Contra los que tienen Letras Apostolicas  
falsas ; si dentro de veinte dias no las rompen , ó  
las resignan , debe el Obispo excomulgarlos , y  
la excomunion se reserva al Papa. *Cap. Dura , de*  
*Crimine falsi.*

4. Contra los que violentamente escalan , ó  
entran en las Iglesias , y las despojan , ó hurtan  
algo. Han de ser entrambas acciones juntas , y no  
una sola , para incurrir esta excomunion : y no  
es menester que el Obispo excomulgue , sino *ipso*  
*jure* están excomulgados. *Cap. Conquesti , de Sen-*  
*tentia excommunicationis.*

5. Contra los incendiarios , que maliciosamente  
pegan fuego , no solamente á las Iglesias  
( que ellos son *violatores Ecclesie* ) sino á qualquier  
otra cosa : estos si el Obispo , ó la Iglesia los ex-  
comulga , queda la excomunion reservada al Pa-  
pa. *Cap. Tua , de Sententia excommunicationis.*

6. Contra los Clerigos , que *scientèr* , y de su  
voluntad comunican con los excomulgados por  
el Papa , admitiendolos á los Divinos Oficios ;

los tales Clerigos, concurriendo estas cosas dichas, incurrén excomunion reservada al Papa. *Cap. Significavit, de Sententia excommunicationis.* Y generalmente qualquiera que comunicáre en el crimen criminoso, que es el crimen por el qual está puesta excomunion, si la tal es reservada al Papa, el tal que comunica en esse crimen, incurre tambien censura reservada al Papa. *Cap. Nupèr, de Sententia excommunicationis,* y *Cap. Si concubina, eodem titulo.*

7. Contra los que eligen en Senador Romano á algun Principe, ò Señor; y los tales, que sin consentimiento del Papa toman este Oficio, y los que para esso dàn focorro, ò los obedecen. *Cap. Fundamenta, de Elect. in 6.*

8. Contra los que agravan, ò hacen mal injuriosamente en sus bienes, ò personas, ò de los suyos, á los que dieren sententia de excomunion, suspension, ò entredicho contra alguno, incurrén *ipso facto* excomunion. Entiendese, si la sententia fue valida, y verdadera. Y si persevera en la tal excomunion dos meses, queda reservada al Papa. *Cap. Quicumque, de Sententia excommunicat. in 6.*

9. Contra los que obtienen absolucion de la excomunion reservada al Papa, *sub conditione de satisfacienda parte lesa,* ó parecer delante del Papa; si no cumplen la condicion, incurrén de nuevo

vo excomunion reservada al Papa. *Cap. Eos, de Sentent. excommunic. in 6.*

10 Contra los que persiguieren, hirieren, ò prendieren como enemigos à algun Cardenal; y contra el que acompañare al que hiciere esto, ò se lo mandare, ó lo tuviere por bien hecho, ó diere favor, ó socorro para esso, ò escientemente lo recogiere, ò defendiere. *Cap. Felicitis, de Pœnis, in 6.*

11 Contra los Inquisidores, ò los que hacen sus veces, ò en su lugar hacen algun oficio, si por ódio, ò amistad, ó amor, ó ganancia, ó còmodo temporal, contra justicia, ò conciencia, dexan de proceder contra algunos, contra quienes se haya de proceder; ò si por las mismas causas presumieren hacer vexacion à alguno, imponiendole crimen de heregia, ò impedimento de su Oficio: los tales, si no fueren Obispos, incurren en excomunion reservada al Papa; los Obispos suspension por tres años de su Oficio. *Clem. 1. de Hæret. §. Verùm.*

12 Contra los Clerigos Seculares, ò Religiosos, que induxeren á alguno à que haga voto, juramento, ò promessa de que elegirà sepultura en su Iglesia, ó no la mudará si la huviere alli escogido. *Clem. Cupientes, §. Sanè de Pœnis.*

13 Contra los que quebrantan el entredicho de una de quatro maneras: ò haciendo celebrar

brar el Oficio Divino en el lugar entredicho ; ó convocando públicamente para que oygan Miffa en tal lugar , principalmente à los excomulgados ; ó prohibiendo , que los excomulgados , ó entredichos falgan de la Iglesia quando se han de celebrar los Divinos Oficios ; ó si el excomulgado , ò entredicho público , amonestado que se falga de la Iglesia mientras los Oficios , no quiere salirse. Todos estos incurren en excomunion reservada al Papa. *Clem. Gravis, de Sentent. excommunic.*

14 Contra los que defentrañan los cuerpos muertos , ó los despedazan , para que se conserven , ò se lleven los hueffos à otra parte ; sino que aguarden à que los consume la tierra. Los que afsi trataren los cuerpos muertos , en orden à llevarlos à otra parte , incurren excomunion reservada. Entiendese , que lo hagan presumptuosamente : y afsi se escusan los que hacen anatomía , ó embalsaman los cuerpos muertos. *Extravag. De testanda , de Sepulturis.*

15 6 Contra los que con pacto dàn , ó reciben algo por entrar en Religion. Escusan algunos à los que dàn , ò reciben algo por el sustento , no por el entrar ; otros no. Mas las Monjas no se comprehenden en esta censura , por declaracion de Martino V. que refiere San Antonino , y por otra de Clemente VII. que refiere Navarro,

y en particular de Innocencio VIII. Los demás incurren excomunion reservada al Papa. *Extrav. 1. de Simonia.*

16 Contra los Frayles Mendicantes, que se pasan à los no Mendicantes ( excepto à los Car-tujos ) sin especial licencia del Papa. *Extrav. 1. de Regularibus.* De una mendicante à otra, no hay excomunion, ò no es reservada; excepta la Compañía, que tiene particular excomunion en esta materia, aun respecto de otra Mendicante.

17 Contra los que absuelven de algunos ca-sos reservados al Papa, ò de los cinco votos que à èl estàn reservados, si esto lo hacen por virtud de alguna facultad, ò privilegio: Paulo II. y Sixto IV. *Extravag. Etsi Dominici, la primera, y segun-da de Pœnitentiis, & remissionibus.* Estos privile-gios yà estàn acabados; y afsi esta excomunion no tiene yà lugar, sino es que en alguno se con-serve esse privilegio. Pero està renovada para di-ferentes casos por Clemente VIII. quanto à los que absuelven de los casos de la Bula de la Cena, y de todos los reservados à los Ordinarios, y otros particulares, como abaxo se dirá.

18 Contra los que temerariamente presu-mieren decir, que es heregía, ò pecado mortal, decir que nuestra Señora fue concebida en pecado original, ò lo contrario. *Extrav. Grave nimis, de Reliquiis, & veneratione Sanct.*

19 Contra los que en la Curia Romana, assi en negocios de gracia , como de justicia, dàn, ò prometen algo para alcanzar lo que pretenden. Bonifacio VIII. *Extrav. 1. de Sententia excommunic.*

20 Contra los que entran en Monasterios de Monjas de Santo Domingo , y San Francisco , sin licencia de su General , ò de quien tiene su facultad. Bonifacio IX. *in fine Constitutionum Ordinis Prædicatorum*, Cayetano , y Navarro. Esto por el Concilio Tridentino es comun á todos los Conventos de Monjas , y por Constitucion Apostolica de Gregorio XIII. de que abaxo se dirà , como està , ò no està reservada , en las excomuniones de este Arzobispado.

21 — Contra los que presumen sacar libelos famosos , ò componen , ò tienen , ó divulgan cantares en infamia , ò detraction de la Orden de Santo Domingo , y San Francisco , *San Antonino* , *Cayetano* , y *Navarro*.

22 Contra los que presumen enseñar , que los dichos Religiosos no están en estado de perfeccion , ò que no les es licito vivir de limosnas , ò predicar , ò oír confesiones con licencia del Papa , ò Prelados , sin licencia de los Curas. *San Antonino* , *Cayetano* , *Navarro*. Y se saca esto , y lo antecedente de lo determinado por Alexandro Quarto contra Guillelmo de S. Amore.

- 23 Contra los que hacen alguna violencia, que sea con daño, á algun lugar de los dichos Religiosos. *Idem Auctores.*
- 24 Contra los que detienen à los Apostatados de las dichas Ordenes, y no los echarten despues que les fuere amonestado por los de los dichos Ordenes. *Idem Auctores.*
- 25 Contra los que van à Jerusalem sin licencia del Papa. *Ex Pœnitentiali Summi Pontificis, apud S. Antoninum, Navarr. Suarez, &c.*
- 26 Contra los Cardenales, que hacen contra lo estatuido contra los que simoniacamente procuran ser elegidos en Sumos Pontifices, despues de la muerte del Papa. *Conc. Later. sess. 5.*
- 27 Contra los que con dolo, ò fraude, ò *scienter*, procuran alienacion de los bienes de la Iglesia en detrimento suyo; ó por donaciones, ó por promessas iniquas, sacaren Decreto de semejante enagenacion. *Extrav. Cum in omnibus*, de Paulo II. La Extravagante *Ambitiosa*, pone excomunion à los que enagenan los bienes de la Iglesia contra la forma de aquella Constitucion; pero no es excomunion reservada. Oy està esto mas apretado por Decreto de los Cardenales año de 1624.
- 28 Contra los Oficiales de la Romana Curia, que toman qualquier genero de dâdivas de aquellos en quien exercitan officios, excepto algo de

de comer, ò beber, de cantidad, que se pueda consumir en dos dias. Paulo II. *Extrav. Munera, quæst.* 3.

29. Contra los Predicadores, que no explican la Escritura, segun la declaracion de los Doctores de la Iglesia; ò que presumen pronunciar el tiempo fixo, ó cierto del Juicio, ù del Antechristo, ó especiales futuros los dicen, como especialmente à sí revelados; ó que no se abstienen de la murmuracion escandalosa de los Prelados, ò Superiores, ù de sus estados; ò que predicán fingidos, ò inciertos milagros. *Ex Conc. Later. sess.* 11. Cayetano, Carranza, y Navarro dicen, que no estàn en uso estas excomuniones.

30. Contra las mugeres que entran en los Monasterios de los Cartujos, ù de otros Religiosos. Pio V. *in Motu proprio, Regularium personarum*, y Gregorio XIII.

31. Contra los que cometen simonia en confidencia, dando, ò recibiendo algun Beneficio con confianza que le han de volver, ò entero, ò parte de los frutos, ù darlos à alguna persona. Pio V. *Motu proprio, Intolerabilis.*

32. Contra los que incurriendo suspensiones, por haver admitido indebidamente la resignacion de algun Beneficio, exercitaren el acto de que estàn suspensos. Pio V. *Motu proprio, Quanta.*

33. Contra los que presumen usurpar qualquier



quier bienes , derechos , redditos , frutos , ó jurisdicciones de alguna Iglesia, ò Beneficio Secular, ò Regular , del Monte de piedad, ù de otros lugares pios ; ò que impiden que los legitimos dueños los perciban. *Ex Tridentino , sess. 22. cap. 11. de Reformat.*

34 Contra los que hurtan libros , ó quaderos de Librerías de los Frayles Menores, Pio V. *apud Rodriguez in Bullario, Bull. 17.* Por Urbano VIII. está puesta tambien para los que faceren algo de esto de las Librerías de la Orden de Santo Domingo , año de 1626.

35 Contra los Religiosos (de qualquier Orden ) que ministraren el Sacramento de la Extrema-Uncion , ù de la Eucharistía , ó asistiessen à solemnizar el matrimonio , sin especial licencia de el Cura. Y asimismo , contra los Religiosos que absolvieren à los excomulgados por el Derecho, fino es en los casos que el Derecho lo concede, ò los privilegios de la Sede Apostolica ; ( de donde se faca , que habla de excomunion reservada ) y contra los dichos , que absuelven de las sentencias promulgadas por los Concilios Provinciales, ò Synodales. Esta excomunion solo comprehende à Religiosos , y está reservada al Papa. *Clement. Religiosi, de Privilegiis.* Pero adviértase , que en el *Mare magnum* de Sixto IV. à los Religiosos de nuestro Padre Santo Domingo se concede: *Ut*

*personis eis confessis, quibus Rectores prefati sine rationabili causa denegarint, seu malitiosè distulerint Eucharistia, & Extrema-Unionis Sacramenta ministrare, (super quo eorundem Confessorum assertioni fieri debeat) illa petentibus possint impunè exhibere.* Pero del asistir à la celebracion del matrimonio no se dice nada; y así en èl obliga esta censura, y la suspension del Concilio de Trento, de que abaxo se dirà.

36 Contra los que cometen simonía, dando, ò recibiendo algo: estàn excomulgados con excomunion reservada al Papa. *Extravag. 2. de Simonia.* Vease lo que decimos abaxo de la suspension, è irregularidad de los Simoniacos. Tambien comprehende esta excomunion reservada à los que son medianeros en dár, ò recibir algo simoniacamente. Despues el Papa Paulo II. y Sixto IV. en las Extravagantes, *Etsi Dominici, de Penitentis, & remissionibus,* declararon, que en los privilegios, y facultades, que concedian para absolver de casos reservados, siempre se entendièssè exceptuada la simonía *super Ordinibus, vel Beneficiis recipiendis.* Pero esto no quita, que la censura arriba puesta sea universal contra toda simonía, aunque especialmente aqui se exceptua la que por Ordenes, ò Beneficios se comete. Oy por Decreto de Clemente VIII. que abaxo ponémos, toda simonía real, y de confidencia està reservada al Papa.

37 Contra los que admiten desafío, ò le executan, ó à èl ayudan, ò cooperan, ú de industria le miran, ora sea pùblico, y solemne, ora particular. Esta excomunion no la reservò el Concilio Tridentino. Haviala reservado Pio IV. quanto à los desafíos solemnes; pero para todos la puso reservada el Papa Clemente VIII. año de 1592. *Illius vices.* Y el que muere en el desafío carece de Eclesiastica Sepultura; y aunque muestre señales de contricion, si muere sin ser primero absuelto, no se le dà Eclesiastica sepultura. *Ex Rituali Romano Pauli V.*

38 Contra los que tienen, ò leen libros prohibidos. En esto se advierta, que si son libros de Hereges, el tenerlos, ò leerlos *scientèr*, tiene excomunion *in Bulla Cœna*, que arriba se puso; y se procede contra él, como contra sospechoso de heregìa, segun las reglas del Indice Romano. Si los libros son prohibidos, no por heregìa, sino por otra causa, como por ser contra buenas costumbres, no tienen excomunion *ipso facto*, pero obliga à pecado mortal el no tenerlos, como determinò Pio IV. en el Breve *Dominici* 1564. y à arbitrio del Ordinario debe ser castigado. En el Indice nuevo de España de 1640. aunque al principio parece que se pone contra todos excomunion *lata sententiæ*, despues se explica, que se incurre *ipso facto* para los que tienen libros de heregìa,

regía, ó sospecha de ella; para los demás es excomunion *ferenda*. Esta excomunion es reservada al Inquisidor General por Paulo V. y Urbano VIII. año de 1627.

Estas son las excomuniones mas corrientes, que están reservadas al Papa en el Derecho, y en algunas Constituciones. Otras hay en el Derecho no reservadas, que aqui no ponemos por no ser tan necessarias, y las trahen los Sumistas. Otras hay reservadas en particulares Breves, ò Estatutos; y cada dia van saliendo nuevas, que no caen debaxo de cierto numero, y regla. Toca el saberlas à quien especialmente tocan los dichos Breves.

*Excomuniones reservadas à los Obispos.*

**P**OR el Concilio Trident. *sess. 24. cap. 6. de Reformat.* pueden los Obispos por sí, ó por su Vicario absolver de todos los casos ocultos, reservados al Papa *in foro conscientia*: y de la heregía oculta solo por sí. En el Derecho no hay excomuniones, que en particular propriamente estèn reservadas à los Obispos; pero hay algunas, que se cometen à los Obispos, y pertenece à ellos la absolucion.

1. La excomunion, que el Obispo reservare para sí. *Ex Cap. Nupèr, de Sent. excom.* Pero esta no està reservada *à jure, sed ab homine.*

2. Contra el que comunica en el crimen, por el qual el Obispo excomulga à uno reservando à sí la absolucion. *Cap. Nupèr, citat.*

3. Las excomuniones reservadas al Papa se cometen al Obispo, y puede absolver de ellas en caso que no pueda haver recurso al Papa, ò à su Legado. *Innocent. in Cap. 1. y Cap. Monachi, de Sent. excom.* Navarro, y Suarez.

4. La percusion leve de Clerigo, ó si fuere entre Religiosos, que deban recurrir al Ordinario, entonces la excomunion del Canon *Si quis suadente*, se comete al Obispo, como tambien en los Religiosos exemptos se comete á sus Superiores. *Cap. Pervenit, y Cap. Cum illorum, de Sent. excom.*

5. Leve percusion se entiende la que no es enorme. La enorme, dice Innocencio III. que es la que procede á mutilacion de miembro, ò efusion de sangre. *Cap. Cum illorum, cit.* Vease la declaracion de Juan XXII. que trae Navarro *in Manuali, cap. 27. num. 91.*

6. Contra los que en caso de necesidad son absueltos por el inferior de la excomunion reservada al Obispo; si no se presentan passada la necesidad à su Superior, incurren en la misma excomunion reservada al Obispo: y lo mismo es, si el que està absuelto por la Sede Apostolica, ò sus Nuncios, con condicion que se presente al

Ordinario , ò á otro Juez , para que execute , ò satisfaga lo que le mandaren ; si no lo hace pudiendo comodamente , incurre excomunion reservada al Obispo. *Cap. Eos qui , de Sentent. excommunic. in 6.*

*Excomuniones reservadas en este Arzobispado de Toledo.*

1 **C**ontra el Visitador , ò su Vicario , que no entregaren los procesos al Consejo , quando dàn cuenta de la Visita.

2 **C**ontra los Clerigos que llevaren de la mano , ó en ancas de mula à mugeres , ò yendo las mugeres en silla , las acompañaren.

3 **C**ontra los que entraren en la clausura de Monjas sin licencia *in scriptis*. Del Concilio Tridentino hay esta excomunion , pero no està allí reservada. Gregorio XIII. reservó á sí la excomunion de los que entran con pretexto de las licencias allí derogadas.

4 **C**ontra los Sacristanes que prestaren los Ornamentos de las Iglesias.

5 **C**ontra los Curas , ò Beneficiados , que atraxeren Parroquianos , para que se passen de una Parroquia à otra.

6 **C**ontra los que corren Toros en cementerios , ò lugares sagrados.

7 Contra los Cofrades, que saliendo su Pendon, ó Cruz de la Parroquia, ó Insignia, perturbaren, ò inquietaren, dando lugar à que no vaya la Cruz de la Parroquia en su lugar conveniente, y principal.

8 Contra los que comen carne, y pescado juntamente. En las Synodales del año de 1620. *Titulo de Observatione jejuniorum, Const. 2.* se dice así: *Que porque somos informados, que algunos con poco temor de Dios en los dichos dias prohibidos comen carne, y pescado juntamente; lo qual, fuera de ser dañoso à la salud corporal, redundaba en menosprecio de los Mandamientos de la Iglesia, y en notorio escandalo, y mal exemplo de los que lo ven, y saben. Por ende mandamos, &c.* De fuerte, que para incurrir esta excomunion, se requiere que sea esto en dias prohibidos, y con poco temor de Dios, y desprecio de los Mandamientos de la Iglesia; es à saber, con pecado mortal, y quebrantando el Mandamiento de la Iglesia.

9 Contra los que edifican Monasterios, Iglesias, ò Ermitas sin licencia del Ordinario.

10 Contra los ocupadores de las Iglesias.

11 Contra los que no dexan sacar libremente los frutos de las Rentas Eclesiasticas.

12 Contra los que sacan los retraídos de las Iglesias.

13 Contra los Clerigos que casan, sin ha-

ver precedido primero amonestaciones.

14. Contra los que contrahen matrimonio clandestino, ò intentan contraer delante del Cura, sin haver precedido amonestaciones.

15. Contra los que no se confiesan al tiempo que manda la Iglesia.

*Casos reservados al Papa sin excomunion.*

1. **R**egla general es, que de hecho no se halla ahora pecado alguno reservado al Sumo Pontifice, si no tiene alguna censura anexa reservada; y así solamente los arriba dichos de censura reservada al Papa, son casos reservados à la Sede Apostolica. De dos casos puede haver alguna duda si están reservados al Papa sin tener excomunion. El primero es, de la Extravagante *Inter cunctas de Privilegiis*, donde el Papa manda à los Curas, que admitan las confesiones hechas à los Religiosos Mendicantes, fino es en caso que el feligrés fuere excomulgado, ò notoriamente pecador. Pero si el Cura dixere de sus feligreses alguna de estas dos cosas falsamente, ò en fraude, ó dolo del tal pecador, no pueda ser absuelto, hasta que plenariamente satisfaga, fino es en articulo de muerte.

2. Pero esta Extravagante està revocada por la Clementina *Dudum de Sepult.* y es probable, que quanto à todo ha sido revocada.



3 El segundo caso es , de los Clerigos mal ordenados , contra los quales diò un *Motu proprio* Sixto V. año de 1588. sin excomunion , pero manda , que afsi al Obispo, ó al Abad que ordenare , como al Ordenado , no se le pueda dàr absolucion de estos pecados , sino es *in articulo mortis*. Pero yà este *Motu proprio* està moderado despues acà por Clemente Oçtavo año de 1595. quanto à estas censuras , y reservacion de absolucion.

*Casos reservados à los Obispos sin excomunion.*

1 **S**Eis, ò siete casos suelen ordinariamente ponerse reservados à los Obispos *de jure*, que se refieren en la Extravagante *Inter cunctas, de Privilegiis*; pero , ò son casos que tienen anexa censura reservada al Obispo , ó solamente por costumbre aprobada , mas que por Derecho , estàn reservados.

2 El primero es , el pecado , por el qual se ha de poner penitencia solemne ; pero yà estas penitencias no estàn en uso ; y à esta se ha de reducir la reservacion de blasfemia pública, que se pone *in Cap. Statuimus, de Maledicis*; porque alli solamente se trata de la penitencia exterior, ò solemne , que el Obispo ha de imponer por este pecado. Ni es lo mismo penitencia pública , que

solemne; que esta pide ciertas ceremonias de solemnidad; y, segun Derecho, no se impone á uno muchas veces, sino solo una.

3 El segundo es, el pecado, que tiene anexa excomunion, ò irregularidad. Pero el Derecho habla en caso que sea la excomunion tal, que el Sacerdote no pueda absolver de ella; y así habla de la reservada; y entonces por razon de la censura se reserva el pecado: y la irregularidad, como no impide la suscepcion del Sacramento de la Penitencia, no hace caso reservado al que tiene irregularidad anexa.

4 El pecado de los Incendarios. Este, dice Navarro, que por costumbre está reservado à los Obispos.

5 Homicidio voluntario.

6 Pecado de falsarios, como el que hace escrituras falsas.

7 Violacion de la inmunidad Eclesiastica.

8 Sortilegio. Estos quatro, dice el Papa en la Extravagante citada, que por costumbre se reservan à los Obispos; y solamente para estos casos la aprueba: y así están tambien reservados en el Arzobispado de Toledo.

Casos reservados en el Arzobispado de Toledo  
sin excomunion.

- 1 **E**L que conociò carnalmente à Monja profesfa.
- 2 El que usàre mal del Crisma , Eucharistia , ó otra cosa sagrada.
- 3 El homicidio voluntario perpetrado ; ò el que con efecto procura malparir alguna muger.
- 4 Blasfemia pública.
- 5 Hechiceros , Sortilegios, ó Encantadores.
- 6 Incendio hecho adrede , y de proposito.
- 7 Falsas escrituras ; esto es , Falsario.
- 8 El Perjuro en daño notable del proximo, hecho en juicio.
- 9 Pecado nefando.
- 10 Incesto donde hay afinidad , ò parentesco dirimente de matrimonio.
- 11 El Clerigo que carnalmente conoce à hija de confesion , ó Bautismo.
- 12 El que pone manos violentas en el Clerigo con leve percusion , *aliàs* es reservado al Papa por la excomunion. Yà explicamos arriba , què se entiende por leve percusion , que no quiere decir venial , sino la que no es percusion enorme quanto al daño que hace.
- 13 El que impide las pagas de los diezmos,

y primicias, con palabra, consejo, ó hecho.

14 El sacrilegio, como es, hurto en lugar sagrado, ò de cosa sagrada en qualquier lugar.

*Las excomuniones à jure no reservadas, de las quales puede absolver qualquier Sacerdote.*

Estas son muchas, trahelas Cayetano en la Suma, Navarro en el Manual, *cap. 27. Suarez de Censuris, disp. 23. sect. 2. & seqq.* pero de estas, pues qualquier Sacerdote expuesto puede absolver sin privilegio, no es tan necesaria su noticia en particular, aunque es bien saberlas para amonestar de esto al penitente, y agravar la penitencia.

Las excomuniones *ab homine* no caen debaxo de regla, porque si el penitente no dice que se ha sacado excomunion contra él, ò contra su delito, no se entiende que ha incurrido en excomunion *ab homine*: depende esto de la declaracion del penitente. Y quando hay parte damnificada, no se puede absolver, ni por la Bula, sin que haya satisfaccion primero.

*Advertencias à los Confesores en casos reservados de seglares.*

Antes del Concilio Tridentino, ò por mejor decir, de la declaracion de los Cardenales

nales del Concilio, por varios privilegios podian los Religiosos Mendicantes , ó siempre , ó en algunos particulares dias , absolver de los casos reservados à los Obispos , y à la Sede Apostolica. Aunque en esto el Papa Paulo II. y despues Sixto IV. en las dos Extravagantes: *Et si Dominici, de Pœnit. & remissionib.* exceptuaron ciertos casos, de los quales declararon, que no era su intencion, que se pudiesse absolver por ninguna facultad, sin especial licencia del Papa. Despues acá se ha de guardar lo que se manda por la Congregacion de *Regularibus*, de mandato especial de Clemente VIII. „ Sacra Congregatio Episcoporum, & Regularium, de speciali mandato Sanctissimi Clementis VIII. &c. Omnibus Confessoribus, tam Sæcularibus, quàm Regularibus, quorumcumque privilegiorum prætextu à Sancta Sede Apostolica quomodolibet concessorum, quibuscumque etiàm Regularibus personis, ab ullo ex casibus dubiè, vel clarè contentis in Bulla Cœnæ Domini, vel aliàs Sedi Apostolicæ reservatis, nèc etiàm à casibus Ordinariis reservatis, vel reservandis, quocumque casu, nisi in mortis articulo, sinè nova licentia à Sede Apostolica, vel Ordinariis respectivè obtenta, absolutionis beneficium impendere audeant. Quam licentiam à Sancta Sede Apostolica obtentam teneantur Ordinariis ostendere, &c.

Y pone alli excomunion, y privacion de Beneficios, y Dignidades, è inhabilidad para oír confesiones, á los que hicieren lo contrario, reservando la absolucion á su Santidad. A seis de Enero de 1601.

Moderòse este Decreto despues por otro del tenor siguiente: „ Eadem Sacra Congregatio de „ speciali mandato ejusdem Sanctissimi Domini „ Clementis VIII. similiter vivæ vocis oraculo su- „ pèr ea re habito, ipsum Decretum ità modera- „ tur, àc declarat, videlicèt, sub eadem prohi- „ bitione eos tantùm comprehendi casus, qui in „ Bulla Cœnæ Domini legi consueta continen- „ tur; (*no dice aqui dubiè, vèl clarè, sino abso-* „ *luté*) àc prætereà. Primó, violationis immuni- „ tatis Ecclesiasticæ in terminis Constitutionis „ Gregorii XIV. quæ incipit: *Quia aliàs nonnulli.* „ Secundó, violationis clausuræ Monialium ad „ malum finem. Tertiò, provocantium, & pug- „ nantium in duello, juxtà Decretum Concilii „ Tridentini, & Constitutionem Gregorii XIII. „ incipientem: *Ad tollendum.* Quartò, injicien- „ tium manus violentas in Clericos, juxtá Cano- „ nem *Si quis suadente*, & Juris dispositionem. „ Quintò, simoniæ realis scientèr contractæ, at- „ que etiám confidentiæ beneficalis. Sextó, itèm „ omnes casus, quos Ordinarii locorum sibi re- „ servaverunt, àc in posterùm reservabunt. In „ qui

„ quibus omnibus reservatis casibus duntaxat, &  
 „ sublata etiã pœna inhabilitatis audiendi con-  
 „ fessiones, eadem Sacra Congregatio vult, &  
 „ mandat dictum Decretum in sua firmitate, &  
 „ pristino robore permanere. “ Y assi en los de-  
 mäs casos, fuera de estos, podrán los que tienen  
 privilegios absolver; si no tienen privilegios, es-  
 te Decreto no se los dà; antes para todo lo que  
 està en este Decreto se derogan qualesquier pri-  
 vilegios, y Constituciones Apostolicas, aunque  
 sean en amplissima forma. El decir, que se hizo  
 este Decreto por mandado del Papa, *vivæ vocis*  
*oraculo*, no le obsta oy, que està quitados estos  
 oráculos por Urbano VIII. porque obra en vir-  
 tud de Decisión de Cardenales, que de suyo tie-  
 nen esta potestad independiente del oraculo *vivæ*  
*vocis*.

Fuera de esto, se ha de notar otra resolucion  
 de la Congregacion de Cardenales, que trahe Ro-  
 driguez, tom. 1. *Questionum Canonicar. & Regu-*  
*lar. q. 61. art. 13.*

„ Sacra Congregatio perquisita àn pèr Bullas  
 „ ordinarias, in quibus solet dari facultas absol-  
 „ vendi à casibus Sedi Apostolicæ reservatis,  
 „ comprehendantur etiã casus reservati Episco-  
 „ pis, & Prælati Religiosorum? Fuit respon-  
 „ sum, quód non, nisi de his fieret specialis  
 „ mentio. “ Por la Bula de la Cruzada pueden,  
 ref-

respecto de los seglares , porque se hace especial mencion de los casos de los Obispos. „ Itém,  
 „ Congregatio Concilii declaravit , Confessores  
 „ vi privilegiorum Rosarii , nequè etiàm Patres  
 „ Jesuitas , posse absolvere pœnitentes á casibus  
 „ reservatis Episcopo , nisi privilegia ipsa talem  
 „ tradant facultatem , vel sint obtenta , aut con-  
 „ firmata póst Concilium Tridentium. “ Y aun-  
 que los privilegios de algunas Religiones se han  
 confirmado despues acá , pero es con restriccion  
*dummodò non sint revocata* , como abaxo diremos  
 de los de la Orden de Santo Domingo.

Pero adviertase , que el privilegio del Rosario  
 para absolver de estos casos en ciertas festivida-  
 des de nuestra Señora , y otras , dado por Leon  
 X. antes del Concilio , le confirmó Sixto V. des-  
 pues ; y el del Nombre de Jesus , dado por Paulo  
 IV. le confirmó Gregorio XIII. despues del Con-  
 cilio ; aunque acerca de èste hay la declaracion  
 siguiente:

„ Dubitanti quid sentiendum sit de Bulla Sanc-  
 „ tissimi Nominis Dei , in qua fit mentio de casi-  
 „ bus reservatis Episcopis ? Respondit Illustrissi-  
 „ mus Carrassa nomine Congregationis , nèc pèr  
 „ illam Bullam fieri posse , sed solùm ratione ple-  
 „ nissimi Jubilæi indicti à Summo Pontifice cùm  
 „ potestate absolvendi à quibuscumque casibus  
 „ reservatis , etiàm in Bulla Cœnæ Domini con-  
 „ tentis. El



El que està expuesto en un Obispado no puede confessar en otro , donde no està expuesto , sin licencia del Obispo de este segundo , ni ser elegido en Confessor donde no està expuesto , en virtud de la Bula , ò de otros privilegios. Paulo V. año de 1611. escribiendo al Arzobispo de Sevilla. Y hay tambien de esto otras declaraciones de Cardenales. Iten se advierta , que Clemente VIII. declaró , que los Religiosos , y Religiosas , no puedan elegir por la Bula , ò por otros privilegios , ò indultos , Confessor , que no esté expuesto por sus Prelados , y no solo por el Ordinario. *Quaranta V. casus reservati , in principio.*

*Segunda advertencia de casos reservados de Religiosos.*

**N**O es seguro absolver por la Bula à Religiosos de casos reservados , contra la voluntad del Prelado , porque lo prohibiò expressamente Clemente VIII. año de 1599. En la Religion de Santo Domingo se aceptò esto en el Capitulo General del año de 1601. y despues Urbano VIII. lo declaró año de 1629. No se deroga esto en las nuevas concessiones de la Bula , antes se exceptúan , y no se suspenden , las facultades , y gracias concedidas à los Superiores de las Ordenes Mendicantes , en quanto á sus Frayles: y el no poder elegir sin beneplacito del Prelado,

es gracia en favor del Prelado para sus Frayles.

No pueden ahora los Prelados de las Religiones reservar qualesquier pecados, regularmente hablando; porque el Papa Clemente VIII. por especial Decreto suyo, año de 1593. à 26. de Mayo, mandò, que ningun Prelado pueda reservar mas casos que los infra-scriptos, que son once; ò todos, ò algunos, como pareciere que mas conviene.

- 1 Veneficia, incantationes, sortilegia.
- 2 Apostasia à Religione, sive habitu retento, sive dimisso, quando eò pervenerit, ut extrà septa Monasterii, seu Conventus, fiat egressio.
- 3 Nocturna, & furtiva è Monasterio egressio, etiàm non animo apostatandi facta.
- 4 Proprietas contrà votum paupertatis, quæ sit peccatum mortale.
- 5 Juramentum falsum in judicio regulari, seu legitimo.
- 6 Procuratio, auxilium, seu consilium ad abortum faciendum post animatum fœtum, etiàm effectu non secuto.
- 7 Falsificatio manus, aut sigilli Officialium Monasterii, aut Conventus.
- 8 Furtum de rebus Monasterii, seu Conventus, in ea quantitate, quæ sit peccatum mortale.
- 9 Lapsus carnis voluntarius opere consummatus.

10 Occisio , aut vulneratio , seu gravis percussio , cujuscumque personæ.

11 Malitiosum impedimentum , aut retardatio , aut apertio litterarum à Superioribus ad inferiores , & ab inferioribus ad Superiores.

Si quieren reservar otro pecado grave , no se puede hacer sino en el Capitulo General para toda la Orden , ò en el Provincial para la Provincia , con madura consulta , y consentimiento.

Que no sea licito à los Superiores oír las confesiones de sus subditos , sino es que tengan casos reservados , ù de su propria voluntad el subdito lo pida á su Superior.

Para absolver Religiosos de la Orden de Santo Domingo de casos reservados , se advierta , que en el Prologo de nuestras Constituciones se dice , que los Piores , y en su ausencia los Superiores , y Vicarios , tienen facultad de absolver à todos los Frayles , aunque sean huespedes , que estàn en su Convento , de qualesquier pecados , y censuras à jure , vel ab homine , generalmente puestas , sino es que sean reservadas à la Sede Apostolica. Y en el capitulo de *Novitiis* se dice , que puede el Prior absolver à qualquiera que està en su Convento , aunque no sea sino huesped , de qualquier censura , y pecado , sino es que la censura estè impuesta al Frayle en particular ; y se entiende de censuras impuestas por qualquier Juez , afsi de otra Orden , como de la nuestra. Y

Y en el cap. de *Electione Magistri Ordinis*, se pone, que el General puede absolver de qualesquier censuras, aunque sean reservadas à la Sede Apostolica, y dispensar en irregularidades. Y los Provinciales tienen tanta potestad en su Provincia, como el General en la Orden. Cap. de *Electione Provincialis*. Esta facultad puede cometer el Prelado à otro; pero no puede dár licencia para confessarse el subdito con Confessor de fuera de su Orden, sino el General con causa razonable. Cap. 14. de *Novitiis*, lit. C. Los que caminan pueden confessarse con los de otra Orden, ò con Seculares Confesores, por privilegio de Innocencio VII. y Leon X. como se haga sin fraude, y se signifique al Prelado. Lo mismo es quando estàn fuera del Convento por obediencia.

Nota, que Sixto IV. en el *Mare magnum*, explicando los casos, por los quales los Frayles han de recurrir por absolucion à la Sede Apostolica, puso estos solamente: „Hæreticos relapsos, schismaticos, & qui Litteras Apostolicas falsificant, „aút ad Infideles prohibita detulissent, duntaxát „esse meritó ad Sedem Apostolicam remittendos.“ De los demàs concediò facultad de absolver al General, y la estendiò à los Provinciales, Priors, y Vicarios suyos.

Julio II. en su privilegio quarto declarò, que de los casos, y censuras reservadas, de que pueden

den absolver en la Orden por concession de Sixto IV. pueden siempre absolver, aunque eiten contenidas en la Bula de la Cena, que cada año se pública; excepto los casos, que saca Sixto IV. por los quales se ha de recurrir à la Sede Apostolica; y excepto tambien el pecado de conspiracion contra el Papa. No es ahora esto seguro, porque cada año se lee la Bula de la Cena, y se ponen clausulas derogativas de todo privilegio.

Pio V. en su Bula 10. *apud Confectium*, concediò à la Orden de Santo Domingo, que como puede el Obispo en el foro de la conciencia absolver de todos los pecados, y dispensar en las irregularidades ocultas, excepto la que viene de homicidio voluntario, por facultad del Concilio Trident. *sess. 24. cap. 6. de Reform.* asi puedan los Superiores por si mismos hacerlo con los Frayles generalmente.

Noten los Confesores, que si ahora saliere de nuevo alguna Constitucion del Papa, en que se reserve absolucion à la Sede Apostolica, no obstante qualesquier privilegios de Ordenes Mendicantes, no pueden absolver de ella por virtud de los privilegios passados, sino es que despues de la tal Constitucion se confirmen de nuevo estos privilegios, ò los de otra Orden con quien haya comunicacion de privilegios.

Clemente Octavo confirmò los de la Orden  
de

de Santo Domingo con tres restricciones: *Prima, quatenus sunt in usu. Secunda, si Decretis Concilii non obstant. Tertia, si non fuerint revocata.* Vease Fray Pedro Martyr, 2. part. cap. 65. y 66.

*In articulo mortis* tenemos plenaria absolucion por qualquier Confessor. *Sexto IV.*

Tienen todos los Religiosos, y Religiosas en el articulo de la muerte, invocando el Nombre de *Jesus* con la boca, ò con el corazon, estando contritos, ò confessados, indulgencia plenaria. *Paulo V. in Reformatione Indulgentiarum pro Regularibus.*

#### *Suspensiones de Derecho Comun.*

**S**uspension es una censura, que prohibe, ò impide algun oficio, ò exercicio à personas Eclesiasticas en su ministerio. Generalmente hablando, hay dos generos de suspension: la una menor, la otra mayor; la menor es suspension impropria, y solamente impide la participacion de los Sacramentos; y se incurre en dos casos: el primero, por estàr en pecado mortal, antes de hacer penitencia; el tal està impedido de recibir los Sacramentos, no por censura, sino por culpa. El segundo por la excomunion menor, que se incurre por comunicar con los excomulgados: el tal tambien està impedido de recibir los Sacramen-

mentos ; y afsi largamente es tambien suspension. La suspension mayor es , la que priva del exercicio , ò ministerio Eclesiastico por sentencia del Canon , ò del Juez , de suerte , que aunque haga penitencia , no se quita esta suspension , sino es por absolucion Eclesiastica.

De estas suspensiones mayores , Sylvestro *verb. Suspendio*, refiere las que hay de Derecho Comun, y trae quarenta ; pero para mayor distincion, se pueden distinguir, y repartir por tres generos de personas ; porque unas suspensiones hay contra los Clerigos , comun , é indistintamente ; otras contra Obispos , y Capitulos , ó Jueces ; y otras contra Religiosos.

### *Suspensiones contra Clerigos.*

Por mal modo de recibir Ordenes hay doce suspensiones.

1 **C**ONtra los que se ordenan por Obispo, que renunció el Obispado , quanto al lugar , y quanto à la Dignidad , de suerte que esté privado , no solo de jurisdiccion , sino de la potestad , ó uso de la Orden Episcopal. *Cap. 1. de Ordinatio. ab Episcopo.* Habla de Ordenes mayores.

2 **C**ontra los que se ordenan sin licencia de

el proprio Obispo, que es ordenarse sin Reverendas. *Ex Constit. Pii II. Extrav. Cum ex sacrorum.* Habla de Ordenes mayores. En el *Cap. 1. de Temporibus ordination. in 6.* ponese suspension contra los que se ordenan de qualesquier Ordenes sin licencia de su Obispo, ò del Papa, dentro de Italia, siendo ellos de fuera.

3 Contra los que se ordenan con Reverendas del Capitulo *Sede vacante*, no siendo por razon de Beneficio coarctado à tener Ordenes. *Conc. Trident. sess. 7. cap. 10.* Habla de los que se ordenan de Orden Sacro, y dura la suspension à beneplacito del Obispo que sucediere. Los que se ordenan asì de Ordenes menores, solo se privan del privilegio Clerical,

4 Contra los que se ordenan por mano del proprio Obispo, que en Dioçesi agena hace Ordenes sin licencia. *Concil. Trident. sess. 6. cap. 5. de Reformat. y sess. 14. cap. 2. de Reformat.*

5 Contra los que se ordenan antes de legitima edad. *Extravag. Pii II. renovata per Sixtum V. & Clementem VIII.* La legitima edad para Ordenes Sacros està expressada en el Concilio de Trento, *sess. 23. cap. 12. de Reformat.* Para Ordenes menores no hay tiempo determinado por la ley; y asì esta suspension habla de Ordenes mayores.

6 Contra los que se ordenan *extrà tempora*, sin dispensacion. *Extravag. citat. Pii II.*



7 Contra los que se ordenan sin verdadero titulo. *Concil. Trident. sess. 21. cap. 2. de Reformat.* donde renueva las penas de los Sagrados Cánones, que pusieron esta suspension; y Sixto V. puso esta suspension quanto à los Seculares, que se ordenan sin titulo *sufficientis Beneficii, vel Patrimonii*, aunque por Clemente VIII. se reduxo este Breve *ad terminos juris*, año de 1595.

8 Contra los que se ordenan sin guardar los intersticios que manda la Iglesia. Esta censura se pone en el Derecho, contra los que en el mismo dia reciben dos Ordenes Sacros. *Cap. Dilectus, y Cap. Litteras, de Temporibus ordination.* El que se ordena en diferentes dias sin guardar intersticios, si recibe Ordenes *extrà tempora*, incurre suspension por ser *extrà tempora*. Mas si no se ordena *extrà tempora*, sino solo no guarda los intersticios, no hay suspension en el Derecho; y la que puso Sixto V. en su Breve, la reduxo *ad terminos juris* Clemente VIII.

9 Contra los que se ordenan *pèr saltum*, recibiendo una Orden, sin recibir la intermedia, como si se ordena de Diacono, sin ser Subdiacono. *Ex cap. Sollicitudo, dist. 52. adjuncto Concil. Trident. sess. 23. cap. 14. de Reformat.*

10 Contra los que reciben Orden Sacro despues de haver contrahido matrimonio, aunque no le hayan consumado. *Extrav. Joann. XXII. Antiqua, de Voto.*

11 Contra los que estando excomulgados, suspensos, ò entredichos, se ordenan. *Cap. Cum illorum, de Sententia excommunicationis.* Habla de todas Ordenes, y no solo de los que reciben Orden Sacro; y quedan suspensos de la execucion del Orden que assi se recibe.

12 Contra los que reciben Ordenes de Obispo excomulgado, ò suspenso. *Cap. 1. & 2. de Schismaticis. Hac communiter Summistæ.*

*Suspensiones para otros casos.*

13 **C**ontra los que exercitan solemnemente, & *præter modum injure concessum*, algun acto de Orden en lugar entredicho. Significase esta suspension en muchos textos del Derecho, y assi lo tienen graves Autores; pero no es cierto que hablen de suspension *ipso facto incurrenda*, ú de suspension distinta de irregularidad, como advierte bien Suarez. Y lo mismo es de la suspension contra el Clerigo, que celebra delante del excomulgado, ò le admite *ad Divina*, ó le dà Eclesiastica Sepultura. *Cap. Episcoporum, de Privilegiis in 6.*

14 Contra los Clerigos, que entierran al usurario público, que muere en su pecado, en sepultura Eclesiastica. *Cap. Quia in omnibus, de Usuris.* Parece que ahora se requiere, que el tal usu-

usurario sea especialmente sentenciado , ò declarado por tal ; porque la Extravagante *Ad evitanda* concede , que no estàm obligados à evitar à nadie por razon de censura , ò suspension *generatim promulgata à jure , vel ab homine*.

15 Contra los Clerigos que tienen Beneficio , y no usan del habito , y vestido expressado en el Derecho : estos se suspenden del Beneficio por seis meses , quanto à la percepcion de los frutos. *Clement. 2. de Vita , & honestate Clericorum*. Suponese , que ha de ser sin causa razonable , y asì con pecado , y pecado grave ; y el que no tiene Beneficio , si tiene Orden Sacro fuera del Sacerdocio , queda inhabil por seis meses para tener Beneficio Eclesiastico , si usa de tal vestido. El vestido que expresa el Derecho , es , *Qui virgatâ , vel partitâ veste publicè utitur , vel pileum lineum publicè portat* ; que parece ser vestido de diferentes colores , ò acuchillado. Los Religiosos , que hacen esto , quedan inhabiles para qualquier Beneficio Eclesiastico por un año.

16 Contra los que tienen Beneficio , ò Iglesia , y la gravan con deudas ajenas , ò para esso dàn sus letras , ò signaturas. *In Cap. 2. de Solutionibus*. No se pone contra los Obispos.

17 Contra los que en *Sede vacante* de alguna Iglesia Cathedral , Colegial , ò Regular , ocupan los bienes del Prelado difunto , ò los emolu-

mentos, que en tiempo de la vacante se han de expender en utilidad de la Iglesia, ò guardarse para los Successores. *Cap. Quia sapè, de Electione, in 6. y Clement. penult. de Elect.*

18 Contra los Cancelarios de las Universidades, que dieren grado de Magisterio, no tomando primero juramento al Graduado, de que no ha excedido en el gasto del grado la suma de la tassa, *in Clement. 2. de Magistris*, que son tres mil reales Turonenses: y segun la cuenta de Covarrubias, hacen casi docientos ducados Castellanos. Habla la Clementina del gasto que se hace *in solemnitate circa Doctorem adhibenda*. La suspension es solamente del Oficio de Cancelario por seis meses; en muchas Universidades no està en uso.

19 Contra los Electores de los Obispos, que dentro de ocho dias, que comodamente pudieren, no presentaren al Electo su eleccion, de fuerte que en esto sean culpables: quedan suspensos por tres años de los Beneficios, que en la dicha Iglesia obtienen; y si temerariamente usaren de ellos, quedan privados de tales Beneficios. *Cap. Cupientes, de Electione, in 6.*

20 Contra el Compromissario, que elige indigno para la Dignidad Episcopal, ò mayor: el tal Compromissario queda suspenso por tres años de todos los Beneficios, que obtiene en la dicha  
Igle-

Iglesia, *Cap. Si Compromissarius*, de *Elect.* in 6. No comprehende esta censura al Compromissario, que es Obispo; porque las suspensiones generales no comprehenden à los Obispos, si no se hace expressa mencion de ellos, como se dice en el dicho capitulo. La misma suspension incurre el que impugna la eleccion, ò provision de alguno, y falta en la probanza. *Ibidem.*

21 Contra los Clerigos, que eligen indigno para Obispo, ò para Cura de almas: quedan privados de elegir por aquella vez, y suspensos por tres años de sus Beneficios. *Cap. Cùm in cunctis*, de *Electione*. No comprehende esta censura à los Obispos.

22 Contra los que postulan para Obispo à alguno que tiene menos de veinte y siete años, ò piden algun Religioso para Dignidad inferior à Obispado: quedan suspensos por tres años de los Beneficios, que obtienen en la dicha Iglesia. *Extravag. unica*, de *Postulatione Prelatorum*.

23 Contra los que impugnan la persona del Electo, y faltan en la probanza. Habla del Electo à Dignidades Eclesiasticas, y Canongias. *Cap. 1. de Electione*, in 6. Es semejante à la propuesta arriba del *Cap. Si Compromissarius*. La suspension, que se incurre, es de Beneficios por tres años, y privacion de ellos, si en este tiempo exercitare su administracion.

24 Contra el que es elegido à Prebenda Eclesiastica *per abusum secularis potestatis*, y confiente en tal eleccion : queda inhabil para ser elegido à alguna Prebenda. *Cap. Quisquis, de Electione.* Lo qual mas parece genero de inhabilidad, y irregularidad, que de suspension. Los Clerigos, que asì eligieren, inducidos por abuso de potestad secular, y contra la libertad Eclesiastica, deben ser suspendidos de Oficio, y Beneficio, como alli se dice. Pero es suspension *ferenda, non lata.*

25 Contra los Visitadores de las Iglesias, que no son Obispos, y no guardan la Constitucion de Innocencio Quarto, de no recibir dinero, ni dàdivas por la Visita; si recibiendo algo no lo restituyeren doblado dentro de un mes, quedan suspensos de Oficio, y Beneficio, hasta restituirlo à la Iglesia. *Cap. Exigit, de Censibus, in 6.*

26 Contra los que dàn los Beneficios, y hacen colacion de ellos, y los que los reciben; siendo Beneficios de las personas, que vãn por sus negocios à la Curia Romana, ò en la dicha Curia exercitan sus Oficios, quedan suspensos de Oficio, y Beneficio. *Extrav. 3. de Privileg.*

27 Contra el Juez Eclesiastico Ordinario, ò Delegado, que por gracia, ó soborno hace en juicio algo contra su conciencia en gravamen de otra parte: queda suspenso por un año del Oficio,

no

no solo de la Judicatura , sino de sus Ordenes , porque *si se ingresserit Divinis* , incurre irregularidad , como se dice *in Cap. 1. de Sententia , & re judicata* , in 6. No comprehende esta censura à los Jueces Obispos.

28 Contra los Jueces Conservadores , que *scientèr* se entrometen à conocer de otras cosas , mas que de las violencias , ó injurias manifiestas ; ò estienen su potestad à casos que piden mas probanzas judiciales , que las manifiestas injurias : quedan suspensos *ab Officio* por un año. *Cap. ultim. de Officio Delegati* , in 6. Entiendese *ab Officio Clericali* , y no solo del de Jueces.

29 Contra el Sacerdote Secular , ò Regular , Parroco , ò no Parroco , que asistiere al matrimonio , ó bendixere à los desposados de agena Parroquia , sin licencia del proprio Parroco , queda suspenso , hasta que le absuelva el Ordinario de aquella agena Parroquia. *Conc. Trid. sess. 24. cap. 1.*

30 Contra algunos pecados públicos de Clerigos suelen referirse algunas suspensiones ; pero no todas son de Derecho , ò no son censuras , otras sì. Siete casos de pecados públicos se suelen referir. El primero , si es público pecador : este no es impedimento de censuras , sino de culpa , mientras no hace penitencia. El segundo , del Clerigo públicamente concubinario : de estos es probable , que hubo contra ellos suspension en los Derechos

antiguos; oy, segun el Derecho del Concilio Tridentino, *sess. 25. cap. 14. de Reformat.* se manda, que preceda monicion, y segun la calidad de el delito, y contumacia, los suspenda el Obispo: y los Fieles, que, segun los Derechos antiguos, debian evitar la Missa de los concubinarios, oy no estàn obligados à evitarlos, sino es que *nomi- natim* estèn excomulgados, segun la *Extrav. Ad evitanda*. El tercer caso es, en los que exercitan el abominable vicio de sodomía. Contra estos no parece que havia en el Derecho antiguo claramente censura; pero por Constitucion de Pio V. *Constitut. 7.* quedan privados de todo privilegio, Dignidad, y Beneficios los Clerigos Seculares, y Regulares, que exercitan este vicio. Requiere- se que sea el pecado consumado, y que le exerci- ten; que es, no una, ó otra vez, sino frecuen- temente, por la palabra *hoc nefas exercentes*; y assi es lo mas cierto, que ha de preceder senten- cia declaratoria del crimen. El quarto caso es, el pecado de simonia; este tiene suspension anexa, quando se comete en dár, ò recibir Ordenes si- moniacamente. *Cap. penult. y Cap. Pér tuas, el 3. de Simonia*: en la *Extrav. 2. de Paulo II. de Simo- nía*, y en otra Constitucion de Martino V. Para los que dãn Beneficio por simonia hay excomu- nion en la *Extrav. Cum detestabile*. Para los que le reciben por simonia hay inhabilidad de tener se-



mejante Beneficio, *Cap. Nobis fuit, de Simon. y Cap. penult. de Electione.* El que comete simonía de confidencia, es inhabil para todos Beneficios, por Constitucion de Pio V. El Examinador de Curas, que recibe algo por razon del examen, està inhabil para todos los Beneficios, y privado de ellos. *Concil. Trident. sess. 24. cap. 18.* Y el que comete simonía en eleccion del Papa, lo mismo. *Conc. Later. sub Julio II. sess. 5.* El quinto caso es, contra los que de su voluntad hacen juramento de tener, ò sustentar cisma. *Cap. 1. de Schismaticis.* No basta ser cismatico, sino es menester hacer juramento de ello. Sexto, contra el Clerigo que desafía, ò acepta desafio. *Cap. 1. de Clericis pugnanti-  
bur in duello.* Pero alli no se pone censura de suspension *ipso facto*, sino solo se dice, que el tal Clerigo merece ser depuesto. Oy tiene excomunion reservada al Papa todo desafio. Septima, contra el Clerigo que hiciere raptó de alguna muger, ó para ello diere consejo, ó favor: fuera de la excomunion, é infamia, incurre deposicion, *si Clerici sint, decidant à proprio gradu*, que embuelve suspension. *Conc. Trid. sess. 24. cap. 6. de Reform. Matrimonii.*

*Suspensiones contra Obispos, y Capítulos.*

31

**A** Cerca de dár Ordenes hay suspensiones contra el Obispo en los casos siguientes

guientes. Primero, si á un infante dà primera tonsura, sino es que entre en Religion, ó si dà la primera tonsura à persona idiota, ó sin letras. *Cap. Nullus, de Temporibus ordinationum, in 6.* Segundo, si presume ordenar à alguno de otra Diocesi. *Cap. Eos qui, de Temporibus ordinationum, in 6.* queda suspenso por un año. Tercero, hay suspension, *non lata, sed ferenda*, contra el Obispo que dà Ordenes *extrà tempora.* *Cap. 2. de Temporibus ordinationum*: y contra el que ordena à alguno, que no tiene legitima edad. *Cap. Vél non est compos, eodem Tit.* Quarto, contra el Obispo Titular, que dà Ordenes, ò primera tonsura, al que no tiene letras dimissorias, ó expreso consentimiento de su Prelado, con pretexto de su familiaridad, ò privilegio, &c. *Concil. Trident. sess. 14. cap. 2. de Reformat.* Quinto, contra qualquier Obispo, que ordenare al que no es subdito, sino es que trayga testimonio de su Ordinario. *Concil. Trident. sess. 23. cap. 8. de Reformat.*

32 Acerca del ministerio Episcopal, en otras acciones fuera de dàr Ordenes, como en elecciones, uso de jurisdicciones, ó administracion de bienes Eclesiasticos, hay seis suspensiones. La primera, del *Cap. ultim. de la distinction 18.* donde se pone excomunion de dos meses, si haviendo Concilio Provincial, el Obispo no juntàre la Diocesi para promulgar las Actas del Concilio;

cilio ; y porque dice excomunion de dos meses, algunos Sumistas han dicho que es suspension, pero no lo es , ni està en uso. Segunda , del *Cap. Provida , de Electione , in 6.* donde se pone suspension de consagrar , y confirmar Obispos por un año , à los Obispos , y Arzobispos , que confirman las elecciones de los Obispos , ò los consagran , quando en el negocio de la eleccion hay pleyto pendiente , y està devuelto à la Sede Apostolica por apelacion , haviendo conocido que intercediò pravedad en el negocio , aunque hayan cedido las partes à la apelacion. Tercera , se suspenden del Oficio los Prelados , que sujetan à los seculares los bienes inmuebles de sus Iglesias sin consentimiento del Cabildo , y licencia de la Sede Apostolica. *Cap. Hoc consultissimo , de Rebus Ecclesie non alienandis , in 6.* Es suspension absoluta , hasta que el Superior la quite. No suspende *simpliciter* de Beneficio , sino *ab administratione rerum temporalium Ecclesie gravata.* Quarta , contra los Obispos , y Prelados inferiores , que usurpan sin justo titulo los bienes de las Dignidades , Personatos , ó Prioratos de qualesquier Iglesias vacantes. *Cap. Prasenti , de Officio Ordinarii , in 6.* Es suspension *ab ingressu Ecclesie* , y asì mas suena à entredicho , y dura hasta que restituyan dichos bienes. Como tambien en el *Cap. Exigit , de Censibus , in 6.* se pone otro entredicho , que algunos

toman en forma de suspension, contra los Obispos que recibieren en dinero el sustento, que se les dà por visitar, ò si tomaren dàdivas, estàn obligados à restituir al doble dentro de un mes, ò fino, incurren entredicho, ò suspension de entrar en la Iglesia: y en la *Extrav. de Rebus Ecclesie non alienandis*, hay semejante pena de entredicho, ò suspension contra los Obispos, ó los Abades, que enagenan los bienes de la Iglesia contra aquella Constitucion; y si perseveran por seis meses en el entredicho, quedan suspensos *simpliciter* de la administracion de su Iglesia. Quinta, contra el Obispo, ó Delegado, à quien comete el Papa la causa de la enagenacion de los bienes Eclesiasticos; si por temor, ó favor, ò dàdivas usàre de la comision *in detrimentum Ecclesie*, queda suspenso por un año *ab executione officii*. *Extravag. 2. de Paulo II.* Sexta, contra los Obispos, ò otros qualesquiera à quien toca la colacion de los Beneficios, si admitieren la resignacion de los Beneficios contra la forma que pone Pio V. *Constit. 8.* que empieza: *Quanta, &c.* Suspenden-se *à collatione Beneficii*.

33 Acerca de estos delitos hay otras seis suspensiones contra Obispos. La primera, contra los Arzobispos, y Obispos, que alquilaren, ó concedieren sus casas, ò permitieren en su tierra públicos logreros advenedizos, y no naturales de la

la tierra. *Cap. 1. de Usuris, in 6.* Es suspension absoluta, sin determinar que sea de Oficio, ó Beneficio, y así incluye todo. Segunda, contra los Obispos, y otros Superiores, que con pretexto de odio, amor, ganancia, ó cómodo temporal, contra justicia, y contra conciencia omitieren el proceder contra la heretica pravedad, en caso que se haya de proceder; ó si con el mismo pretexto hicieren vexacion à alguno, imponiendole crimen de heregía, ó achacandole que impide su Oficio de Inquisicion. Los Obispos quedan suspensos de su Oficio por tres años: los Inquisidores excomulgados. *Clement. 1. de Hæreticis.* Tercera, contra los Prelados, que procuran que los Clerigos sean detenidos, ó presos por los Señores temporales, para obligar á que resignen sus Beneficios, ó para que siendo citados, no vayan á la Sede Apostolica; los Prelados quedan suspensos por tres años de los frutos de su Iglesia; los inferiores, privados de sus Beneficios. *Clement. 2. de Pœnis.* Cuarta, contra los Obispos, que cogieren los frutos del primero, ó segundo año de las vacantes de los Beneficios, que se aplican à otras partes, ó personas, segun en la Extravagante, que se citará, se determina; si no los restituyeren dentro de un mes à los que les tocan, quedan suspensos à *Pontificalibus, & ingressu Ecclesie*: si lo hiziere el Cabildo, queda entredicho; si

otra particular persona , queda excomulgada ; y hasta que restituyan , no pueden ser absueltos. *Extravag. 2. Joann. XXII. de Electione.* Quinta, contra los Obispos , Abades , ó Prelados de Religiones , que reciben confirmacion , ò promocion de la Sede Apostolica; si administran su Iglesia sin letras autenticas de la dicha Sede , quedan suspensos de la dicha administracion : y los Cabildos , que sin tales letras recibieren à los dichos Obispos , quedan suspensos de sus Beneficios , hasta ganar la gracia de la Sede Apostolica. *Extravag. 1. inter communes , de Electione.* Sexta , si el Obispo fuere concubinario , y amonestado por la Synodo Provincial no se emmendare , queda suspenso absolutamente , y sin limitacion. *Concil. Trid. sess. 25. cap. 14. de Reform.*

*Suspensiones contra Religiosos.*

34 **C**ONtra los Religiosos Apostatas , que , perseverando en la Apostasia , se ordenan de Orden Sacro , quedan suspensos del dicho Orden. *Cap. ultim. de Apostatis.* Habla el Texto de Orden Sacro , y que se reciba *manens in Apostasia.*

35 **C**ONtra los Religiosos de Santo Domingo , y San Francisco , que recibieren à la profesion à alguno antes de haver cumplido el año de la

la aprobacion , quedan suspensos de poder recibir à nadie á la Profession, assi el Prelado, como los demàs à quien toca recibirlos. *Cap. Non solùm , de Regularibus , in 6.* Despues se estendiò á todas las Ordenes Mendicantes. *Cap. Constitutionem, eodem Titulo.*

36 Contra los Prelados , que dàn las possessiones , reditos , ò derechos de sus Monasterios à alguna persona por su vida , ò cierto tiempo, sin suficiente utilidad , necesidad , y consentimiento del Superior , quedan suspensos de su Oficio. *Clem. 1. de Rebus Ecclesia non alienandis.*

37 Contra los Religiosos , que presumieren usurpar , apropiar , retener, ó prohibir los diezmos que no les pertenecen , defraudando à las Iglesias , quedan suspensos de Oficio , y Beneficio , hasta que restituyan : y si no tienen Oficio, ni Beneficio , quedan excomulgados. *Clement. 1. de Decimis.* Comprehende à todo genero de Religiosos. Requierefe que sean requeridos por la parte ; y si dentro de un mes no satisfacieren, incurrèn en suspension.

38 Contra los Monges de San Benito , que presumieren tener habito , y vestido , no segun la forma que alli el Derecho prescribe ; ò si de proposito se hallaren , y asistièren à la caza que se hace con ruido de perros , aves , clamores, &c. El Prelado , que en esto delinquiere , queda sus-

Q. pen:

penso por un año à *collatione Beneficiorum*; los Oficiales, de sus administraciones; los demàs, inhabiles para estos ministerios por un año. *Clement. I. de Statu Monachorum.*

39. Contra los Prelados de las Religiones, que requeridos por las Iglesias, ó personas damnificadas por sus Religiosos, para que les satisfagan los debitos, ò legados, que por su ocasion se dexan de dàr à las Iglesias, ó personas à quien se debèn, ò se las aplican à sí, ó à sus Conventos, si algo de esso viene á manos de los Prelados, y requeridos no satisfacen plenamente dentro de un mes, quedan suspensos los dichos Prelados, hasta satisfacer debidamente. *Clement. I. de Privileg. §. Quibus.*

40. Contra los Religiosos Confesores, que requeridos por los Curas, ò sus Thenientes, que amonesten al Pueblo en sus Sermones, ò à los penitentes en sus confesiones, que paguen los diezmos, si *scienter* omitieren esto en las confesiones, quedan suspensos *ab officio predicationis*, hasta que lo adviertan à los penitentes, si pudieren; y si estando asì suspensos predicaren, incurren excomunion. *Clement. Cupientes, de Pœnis.* No se incurre esta censura por los Religiosos, quando los diezmos se debèn à su mismo Monasterio; como ni por los Curas, que omiten el avisar de esto, acerca de los diezmos, que se debèn à su misma Iglesia. Vea-



Vease arriba la suspension 15. y la 29. que tambien toca à Religiosos, aunque es tambien contra Clerigos Seglares. Y tambien hay suspension contra el Capitulo de Religiosos, que recibe algo *ex pacto* por recibir alguno al habito. *Extravag. 1. de Simonia, inter comunes.*

### *Irregularidades de Derecho Comun.*

**I**rregularidad es, inhabilidad, ò impedimento Canonico para recibir Ordenes, y administrar en las yà recibidas; y por extension, y largamente hablando, se llama irregularidad la inhabilidad para Beneficios.

Contrahefe esta irregularidad de dos maneras. La primera, por delito, como en pena fuya: y entonces tiene una especie, y modo de censura; y algunos *simpliciter* la llaman censura. La segunda es, sin delito, por falta de alguna condicion requisita para ser capàz de ordenarse; y esta se llama *Irregularitas in significationem*. Y alguna vez concurren ambas razones de ser *in significationem*, y *ex delicto*, como el que hace homicidio culpable.

### *Irregularidades ex delicto.*

**C**ontra los que se bautizan mas de una vez; de suerte, que todas las veces que alguno se vuelve à bautizar, incurre irregularidad;

dad; y tambien el que rebautiza, y el que ministra en la iteracion del Bautismo *scientèr*; y así es menester que en uno, y en otro intervenga culpa grave. La irregularidad del rebautizado se colige del *Cap. Qui bis, de Consecr. dist. 4.* y *Cap. Confirmandum, dist. 50.* y *Cap. Qui in aliquo, dist. 51.* La irregularidad del que rebautiza, y del que ministra en la iteracion del Bautismo, se colige del *Cap. 2. de Apostatis*, y del Concilio Lateranense *sub Alexandro III. part. 26. cap. 1.* donde aún el Acolyto, que coopera, y responde al Sacerdote que rebautiza, queda irregular, si es público el crimen del tal Acolyto. Pero el que rebautiza, segun sentencia comun, aunque sea oculto el delito, queda irregular, como el rebautizado.

2.º Contra los que son bautizados por los Hereges, incurren irregularidad. *Cap. Kentum est, l. 1. q. 1.* de Innocentio I. No se entiende que habla de los niños que bautizan los Hereges, como bauticen verdaderamente. *Cap. Placuit, l. 1. q. 4.*

Por iteracion, ò mala administracion de los demás Sacramentos, fuera del Orden (de que diremos) no se incurre irregularidad. Antiguamente à los que hacian penitencia solemne, no se les permitia ordenar; y así incurrian irregularidad. Este genero de penitencia no està ya en uso, aunque lo està la penitencia pública, que es

diferente de la solemne. Por iteracion de Matrimonio hay irregularidad de bigamia; pero esta no es irregularidad *ob delictum*.

3<sup>o</sup> Por recibir Ordenas indebidamente. (Y no tratamos aqui del que dà las Ordenes, ò exercita las que no tiene, sino del que las recibe mal.) Muchos casos suelen poner los Autores, por los quales se incurre irregularidad, recibiendo Ordenes indebidamente; pero no todos son ciertos, y en muchos se confunde la suspension con la irregularidad. En caso que uno se ordena por el Obispo, que ha renunciado al lugar, y á la dignidad; en caso que se ordena sin legitima edad; en caso que se ordena por Obispo ageno, sin licencia del proprio; en caso que recibe Ordenes *extrà tempora* sin dispensacion; en caso que se ordena sin guardar intersticios, del modo arriba explicado en las suspensiones; en caso que se ordena *per saltum*; en caso que se reciben Ordenes estando con censura, ò estando con irregularidad; en caso que se ordena con Obispo excomulgado, ò suspenso; en caso que recibe Ordenes *furtivè*, esto es, sin voluntad, ó sabiduria del mismo Obispo que le ordena; sino entrometiendo entre los Ordenantes. Todos estos casos, aunque se suelen traer por los Sumistas, para que se incurra por ellos irregularidad, y se pueden ver, ó todos, ò los mas, en Sylvestro, *verbo Irre-*

*gularitas*, à num. 3. Otros dicen, que mas son suspensiones, que irregularidades, como consta de estos mismos casos arriba trahidos, y advierte Suarez *disp. 42. de Censuris, sect. 3.* Pero como en la comission, que se dà al Comissario General de la Cruzada, se exceptua, que no pueda dispensar en irregularidad por Ordenes mal recibidas, parece que estas son irregularidades, ò tienen efecto de irregularidad. El que reiteradamente recibe una misma Orden, tiene apariencia, que incurre irregularidad, segun San Antonino, y Navarro; pero no se halla expressada en el Derecho, ni en el *cap. 1. dist. 68.* ni en el *Cap. Saluberrimum 1. quæst. 7.* que se suelen citar. El que està en pecado público, y manifiesto, no se puede ordenar; pero esso parece que es *ratione culpa, non ratione censura.* El que se ordena por el que no es Obispo, tampoco tiene irregularidad *ipso jure*, porque no hay texto donde està expressado: como ni tampoco por ordenarse con Obispo totalmente idiota. Tampoco hay irregularidad para el que se ordena con Obispo de diferente lengua, ò Nacion, como el Latino con Obispo Griego, ó al rebès; porque aunque esto està prohibido en el *Cap. Cum secundum, de Temporibus ordinationum*, porque no se mezclen diferentes ritos en el ordenar; pero no se pone alli pena alguna: y otros textos, que se citan, no hablan de

de la materia. El que se ordena por dos Obispos juntamente, uno que dice la forma, otro que pone la materia, ó incurre nulidad de Sacramento, si toca en lo substancial de él esta division, pero no irregularidad; ó es válido el Sacramento, y solo a quella division es en lo accidental; y entonces no tiene pena *ipso jure lata*.

4. Contra los que ministran el Orden que no han recibido, como el que dice Misa sin ser Sacerdote, ó hace oficio de Diacono sin serlo. Está expressada en el derecho, *cap. 1. & 2. de Clerico non ordinato ministrante*. Esta irregularidad es para no poder ascender, ó recibir las Ordenes que no tenia; pero para exercitar las que ya tiene, queda suspenso por dos, ó tres años en el Derecho alegado; y si durante la suspension ministrare, quedará de nuevo irregular. Tambien comprehende esta irregularidad al *merè laico*, que ministrare la Orden que no tiene; el qual no puede recibir Orden alguno.

5. Contra los que estando excomulgados, ó suspensos exercitan actos de Orden; ó si en lugar entredicho celebran sin privilegio, ó concession, como el celebrar Misa, el hacer oficio de Diacono, ó Subdiacono, y generalmente todas aquellas acciones de Orden que se hacen, no del modo que los legos las pueden hacer, sino solo los Ordenados, *ut constat toto titulo de Clerico excom-*

*municato ministrante*, y del *cap. 1. de Sententia, & re judicata*, in 6. y de los *Cap. Is qui*, y *Is cui*, de *Sentent. excommunication. in 6.* Por qualquiera otra illicita administracion de Sacramentos ( como no sea con violacion de censura ) no se incurre irregularidad, porque no està expressada en el Derecho: y ninguna irregularidad se incurre, si no està expressada *in jure. Cap. Is qui*, de *Sentent. excommunic. in 6.* aunque algunos ponen muchos casos de este genero de irregularidad, pero sin fundamento.

6. Contra los Hereges, los quales por razon del crimen de la heregia incurren irregularidad, aunque alcancen absolucion de su pecado; la qual como se impone por razon de este delito, comprehende tambien à los legos, como se colige del *cap. 2. de Hæreticis*, in 6. aunque otros Derechos, que ponen esta irregularidad, hablan de Clerigos, que *ab hæresi suscipiuntur*, como en el *Cap. Saluberrimum*, y *Cap. Convenientibus*, 1. *quest. 7.* y en el *Cap. Nos consuetudinem*, *dist. 12.* y assi està en práctica, y uso comun. Y en la Bula plomada del Comissario General de la Cruzada expressamente se exceptua, que no pueda dispensar en irregularidad de heregia; y assi supone el Papa que la hay. Estiendese esta irregularidad al Apostata de la Fé, que vuelve al Paganismo; à los fautores de los Hereges; à los Cismaticos; à los

Lospechosos de heregía , que todos se igualan en las penas. Item , á los hijos de los Hereges , y tambien à los nietos por linea paterna : los hijos, aunque sean por materna , incurren , como sus padres hayan muerto en su error , *cap. 2. y cap. Statutum 2. de Hereticis , in 6.*

7 Contra los simoniacos. En esto á algunos Autores les parece que no hay irregularidad contra ellos , porque dicen , que no está expressa totalmente *in jure* ; pero lo mas cierto es , que incurren irregularidad , porque hay muchos capitulos del Derecho, que les ponen deposicion. *Cap. De hoc , de Simonía. Cap. Ergà Simoniacos , 1. quest. 1.* y en el *Cap. Statuimus 2. ibidem* , se dice , que *à proprio gradu decidant* ; y en el *Cap. Tanta , de Simonía* , se dice , que el simoniaco no puede decir Missa , y qualquiera le puede acusar, para que *removeatur ab Ordine malè accepto*. Estos , y otros textos del Derecho , aunque tienen su salida , por si acaso no hablan tan claramente ; pero no parece que la tienen , supuesta la inteligencia del Pontifice , y el estilo corriente ; porque en la Bula plomada de la Cruzada , en que se dà facultad particular al Comissario de la Cruzada para dispensar en irregularidades , se exceptua expressamente , que no pueda dispensar en irregularidad de simonía, entre otras: luego supone el Pontifice , que hay irregularidad de simonía , pues  
prohi-

prohibe que se dispense en ella: y decir que el Pontifice siguió esta opinion, de que havia irregularidad, pero que no es cierta, es indigna respuesta; pues es decir, que un Legislador tan soberano como el Papa, en la comission de su potestad ignorò sus Leyes, y se llevó por opinion incierta. Véase Quaranta, *verbo Simonia in fine*, donde trata esto de la irregularidad *ex Simonia*, particularmente despues de una Constitucion de Pio Quinto.

De otros crímenes, y excessos (fuera del homicidio) no tenemos expressa irregularidad en el Derecho, aunque se pone pena de deposicion *ferenda*, y otras semejantes penas, que no son irregularidades, ni el uso, y práctica de la Iglesia, y de los Pontifices explica el incurrirse irregularidad: y así no se puede estender esta pena à otros delitos, aunque sean enormes, como sacrilegios, perjuros, adulterios, y otros semejantes, ni por la frecuencia, ó costumbre, ò duracion en el pecar. Ni se puede imponer esta pena, ni estender de un pecado à otro por la semejanza, ò enormidad, sino es que el Derecho los iguale en las penas; porque la pena no sigue siempre la gravedad del delito, sino el haverla impuesto el Derecho, ó no.

81 Contra el homicidio voluntario. Consta de la *distinct. 50.* y de todo el *el título de Homicidio.*



dio. Llamase homicidio voluntario para la presente materia , no solo el culpable , sino el que se hace con fin , y proposito , ò ànimo de matar. *Ex Trid. sess. 14. cap. 7. de Reformat. y cap. Sicùt dignum , de Homicidio.*

9. Contra el que mata por homicidio casual. sacase de los mismos lugares , particularmente de el *cap. Significasti , el primero , y cap. Dilectus , de Homicidio ; y del cap. Clerico , y de otros , distinct.*

50. Llamase homicidio casual , no porque sea sin culpa , sino porque la accion de donde resultò la muerte , no se hizo con ànimo de matar ; y assi se llama casual en el efecto intento , no en la culpa ; porque se debia mirar lo que se hacia.

10. Contra los que cooperan al homicidio voluntario , ó casual ; como el que aconseja , el que manda , el que dà la traza , ó favor , el que ayuda , y finalmente el que influye , ò physica , ò moralmente en el homicidio , de suerte que tenga parte en él. Consta de los Derechos citados , particularmente en el titulo *de Homicidio ; y expresamente se habla del que manda alguna accion , y se figue casualmente el homicidio , que incurre irregularidad. Cap. ultimo , de Homicidio.*

El que mata à otro *in defensionem propria vite cum moderamine inculpate tutela* , quiere decir, no pecando mortalmente , ninguna irregularidad incurre ; como consta de la *Clement. Si furiosus , de*

Ho-



**Homicidio.** Por la defensa moderada de la hacienda, si se mata, es probable, que no se incurre irregularidad; no porque esté exceptuado esto en la Clementina, sino porque es probable, que no estaba incluido en los Derechos antiguos; porque *licet vim vi repellere*: pero si fuera así, tampoco fuera necesario exceptuar la defensa de la propia vida, y la exceptuó la Clementina; si bien se puede decir, que no fué excepcion, sino declaracion del Derecho antiguo.

**LI.** Contra los que cortan miembro alguno, aunque no maten. *cap. in Archiepiscopatu, de Raptoribus*; y *Clement. unica, de Homicid.* No es menester que se corte del todo un miembro principal, como una mano entera, un brazo, un pié, un ojo; sino basta que sea parte notable de un miembro principal, de suerte que disminuya su oficio, ó ministerio, como se colige del *cap. 1. de Cleric. pugnantis in duello*, ibi: *Membrorum diminutio.*

*Irregularidades contrahidas sin delito in significationem.*

**C**inco generos hay de irregularidad sin delito, que se llama irregularidad *in significationem*. Primera es, irregularidad de bigamia. Segunda, *in causa sanguinis*. Tercera, por razon de in-



infamia canonica , y juridica. Quarta , por ilegiti-  
 midad , que es *ex defectu natalium*. Quinta , por  
 algun defecto del alma , ò del cuerpo , que impi-  
 de las Ordenes.

I Contra los bigamos ; esto es , los que con-  
 traen matrimonio mas de una vez : estos incur-  
 ren irregularidad , como consta del *cap. 1. y 2. de*  
*Bigamis* , y de otros muchos Derechos. Hay tres  
 especies de bigamia ; una propria , otra interpre-  
 tativa , otra similitudinaria. La propria es , quan-  
 do intervienen dos matrimonios realmente con-  
 trahidos , y verdaderos ; y assi el que se casa se-  
 gunda vez , teniendo la primera , no contrahe  
 esta primera especie de irregularidad , porque el  
 segundo no es matrimonio. La interpretativa es,  
 quando se contraen dos matrimonios , y alguno,  
 ò entrambos son inválidos ; ò quando uno se casa  
 con viuda : en entrambos casos se contrahe irre-  
 gularidad. El primero consta del *cap. Nuper de*  
*Bigamis* , donde se habla de la irregularidad , que  
 proviene de dos matrimonios inválidos. El se-  
 gundo , consta del *cap. Si quis viduam, dist. 34.* y  
 del *cap. Maritum, dist. 33.* y otros muchos capi-  
 tulos de la distincion 34. La similitudinaria es,  
 quando no intervienen dos matrimonios , sino un  
 matrimonio , y un voto solemne , que tiene seme-  
 janza de matrimonio en la perpetuidad : y assi el  
 Religioso professo que se casa ( aunque el casa-

mien-

miento es nulo) queda bigamo. *cap. Quotquòt, 27. q. 1.* y es lo mas cierto, que tambien se entiende à los Clerigos Seculares, que estàn *in Sacris*, los quales si se casan quedan irregulares, como del dicho *cap. Quotquòt*, saca la Glossa *in cap. Super eo, de Bigamis*, y del *cap. Nupèr* citado se colige. Es regla general, que en todos estos casos, para contraher bigamia, es menester que el matrimonio sea consumado, como se saca del *cap. Debitum, de Bigamis*.

2. Contra los que condenan à muerte, ò tratan las causas de muerte, ò en guerra matan, que es irregularidad *ob defectum lenitatis*: y lo mismo se entiende de cortar miembro, que de matar. Consta del *cap. Ex litteris, de Excessibus Prælatorum*, y se colige del *cap. 1. dist. 51. del cap. Quæsitum 23. quæst. 4. del cap. Sapè, del cap. His à quibus 23. quæst. 8.* y del *cap. In Archiepiscopatu, de Raptoribus*. Es menester que se siga la muerte, ò mutilacion con efecto. No incurren estas irregularidades los Inquisidores que entregan los reos al brazo Seglar. Incurren esta misma irregularidad, no solo los Jueces que pronuncian sentencia, sino todos los Ministros de justicia, que à este efecto concurren, y el Abogado, &c. *dist. 51.* El acusador incurre tambien irregularidad, sino es que intervengan dos condiciones. La una, que la acusacion sea para su indemnidad, ò beneficio

proprio. La segunda , que haga protesta expressa de que no es su intento el acusar por venganza, ni para que se siga muerte. Consta del *cap. 2. de Homicidio*, in 6. Los Soldados , que en la guerra matan , ò mutilan , incurren la misma irregularidad. *cap. Petitio*, de *Homicidio*; y *cap. Presentium*, de *Clerico percussore*. Por solo ser Soldados, no se siguiendo efecto de muerte , ó mutilacion, no se incurre ahora irregularidad.

3 Por razon de infamia canonica , ó juridica , se incurre irregularidad. Llamase infamia canonica , la mala , y siniestra opinion , que , segun Derecho , se tiene de alguno ; y assi se llama infame aquel , cuyo estado en vida, y costumbres està reprobado. A los tales , quando por Derecho , ò sentencia de Juez , están condenados á infamia , se les pone impedimento de irregularidad, como consta del *cap. Infames*, 6. q. 1. y del *cap. Testes*, 2. q. 7. Y assi es regla de Derecho : *Infamibus porta non pateant dignitatum. De Regulis juris*, in 6. *Reg. 87*. Esta infamia , ó es por sentencia, como quando se pone en pena de delito; ó es por Derecho , como hay algunas acciones , ó ministerios fordidos , que el Derecho tiene por infames: y los trae Sylvestro *verb. Infamia*, num. 9. como son los usureros , el que es hallado en adulterio, el representante , el que se casa con dos mugeres, el que permite publicamente el adulterio de su

muger, el que ha hecho penitencia solemne, y otras semejantes, de que se pueden vér los capítulos *Præcipimus*; *Si cujus*; *Si laici*, *dist.* 34. Son infames los hijos de los traydores, y los hijos, y nietos de los que han puesto manos violentamente en algun Cardenal. *cap. Felicis*, *de Pœnis*, *in* 6.

4. Contra los ilegítimos. Los que no nacen de legitimo matrimonio son inhabiles para ser ordenados, como consta de muchos capítulos de la *dist.* 56. y del *cap. Per venerabilem*, *qui filii sint legitimi*, y del *cap. 1. de Filiis Presbyterorum*. Los expositos, de cuyos padres no consta, por entrambas partes hay Autores, y probabilidad, y se pueden tener por ilegítimos, è irregulares; y es mas seguro, y se debe aconsejar, que pidan dispensacion, la qual en este caso dudoso puede dár el Obispo. Covarrubias, Suarez, *de Censuris*, *disp.* 50. *sect.* 4. El que por rumor, ó fama duda si es ilegítimo, no se debe reputar por tal, sino gozar de su possession, y fama. Solo el testimonio de sus Padres, particularmente si el Padre muestra, ò evidentemente consta, que al tiempo de concebirse, no trataba con su Madre, prueba claramente la ilegítimidad. Solo el dicho de la Madre, aunque haya probabilidad de adulterio, no basta.

5. Contra los que tienen algun vicio de cuerpo, que impide la administracion de las Ordenes,

como

como es falta de edad requisita para ordenarse; la mutilacion de miembro, que impide el uso de la Orden, como la falta de la mano, ò de los dedos con que se celebra; la deformidad indecente, como faltar alguno de los ojos. *Ex cap. ultim. dist. 51.* y se pueden ver otros capitulos en el titulo de *Corpore vitiatis*: y es menester que esta deformidad indecente sea exterior. Y la misma razon es de la enfermedad, que debilita las fuerzas, y es como incurable, ò perpetua: que si se puede curar, no impide; como de los dichos Derechos se saca, y del Titulo de *Clerico agrotante*. Tambien la esclavitud, mientras dura, induce irregularidad. *Ex dist. 54.* en muchos Capitulos, & Titulo de *Seruis non ordinandis*. Por defecto del alma son irregulares los que carecen de uso de razon, amentes, ò furiosos, aunque sanen despues, *Cap. Maritum, dist. 33.* como la causa de la amencia, y su raiz sea permanente: que la amencia, ò furia, ó locura, que viene de causa transeunte, como de la fuerza de la calentura, &c. no induce irregularidad. Item, el iliterato, ò ignorante es irregular. *Cap. Illiteratos, dist. 36.* Reputase por ignorante, ò falto de letras, el que no sabe lo necesario para exercer su ministerio: de lo qual se puede ver el Conc. Trid. *sess. 23. cap. 4. 11. 13. y 14. de Reformat.*

En las irregularidades, que no nacen de deli-

to, sino son puramente *in significationem*, y en la que nace de homicidio voluntario, aunque sea oculto, solo el Papa dispensa. En las otras irregularidades que nacen de delito, si el delito es oculto, puede dispensar el Obispo; pero si fuere público (esto es, deducido à foro exterior) no puede, por estatuto del Concil. Trid. *sess.* 24. *cap.* 6. *de Reform.* El Comissario General de la Cruzada puede dispensar en las irregularidades que nacen de delito, aunque no sea oculto; excepto quatro, que son: irregularidad, que nace de heregía, ò apostasia: que nace de simonía; que nace de homicidio voluntario; y que nace de Ordenes mal recibidos.





PRÁCTICA,  
Y CONSIDERACION  
PARA AYUDAR  
A BIEN MORIR.

CAPITULO PRIMERO.

*El intento de este Tratado.*

**N**O es menos necesario el disponer el rema-  
te ultimo de la vida, que enseñar à vi-  
vir bien. Muchos peligran grandemente en aquel  
ultimo combate, ò por demasiado descuido, ò  
por sobrada congoja, y cuidado. *Bienaventurados,*  
dice el Señor, (Lucæ cap. 12. v. 37.) *seràn*  
*aquellos, que en aquella hora hallàre despiertos, y en*  
*vela; suponiendo, que el no acertar con su sal-*  
*vacion, acontece à muchos, por el descuido con*  
*que entonces se hallan, y como dormidos, quan-*  
*do mas importa velar, y atender; pero tambien*  
*hallamos, que de las diez Virgenes del Evange-*

lio , las cinco se perdieron por demasiado cuidado , poniendole todo en ir à comprar el aceyte que les faltaba , al tiempo que yà no se puede comprar , sino solo pedir al Señor misericordia de todas sus faltas , aunque sean del aceyte , que es lo sustancial de la Caridad. Quizà si aquellas doncellas aguardàran al Esposo , y le pidieran al entrar , que supliesse su falta, èl les darìa el aceyte que no tenian. Quisieron haberle por compra, y quizà por algun motivo temporal ; y advierte el Evangelio , *Matth. cap. 25.* que se les cerrò la puerta *dùm irent emere* , mientras trataban de comprar el aceyte : con que nos dà el Señor una importantissima leccion de lo que conviene hacer en aquella hora el alma, que se siente cargada de sus pecados , y sin gota de aceyte con que tener luz , sino toda à escuras : que entonces trate mas de alcanzarle por gracia , y misericordia , que por compra de su propria industria; y en solo pedir à Dios esta misericordia , y en humillarse , y resignarse mucho , debe poner entonces todo su empleo , y cuidado.

Por esto me ha parecido , despues de explicada la Doctrina Christiana para dirigir la vida , señalar algunas consideraciones, y advertencias para la muerte ; con cuya continua meditacion se fuele disponer bien la vida ; pues todo quanto un Christiano vive , es para grangear aquella hora, donde empieza su felicidad.

## CAPITULO II.

*Que se ha de presuponer el haver hecho Testamento , y compuesto las cosas de la hacienda.*

**U**Na de las cosas que el demonio tiene muy persuadido à los hombres , y con que los tiene muy desprevenidos para el mayor combate fuyo , que es para el fin de esta vida , es con darles à entender , que el hacer Testamento , y disponer sus cosas, es materia de la hora de la muerte ; siendo punto que necessariamente pide tiempo , y fazon , y cuidado, que no se halla en aquella hora , sino mientras hay salud; y no pocos son los que pecan con pecado de negligencia en materia tan grave , y que despues les embaraza , y acongoja mucho , por no haver tratado de esto mientras se hallaban con salud , y buen juicio; dilatandolo de un dia para otro , y pareciendoles , que si lo hacen , luego se han de morir. Deben los Confessores de las tales personas , ò con quien consultan su conciencia , advertirlo con grandes vèras , è instancia, como cosa tan importante , y que no se omite sin mucho escrupulo, particularmente en personas de edad , ò que andan en ministerios , y ocupaciones de peligro.

*Quando llegàre el tiempo de la enfermedad,*

y se halláre que está por hacer esta diligencia , no se turbe el Ministro , ni acongoje al enfermo ; sino dandole á entender la importancia del caso, y la apretura en que se halla , procure enterarse de él, si la disposicion de sus cosas es de calidad que se puede en breve componer con las noticias, y papéles que èl tiene , aunque no sea mas que en lo substancial de un Testamento ; ó si son tales, que piden mucho tiempo, y tienen mucho que defender, y que disputar , de suerte, que exactamente no se podrá hacer , sino con mucha fatiga de la cabeza , y gasto de tiempo , que entonces es menester para disponerse al alma, y pensar en su jornada. Si piden mucho tiempo, y espacio, el consejo sano es, dexar poder à la persona que pareciere de mas confianza, y conciencia , para que disponga de ellas , declarando sus deudas, y lo que se le debe , y lo que segun justicia se debe satisfacer ; ò dando papéles de ello ; ó si nada de esto huviere , declarando su voluntad , que todo lo que constàre deberse , se satisfaga : y para lo demàs dexando poder en forma ampla , para que se pueda hacer lo mismo que èl hiciera por su ultima voluntad, y aprobandolo luego.

Si puede en breve tiempo disponerse el Testamento , procure que sin dilacion se haga antes de confessarse , porque es bien que esta diligencia se haga primero que la confèssion, por ser la obli-

gacion de conciencia , y quizá despues no podrà , ó no querrà. Y para hacerla , se adviertan las cosas siguientes.

## CAPITULO III.

*Breves advertencias para el Testamento.*

**L**O primero se debe advertir , que si hay deudas , ò hacienda agena , que clara , y llanamente consta serlo , se restituya luego antes de confessarse ; ò se den bastantes prendas , y caucion , ò efectos , de que se pueda restituir , no se pudiendo luego ; sino es que las partes consientan en que se dilate , y no haya prompto de que hacerlo. Si no consta llanamente ser ageno , sino que está en duda , y se halla con la possession de ello , ò si es cosa que no se puede volver sino por orden de la Justicia , dando cuentas , &c. se declare en el Testamento , ó en papel aparte , de fuerte que haga fè , dando las razones que hay de todo , para que se averigue , y se dè à cada uno lo que es suyo : y lo mismo debe hacer acerca de lo que se le debe , declarando , ó dando los papeles de ello.

Segundo : no admita el Confessor comission à boca , ò por escrito , para que restituya , ò gaste esto , ò lo otro , sino es que en el Testamento se

ponga clausula , en que ordene , que se entregue à su Confessor tanta cantidad para lo que le ha comunicado , ò que el enfermo llame à sus herederos , ó Albacèas , y les diga su voluntad , para que entreguen la dicha cantidad , de suerte , que haga fè despues.

Tercero : que se mire , y discierna los bienes de que puede testar , y de quales no ; como el logrero , y qualquiera que tiene hacienda mal llevada , no puede testar de ella , sino restituirla : ni el Religioso , aunque muera fuera de su Convento , sino es que tenga dispensacion del Papa : ni los Menores , que no tienen administracion de sus bienes. Los Eclesiasticos Seculares , de sus bienes patrimoniales pueden testar ; de los propios de las Iglesias , no : de los reditos de sus Beneficios , por Derecho positivo no pueden , aunque sea de Beneficios simples ; por costumbre introducida en España , pueden para causas pias , excepto los Obispos , que para esso necesitan de privilegio. Pero si mueren los Eclesiasticos sin testar , vienen à sus herederos forzosos estos reditos por leyes de estos Reynos. Ni pueden testar generalmente los que carecen de dominio , ò administracion de sus bienes , ora se les haya quitado por pena , y delito , ora carezcan de ello por otra causa ; como los menores de catorce años , y los hijos de familias , en los bienes que no son Cautrenses , ó quasi

Quar-

**Quarto :** que si hay herederos forzosos , no se les quite su herencia , y parte legitima , sin causa muy evidente , y permitida por las leyes ; y en el gravar estas legitimas con mejorar à algunos de los hijos , se haga con la moderacion que las leyes permiten , en la tercera parte, ò en el quinto, atendiendo siempre à que se dexè à los demàs lo suficiente para passar decentemente. Y si hay à quien se deban alimentos , aunque sean hijos ilegítimos, se señalen antes que otras mandas.

**Quinto :** que en las mandas graciosas, y libres, y en el funeral , fuera de lo preciso , se mire , y tantée bien si hay bienes libres de que poderse hacer , sin agravacion de los herederos forzosos, como del quinto de los bienes solamente , habiendo hijos legitimos , ó nietos : en otros forzosos herederos , tambien de la tercera parte. Y en hacer estas mandas se atienda en primer lugar à la obligacion de las personas que son parientes necesitados , ò criados que han servido , ò personas à quien deba mostrar agradecimiento ; y á todos los de su casa, se tenga mucha cuenta , de que puntualmente se les pague lo que se les debe de salario , racion , y gages ; porque esto es debido de justicia , y se debe anteponer à todo lo de gracia.

**Sexto :** que en el funeral haya moderacion, procurando que lo mas se gaste en limosnas , y

Missas;

Miſſas ; y eſtas ſe dexen de manera , y con tal li-  
moſna , que ſe digan luego eſeſtivamente , y con  
toda brevedad , repartiendolas en perſonas , ò  
Monaſterios mas pobres , porque tambien valgan  
por via de limoſna , procurando , que aunque  
ſea menor el nùmero , ſea la limoſna mas acomoda-  
da.

Septimo: que el Teſtamento no ſe haga ſin ele-  
gir ſepultura , ſeñalar heredero , y Albacéas, que  
eſto es de ſubſtancia del Teſtamento : y hagalo  
con la ſolemnidad conveniente, cerrado, ó abier-  
to , que de eſſo mas curia tienen los Eſcribanos.

Eſtos puntos parece que por mayor ſe pueden  
advertir para lo mas forzoſo de un Teſtamento, y  
diſpoſicion ultima , quando las coſas no ſe hallan  
prevenidas , y con eſpacio diſpuestas , y tratadas  
en ſalud; dexando otras particularidades, que pue-  
den tocar à puntos de Derecho , y conciencia , y  
en la apretura ultima de la enfermedad , ó no ſe  
pueden tratar , ò muy mal : y aſi , ſi la enferme-  
dad coge à uno ſin tenerlas prevenidas , mas vale  
remitirlo à que ſe hagan por poder.



CAPITULO IV.

*Cómo se ha de haber el Confessor con el enfermo, para exhortarle à disponer su alma, y salir de esta vida.*

**A** Cabado con la disposicion de los bienes temporales, y dexando las cosas del mundo, es bien comenzar à tratar de las de la eternidad, para donde se dispone el ultimo viage. Y assi, desde este punto es bien que el enfermo se recoja, y no admita visitas, ni hable de cosa alguna, sino de lo que tocàre à su alma, ó pidiere la necesidad de la enfermedad; pues todo el tiempo le ha menester para sí, y para el alma, no para otros.

Y assi, lo primero que ha de procurar el Ministro, que ha de asistir al enfermo, y dirigir su conciencia, es, en sí vestirse de un espiritu de grande mansedumbre, y consuelo, y en el enfermo imprimir un gran desprecio de esta vida, y de sus turbulencias, y trabajos, procurando poco à poco descubrirle la luz inmensa de la eternidad, donde empieza yà á entrar.

Considerefe el Ministro de Dios à sí mismo, que en aquel trance es el Pastor, que halla la oveja perdida de su Señor, y los hambros en que  
Christo

Christo la lleva à su Rebaño ; que pelèa con el lobo infernal , que la quiere despedazar , y à éste no se vence sino con mucha paciencia , y humildad , y à aquella no se reduce sino con mucho espíritu de mansedumbre , que en ninguna cosa se conoce tanto , como en saber llevar à un pecador , y ponerle en carrera de vida. Por lo qual exclama San Bernardo in *Serm. de Beata Maria Magdalena* , hablando con los Ministros de Christo , y de la Ley Evangelica : *O quàm leni , & dulcissimo spiritu imbutus est spiritus illius , qui novit in spiritu lenitatis peccantem instruere , suspendere vindictam , & affectuosis visceribus inviscerare sibi peccatorem donec vita reddatur !* Y si esto es necesario para todos los pecadores , aun en salud , quànto mas en enfermedad ? Y mucho mas en la agravacion de ella , en la qual es menester no atediar , y cargar mucho al enfermo , y darle lugar para que respire , quanto el tiempo sufriere , hablandole à ratos , y no importunamente sino lo que èl pudiere llevar ; y por esso es menester que sea mas eficaz , y vivo lo que se le hablàre , porque ha de ser mas breve , y sin mucho cansancio , ni rodèos , pero muy al punto.

Y lo primero que se debe imprimir mucho en el corazon del enfermo , y es como fundamento de lo demàs , es , apartar de èl el amor de esta vida , y de lo que en ella le detiene , y producir en él

èl una noticia grande de lo que es la otra vida , y quanto dista vivir à lo eterno , del vivir en vida temporal , que solo se dà por limitado tiempo , y esto á voluntad de Dios, que reparte à unos mas dias de vida , à otros menos ; pero à todos no les dà mas de un passage corto para la eternidad, donde se ha de vivir para siempre ; y todo lo que alli hay , como es eterno , es grande , è infinito , è investigable: si es pena , es grandissima, y sin fin ; si es descanso , es infinito , porque es en el mismo Dios , cuyas perfecciones , grandezas , riquezas , opulencia , delectaciones , y recreos , son infinitos , y tan distantes de todo lo criado , y mucho mas de lo sensible que solo experimentamos en esta vida , quanto dista el ser del no ser , lo infinito de lo limitado , la suma perfeccion de lo inmensamente imperfecto.

Los bienes de esta vida , que son los que nos atan , y detienen en ella , y solo sirven para vivir acá , en passando de esta vida no son menester. No es justo que nos detenga , y embarace lo que yà no sirve de nada , pues passamos à una vida, donde yà cessa todo el uso de los bienes , que solo se ordenan para las necesidades , ò gastos de acá. Si à un niño , que està en el vientre de su madre , le diera Dios entendimiento , y que conociera la obscuridad , y apretura , y vascofidad con que alli vive ; y viendo que havia de salir de  
alli,

alli , se acongojara mucho , porque havia de salir de entre las secundinas , y membranas en que està embuelto , y de un charco de sangre en que està rebolcado , y de entre las crudezas , y vascosidades de aquel lugar , y esto lo sintiera mucho ; no fuera tenido por defatino , y locura , viendole tan asido á aquella baxeza , è inmundicia , y haviedo de salir á tan diferente vida , donde yá todo aquello no sirve ? Pues es incomparablemente mas distante la diferencia de la otra vida , adonde se passa por la muerte , que la vida de un niño en el vientre de su madre , que passa à esta vida en que estamos , por medio del parto ; y muchas inmundas , y baxas son todas las cosas sensibles , por ricas , y aseadas que nos parezcan , en comparacion de las espirituales , que los asquerosos horrores de la carcel de un vientre , à las cosas con que se vive despues de nacidos fuera de èl.

Ni nos debe espantar la pena , y congoja que se siente al morir , y en la enfermedad , y sus dolores ; porque verdaderamente la muerte es como un parto , que aunque es congojosa , pero tiene dos grandes consuelos que la alivian. Lo primero , que con aquella pena , y congoja , si se sabe tolerar , se satisface mucho á Dios , pues èl mismo la puso , y señaló por pena del pecado : y assi no hay satisfaccion mas ajustada que esta , pues la Justicia de Dios la señaló : y aunque es fuerza el ha-

haver de morir ( cosa que tambien alivia algo el sentimiento , pues no nos podemos escapar de ello ) pero como dice el Santo Concilio de Trento , *sess. 14. cap. 9.* es tanta la piedad de nuestro Dios , y su liberalidad , que no solo se dá por satisfecho por el pecado con las penas que de nuestra voluntad recibimos para nuestro castigo , sino con los trabajos , y azotes , que de su mano nos vienen , si con paciencia los llevamos. Y como la mayor , y ultima de todas las penalidades , y trabajos , es la muerte , no hay duda , que si se recibe con paciencia , y se ofrece à Dios , es grande parte de satisfaccion por nuestras culpas ; y muchas de las penas del Purgatorio se nos perdonarán , si fuere grande la paciencia del que toléra la muerte , y los temores , y congojas de ella , particularmente quando es recia , ò violenta , y en la mocedad.

Lo segundo , es de gran consuelo ver , que la muerte , aunque es de grande pena , pero es la ultima de esta vida ; y lo recio de ella dura muy poco , y yà á lo ultimo quando mas carga , de ordinario està quitado el sentido , y no se siente el dolor : y todo esto sirve de passo , y como de parto , para una vida que ha de ser eterna , y sin fin ; y como lo que el Christiano espéra por la gracia de Dios , es vida de gloria , pues como dice el Apostol , 2. ad Corinth. 4. *Quod in presenti est*

*est momentaneum, & leve tribulationis nostrae, supra modum in sublimitate aeternum gloriae pondus operatur in nobis*; sin duda debe alentarse mucho, considerando lo que le espéra despues de esta vida; pues es tanto, que solo el fixar la consideracion en ello, obligó à tantos Martyres à dár la vida por Christo, padeciendo tormentos tan grandes, y penas tan insufribles. Con lo qual nos confundiremos de nuestra floxedad, y tibieza; pues ofiendose aquellos Santos, y buscando la muerte, no simplemente, y como accidente comun de todos los hombres, sino grangeada con tan espantosos tormentos, y penas, á nosotros nos ahogue, y congoje lo que es ordinario en la muerte, y lo que todos estamos necesitados à passar.

Con estas, y otras consideraciones semejantes puede alentarse un enfermo: y el que quisiere ampliar mas esta materia, hallarála tratada copiosamente en San Ambrosio en un libro que hizo de este argumento, é intituló *de Bono mortis*; y en San Cypriano, en el libro *de Mortalitate*.

Finalmente, porque otros hay que no se espantan de la muerte, pero sienten mucho el salir de esta vida, pareciendoles que no la han gozado bastantemente, particularmente si se vén morir mozos, y de poca edad, tambien se les puede consolar grandemente con dos consideraciones. La primera, que la muerte inmaturo tiene mas que

que ofrecer à Dios; porque le ofrece todo lo que le restaba por vivir: y quanto es la muerte mas violenta, è inmadura, mas semejante es à la de Christo, que quiso morir en tan florida edad como de treinta y tres años, y tan violenta muerte como la de Cruz; y à la de los Martyres, que muchos de ellos, aún niños, dieron alegremente la vida por Christo; y siendo la muerte mas semejante à la de Christo, parece que es mas capaz de participar de sus dichas, y beneficios; y parece que muere uno como al lado de Christo: y assi, si con la humildad con que el Buen Ladrón, que le acompañò en la muerte, llegare à pedir al Señor, que se acuerde de èl, no dude que alcanzará del Señor el mismo despacho, y respuesta. Y à los que mueren violentamente, y mas à manos de justicia, se les havia de persuadir, fuesen para aquel passo muy devotos de aquel Santo Ladrón.

Lo segundo es de gran consuelo ver, que tan con tiempo saca Dios à una alma de los peligros de esta vida; pues de ordinario los que mas larga vida tienen, se hallan con mas pecados, mas peligros, y enredos; y parece que salen mas pagados, y remunerados en esta vida, pues la han gozado mas. Y el carecer de todo esto, es de gran satisfaccion, y penitencia en el que muere mozo; y es gran beneficio, que Dios le saque con tiem-

po de tantos peligros de ofensas suyas; y à quien Dios libra de que le ofenda, es señal que le quiere guardar en su gracia.

Ni tampoco por esto deben desconfiar los que han vivido largos dias; antes el mismo cansancio, y fatiga de haver passado esta vida, los debe fazonar para el deseo de salir de ella; pues todo lo que en ella se experimenta, es vanidad, y engaño: y siquiera por estàr fatigada de engaños, debe desear fixarse, y fundarse en Dios el alma que en este mundo no ha podido hallar descanso, ni donde assentar seguramente sus passos. *Ibi est locus quietis imperturbabilis* ( dice Agustino, lib. 4. Conf. cap. 11. ) *ubi non deseritur amor, si ipse non deserat. Ecce illa discedunt, ut alia succedant; ut omnibus suis partibus constet infima universitas. Nunquid Ego aliquò discedo, ait Verbum Dei? Ibi fige mansionem tuam, ibi commenda quicquid inde habes anima mea, saltèm fatigata fallacis. Veritati commenda quicquid tibi est à Veritate, & non perdes aliquid, & reflorescent putrida tua, & sanabuntur omnes languores tui.*

Antonio Marz



EA.



## CAPITULO V.

*De la grande tentacion que pone el demonio en aquella hora con la memoria de los pecados.*

**L**O que mas suele affligir para la hora de la muerte, y el tiro mas violento con que el demonio entonces procura derribar aun à los mas santos, es con la representacion de los pecados, que han cometido, exagerando la gravedad de ellos; su innumerable multitud; el rigor de la Justicia de Dios, no solo en su Tribunal, donde se ha de juzgar con ojos de pura verdad, y como cada cosa passò, sino aun en esta vida, donde tanto le ha desamparado, y dexado caer; lo qual no se puede pensar que hicièsse Dios, sin llevar por fin la execucion de su justicia en tan gran peccador. Aqui exagèra el demonio los castigos tan espantosos como Dios hizo en su Pueblo, en los de Sodoma, en el Diluvio, en los mismos Angeles; la inflexibilidad de sus Decretos; las ordenes tan rigurosas de su justicia, que no consiente que tenga gloria en la otra vida, quien la quiso tener en esta; y que han sido, y son muy raros, los que pecando à rienda suelta, y bebiendo como agua la iniquidad, despues se salven. De los

pecados confessados pone miedo, que quizá no se confessaron bien, ni con bastante disposicion, pues confessandose de tarde en tarde, mucho se queda por confessar; y esta negligencia no le debe favorecer, y mas viendo la poca emmienda que se tuvo de unas confesiones á otras. Finalmente, aqui pondéra mucho la austeridad, y severidad de Dios, formandole muy riguroso, y austero, como el otro Siervo, que decia en el Evangelio à su Señor: (Lucæ cap. 19.) *Scio, quia homo austerus es, tollens quod non possidisti, & metens quod non seminasti.* Y por mas que se quiera un hombre escusar con que ha hecho lo que ha podido, siempre le representa, que es muy diferente el estilo por donde nos ha de juzgar Dios, que lo que acá pensamos; porque allà se menudean mucho las cosas, y se hila muy delgado, y no se passa por lo que acá nos parece, sino por lo que es cada cosa en sí, y en realidad de verdad.

Con estos, y otros semejantes pensamientos, que el demonio sabe muy bien avivar en aquel trance, son grandes las olas, y turbacion que levanta, y fuertes los combates que dà un corazon, pues con la misma verdad quiere hacer la guerra; y así, pide aquella tempestad Piloto muy diestro, que entre tales mares sepa llevar à puerto de salvacion un Navío casi reducido à naufragio, y à perdicion.

## CAPITULO VI.

*Cómo se ha de exhortar , y alentar al enfermo  
contra esta tentacion.*

**P**Ara entrar , pues , á confortar à un corazon , y à un alma , à vista de tan poderoso contrario , es menester empezar à deshacer las màquinas del enemigo por sus mismos filos ; y con la verdad , y humildad , hacer ciertos los discursos , y las consecuencias contra las desconfianzas del demonio. Y lo primero , echèmos mano de las palabras de Christo Señor nuestro , que preguntandole sus Discipulos , Luc. 13. si son pocos los que se salvan : *Domine , si pauci sunt , qui salvantur ?* Respondiò el Señor , no à la pregunta directamente , sino à la raíz , y principio donde salia , y les dixo : *Contendite intrare per angustam portam , quia multi , dico vobis , quarent intrare , & non poterunt.* No dixo el Señor , si son muchos , ò pocos los que se salvan , que no nos está bien el saberlo ; dixonos lo que debiamos hacer á la entrada de la puerta angosta , que es à la hora de la muerte ; que es propriamente la puerta angosta , y tanto , que nadie passá por ella , que no dexè el cuerpo , y solo sale el espiritu. Por esta puerta , dice , que trabajèmos por entrar , y pongamos

todo nuestro conato , porque muchos buscarán la entrada , y no la hallarán.

Y parece que la diferencia de los que buscan , à los que trabajan , y forcejan , està en que aquel que forceja para entrar por una entrada angosta , ajústase con ella ; el que solamente busca , y no trabaja , ni se aprieta para entrar , es al rebès , que la entrada la quiere ajustar á sí. Y el Cielo no tiene entrada que se pueda ajustar con nadie , sino el que ha de entrar se ha de ajustar con ella : y siendo tan angosta , el ajustamiento estará en que nosotros nos minorèmos , y deshagamos , y humillèmos para ajustarnos con la entrada , que de esse modo entrarèmos por ella. Con lo qual vino Christo à responder à la pregunta , *si son pocos los que se salvan* ? Porque dandonos medida por donde havemos de regular aquella entrada , por ella podemos sacar , si son pocos , ó muchos los que se salvan ; si es facil , ò dificultoso ; porque seràn tantos , quantos se supieren humillar , y abatir , para ajustarse con entrada tan angosta ; y serà tan dificultoso , quanto lo fuere en nosotros el hacer essa humillacion , y ajustamiento : que por esso dixo Christo nuestro Señor por San Matheo , cap. 18. *Que si no nos hicièsemos como niños en la humildad , y rendimiento del corazon , no podiamos entrar en el Reyno del Cielo.*

Y assi vino ultimamente Christo à responder  
de

derechamente à la pregunta , diciendo : *Que vendrán del Oriente , y Occidente , Norte, y Mediodia, y se sentarán en el Reyno de los Cielos. Y los ultimos serán primeros , y los primeros ultimos.* Insinuando, que lo que havia dicho , *que trabajèmos por entrar por la puerta angosta , y estrecha* , se viene à cumplir , haciendose uno humilde , y pequeño , que es hacerse ultimo , y novissimo entre todos ; y no cessando de hacer sus diligencias : porque en estas dos cosas consiste el encaminar bien la salvacion en aquella hora : en que se tenga el alma por muy humilde , y rendida , y nunca cesse , ni dexé de la mano las diligencias que pudiere ; que esso es el contender , y forcejar para entrar : que no nos dixo Christo , que entrèmos por aquella puerta , sino que lo procurèmos , y hagamos toda diligencia ; y pues la puerta es angosta , nos humillèmos , y minorèmos mucho ; que el entrar, èl lo ha de dàr , y no nosotros.

Doctrina, que comprehende à todos, à sabios, à poderosos , à grandes , y à pequeños , que si en aquella hora se saben abatir , y humillar , entrarán en el Cielo ; porque escrito està , *Sapient.6. Exiguo conceditur misericordia: potentes autèm potenter tormenta patientur.* Y aquel es pequeño , que se tiene por tal en su reputacion. El demonio quiso ser poderoso , y cayó sin remedio : y assi nos quiere persuadir , que està muy cerrada la puer-

puerta del Cielo para nosotros , como lo estuvo para él ; y es así que lo estará , si le imitamos à él en la soberbia , y obstinacion de nuestro parecer ; no , si nos humillamos , y quebrantamos , y deshacemos , para entrar por esta angosta puerta.

Y de aqui debe empezar el pecador á tomar brios , y aliento para la pelèa de aquella hora ; considerando , que aunque haya pecado hasta alli , pero Dios no condena al pecador sino en quanto imita al demonio , y està de su parte ; porque èl dice , ( Matth. cap. 25. ) *que condena à los malos al fuego , que està aparejado para los demonios* : dando à entender , que lo primero para que se hizo aquel fuego , fuè para demonios ; y lo segundo , para los hombres que les imitan , y siguen . Y al demonio se imita , y sigue en dos maneras : lo uno , quando pecamos , haciendo nuestra voluntad , y la suya : lo segundo , quando nos obstinamos , y assentamos en el pecado , como èl se obstinò , y endureciò en el suyo . Y si à la hora de la muerte nos hallamos imitadores del demonio en lo primero , porque pecamos ; no lo seamos en lo segundo , que es la obstinacion : antes procurémos pedir perdon , y humillarnos , y hacer las diligencias que alcanzàremos para bolver à Dios , que èl nos recibirà : y tenémos como responder àdequadamente al demonio , que nos apura con  
la

la memoria de nuestros pecados, diciendole, que si bien habiendo pecado merecemos la condenacion por haverle imitado, pero como en el obstinarnos en el pecado, no somos como èl, ni le imitamos, sino le abominamos, y echamos de nosotros, pidiendo perdon à Dios, no pide la Justicia Divina, que seamos condenados con èl.

Y afsi el Glorioso San Bernardo, hallandose una vez muy al cabo en una enfermedad, y arrebatandole Dios en espiritu à que viesse su juicio, donde el demonio le acusaba de muchos pecados, el Santo, sin turbarse, ni acobardarse, respondió al demonio: *Yo confieso, que soy indigno del Reyno de los Cielos; pero como mi Señor le tiene, y posee por dos titulos, por beneficio de su Padre, y por meritos de su Pasion, contentase con el primero, y dame à mi el segundo, que es el titulo de su Sangre, por cuya merced, y gracia, no me confundo de recibirle.* Con que el demonio no tuvo mas que oponerle, ni que decirle.

Y de aqui resulta el segundo fundamento para alentarse mucho el pecador, por grande que sea, en aquella hora; que es en la fuerza de la Sangre de Jesu-Christo, y de su Redempcion, de quien dice San Pablo, ad Roman. 3. *Quem proposuit Deus propitiationem per Fidem in Sanguine ipsius, ad ostensionem justitiae suae, propter remissionem praecedentium delictorum.* Aunque la justicia de Dios

Dios està pidiendo que sea castigado el pecador que le ofendiò , pero para satisfaccion de esta justicia tenemos la Sangre de Christo , que es en quien , y por quien Dios nos perdona , y ostenta su julticia , pues le dá Christo à Dios satisfaccion entera para el perdon de los pecados passados. Y repàro yo mucho en la palabra *De pecados passados*; porque la Sangre de Jesu-Christo , y el perdon de Dios , nunca sirve sino para pecados passados ; y en siendo passados , es cierto el perdon. Pero entonces son los pecados passados, quando la voluntad de presente no tiene afecto, ni adhesion á ellos , aunque haya cometido muchos. Si passa el afecto , passan los pecados ; y en siendo de este modo passados , cierto es el perdon; pues es cierto , que el que se conoce, y conociendose , se abate , y humilla , y envilece delante de Dios , pidiendo perdon como el Publicano, aunque estè lejos , Dios se le acerca , y como dice Agustino , *serm. 36. de Verbis Domini* , què mucho que Dios perdone , si él se conoce? *Quid miraris , quia Deus ignoscit , si ipse se agnoscit?*

Lo tercero , no nos debèmos acongojar , si no tenèmos certeza, y seguridad de esta contricion, y arrepentimiento. No nos ha de dàr Dios esta seguridad , ni de parte suya se nos ha de hacer revelacion de que nos ha perdonado; que no nos conviene saberlo ahora ; sino que con essa congoja, y



temor, se ha de salir de esta vida, porque sea mayor nuestra diligencia, y cuidado. Pero no obstante esto, nos dice el Apostol San Pedro, Epist. 2. cap. 1. *que hagamos cierta nuestra vocacion por las buenas obras; y aseguramosla acá en nuestro modo, quando procuramos que passe el afecto del pecado, y hacemos nuestras diligencias para ello; porque en passando, segura, y cierta es nuestra vocacion. Y afsi, nos deben consolar mucho unas palabras de San Juan en su primera Epistola, cap. 3. donde dice: Non diligamus verbo, nequè lingua, sed opere, & veritate. In hoc cognoscimus quoniam ex veritate sumus: & in conspectu ejus suadebimus corda nostra. Quoniam si reprehenderit nos cor nostrum, major est Deus corde nostro, & novit omnia.* Gran consuelo es el de estas palabras en aquella hora para un corazon atribulado, y que desea volverse à Dios con obra, y con verdad. Como conoceremos, dice el Apostol Santo, que estamos de parte de la verdad, de suerte, que podamos persuadir esto à nuestros corazones delante de la presencia de Dios? (Que es toda la confianza, y seguridad que en esta vida se puede tener; pues quien se persuade, y alienta delante de Dios, con fundamento grande se persuade.) *En esto se conocerà, dice el Apostol; porque si nuestro corazon nos reprehende, y nos remuerde la conciencia, es mayor Dios que nuestro corazon, y todo*

*lo conoce.* Sentencia cierta, maravillosa, y de grande consuelo para los pecadores: con que se nos dà à entender, que no debèmos ahogar nuestro corazon por mas que nos reprehenda, sino que nos debèmos arrojar con toda confianza en Dios; pues es cierto, que no cabèmos en nuestro corazon, que tan estrecho se halla en sì, y tan acongojado con la multitud de sus pecados: y asì, es menester no quedar se en sí, sino en quien es mayor que todo nuestro corazon, y no se le encubre nada, que es Dios: certificandonos con esto, que Dios no està estrecho, ni apretado con nosotros, sino tiene el corazon muy ensanchado, y grande, para recibir nuestra apretura, y congoja, si nos arrojamos en èl.

## CAPITULO VII.

*Como no nos debe espantar el rigor, ni el juicio ultimo, para desconfiar de Dios.*

**D**E aqui se conoce bien, quan errados van los que se quieren persuadir, que es Dios muy austero, y riguroso; y que es tan corto, y estrecho su corazon, como lo fuera el nuestro con quien nos ha ofendido, y agraviado. No es ello asì, que el rigor, y austeridad de Dios, contra la obstinacion del pecado se convierte, no contra

tra

tra el pecador , que desea su remedio , y busca como volverse à Dios. Y para probanza manifiesta de esto , basta ponderar solamente lo que vemos con los ojos , y tocamos con las manos. Pregunto yo , quièn obra en el corazon del hombre los deseos de buscar à Dios , y de procurar su remedio ? No es cierto , que Dios lo ha de obrar , y empezar ? Quièn nos dà el espacio , y tiempo que tenemos para convertirnos ; los Sacramentos para comunicarnos su Pasion ; los Ministros para que nos enseñen , y dirijan ; los Santos que por nosotros intercedan ; y los Angeles que nos guarden ? No es Dios el que lo dà ? Si èl quisiera usar de rigor , y austeridad , no le era facil quitarnos todos estos medios , y arrojarnos de sì ? Quitarnos el juicio con la enfermedad , como hace à muchos ; no darnos espacio para tratar de nuestra salvacion ; permitir una muerte violenta , que nos arrebatasse subitamente , como à muchos sucede ? Luego si nos dà tiempo , y buenos deseos , y medios ; y si èl es el que empieza à obrar todo esto , cómo es posible , que esté riguroso , y austero con nosotros , pues los mismos efectos nos muestran que no lo està ? Porque quantos deseos , y movimientos siente un alma de buscar à Dios , y de tratar de su remedio , de temerle , de amarle , de desearle ; tantos son los impulsos , y toques que hace Dios en su corazon , para que

ten-

tenga estos movimientos , y deseos : y assi no es posible que el corazon del hombre no esté amoroso , y deseoso de Dios , y rendido à èl ; porque todo esto que el corazon siente, es efecto de Dios, y de su amor , que siempre nos ha de amar primero que nosotros á èl le amemos , y busquemos : y assi quando sentimos en nosotros estos deseos, yà ha precedido en Dios su amor para con nosotros.

El engaño nuestro està , en que consideramos á Dios , y el trato , y comunicacion con èl , como con otra persona particular , como con otro hombre ; el qual si estuviera ofendido , era menester que primero nosotros le obligásemos , que él se moviera à querernos. No es assi Dios ; porque es èl principio universal de todas las cosas ; mas íntimo à nosotros , que nuestra misma alma ; raíz , y fuente de todo lo que en ella nace, y de nuevo se produce : que por esto se llama mayor que nuestro corazon , como principio mas alto donde està contenido nuestro corazon : y assi todos los toques , deseos , movimientos , y pensamientos buenos que en èl nacen , se originan , y derivan de este principio, que es Dios ; y primero èl empieza á obrarlo , que nosotros. Luego si nuestro corazon siente deseos de Dios , y procura convertirse à él , tan fuera de razon es decir , que està austero , y riguroso con nosotros , como decir,

cir, que nuestro corazon lo està con nosotros mismos ; pues todo lo bueno que nuestro corazon siente , es impresion del mismo Dios , que obra dentro de nuestra alma.

Ni nos debe espantar el vér quan poco tiempo nos queda yà de vida , y que parece que obra yà allí mas el temor del castigo , que el deseo del bien , habiendo tratado tan cortamente de servir à Dios en el discurso de la vida. Bueno es este pensamiento para dolernos mucho de no lo haver hecho , y haver sido tan desagradecidos à quien tan innumerables beneficios nos ha hecho, y hace ; pero no para que desconfiemos ahora de su clemencia , ó dudèmos de su poder ; porque su gracia , y su mano no necessita de mucho tiempo para obrar sus maravillas, y en un momento puede suplir lo que en largos dias podiamos haver hecho ; como en los Peones que conduxo à su viña, no menores efectos hizo su gracia con los que vinieron à la ultima hora del dia , que con los que havian trabajado desde la mañana. Los juicios de Dios , y abisimo de su providencia, nadie le alcanza ; èl dispone de cada uno , como le parece que conviene. Quizà si en el resto de la vida huvieramos procedido diferentemente , y exercitadonos en grandes penitencias , y obras exteriores, se nos pegaria algun humo de interior sobervia, y vanidad , tanto mas dificultosa de curar , quan-

to mas oculta , que fomentada en un corazon , y creciendo insensiblemente , và royendo , y defustaciando todas nuestras buenas obras , y nos hallariamos despues en grande peligro para volver sobre nosotros : y à semejantes naturales llenos de vanidad , y singularidad , ó interior estimacion propria , y desestimacion agena , mejor les huviera sido ser humillados por el pecado , y despues reconocerse humilmente , que no haver obrado mucho bueno exterior con la carcoma , y gusano interior de la vanidad , como le huviera estado mejor al Farisèò , que fué à orar al Templo , haver sido como el Publicano , que reconocia su culpa , y pedia perdon , que al Publicano haver sido como el Farisèò , que solo conocia sus buenas obras , y despreciaba al Publicano.

Por esso me parece à mì , que quiso consolar-nos San Juan con aquellas palabras que arriba diximos : *Si nuestro corazon nos reprehende , confidèremos que es Dios mayor que nuestro corazon , y lo conoce todo* ; como si dixera : No se estrecha Dios al modo de nuestras cortedades ; tiene anchisimo el pecho , y cabe en èl nuestro corazon , aunque haya pecado ; porque como èl conoce todas las cosas , vió que nos convenìa mucho el permitir nuestras caídas : lo uno , porque muchos ( principalmente los que se tienen por muy sabios , y son desvanecidos ) no abren los ojos sino cayendo,

como el otro Profeta Balaam desvanecido, que dixo de sí, Numer. cap. 24. *Qui cadit, & sic aperiuntur oculi ejus.* Lo otro, para ser mas firme nuestra humildad, y conversion, segun lo del Profeta, Psalm. 118. *Priusquàm humiliarer ego deliqui: propterea eloquium tuum custodivi.*

Verdad es, que el juicio de Dios en la otra vida se hace con todo rigor, y por lo que la misma verdad en sí contiene. Pero esse mismo argumento rechazamos contra el demonio: si es tan grande el rigor de aquel juicio, y la verdad con que nos ha de juzgar, luego debèmos procurar llevar delante la satisfaccion, y descargo; no nuestro, ( porque como dice Job, cap. 9. *no podemos responder uno por mil à Dios* ) sino la de Christo, y de su Sangre, que se nos comunica por los Sacramentos; los quales procurando recibir con diligencia, y disposicion, quedan en el Juicio de Dios tan evacuados aquellos pecados, como si no huvieran sido; y aunque por flaqueza, y olvido se nos queden algunos, si la atencion, y diligencia fuè para decirlos todos, tambien se passan en el Tribunal de Dios, que nos limpia de los pecados escondidos, y ocultos, como dice el Profeta, *Psalm. 18.* y quedan incluidos en la confesion hecha, como dice el Concilio Tridentino, *sess. 14. cap. 5. de Pœnit.*

Finalmente, debèmos considerar, que aunque

toda conversion del pecador es de grande gloria para Dios , y de gozo para los Angeles , como de embidia , y confusion para el demonio , que siente mucho que pueda el hombre dár à Dios esta gloria de arrepentirse , y volverse à èl , despues de haver pecado , lo qual èl no puede hacer ; con todo , en la ultima conversion , quando està ya un hombre para salir de esta vida , es donde tiene especial gloria el Señor ; pues alli se consuma la victoria de toda esta guerra , en que se vive en este Mundo , contra el demonio : y al passo que èl pone todas sus fuerzas para derribar una alma en aquella ocasion , dà Dios mas abundantes socorros , y tiene mas especial gloria de que un pecador se le convierta ; y tanto mas muestra en esso su potencia , quanto suele estàr mas desconfiado entonces el hombre , y mas sin fuerzas para obrar ; y assi todo lo obra el espiritu , y la gracia ; y alcanza tanto mas gloriosa victoria , quanto el que vence entonces al demonio , se siente mas flaco , y dèbil en cuerpo , y en alma. Ni el haver recibido muchas heridas durante la pelèa de esta vida , que son los pecados , quita que seà cierta , y segura aquella victoria ; pues no dexa de ser vencedor el que à lo ultimo mata à su enemigo , aunque durante la pelèa haya sido gravemente herido de èl ; porque el fin , y remate lo corona todo.



Estas consideraciones , y otras semejantes pueden servir para alentar al pecador , que acongojado de sus muchos pecados , desea volverse à Dios , y buscar el remedio , siquiera à lo ultimo : que para el que està duro , y envejecido en sus pecados , y repugnante à su conversion , y remedio , mas se ha de obrar con atemorizarle con la muerte , y juicio de Dios que tiene presente , que con demasiada blandura : si bien , para que no cayga en desesperacion , se le debe assegurar el perdon , si quiere de veras buscar à Dios ; pues tiene empenada su palabra , que no puede faltar à los que se sienten atribulados , y acongojados , como los que lo està con la cercania de la muerte , segun lo que el mismo Señor dice en el cap. 4. del Deuteronomio : *Cumque quaesieris ibi Dominum Deum tuum , invenies eum : si tamen toto corde quaesieris , & tota tribulatione animae tuae. Postquam te invenerint omnia quae praedicta sunt , novissimo tempore reverteris ad Dominum Deum tuum , & audies vocem ejus.* Quien busca al Señor en toda la tribulacion de su alma , siempre le halla , aunque sea en el tiempo ultimo ; alli oírà la voz de su Señor , y se volverà à él. No por ser el ultimo tiempo desconfiemos , que tambien se halla alli Dios : por atribulados que estémos , no nos faltará , porque escrito està ( Psalm. 33. ) *Cerca està el Señor de los que tienen el corazon atribulado ;* y nunca

mas atribulado, que quando està vecino à la muerte : luego alli està Dios mas cercano, y asistente. Y finalmente, à todos los que se sienten oprimidos, y trabajados con la carga de sus culpas, està èl llamando, y combidando, que los quiere aliviar : *Venite ad me omnes, qui laboratis, & onerati estis, & ego reficiam vos*, dice en el capitulo 11. de San Matheo. Y así, qué resta, sino que respondamos à esta voz del Señor, que tan claramente nos està llamando, y digamos lo que respondian los otros grandes pecadores movidos de semejante llamamiento, en el capitulo 3. de Jeremías ? *Ecce nos venimus ad te: tu enim es Dominus Deus noster. Verè mendaces erant colles, & multitudo montium: verè in Domino Deo nostro salus Israel.* Vengamos à Dios, siquiera á lo ultimo ; pues entonces se conoce quan falsos, y vanos son aun los mayores montes, y collados de este mundo, y el mayor poderio de èl.

### CAPITULO VIII.

*Como se debe exhortar à las virtudes en aquella hora, y resistir à las contrarias tentaciones.*

**L**As virtudes, que mas se han de exercitar en aquel tiempo ultimo de la vida, principalmente son quatro : Fè, Esperanza, Caridad, y Pe-

Penitencia con grande humildad. Estas son las virtudes que nos llegan mas à Dios, y lo que se debe entonces procurar mas: es éste acercarse à Dios, para que nos bañe de su luz, y no quedemos en confusion, y obscuridad, segun lo que dice el Profeta, Psalm. 33. *Accedite ad eum, & illuminamini: & faties vestra non confundentur.* De aqui es, que el enemigo pone entonces mayores fuerzas contra estas virtudes, poniendo dudas en la Fé, desconfianzas en la Esperanza, tinieblas en la Caridad, floxedad en la Penitencia, y en la contricion interior, que es la que mas se debe procurar. Contra cuyas fuerzas, y máquinas se oponen entonces tres principales Sacramentos, que debe un hombre recibir con especial atencion, y diligencia, para resistir à tan grandes tentaciones. El de la Confesion, para hacer verdadera penitencia, y afirmarse en la Fé: el de la Eucaristia por Viatico, para enfervorizarse en la Caridad: el de la Extrema-Uncion, para alentar-se en la Esperanza. Y assi iremos tratando del exercicio, y actos de estas virtudes, tratando juntamente de la disposicion para estos Sacramentos en aquella hora.

Verdad es, que debe el Confessor enterarse de el enfermo, especialmente en què virtud ha sido mas tentado en su vida, y à què le ha llevado mas su inclinacion; porque lo ordinario es, procurar

tambien el demonio fatigarle con estas memorias entonces , y aunque no pueda en el efecto , solicitarle el afecto. Y no por estàr una persona enferma , y agravada con los dolores , suele descuidarse el enemigo en el remordimiento de la sensualidad , particularmente si ha sido dado à esse vicio , y tiene delante , ò cerca los objetos que le pueden mover. De todo lo qual se debe procurar que estè muy remoto el enfermo ; y aun de la muger , è hijos , si no es por necesidad forzosa , debe procurar apartar por entonces la frequente comunicacion , sino es que sean tales , que antes le sirvan de alivio , y exhortacion para disponer su alma. Si viere que le tratan de las cosas temporales , ò que se ocupan mas en enternecerse , y llorar , que en ayudarle , despidalos de sí. Y para todo lo que fuere de tentaciones , procure estàr mas vigilante , y atento en no consentirlas , que antes , segun iremos diciendo.

## CAPITULO IX.

*Como se debe disponer el enfermo para la ultima confession.*

**G**Rande cuidado debe poner el enfermo en la confession que hace para morir ; pues alli se previene el juicio de Dios , para que no le

con-

condene, ni le juzgue: teniendo delante de los ojos las palabras del Apostol, 1. ad Corinth. 11. *Si nosmetipsos dijudicavimus, non utique judicavimus.* Si quisieremos ser juzgados en esta vida, no lo serémos en la otra. Promessa sin duda grande, y que debe mover à los mas duros, y desconfiados corazones, para que en aquella hora con gran sollicitud se procuren confessar, y ser juzgados mientras estàn en esta vida. Por lo qual decia S. Agustín, quando estaba cercano à la muerte, que ninguna persona, por mas ajustada conciencia que le pareciesse tener, havia de arrojarle à salir de este mundo sin penitencia.

Hallandose, pues, el enfermo por una parte rodeado de dolores, y amarguras de la enfermedad, por otra de tanto peso de pecados de que se desea aliviar, debe empezar la disposicion de su alma, levantando mucho el corazon à Dios con grande amargura de su alma por haverle ofendido; teniendose por reo, y pecador, digno de todos castigos; y teniendo por tal el de la enfermedad que le agrava, y muerte que le amenaza, diga al Señor aquellas palabras de Job, cap. 23. *Nunc quoque in amaritudine est sermo meus, & manus plaga mea aggravata est super gemitum meum. Quis mihi tribuat ut cognoscam, & inveniam illum, & ventam usque ad solium ejus? Ponam coram eo judicium, & os meum replebo increpationibus.*

Procurefelas declarar con grande espíritu el Confessor, y tomar de ahí motivo para exhortar al enfermo à una confesión muy verdadera, y pura, poniéndole en consideracion los deseos que aqui mostraba el Santo Job, viendose cercado de tantos dolores. *Ahora (dice) mis palabras nacen de un corazon lleno de amargura, y la mano que me està hiriendo, y castigando, se ha agravado sobre mi gemido. O quien me diera el conocer, y hallar ahora al Señor, y que viniera yo hasta su Solio, y Trono! No al de su justicia en la otra vida, sino al de su misericordia en esta, de quien dixo el otro Profeta (Isai. 16.) que se prepararia su Solio en misericordia, y se sentaria en èl para juzgar con verdad. Delante de este Trono pondrè yo mi juicio, dice Job, llenarè mi boca de reprehensiones. Y es ello asì, que en este foro, y Tribunal es donde se pone el juicio con reprehensiones, siendo uno mismo el reo que se conoce, y acusador que se reprehende. Puede tambien el enfermo decir aquella devotissima Oracion, que San Agustin hizo antes de su muerte, ò el Confessor decirsela, para excitarle à grande rendimiento, humildad, y quebranto de corazon; y dice asì:*

ORA-

ORATIO SANCTI AUGUSTINI EPISCOPI  
antè obitum suum.

**A**Ntè oculos tuos ; Domine , culpas nostras ferimus ; & plagas , quas accepimus , conferimus . Minus est quod patimur ; majus est quod meremur . Peccati pœnam sentimus ; & peccandi pertinaciam non vitamus . In flagellis tuis infirmitas nostra teritur ; & iniquitas non mutatur . Si extenderis manum , facienda promittimus : si suspenderis gladium , promissa non solvimus . Si ferias , clamamus ut parcas : si peperceris , iterùm provocamus ut ferias . Habes , Domine , confidentes reos : novimus , quod nisi dimittas , justè nos perimas . Præsta , Pater Omnipotens , sine merito , quod rogamus , qui fecisti ex nihilo , qui te rogarent . Amen .

*En Romance dice assi:*

**A**Nte tus ojos , Señor , y ante tu presencia , representamos nuestras culpas ; y los trabajos , azotes , y penas , que recibimos , te proponémós . Menos es lo que padecémós ; mas es lo que merecémós . La pena , y castigo del pecado sentimos ; y la perseverancia en el pecar no la dexamos . Con tus azotes , y golpes se rebuelve nue-

tra flaqueza ; y no se muda nuestra iniquidad. Si estiendes la mano para el castigo , prometemos lo que debémos hacer ; si suspendes el golpe , no cumplimos lo prometido. Aqui tienes , Señor, los reos pecadores , que confiesan su culpa ; bien sabemos , que si nos perdonas, justamente nos condenas. Concedenos , ò Padre, y Señor Todo poderoso , sin merecimientos nuestros, lo que te pedimos , pues nos criaste de nada para que te pidiésemos. Amen.

Con esta humildad , y reconocimiento , y con esta ansia de alcanzar perdon , y pesar de haver ofendido à quien tanto debémos servir , y amar, debe empezar el alma à excitar en sí un grande quebranto , y desmenuzamiento de su corazon, considerando su vileza , y poquedad à la vista de la suma grandeza de Dios , y de su verdad ; de cuya vista nada se escapa , y à cuyo poder nadie puede resistir : y siendo assi , que ninguna cosa puede ofrecer el pecador, que sea satisfaccion digna de sus culpas , reconozca por lo menos esta vileza , y nada que es ; y pidiendo al Señor , que le socorra con el precio de su Sangre , con una fè vivissima de que la derramò Christo Señor nuestro por los pecadores , y que especialmente se la està ofreciendo en este Sacramento , aceptela, y entrañese mucho con ella, con grande amor, y rendimiento de gracias ; y en señal de este be-



neficio , ofrezcale al Señor, que se sirva de aceptar los dolores de la enfermedad , y las congojas , y ansias de la muerte que ha de passar , y sobre todo un corazon quebrantado por haverle tanto ofendido : y assi , con este pesar , y humildad lleguese con mucha confianza al Señor , y repitale muchas veces aquellas palabras de su Profeta : *Contritum , & humiliatum Deus non despicies.* Psalm. 50. *Convertimini , & agite pœnitentiam ab omnibus iniquitatibus vestris : & non erit vobis in ruinam iniquitas. Quare moriemini domus Israèl? Quia nolo mortem morientis , dicit Dominus Deus , revertimini , & vivite.* Ezequiel 18. Y entienda , que estas palabras hablan con el enfermo que està para morir : *Que no quiere Dios la muerte , ò condenacion del que se està muriendo , sino que viva , y se salve.*

Procure el Confessor enseñar muy de veras al penitente , còmo se forma en el corazon la contricion verdadera , con aquellas palabras del Profeta Baruch , cap. 2. *Anima , que tristis est super magnitudine mali , & incedit curva , & infirma , & oculi deficientes , & anima esuriens dat tibi gloriam , & justitiam Domino.* Lo primero , ponga delante de su entendimiento la grandeza del mal , y de la culpa mortal , que es tal , que no hay daño , ni mal , que se le pueda comparar , pues pierde al mismo Dios eternamente , y para siempre , que es el fumo , è infinito bien : y assi merece un eter-

no castigo por tan grave injuria. Lo segundo: quanto debe sentir un corazon haver perdido tanto bien, y haver ofendido à tan gran Señor, que tantos beneficios nos hace cada dia, y cada instante, y de quien dependemos en el sér, en la vida, y en el obrar, en el vivir, y en el morir, y en todas las cosas; y que tan gran beneficio nos ha hecho, como el de la Redempcion, dando su vida por nosotros: y assi, no por otros respetos, sino solo por lo que á tan gran Señor se debe, y por lo que debe anteponerle à sí, y à todas las criaturas, le pese, y sienta haver ofendido á este Señor, y quebrantado su Ley, y no hecho su voluntad; haciendo mas aprecio, y estimacion de volver à su gracia, y amor, que de todos los demás bienes que se pueden desear.

Lo tercero: que procure tener grande ansia, y fervor de alcanzar este perdon, y gracia del Señor, reconociendo que la criatura nada puede dár à su Criador, sino solo recibir de su mano; y assi, entonces llega ajustada, y agradable à Dios, quando llega pidiendo, y humillada, y quebrantada para que la sane. Lo quarto: que ande el corazon en dos movimientos de que se compone la contricion: el primero, que considerando el mal que ha hecho contra Dios, se entristezca, y llene de sentimiento por la grandeza del mal; se agovie, y humille con el reconocimiento de su

vileza , y baxeza , pues se halla digno de ser condenado à infierno perpetuo , y està entregado à los tormentos del demonio sin fin ; se llene de lagrimas , viendose tan abatido , tan despreciado , tan duro , y tan defatentado en haver ofendido à Dios ; y se deshaga en llanto , viendo que tan tarde ha conocido tanto bien , con aquellas palabras de San Agustin : *Serò te amavi, pulchritudo tam antiqua, & tam nova, serò te amavi. Et ecce intus eras, & ego foris: mecum eras, & tecum non eram. Vocasti, & clamasti, & rupisti surditatem meam. Coruscasti, splendui, & fugasti cecitatem meam. Flagrasti, & duxi spiritum, & anheo tibi. Gustavi, & esurio, & sitio. Tetigisti me, & exarsi in pacem tuam.* ( 10. Confess. cap. 27. ) De aqui nace el otro movimiento del alma , que es de esperanza , y gozo , mirando á la bondad , y clemencia grande de este Señor , que le busca , le llama , le ofrece el perdon , y el remedio , le recibe por hijo de su gracia ; como quiera dexar el afecto del pecado , entendiendo que esso dà gloria , y justicia à Dios. Entre estos dos movimientos ha de andar el alma , turbandose quando se mira à si , gozandose en esperanza quando mira à Dios , segun lo del Profeta : *Ad me ipsum anima mea conturbata est.* Psalm. 41. *Memor fui Dei, & delectatus sum.* Psalm. 76.

Con esta disposicion haga el Acto de contricion

cion interiormente en esta forma: Señor, à quien por tu Fè reconozco por Supremo Señor, y Sumo Bien, que me criaste, y redimiste: yo he pecado, y ofendido à tu infinita Magestad, como vil criatura, sin respeto de tu presencia, y te he perdido, Bienaventuranza mia; pesame de haver te ofendido sobre todas las cosas, por ser quien eres; y te pido gracia para nunca mas te ofender, y aborrezco sumamente tan grande mal como el pecado, que es ofensa tuya.

Despues de haver afsi dispuesto, y excitado al alma à tener dolor de sus culpas, persuada al enfermo, que con efecto, y sin retardar la execucion, haga las diligencias necessarias para la verdadera confesion. Si tiene alguna ocasion proxima con que ha pecado, como alguna muger, la despedida, y aparte, pudiendo, y dè de mano, olvidando tal abominacion. Si ha agraviado à alguno, ó sabe que tiene alguien sentimiento por haverle maltratado, ó hecho algun daño, ó ofensa, le pida perdon, y dè satisfaccion segun la injuria, y daño que se le ha hecho. Si otros le han ofendido, perdoneles de todo corazon, para que Dios le perdone. Si tiene obligacion de restituir algo, y tiene con qué, lo restituya luego, ù dè bastante caucion de que se volverà en pudiendo. Si tiene deudas, ò le deben, declarelo, ò diga qué papéles hay de esso. Si pudiere hacer algun bien

Bien à pobres , hagalo , y reparta con ellos lo que pudiere , para que Dios tenga misericordia de su alma ; y aun á sus enemigos haga algun bien en señal de amor , y reconciliacion verdadera. Acuerdese de lo que dixo Zaquèò à Christo quando le recibì en su casa; ( Lucæ cap. 19. ) *Ecce dimidium bonorum meorum, Domine, do pauperibus: & si quid aliquem defraudavi, reddo quadruplum.* Y le respondiò Christo: *Quia hodiè salus huic domui facta est.* Si quiere oír al Señor semejante respues- ta , haga , è imite à Zaquèò , que el Señor no le faltará.

La diligencia , y examen de los pecados , ha- gala con el espacio que pudiere ; pero como la agravacion de la enfermedad no dexa à veces pensar mucho , supla gran parte de esto el Con- fessor , preguntandole el numero , la costumbre, las circunstancias, y el enfermo vayale dando no- ticia del estado de su alma , de sus inclinaciones, de las especies de los pecados, è iteracion, y cos- tumbre de ellos , para que en lo que èl no pudie- re , le ayude , y pregunte el Confessor ; y llevele con espacio , y sin ahogo , segun la enfermedad diere lugar.

Procure que tenga Bula de la Cruzada para absolverle de todo , y concederle las Indulgen- cias de la muerte ; y todas las demàs que pudiere ganar por medallas , cuentas , rosarios, y habito

de Religión con que se entierre , procure que las gane.

Si hallàre el Confessor casos reservados , y no tuviere facultad , ó privilegio especial para absolverlos , ni el penitente tuviere Bula , confidere si la enfermedad no està tan adelante , que aun no sea articulo de muerte , ni peligro de que se quite la habla , y juicio ; porque si no hay nada de esto , y dà lugar , procure pedir licencia para absolver de los dichos casos , ò al Ordinario , ó à quien toca , ó si èl puede tener algun privilegio para esso , ò que tome Bula ; y finalmente , entonces se ha de reputar como confesion ordinaria , y no de articulo de muerte : si la enfermedad no dà esse lugar , sino que llega yà à agravarse , de fuerte que quizà no podrà aguardar , ni confessarse despues , se reputará por articulo de muerte , y entonces no hay caso reservado.

Procure que haga la confesion de la Fè , y en ella se afirme mucho , por el Credo , ò por los Articulos ; y si algo duda , ó no sabe , le declare aquel Mysterio , segun lo declaramos en la Explicacion de la Doctrina Christiana. Y esta confesion de la Fè procure que la repita muchas veces , haciendo grandes actos de creer , y echando fuera todas las dudas ; y si todavia sintiere dificultades , y dudas , haga que aunque sea à fuerza , haga muchos actos de Fé , diciendo con el

otro

otro del Evangelio , ( Marci cap. 9. ) *Credo, Domine : adjuva incredulitatem meam* ; que aunque sea afsi , Dios le recibirá aquella Fé.

Consuele mucho, y aníme al enfermo , dándole grandes esperanzas de su buena confesion, y de alcanzar el perdon de Dios ; y aunque sea , y haya sido gran pecador , le aníme , que si busca à Dios, no le faltará. Si fuere Religioso el enfermo, y tuviere mas desconfianzas por ser mas graves sus pecados , siendo mas de la casa de Dios, y teniendo mayores obligaciones , consueuele con aquellas palabras de San Anselmo , libro de *Similitudinibus* , cap. 83. *Quod Deus celerius indulget Monacho , qui se ei totum committit, quàm laico dare nolenti se , vel sua pro his que commisit* ; y en el cap. 82. largamente prosigue la misma materia, mostrando , que entre dos que pecan , Religioso, y Secular , si entrambos hacen penitencia : *Majorem quàm laicus misericordiam consequetur Monachus, quantumlibet ille pœniteat secularibus adhuc detentus. Si verò pœnitere noluerit , majori quàm laicus damnationi subjacebit.* Y San Bernardo en el libro de *Vita solitaria* , dice : *A cella in Cœlum sæpè ascenditur, vix autèm à cella in infernum descenditur : nisi sicut dicit Psalmista : Descendant in infernum viventes.* Afsi que el Religioso , que muere en su Convento , procurandose disponer por la Penitencia , y los Sacramentos , vaya con gran confianza à la

otra vida , que gran refugio hallarà en la piedad del Señor à quien se entregó.

La penitencia que se ha de imponer al enfermo , muy ligera ha de ser, segun lo que por aquel estado es capáz ; alguna oracion , ò cosa semejante. Pero debesele decir lo que merece por sus culpas , y que la acepte para sí sanàre , y entre tanto tome en penitencia los dolores de la enfermedad , y las congojas de la muerte , ofreciendolo todo à Dios con paciencia : y procure que gane entonces las Indulgencias que pudiere.

Si el enfermo se hallàre muy duro , pero con deseos de penitencia , y de hacer lo que pudiere de su parte , prosiga , haga su confesion , y pida à Dios continuamente le ablande el corazon ; y con las consideraciones que el Confessor le dixere , ù de aqui sacàre , procure disponerle mejor: pero no le dexee por esso , ni desconfie , que esso muchas veces suele ir en los naturales de algunos, que no facilmente se enternecen : mas si la dureza passare à ser de voluntad , y se mostrare impenitente , si esto nace de desconfianza , como de desesperacion , ó despecho , como ordinariamente suele ser, pensando que Dios no le querrà perdonar , para esto sirve todo lo que arriba hemos dicho acerca de esto , que para semejantes corazones se ordena. Si no baltàre , sino que resueltamente se arroja à la perdicion , y no basta à de-



tenerle el peligro tan proximo de condenarse , ni las promesas del perdon de Dios le mueven ( cosa que menos veces sucede , fino es que este un hombre sin juicio ) mas se ha de acudir à la Oracion , y hacer instancia con Dios para que mueva aquel corazon , que perder el tiempo en razones que no aprovechan ; salvo si empieza à dár algun lugar à ellas , que entonces se han de hacer con toda eficacia en la forma que arriba hemos dicho , ó otras semejantes ; pues las razones solo firven quando el enfermo dà lugar à ellas.

## CAPITULO X.

*De como debe continuar el enfermo despues de la confesion en dár gracias , y disponerse para la comunon ultima.*

**E**L rendimiento , y resignacion con que ha de quedar un alma despues de haverse confesado , la ha de obligar à dár muchas gracias à Dios , y con grande humildad , y reconocimiento arrojarle á sus pies , y no buscar otro amparo , y refugio , fino las llagas de su Salvador , y la piedad de su Dios. Para excitar à esto al corazon , y ofrecer à Dios el trabajo en que se halla , y el que espera , que es el ultimo de todos , parece muy á proposito aquella Oracion tan propria de affi-

gidos , que està en el cap. 3. del Profeta Baruch; y dice así :

Et nunc Domine Omnipotens , Deus Israel, anima in angustiis , & spiritus anxius clamat ad te : audi Domine , & miserere , quia Deus es misericors : & miserere nostri , quia peccavimus ante te. Quia tu sedes in sempiternum , & nos peribimus in ævum ? Domine Omnipotens , Deus Israel, audi nunc orationem mortuorum Israel , & filiorum ipsorum , qui peccaverunt ante te , & non audierunt vocem Domini Dei sui , & agglutinata sunt nobis mala. Noli meminisse iniquitatum patrum nostrorum , sed memento manus tuæ , & nominis tui in tempore isto : quia tu es Dominus Deus noster , & laudabimus te Domine : quia propter hoc dedisti timorem tuum in cordibus nostris , ut invocemus nomen tuum , & laudemus te in captivitate nostra , quia convertimur ab iniquitate patrum nostrorum , qui peccaverunt ante te.

*En Romance se puede decir:*

**A** Hora Señor , Dios Omnipotente , Dios verdadero , Dios de Israèl , el alma llena de angustias , y el espíritu acongojado clama à tí. Oye , Señor , y tèn misericordia , porque eres Dios misericordioso : y tèn piedad de nosotros , que pecamos delante de tí , y no nos podemos

es-

esconder de tus ojos. Còmo puede ser , Señor, que permitas que nos condenemos eternamente, teniendo tù asiento , y silla sempiternamente , y fin fin ? Dios Omnipotente , Dios de Israèl, oye ahora , Señor , la oracion humilde de los muertos de tu Pueblo fiel , y de sus hijos , que han pecado delante de tí, y no obedecieron á la voz de su Señor , y su Dios , y se nos han acumulado, y aglutinado los males. No te acuerdes , Señor, de los pecados de nuestros padres ; sino mira tu mano poderosa , que nos crió , y redimió , y acuerdate de tu santo, y glorioso Nombre en este dia , y en este tiempo de tanta angustia ; porque tú eres Dios , y Señor nuestro , y te alabarèmos, y glorificarèmos siempre ; pues por esso pusiste en nuestros corazones el respeto, y temor tuyo, para que alabèmos , è invoquèmos tu Nombre en este nuestro destierro, y cautividad; pues nos volvèmos , y convertimos á tí de nuestros pecados, y culpas , y de las de nuestros padres.

Tambien puede el enfermo hacer que se le lean los Psalmos Penitenciales , y otras cosas semejantes, que exciten al alma à devocion, y à dolor de sus pecados por solo el motivo de haver ofendido à Dios , y perdidole ; que es lo que entonces debe sentir vivamente el corazon , y à lo que se deben enderezar todas las persuasiones , y amonestaciones del Confessor , hablandole mucho de la

grandeza infinita de Dios ; de su gloria , que tiene prometida à los que le sirven ; de la vida eterna , donde es inenarrable el gozo , y la inmensidad de bienes con que se ha de vivir sin fin , y sin temor de que se acaben ; con la suma felicidad , y cumplimiento de todo lo que se puede desear. Y que todo esto lo haya perdido por el pecado , y no una , sino muchas veces , sin respeto de aquella Soberana Magestad , delante de cuyos ojos pecò , y cuya Sangre , y Pasion desestimò ; esto es lo que continuamente debe traspasar el corazon ; y meditando en ello siempre , humillarse , y resignarse mucho en las manos de Dios , y esperar su misericordia : y para esto renueve siempre la memoria con estas Oraciones que hemos dicho , y con otras semejantes excitaciones à devocion , y penitencia.

## CAPITULO XI.

*De como se debe preparar para recibir el Viatico.*

**A**unque en todas ocasiones , el llegar à la Sagrada Comunión es motivo del mas fervoroso , y encendido amor que puede haver , pues llega un hombre à recibir , y tocar en si al mismo Cuerpo de Jesu-Christo , adorandole asì como quando andaba presente en este mundo , y teniendole

dole escondido debaxo de aquellos accidentes en el Sacramento de su piedad, donde parece que derramó, y derrama todos los thesoros de su amor; con todo, al recibirle por Viatico se representan dos consideraciones, que hacen, sobre todo encarecimiento, relevante nuestra Fè, y amor con este Señor, y grandemente disponen à un alma para salir de esta vida. Lo primero es, considerar, que el Viatico le dà la Iglesia por ultima comunión, y que assi en ella se despide el Christiano de Jesu-Christo Señor nuestro Sacramentado, à quien yà no ha de recibir mas debaxo de aquellos accidentes, y con brazos de Fé, sino con brazos de vista gloriosa en el Cielo. Lo segundo es, que este Señor, que en forma gloriosa le ha de juzgar en el Tribunal de su verdad, y de su rigor, y justicia, ahora se le entra por su casa el mismo Juez disfrazado, y oculto, para remediar su causa, y prevenir como salga bien, y en favor su ultima sentència. Lo primero es materia de grandissima ternura, viendo que es la ultima vez que recibe al Señor Sacramentado: y lo segundo es materia de mucho aliento, y confianza, viendo que su Juez se dexa tanto rogar, y que se le viene à su misma casa, y le visita, y consuela para serenarle sus temores, y darle paz verdadera en su alma.

Con estas consideraciones empieza à alentar su

corazon el enfermo , y tener vivos deseos , y an-  
 fias de recibir este Divino Sacramento con gran-  
 de fervor , caridad , y reverencia , con aquellas  
 palabras del Profeta Isaias , cap. 26. *Domine , no-  
 men tuum , & memoriale tuum in desiderio anime.  
 Anima mea desideravit te in nocte: sed & spiritu meo  
 in precordiis meis de manè vigilabo ad te.* „ Señor,  
 „ tu Nombre , y el recuerdo , y memoria de tus  
 „ beneficios , que cifraste en este Soberano Sacra-  
 „ mento , en el deseo del alma està. Mi alma te  
 „ desea afectuosamente entre las obscuridades de  
 „ la noche de tanta culpa , y de tanto dolor , y  
 „ trabajo como ahora tengo ; y mi espiritu en lo  
 „ mas intimo de sus entrañas despertará , y se le-  
 „ vantará en la claridad de la mañana à tí. O Se-  
 „ ñor ! Resplandezca yá , y raye en el alma esta  
 „ luz de tu eternidad , y despidamonos , Señor,  
 „ de estas sombras , y obscuridades de este mun-  
 „ do. *Donèc aspiret dies , & inclinentur umbrae : va-  
 dam ad montem mirrhæ , & ad collem thuris.* Can-  
 tic. 4. „ O monte glorioso de myrrha ! O colla-  
 „ do eterno del incienso ! O Sacramento Sobera-  
 „ no , donde està el unico , y verdadero sacrificio,  
 „ que en todo lugar se ofrece á Dios , como el  
 „ incienso , y la myrrha , y la fragancia acepta-  
 „ ble à tus ojos de la víctima de nuestra Redemp-  
 „ cion ! Así , Señor , corre desolada el alma en  
 „ este ultimo trance , hasta que las sombras de esta  
 „ obscu-

„ obscura noche se inclinen , y rompa el Alva  
 „ hermosísima del dia claro de tu eternidad. *De-*  
*desiderio desideravi hoc Pascha manducare antequam pa-*  
*tiar.* Luc. cap. 22. „ Esta , Señor , es la ultima  
 „ Pasqua en que havemos de comer este Corde-  
 „ ro , que murió por nuestros pecados ; con deseo  
 „ ha deseado mi alma celebrar esta Comunión  
 „ antes que padezca, y lluegue la muerte. O Fuen-  
 „ te de vida eterna ! O Pielago inmenso de amor!  
 „ O Abismo de todas gracias ! Yà es esta la ulti-  
 „ ma vez que os veré encerrado debaxo de estos  
 „ velos de accidentes , y sombras de pan : descu-  
 „ brid lo denso , y encerrado , y oculto de esse  
 „ amantísimo , y Soberano Sacramento , para  
 „ que veamos la Gloria en vuestro Templo. *Re-*  
*velabit Dominus condensa : & in Templo ejus omnes*  
*dicent gloriam.* Psalm. 28. „ Quando en la ultima  
 „ noche de vuestra Cena , en que nos dexasteis  
 „ esta divina memoria de vuestro Cuerpo, y San-  
 „ gre , os despedisteis de vuestros Discipulos con  
 „ tanto amor , y ternura , les disteis vuestra paz,  
 „ y amistad , y los alentasteis para que se levantas-  
 „ sen , y caminassen con vos à la muerte : me-  
 „ rezca yo , Señor , en este ultimo despedimiento  
 „ esta misma gracia , y la paz de vuestro rostro,  
 „ que tan liberalmente disteis, aun al mayor ene-  
 „ migo que os vendió. *Pacem relinquo vobis , pa-*  
*cem meam do vobis : non quomodo mundus dat , ego do*  
*vobis.*

*vobis. Non turbetur cor vestrum, neque formidet. Jam non multa loquar vobiscum. Venit enim Princeps mundi hujus, & in me non habet quidquam. Sed ut cognoscat mundus quia diligo Patrem, & sicut mandatum dedit mihi Pater, sic facio. Surgite, eamus hinc.*  
 Joann. 14. „ Divino, y Omnipotente Señor,  
 „ cumplid en mi ahora estas palabras en estas ul-  
 „ timas vistas de vuestro Soberano Sacramento en  
 „ esta vida : decid à mi alma : Tu salvacion soy  
 „ yo : mi paz te doy ; y en paz te dexa mi Sacra-  
 „ mento. No doy yo la paz que dá el mundo,  
 „ que es paz falsa, sin firmeza, ni duracion. Mi  
 „ paz es eterna, es la suma verdad, es el descanso  
 „ sin fin. Yà no hablaré contigo mucho tiempo,  
 „ ni me comunicarás por este modo de los senti-  
 „ dos. El Principe de este mundo, que es el de-  
 „ monio, vendrà ahora, y no hallarà en mi na-  
 „ da de lo que es suyo, y por mi Sangre confia, y  
 „ espèra, que tampoco lo hallarà en tí. Pero pa-  
 „ ra que el mundo conozca que amo à mi Padre,  
 „ y hago lo que manda, levantate, y vamos de  
 „ aqui ; salgamos de este mundo, y de las tinie-  
 „ blas de èl, y vamos à la claridad de mi mañana,  
 „ donde todo es florido, y bellissimo quanto se  
 „ vè, y se goza. *Veni, dilecte mihi* ( dice el deseo  
 del alma ) *egrediamur in agrum, commoremur in*  
*villis. Manè surgamus ad vineas, videamus si floruit*  
*vinea, si flores fructus parturiunt : ibi dabo tibi ubera*  
*mea.*



*mea.* Cantic. 7. „ Vèn querido mio, salgamos  
 „ al campo de tu eternidad, tengamos yà la ha-  
 „ bitacion en las casas de tu recreacion; salga-  
 „ mos en tu mañana à vèr si floreciò la viña, si  
 „ se defabotonan las flores: alli te entregarè mi  
 „ pecho, y desde luego te le entrego todo.

Al venir el Señor, puede usar de la segunda consideracion; y llena el alma de un gran temor, y respeto, pero con grande confianza, y esperanza, fixe los ojos de la Fè en aquel Señor que alli viene encubierto, que es el mismo que prèsto á lo descubierto le ha de juzgar; y profundamente postrando su corazon (y si pudiere ser, levantandose, postrarle el cuerpo tambien) adòre con suma reverencia à Jesu-Christo Señor nuestro, Hijo de Dios, que entra por sus puertas; y conociendo quan oculto passà el Señor delante de él, pero lleno de magestad, y grandeza, puede considerar aquellas palabras de Elias, con otras del Profeta Isaías, que dixeron á este Señor: *Ecce Dominus transit, & spiritus grandis, & fortis subvertens montes, & conterens petras ante Dominum.* 3. Reg. 19. *Tantum in te est Deus, & non est absque te Deus. Verè tu est Deus absconditus, Deus Israel Salvator.* Isaiaë cap. 45. *Domine, non sum dignus ut intres sub tectum meum: sed tantum dic verbo, & sanabitur anima mea.* Matth. cap. 8.  
 „ He aqui que passà el Señor delante de mí, y

„ viene à mi casa , y delante de èl vâ el espíritu  
 „ grande, el espíritu de su grandeza , que alla-  
 „ na los montes mas encumbrados de la vanidad  
 „ del mundo , y desmenuza las peñas , y piedras  
 „ mas duras de los corazones de los hom-  
 „ bres. Solo en tî , ó Soberano Sacramento , està  
 „ Dios ; en tî està Dios escondido ; Dios el Sal-  
 „ vador de Israèl. Señor , no soy yo digno , que  
 „ tú entres en mi casa ; pero con sola tu palabra  
 „ quedará mi alma sana , y perdonada. Pues, Se-  
 „ ñor , á tu vista , y à tu presencia , còmo has de  
 „ permitir que muera, y se condene mi alma ? So-  
 „ lo con que mi Señor me mire , estarè yo con-  
 „ tento , y entregado à su voluntad , y servicio.  
*Cur ergo moriemur te vidente ? Salus nostra in manu*  
*tua est : respiciat nos tantùm Dominus noster , & leti*  
*serviemus Regi. Genes. 47. „* Còmo es posible,  
 „ que á la vista , y presencia de la misma vida , el  
 „ alma muera ? Mi salvacion està en tu mano.  
 „ Solo mi Señor ponga los ojos en su esclavo , y  
 „ con alegria le serviré. Bien veo quan riguroso  
 „ juicio merece mi vida , y mis pecados ; pero de  
 „ aquel juicio tan riguroso apélo yo , Señor , à  
 „ este , donde està presente el Señor de Cielo , y  
 „ Tierra , y Salvador de los hombres : *Ad Tribu-*  
 „ *nal Cesaris sto , ibi me oportet judicari* ( como di-  
 „ xo San Pablo Actor. 25. ) Aqui en presencia  
 „ de mi Emperador , y Señor estoy , junto al  
 „ Tri-

„ Tribunal , y Solio de su misericordia : aqui pi-  
 „ do ser juzgado , no con el juicio de la justicia  
 „ ( en el qual no entres , Señor , con tu esclavo )  
 „ sino segun el juicio de los que aman , y reve-  
 „ rencian tu Nombre.

Despues, dicha la Confession, y pedido perdón  
 à todos , presentes , y ausentes, y confessando con  
 Fè viva , que en aquel Sacramento està el Cuerpo  
 verdadero de nuestro Señor Jesu-Christo ; si hay  
 alguna satisfaccion que hacer en público , digala,  
 y no se detenga mucho en querer hacer alarde de  
 cosas propias , ò predicar alli à los circunstan-  
 tes , sino brevemente, rogando que le encomien-  
 den à Dios , como tan necesitado , y pecador,  
 reciba con mucha humildad , y reconocimiento  
 al Señor. Al recibirle puede decir las palabras  
 del Psálmo 118: *Aspice in me , & miserere mei , se-  
 cundùm judicium diligentium nomen tuum.* „ Mira,  
 „ Señor , à tu esclavo, y al alma de tu siervo : no  
 „ me juzgues segun el rigor de tu justicia , y el  
 „ juicio de los de este mundo, sino tèn misericordia  
 „ de mì, segun el juicio de los que aman tu Santo  
 „ Nombre. “ En recibiendo al Señor , y pidiendo  
 el Sacramento de la Extrema-Uncion , si fuere  
 menester , recojase à solas con Dios , à meditar  
 en èl , y darle gracias por el beneficio de haverle  
 recibido , disponiendose mas, y mas en el fervor,  
 y deseo de verse con èl : y para esto ponemos las  
 si-

siguientes meditaciones, en que podrá exercitarse, ò en otras semejantes.

## CAPITULO XII.

*De lo que se debe pensar despues de recibido el Viatico, para inflamar el afecto en Dios.*

**O** *Eterna Veritas, & vera Charitas, & chara Eternitas* ( exclama Agustino lib.7. Confes. cap. 10. ) *Tu es Deus meus. Tibi suspiro die, ac nocte.* Mucho debe procurar el alma que asì se vé beneficiada de Dios por medio del Sacramento Divino, y yà en estado de partir de esta vida, juntar estas tres cosas, y ajustarse mucho con ellas en su alma, Verdad, Caridad, Eternidad; pues solo por las dos primeras, que son Verdad, y Caridad, se llega à alcanzar la tercera, que es la Eternidad. O eterna Verdad! (dice Agustino)  
 ,, O verdadera Caridad! O cara, y amada Eternidad! Tú eres todo esto, Dios mio: à ti suspiro de noche, y de dia. Esto eres tú, Señor,  
 ,, puesto en este Soberano Sacramento, donde  
 ,, està tu Verdad; pues verdadera, y realmente  
 ,, està aqui tu Cuerpo unido á la Divinidad, para enseñarnos à solo desear la verdad, y andar  
 ,, en ella: aqui tu Amor, con el qual nos amaste  
 ,, sin fin, y para este fin que es la muerte, segun  
 ,, està

„ está escrito : Que como amasse el Señor à los  
 „ fuyos , para el fin , y hasta la muerte los amó.  
 „ Joann. cap. 13. Aquí està tu Eternidad ; pues  
 „ *el que come de este Pan , tendrá vida eterna , y vi-*  
 „ *virà en gloria.* Joann. cap. 6. Yà , Señor, es lle-  
 „ gado el tiempo de la promessa ; yà la muerte  
 „ parece que no està lejos , y lo temporal se aca-  
 „ ba , y se desvanece : qué resta fino gemir , y sus-  
 „ pirar por esta Eternidad , por esta vida eterna,  
 „ que es el mismo Dios ? donde caminan todos  
 „ los deseos del alma sedienta , y exhalada por  
 „ esta fuente de agua viva , que no solamente nos  
 „ dà agua que nos refresque , fino dentro de no-  
 „ sotros se nos entra la fuente de todo bien , y la  
 „ hartura de todo deseo , segun el mismo Señor  
 „ nos promete , Joann. cap. 4. *Que el agua que*  
 „ *nos darà , no serà solo agua que se dà à beber en vasos,*  
 „ *sino la misma fuente se nos entrará en el alma , cuyas*  
 „ *aguas cristalinas saltan hasta lo alto de la vida eterna.*

„ O Fuente de vida deseada ! Como desea el  
 „ Ciervo las fuentes de las aguas , herido con el  
 „ hierro , y con el veneno que le enciende las ve-  
 „ nas , así desea el alma à su mismo Dios, y Cria-  
 „ dor , y principio de todo sér: *Sitivit anima mea*  
 „ *ad Deum vivum , quando veniam , & apparebo ante*  
 „ *faciem Dei mei ? Fuerunt mihi lacrymae meae panes die,*  
 „ *ac nocte : dum dicitur mihi quotidie : Ubi est Deus*  
 „ *tuus ?* Psalm. 41. „ O qué dichoso fuera , si entre

„ tanta sed , y tanta apretura , aun las mismas  
 „ lagrimas se me hicieran panes , y no bebida,  
 „ para que el alma estuviesse mas seca con los lar-  
 „ gos deseos de ver todo su bien , con que llegasse  
 „ à beber mas sedienta , y se hallasse mas capáz  
 „ de recibir sobre toda abundancia , y largueza  
 „ la agua de su misma vida ! *Ut ponat spirituale os  
 ad fontem tuum , & bibat anima mea , quantum po-  
 test , sapientiam , pro aviditate sua sine fine foelix,*  
 ( como Agustino dice 9. *Confess. cap. 3.* ) „ O si  
 „ el alma , que ha puesto la boca de su cuerpo en  
 „ la fuente de tu Sacramento , tendrà la dicha de  
 „ poner la de su entendimiento en la fuente de tu  
 „ Divinidad , sin Sacramentos , ni sombras , def-  
 „ cubierta , para beber , segun la sed de su deseo,  
 „ tu misma sabiduría , y verdad en suma dicha,  
 „ y bienaventuranza sin fin ! Allí será la hartura  
 „ de lo mas florido , y escogido de este Pan , que  
 „ ahora en Sacramento , y en corteza sola he re-  
 „ cibido , exclamando desde ahora con el Profe-  
 „ ta , Psalm. 147. *Alaba Sion à tu Dios , porque  
 puso paz en todos tus fines , y terminos , y con lo es-  
 cogido del Pan te llenará de hartura.*

*Quis non illic vehementer cupiat pasci* ( dice San  
 Bernardo , serm. 33. in Cantic. ) *& propter pa-  
 cem , & propter adipem , & propter satietatem ? Ni-  
 hil ibi formidatur , nihil fastiditur , nihil deficit. Tuta  
 habitatio Paradysus , dulce pabulum Verbum , opulen-*

*via multa nimis Aternitas. Fœlis Regio, in qua pro libito oves ingrediuntur, & egrediuntur, & non est qui exterreat. Quis mihi tribuat videre vos, meque paritèr in montibus pasci unà cum illis nonaginta novem que illic relicta leguntur, cum Pastor earum dignantèr ad unam descendit, que erraverat? Meritò Sponsa illo suspirat, merito inhiat loco Pascue simul, & pacis, sed quietis, sed securitatis, sed exultationis, sed admirationis, sed stuporis. Nam, & me miserum, heu! longè agentem, & de longè salutantem, èn ipsa ejus recordatio ad lacrymas provocat, planè juxta affectionem, & vocem dicentium: Super flumina Babylonis illic sedimus, & flevimus, dùm recordaremur tui Sion.*

„ Quièn no desearà yà grandemente verse en  
 „ aquella hartura, alimentarse con aquel pasto  
 „ Divino, por lo que tiene de paz, por la substancia,  
 „ y por la abundancia, y plenitud con  
 „ que llena? Nada alli se teme, nada atèdia,  
 „ y hastia, nada falta, nada dà pena. Segura  
 „ es aquella habitacion de el Paraíso: dulce  
 „ manjar el Verbo: gran riqueza la Eternidad.  
 „ O dichosa Region, y Patria, donde  
 „ falen, y entran las ovejas como quieren, sin  
 „ que haya quien las espante, y haga mal! O  
 „ quien me diera verlas yà como se apacientan

„ en aquellos pastos eternos, y agregarame à  
 „ aquellas noventa y nueve que dexò su Pastor  
 „ en el monte de la gloria, para baxar à bus-  
 „ car una que se le havia perdido acá en la  
 „ tierra ! Debidamente suspira el alma à aque-  
 „ lla dichosa Region , al lugar del pasto , y de  
 „ la paz , de la quietud , de la seguridad , de  
 „ la exultacion , y alegria , de la admiracion,  
 „ del pasmo , y extasi del entendimiento ; pues  
 „ aun en nosotros miserables , que tan de lejos  
 „ miramos desde este destierro á aquella Ciu-  
 „ dad de la Gloria , sola su memoria hace sal-  
 „ tar las lagrimas , à imitacion de los otros  
 „ Cautivos , que sobre las corrientes de los  
 „ Rios de Babel se enternecian en llantos, con  
 „ los recuerdos , y memorias de Sion.

Con estas , y otras semejantes razones pue-  
 de excitarse el alma à unos encendidos deseos  
 de hallarse con Dios , é inflamar la voluntad  
 en afectos de verle , y gozarle. Para lo qual  
 servirà tambien mucho , que el Confessor con  
 el enfermo , ò delante de el con otros , platì-  
 que de las grandezas de la Gloria , y de los  
 bienes de la otra vida ; porque esto es lo mas  
 vivo que entonces se ha de imprimir en el co-  
 razon , porque es lo que alienta los deseos de  
 verle en aquella Bienaventuranza , y dexar to-  
 das



das las cosas de esta vida. Y para fomentar de quando en quando estos incentivos, conviene insinuar al enfermo algunas breves palabras de deseos de Dios, y de su gloria, como saetas que penetren el corazon, y como jaculaciones que suban arriba, para que à imitacion de Agustino (9. Confess. cap. 2.) diga tambien aquella alma: *Sagittaveras tu, Domine, cor nostrum charitate tua, & gestabamus in visceribus nostris exempla, servorum Dei, tanquam carbones vastatores.* „ Asaeteabas tú, Señor, „ nuestro corazon con las saetas de tu amor, y „ en las entrañas trahiamos los exemplos de „ tus Santos, como unos carbones encendidos, que nos inflamaban en amor.“ Assi se animaba la Esposa, quando se sentia herida de esta flecha, y consideraba la inmensidad de aquella hermosura, que tan fuertemente despide sus saetas al corazon, que con *Fè viva* le atiende, y conoce: *Quia vulnerata charitate ego sum, fulcite me floribus, stipate me malis; quia amore langueo.* Cant. cap. 2. Y son como flores las palabras jaculatorias, que se esparcen sobre el corazon, que yà desea salir de esta miseria, como lo que dice el Psalm. 83: *Concupiscit, & deficit anima mea in arria Domini.* Psalm. 118. *Defecit in salutare tuum ani-*

*ma mea, & in verbum tuum supersperavi.* Psalm. 72. *Quid mihi est in Cælo? & à te quid volui super terram?* Y lo del Profeta Baruch cap. 3. *O Israel, quam magna est domus Dei, & ingens locus possessionis ejus! Magnus est, & non habet finem, excelsus, & immensus.* Y lo del Apostol ad Philip. cap. 1. *Cupio dissolvi, & esse cum Christo.* Y lo del Psalmista, Psalm. 54. *Quis dabit mihi pennas sicut columba, & volabo, & requiescam?* Y lo de Agustino, que arriba diximos: *Ibi fige mansionem tuam, ibi commenda quicquid inde habes anima mea, saltem fatigata fallaciis.* Finalmente, es muy excitativo para los deseos de la Gloria, y vendrà muy bien aqui para los que entienden Latin, el Hymno de San Agustín de la Gloria del Paraíso, que anda entre sus Meditaciones, cap. 26. y entre las Obras de San Pedro Damiano tambien anda; y dice así:

### H Y M N O.

**A**D perennis vitæ fontem mens sitivit  
 arida,  
 Claustra carnis præstò frangi clausa quærit  
 anima.  
 Gliscit, ambit, eluctatur exul frui patriâ,  
 Dùm

Dùm præssuris àc ærumnis se gemit obno-  
xiam,

Quam amisit, cùm deliquit, contemplatur  
gloriam.

Præsens malum auget boni perditæ memo-  
riam.

Nàm quis promat, summæ pacis quanta sit  
lætitia?

Ubi vivis margaritis surgunt ædificia,

Auro celsa micant tecta, radiant triclinia,

Solis gemmis pretiosis hæc structura necti-  
tur,

Auro mundo, tanquàm vitro, urbis via ster-  
nitur.

Abest limus, deest fimus, lues nulla cer-  
nitur.

Hyems horrens, æstas torrens, illic nun-  
quàm sæviunt.

Flos perpetuus rosarum ver agit perpetuum,  
Candent lilia, rubescit crocus, fudat balsa-  
mum,

Virent prata, vernant sata, rivi mellis in-  
fluunt,

Pigmentorum spirat odor, liquor, & aro-  
matum,

Pendent poma floridorum non lapsura nemorum.

Non alternat Luna vices, Sol, vel cursus Siderum:

Agnus est foelicis urbis lumen inocciduum. Nox, & tempus desunt ei, diem fert continuum;

Nam, & Sancti quique, velut Sol praclarus rutilant.

Post triumphum coronati mutuò conjubilant,

Et prostrati pugnas hostis jam securi numerant.

Omni labe defœcati, carnis bello nesciunt. Caro facta spiritalis, & mens unum sentiunt. Pace multa perfruentes, scandala non perferunt.

Mutabilibus exuti, repetunt originem, Et praesentem veritatis contemplantur speciem:

Hinc vitalem vivi fontis hauriunt dulcedinem.

Indè statum semper iidem exeuntes capiunt, Clari, vividi, jucundi, nullis patent casibus.

Ab

Absunt morbi sempèr sanis, senectus juvenibus.

Hinc perenne tenent esse; nam transire transit.

Indè virent, vigent, florent, corruptela corrui,

Immortalitatis vigor mortis jus absorbit.

Qui scientem cuncta sciunt, quid nescire nequeunt.

Nam, & pectoris arcana penetrant alterutrum.

Unum volunt, unum nolunt, unitas est mentium.

Licèt cuique sit diversum prò labore merituum;

Charitas hæc suum facit, quod amat in altero.

Proprium sic singulorum commune fit omnium.

Ubi corpus, illic jure congregantur aquilæ.

Quò cùm Angelis, & Sanctis recreentur animæ.

Uno pane vivunt cives utriusque patriæ.

Avidi, & sempèr pleni, quod habent, desiderant.

Nòn satietas fastidit, neque fames cruciat,

Inhiantes sempèr edunt , & edentes inhiant.

Novas sempèr harmonias vox meloda concrepat,

Et in jubilum prolata mulcent aures organa.

Digna , pèr quem sunt victores, Regi dant præconia.

Fœlix Cœli, quæ presentem Regem cernit anima,

Et sub sede spectat altâ Orbis volvi machinam,  
Solem, Lunam, & globosa cùm Planetis Sidera.

Christe palma bellatorum , hoc in municipium

Introduc me , pòst solutum militare cingulum.

Fac consortem donativi beatorum civium.

Præbe vires inexhausto laboranti prælio;

Ut quietem pòst præcinctum debeas emerito:

Teque merear potiri sine fine præmio.

A M E N.

## CAPITULO XIII.

*De como se debe preparar para recibir la  
Extrema-Uncion.*

**D**Ebese procurar mucho, que reciba el enfermo este ultimo Sacramento estando aún en su sentido ; porque uno de los efectos que hace , es , dàr fuerzas para la ultima pe-  
lèa , y confortar mucho la esperanza ; y confianza con que se ha de salir de esta vida. Por esto se dà en forma de Uncion : porque como los luchadores antiguamente se solian ungir con el oleo , para tener mas dispuestos los miembros para la lucha ; así con el aceyte de alegria unge el Señor à sus luchadores , y soldados para el ultimo combate , y lucha , que han de tener con el enemigo. Por tanto , en sabiendo el enfermo que se le dà la Extrema-Uncion , asiente firmemente , y persuadase á que se le và llegando yà su hora ; pues no solamente el espiritu le dà deseos de salir de esta vida , sino la Iglesia le dà yà , como à hijo suyo , el ultimo remedio , y el ultimo vale : *Et Spiritus , & Sponsa dicunt : Veni* , como dice  
San

San Juan , *Apocalyps. ultim.* En sí lo puede verificar esto el enfermo , quando yà no solamente el espíritu le està combidando , sino la Esposa , que es la Iglesia , le està ayudando , y diciendole que venga , y que yà es tiempo de caminar. Persuadase el enfermo muy de veras que es assi , y soltando yà de las manos todo lo que en este mundo le puede detener , responda en su corazon al Espíritu , y à la Esposa , lo que à estas palabras responde el mismo Evangelista San Juan : *Qui audit , dicat : Veni. Et qui sitit , veniat. Etiam venio citò. Veni Domine Jesu.* „ El que oye yà el ultimo clamor de „ esta vida , de que viene el Esposo , digale „ que venga. El que tiene sed , y deseo de „ Dios , venga , y camine ; pues viene yà muy „ apresuradamente. Vén , Señor Jesus , vén „ como Señor , y dueño de este esclavo , que „ compraste no menos que con tu vida : dale „ el ultimo baño de tu Sangre en este Celestial „ Sacramento , para que bañado en él , salga „ limpia el alma à tu presencia. *Veni Domine , & noli tardare : relaxa facinora plebis tue Israël.*

Debe el enfermo , para recibir este Soberrano Sacramento , tener muy gran recogimiento interior : y si hasta alli ha dormido , y em-



perezado , yà es tiempo de despertar , pues se oye la trompeta que le llama à juicio , y la voz que yà le dice : *Ecce Sponsus venit , exite obviam ei.* Matth. cap. 25. Procure concebir un gran temor , y reverencia de aquella Magestad infinita de Dios , que passa yà cerca , y se le viene llegando ; y no como las cinco Virgenes imprudentes se turbe , ni desconfie viendo que le faltò el aceyte de la verdadera caridad ; sino à imitacion de Moyses , que , al passar la gloria de Dios junto à èl en el Monte , estuvo firme invocando su Nombre , digale las mismas palabras, que dixo en esta ocasion ; (Exod. 34. ) y son muy à proposito para este trance: *Dominator Domine Deus , misericors , & clemens , patiens , & multa miserationis , ac verax , qui custodis misericordiam in millia : qui auferis iniquitatem , & scelera , atque peccata , nullusque apud te per se innocens est. Qui reddis iniquitatem patrum filiis , ac nepotibus in tertiam , & quartam progeniem. Si inveni gratiam in conspectu tuo Domine , obsecro ut gradiaris nobiscum , & auferas iniquitates nostras atque peccata , nosque possideas.* Procure decir esta Oration con grande sumision , y humildad , adorando en lo interior de su corazon , y postrandose delante del Señor ; cuya Imagen de Chris-

to Crucificado procure tener cerca, ò en las manos.

*Dice la Oracion en Romance assi:*

**D**IOS, y Señor grande, que todo lo señoreas, y mandas; misericordioso, clementísimo, que tienes grande espèra, y paciencia, y grande misericordia, y eres la misma verdad; que guardas tu misericordia, y piedad para los muchos millares de tus escogidos; que quitas, y deshaces las iniquidades, maldades, y pecados de los hombres, y ninguno por sí es inocente delante de tí; que castigas la maldad, y pecado de los padres hasta la tercera, y quarta generacion: si en tu presencia puedo hallar, Señor, alguna gracia, y piedad, te suplico con toda humildad, que en este camino tan peligroso, y trabajoso, que ahora empiezo à andar, quieras, Señor, no dexarme, sino ir conmigo, asistirme, y gobernarme; que acabes de quitar todo lo que en mì ha quedado de pecado, y de culpa, y las malas inclinaciones que han dexado en mì; y me quieras poseer, y tener para siempre por esclavo tuyo.

*La disposicion que se requiere para recibir*  
dig-

dignamente este Sacramento, es, que el alma esté en gracia, y no sienta conciencia de pecado mortal; pero si se sienta algun pecado grave, ó duda de él, debe procurar disponerse para salir de él, antes de recibir la Extrema-Uncion: y aunque no hay precisa obligacion de confesarse para recibirla, sino basta tener contricion, pero como no es tan facil à muchos el tenerla, y se asegura mas el perdon por la confesion, se debe aconsejar al enfermo, que se confiese primero, si tiene estos remordimientos: y todas las veces que le pareciere, para la serenidad, y sosiego de su conciencia, y mejor disposicion para su alma, el confesarse, se le debe aconsejar que lo haga mientras le dura la habla; porque no hay duda que con el Sacramento de la Confesion, dignamente recibido, se recibe mas gracia, y se disminuye mucho de la pena del Purgatorio, y se humilla mas el alma, y se dispone mas contra las pelèas del demonio.

Al recibir el Sacramento de la Extrema-Uncion procure, quanto pudiere, estar con mucha atencion, y devocion: y serà bien tener cerca la Imagen de Christo Crucificado, en quien fixe los ojos: y considére, que de sus Llagas, y Costado viene à su alma la virtud de

de aquella Sangre Divina en aquella forma, y Sacramento de la Uncion, y le conforta todas las potencias corporales, que fueron armas, é instrumentos del pecado, y ahora el Señor por su infinita piedad, y virtud las convierte en armas de justicia, por medio de las quales quiere que, con su gracia, pelèe contra el demonio. Y como en este ultimo lance consiste el quedar el campo, y la victoria por suya, ò por su enemigo, y contrario, no se acuerde ahora de todo lo passado, sino solo de resistirle, y vencerle; pues aqui se echa la suerte mas importante de toda la vida, que es el alcanzar, ó perder la eternidad: y assi, tenga alli gran Fè en la Sangre de Jesu-Christo, que es la que invisiblemente le dà virtud; y aliente mucho la esperanza en èl, entendiendo, que lo que le resta de vida, yà no ha de ser otra cosa que pelear, y hacer resistencia al ultimo esfuerzo, que hace el demonio para vencerle, y echarle en el Infierno, ni para esso dexarà medio alguno que no ponga, yà con fuerza de tentaciones, yà con descuidos, y omisiones, y engaños. Y assi, dando gracias à Dios despues de haver recibido este Sacramento, vistendose de la virtud de su Sangre, y echando la mano á su Cruz, èntre confiadamente en la pelèa.

## CAPITULO XIV.

*De como se ha de ayudar al enfermo , y asistirle  
à lo ultimo.*

**A**unque para lo ultimo que resta de vida , y lo mas peligroso de la batalla del Christiano , que es salir de ella , se debe alentar mucho el enfermo á una Fè , y Esperanza muy viva , y à un fervoroso , y encendido amor de Dios , y gran dolor , y arrepentimiento de sus pecados con mucha humildad , que son las principales virtudes , en que entonces se ha de exercitar : con todo , en este trance lo mas ha de correr por cuenta del Ministro , que con prudencia , y vigilancia , y sin cansar al enfermo , debe procurar refrescarle la memoria con santas consideraciones ; alentarle contra las tentaciones , que viere que mas le aprietan ; avivarle , y despertarle , si le viere floxo , y remisso ; consolarle , si le viere descaido ; y acudir à todo aquello , en que viere que el enfermo se muestra acongojado : pues entonces la agravacion de la enfermedad , los dolores que se avivan , y las congojas de la muerte que yà entran , no dexan obrar al enfer-

fermo tan prontamente , fino es con especial gracia de Dios.

Ante todas cosas , no permita que al enfermo se le embarace yá con cosa alguna de este mundo , salvo si alguna cosa se ofreciere necesaria para descargo de la conciencia , ò lo que se huviere de hacer para la cura de la enfermedad. Todo lo demàs no se ha de permitir que se le ponga delante al enfermo , ni se le hable en cosa de este mundo que le pueda divertir. Bastan los soliloquios con su Dios , y Señor; el encomendarse à nuestra Señora , y à los Santos de su devocion , y Angel de su Guarda ; y el hablar con el Ministro de Dios , que alli le asistière , sobre las cosas de su alma , y lo que sintiere que mas le aprieta , y mas le consuela , sin que se atienda à otra cosa.

En dos estados se puede considerar al enfermo , quando yá vâ llegando à lo ultimo. El primero , mientras le duran los sentidos exteriores , é interiores , y està todavia en su juicio , aunque agravado , y debilitado con la enfermedad. El segundo , quando vâ yâ perdiendo los sentidos exteriores , particularmente la habla , y el oïdo , de suerte que yâ el Ministro no le puede ayudar , ó muy poco ; pero con todo suele quedar con sentidos interiores , que no  
se

se le pierden tan presto , particularmente quedando algunos de los sentidos exteriores en su viveza , como el tacto. En este segundo estado, yà el enfermo està como fuera de los socorros humanos, y solo se le debe encomendar à Dios, y rogar por èl : y por si algo oye , de quando en quando nombrarle el Nombre de Jesus , y nuestra Señora ; acordarle que crea en Dios, y espere en èl , y le ame mucho , y se duela de haverle ofendido: que pida misericordia à Dios, y se ponga en sus manos. Ni se debe cessar de esto , mientras hay probable duda, que entienda , y percibe algo ; porque suelen ser de grande socorro estas insinuaciones para resistir en lo interior, y repararse contra las tentaciones, y representaciones del enemigo, que todo lo procura turbar, y mas en tiempo de tanta turbacion.

Debe , empero , desde luego el Ministro, mientras el enfermo està en su sentido , prevenirle de tres cosas, con que el demonio le podrà en aquel lance perturbar ; y como no ha de tener yà Ministro que le pueda ayudar , sino que à sus solas lo ha de passar , es menester que tenga bien impresso en su corazon , y estè muy advertido de lo que entonces debe hacer. Lo primero es contra los escrupulos , con que le querrà molestar entonces. Lo segundo , con-

tra los temores que le pondrà. Lo tercero, contra la falta de arrepentimiento, que entonces le traherá à la memoria, con aquello en que mas solia pecar, con tédios de Dios, de la Fè, y de la Esperanza.

Contra los escrùpulos, debe advertir, que por mas que entonces le ponga el demonio por delante, que algunos pecados estàn por confessar, y le quiera fatigar con esto, viendo que yà no puede hablar, ni explicarse, y así le quiera agravar con la desesperacion, persuadiendole que no tiene remedio, pues yà no puede confessarse; no se turbe, ni se embarace con esto; porque si no le parece que fuè culpa suya el dexar de confessar aquellos pecados, ò solo està en duda si los confesò, ò no, no importa; que estos pecados yà estàn incluidos en las confesiones passadas, y el precepto de confessar yà no obliga, porque està quitada la habla, y no tiene modo como declararlos, ni darse à entender: y así basta que tenga arrepentimiento de estos pecados, procurando dolerse de ellos porque fueron ofensas de Dios tan solamente, que este es el motivo que allí solo ha de obrar: y con esto fosiéguese, y pongase en Dios, pidiendole su misericordia.

Contra los temores, estè prevenido con  
que



que no ha de temer nada al demonio, y temer mucho à Dios; considerando, que Dios es Supremo Señor, que todo lo puede, y alli le assiste, y le embia à su Angel de Guarda, que le defienda, al qual mucho se debe encomendar; y el demonio solo es verdugo de Dios, que no puede hacer mas que lo que le diere licencia, y èl se la toma mucho mas quando vé que le temen. Solo sus pecados puede temer una alma: y contra este temor ha de contraponer el valor, y poder de la Sangre de Christo, con la qual venció al demonio, y al mundo, y nos dexó mucha confianza de que en nosotros tambien le vencería, segun lo que él dixo por San Juan, cap. 16: *In mundo pressuram habebitis: sed confidite, ego vici mundum.* Y assi, no debe obrar alli el temor del demonio, sino el sentimiento de sus pecados, los quales son mucho para aborrecer, y tener de ellos dolor; pero aborrecidos, y confessados, no dán temor, porque están arrojados en la Sangre de Christo; y solo para el cuidado, y diligencia de aborrecerlos, y no volver à ellos, pueden dàr temor, segun lo del Eclesiastico, cap. 5: *De propitiato peccato noli esse sine metu.* Ni quanto à la pelèa, y contradiccion del demonio debe temerle; porque no falta la assis-

tencia de los Angeles , particularmente del de su Guarda , que le procura defender : y assi debe mucho llamarle , è invocarle ; pues *son mas los que estàn con nosotros , que con ellos* , como dixo el Profeta Elisèo , 4. Reg. 6.

Contra lo tercero , que es la falta de arrepentimiento , y dureza de corazon , y otros tédios en materia de otras virtudes , debe estàr prevenido para aquella ocasion , con que en viniendole semejantes representaciones , no se pàre à examinar como està tan duro , y seco, y sin devocion , como le dexa Dios de su mano , como socorre , y ha socorrido inas à otros ? Todas estas consideraciones , aun en salud , y quando hay mucho tiempo que desperdiciar , no son de provecho ; porque antes engendran grandes desabrimientos en las almas con Dios , y con las cosas de espiritu , y atédian , y apuran notablemente á un corazon : y nacen comunmente , ó de grande ignorancia , ó de mucha altivèz , no queriendo cargarse la culpa de esto á si , que es quien falta tanto à Dios , sino persuadirse à que Dios le falta , y es el que le aborrece , y echa de si ; con que hace el demonio muy pesados golpes en los corazones poco fundados en virtud. No es tiempo entonces de estos discursos , ni de otras disputas

tas algunas. En cerrandose los sentidos al mundo, toda disputa, y discurso ha de cessar acerca de estas cosas; y solo tratando de ganar tiempo, cerrar la puerta à todas estas digresiones, y divertimientos con una sola palabra:

„ Mucho pequé, mucho me pesa; cerca estoy  
 „ de la cuenta, pido misericordia: *Patientiam habe in me, & per Sanguinem tuum omnia red- dam tibi.* „ Señor, tén paciencia sobre mi de-  
 „ da, que con tu Sangre te la pagarè toda.  
 „ Creo lo que me manda creer la Santa Madre  
 „ Iglesia Catholica; no disputo mas, sino fio  
 „ en el infinito valor de la Sangre de Jesu-  
 „ Christo; no busco mas. Pido à la Virgen  
 „ Santissima me ayude, y socorra en este tran-  
 „ ce; y à los Santos de mi devocion, y á mi  
 „ Santo Angel de la Guarda, que no me fal-  
 „ ten contra este enemigo: *Cor contritum, & humiliatum Deus non despiciet. Cor mundum crea in me Deus.* Psalm. 50. „ Señor, no desprecies  
 „ un corazon quebrantado por haverte ofendi-  
 „ do; humillado, y abatido por ser pecador.  
 „ Señor, cria en mi un corazon limpio, y  
 „ labado con tu Sangre. “ Con estas considera-  
 „ ciones, y invocar repetidamente el Nombre  
 „ Santissimo de JESUS, y MARIA, está pre-  
 „ venido el enfermo para si acaso se hallare sin

sentidos exteriores , ò muy agravado en ellos , y con alguna viveza en los interiores.

Pero mientras duràre en sus sentidos , y el Ministro le pudiere hablar , y confortar para la ultima peléa , procure assi à breves ratos , sin cansar al enfermo , hablar con èl , y consolarle , y alentarle , particularmente en tres puntos. El primero , acerca de las tentaciones del demonio. El segundo , acerca de los grandes bienes del Cielo , y clemencia , y amor del Señor en quererlos dàr. El tercero , acerca de encomendarse à la Virgen Santissima , y à los demàs Santos , que le valgan.

En el primer punto , debe enterarse el Ministro del enfermo , si siente alguna tentacion , que mas le fatigue , y quàm es , para que en ella se le hable mas en particular. Las mas ordinarias de aquella hora son en cosas de Fé , y blasfemias , en desconfianzas , en temores , en las cosas que mas le han tentado en la vida ; y aun tal vez se atreve el demonio à poner pensamientos deshonestos en aquella hora , y tan fuera de tiempo. Generalmente , contra todas se le ha de prevenir al enfermo , que no se turbe por verse rodeado de tentaciones , antes conozca ser cierto lo que dice Santiago , cap. I. que *debemos gozarnos mucho , quando nos vemos*

*cercados de ellas*; pues nunca se muestra ser fino el amor que à Dios tenemos, sino es en el crisol de las tentaciones. El amor que Dios nos pide, es, que sea sumo *appretiativè*; y entonces apreciamos sumamente à Dios, quando por su amor quebramos nuestra voluntad, resistiendo à las tentaciones: y así, en primer lugar prevenga al enfermo, que escuse toda disputa, y discursos en estas materias, porque el tiempo es breve, y no se debe ocupar en cosas que nos ponen à mas peligro: y advierta mucho, que lo mas que el demonio entonces procura, es gastarle el tiempo en estas digresiones, y dudas, y discursos, para no dexarle pensar directamente en Dios, y echarse totalmente en él. Persuadase, que todos estos trabajos, y tentaciones, que Dios permite aun en aquella hora, no son para arrojarle de sí, sino para probar la fineza, y perseverancia con que à él se llega, y en él se arroja, y mas le insta, pidiendole perdon, y remedio. Por mas que una criatura haga de su parte, todo es nada respecto de lo que debe à Dios; solo con su gracia se le puede satisfacer, y volvernos à él. Pues à ojos cerrados echémonos à sus pies, y pongámonos en sus manos como criaturas suyas: que todo lo que tuvieremos, él lo ha de dár; y dice

gamosle con toda confianza las palabras de el cap. 15. de la Sabiduria : *Etenim si peccaverimus, tui sumus : & si non peccaverimus, scimus quoniam apud te sumus computati.* Aunque hayamos pecado , tuyos somos : y si no hemos pecado, entre los tuyos somos contados. No por haver pecado dexamos de ser de Dios ; porque èl por suyos nos tiene , si en èl buscamos el remedio, y el perdon ; pues siendo el Señor de todo , no nos quiere perder , ni condenar , quando como à Señor-le buscamos , aunque le hayamos ofendido , como la misma Escritura dice ( Sapien. 12. ) *Et ob hoc quod omnium Dominus es, omnibus te parcere facis.* Y mas abaxo : *Bona spei fecisti filios tuos : quoniam judicans das locum in peccatis pœnitentia.* Esto es lo que debe mucho alentár al pecador en aquel trance , y avivarle la esperanza ; persuadiendole mucho à que del todo se arroje à los pies de Dios , pues es su Señor , y Señor de todas las cosas ; y así no quiere arrojar de sí lo que èl hizo , y lo que es suyo, sino esso mismo le obliga à perdonar nuestros yerros , y defaciertos , pues solo èl los puede componer , y reducir : y así quiere que sus hijos sean hijos de buena esperanza ; porque en medio de sus juicios , y rigores siempre dà lugar al arrepentimiento. Con esto debe dàr  
en

en aquella hora de mano el enfermo à todos los pensamientos, que le ponen temor en su salvacion, y desconfianzas en Dios; dexandose solamente en sus manos, y no pensando sino en su grandeza, y bondad, y en su Sangre derramada por pecados: è incorporandose mucho en ella por la Fé, que vivamente procure tener en Jesu-Christo nuestro Señor, todas sus acciones, y todo su corazon ordene à èl; todas sus penas, dolores, y congojas, junto con su Cruz, y con su Passion, se lo ofrezca, con la misma muerte, en satisfaccion de sus pecados.

Procure mostrarse muy constante en la Fé, repitiendo el Credo donde està la confesion de la Fé, y protestando, que cree todo lo que cree la Santa Iglesia Catholica Apostolica Romana, y que muere como hijo suyo; y le dé muchas gracias à Dios, porque le concede tan grande beneficio, como morir como hijo de la Iglesia. Si le apretáre el demonio con tentaciones, y dudas en la Fé, diga en su corazon:  
„ Señor, el no creer nada de lo que tú nos dixiste, y tu Iglesia Santa dice, y cree, es error mas que bárbaro, y cosa que la misma luz de la razon lo repugna; pues es cierto, que algo nos ha dicho Dios, y manifestado, para dirigirnos à su bienaventuranza, y por  
„ me-

„ medio de algunos Ministros lo ha de decir,  
 „ que es su Iglesia. El creer algunos de estos  
 „ Mysterios, y no otros, es gran descortesía,  
 „ é inconstancia, pues el mismo que dixo  
 „ unos, dixo otros, y la misma Iglesia, que  
 „ propone unos, propone otros; pues por qué  
 „ he de dexar unos, y creer otros? “Y así  
 cerrar con esto todo discurso à las dudas, y  
 creerlo todo, segun la Iglesia Catholica lo pro-  
 pone, y repetir aquello del Symbolo: *Credo*  
*unam, Sanctam, Catholicam, & Apostolicam*  
*Ecclesiam.*

Si la tentacion aprieta en desconfianzas, y  
 temores de la firmeza de la Fè, ha de tomar  
 defensa contra ellas, segun el consejo de el  
 Apostol, ad Ephes. 6. *In omnibus sumentes scu-*  
*tum Fidei, in quo possitis omnia tela nequissimi ig-*  
*nea extinguere.* „ Si Dios por su Fé me dice,  
 „ que me està ofreciendo su Sangre, me dà  
 „ sus Sacramentos, vino à dár la vida por per-  
 „ donar á los pecadores, està prometiendo el  
 „ perdon á todos los que aborreciendo, y de-  
 „ testando el pecado por ser ofensa de Dios, le  
 „ pidieren perdon, y se juntaren en fè viva  
 „ con su Sangre, cómo puedo yo desconfiar de  
 „ este Señor tan grande, tan piadoso, tan be-  
 „ nigno con sus ovejas? Quànto mayor inju-



ria haria yo à la grandeza de Dios, de su infinita piedad, y amor, à la fidelidad de sus promessas, à la benignissima gana de hacer bien à todos, si desconfiara de él? “ Pues aunque castiga con rigor á los pecadores, esso es quando son obstinados en sus culpas; y si desampara à muchos en esta hora, luego se ven las señales de su desamparo en la dureza, en la impenitencia, en la floxedad, en el tédio, y aborrecimiento de oír hablar de Dios; pero si nada de esto hay, sino que se busca con todo corazon à Dios, no hay por donde pensar que Dios desampara: y aun quando se ven las señales dichas, se ha de procurar persuadir al enfermo se vuelva à Dios, que mientras está en esta vida siempre le ofrece el perdon, teniendo por gloria el perdonar, y no queriendo otra cosa que darle su Sangre: y quanto mas desesperado se vé, mayor serà la gloria de Dios, si se rinde, y le pide perdon; y no como el demonio, que se quiso obstinar en su pecado, y por esso se perdió sin remedio. Miro quanto mas gloria serà de Dios, rendirse entonces à su Sangre, que no arrojarle con el demonio en su desconfianza. En fin, los que desconfian mucho de su salvacion, ò es porque dudan de la suficiencia, y promessa de Dios, y del valor

infinito de su Sangre para todos los pecadores; ó porque dudan de su voluntad, que aunque hay toda essa suficiencia para quitar los pecados, pero que no querrà Dios aplicarsela, ni que le aproveche. Lo primero es contra la Fé, que claramente nos enseña està Dios dispuesto para recibir à todos los pecadores en qualquiera hora que se volvieren à èl. Lo segundo es temeridad, y locura; porque de dònde le consta à un hombre de la voluntad resuelta de Dios de no quererle aplicar los remedios de su salvacion, y de quitarfelos? Solo la rebeldía, y desconfianza de su corazon, le hace pensar esso sin fundamento alguno: y querer un hombre guiar las cosas de su salvacion, y ponerse à tan gran riesgo, y peligro, solo por su imaginacion, y porque se persuade que Dios no le quiere remediar, es extremo de locura. Què se mejora su causa por esse camino? Si se vuelve à Dios, por lo menos no està tan cierta su condenacion: si desespera, es ciertissima. Para el desesperar, siempre havrà tiempo; y es tomarlo muy de antemano, quando aun està en tiempo de remediarse: y se quiere dexar perder sin intentar el remedio, y tan facil como mudar la voluntad. Quien llega à este punto, y con todo no confia en Dios, parece que està fuera de todo juicio.

Finalmente , si las tentaciones fueren acerca de los pecados passados , y memoria de ellos , solo parece que para detestarlos , y arrepentirse de ellos , puede entonces servir esta memoria ; pero para quererlos , ó admitirlos , si la presencia de la muerte , y cercanía del juicio de Dios , y peligro de la condenacion eterna no basta à desviar semejantes memorias , mas que bestial estará aquel corazon ; pues aun los brutos mas fieros , por temor del castigo , ò por el peligro del mal , se retiran de sus mas desbocados apetitos , quanto mas un Christiano à la hora que vê el juicio de Dios sobre si , y el infierno abierto para tragarle si peca , y la muerte executandole. No es tiempo de detenerse el alma en semejantes cosas , sino solo reconciliarse con Dios , y resignarse toda en él , amar aquel Bien eterno à quien espera gozar , y temer aquella Omnipotencia , que alli luego lo puede deshacer , y condenar.

Quanto à alentar al enfermo con la grandeza de los bienes del Cielo , amor , y clemencia grande del Señor , puede servir todo lo que hemos dicho en los Capítulos passados , particularmente en los Capítulos once , y doce , que se puede bolver à repetir.

Quanto al encomendarse à Jesu-Christo  
nues-

nuestro Señor, á la Virgen nuestra Señora, y Santos de su devocion, y Angel de su Guarda, en el Capitulo siguiente pondrèmos algunas consideraciones.

Procurese tambien, que se le lea al enfermo en algun libro devoto à que mas se inclina; ò se le repita esto mismo que aqui vâ escrito; ò se le lea la Passion de nuestro Señor, de alguno de los Evangelistas, segun su mayor devocion; ó algunos Psálmos, que piden à Dios socorro, y excitan à penitencia; como los siete Psálmos Penitenciales, que San Agustín tenia à la hora de la muerte puestos delante de sí para irlos leyendo; ò otros Psálmos especiales, como el Psálmo 21: *Deus, Deus meus, respice in me.* El Psálmo 26: *Dominus illuminatio mea.* El Psálmo 68: *Salvum me fac Deus.* El Psálmo 53: *Deus in nomine tuo.* El Psálmo 114: *Dilexi, quoniam exaudiet Dominus.* El Psálmo 117: *Confitemini Domino.* Y los Threnos de Jeremías, particularmente el ultimo, que tiene la Oracion de Jeremías; ò lo que mas devocion tuviere; y otras Oraciones que en el Capitulo siguiente pondrèmos.

Si quiere reconciliarse el enfermo, oygale, y dèle la absolucion, è Indulgencia ultima de la Bulla.

## CAPITULO XV.

*Oraciones con que puede alentarse el enfermo en  
aquel ultimo trance.*

**P**ersuadido el enfermo, que debe confiar, y esperar mucho en Dios, y en su infinita piedad, y creyendo firmemente las cosas de su Fè, y las promessas que tiene hechas de no echar de si á los pecadores, que se vuelvan á él, y à los corazones quebrantados, y humillados, y à los que con todo corazon le buscan, viene bien el derramar su corazon delante del Señor con toda la amargura de su alma, y toda la congoja, y ansia que le rodéa, de la muerte: y entre los assombros de ella, y assi lleno de angustias, puede empezar su Oracion á Dios con las palabras con que el Profeta Jonàs (cap. 2.) empezó à orar à Dios, quando se viò echado en el Mar, y tragadole una Ballena, como ahora se vé el enfermo entre los dientes de la muerte, y en el mar de sus congojas,

ORA.

ORACION A DIOS NUESTRO SEÑOR  
en la tribulacion de la muerte.

**C**Lamavi de tribulatione mea ad Dominum, & exaudivit me: de ventre inferi clamavi, & exaudivisti vocem meam. Et projecisti me in profundum in corde maris, & flumen circumdedit me: omnes gurgites tui, & fluctus tui super me transfierunt. Et ego dixi: Abjectus sum á conspectu oculorum tuorum: verumtamèn rursus videbo Templum Sanctum tuum. Circumdederunt me aquæ usque ad animam: abyssus vallavit me, pelagus operuit caput meum. Ad extrema montium descendi: terræ vectes conclusèrunt me in æternum: & sublevabis de corruptione vitam meam, Domine Deus meus. Cùm angustia retur in me anima mea, Domini recordatus sum: ut veniat ad te oratio mea, ad Templum Sanctum tuum.

*En Romance se puede ampliar assi:*

**D**E mi tribulacion clamè al Señor, y oyò mi petition: del vientre del infierno, de la sombra de la muerte le llamè, y oyò mi cla-

clamor. Arrojadomehas , Señor , al profundo de mis males , al corazon de la mar ; todo estoy lleno de amargura , cercado de un rio entero , que me ahoga : todos los mares , y ondas de tu castigo passaron sobre mí. Yo dixé : Arrojado estoy de la presencia , y vista de tus ojos ; pero esperanza tengo de volver à ver tu Santo Templo. Cercaronme las aguas de la tribulacion hasta lo interior del alma : el abismo de los males me rodeò ; el mar de las congojas de la muerte cubrió mi cabeza. Baxando voy à lo ultimo de la tierra , donde las cerraduras de un sepulcro me pondrán en prision eterna ; pero con todo levantaràs , Señor , mi vida de esta corrupcion en que ahora caygo. Entre las angustias de mi alma me acordè del Señor , suplicandole que llègue à èl mi oracion , y èntre en su Santo Templo , y en èl halle lugar de misericordia.

O Christo Jesus ! Dios verdadero , refugio de affligidos , consuelo de atribulados , vida de pecadores como yo ; aqui , Señor , derramo como el agua mi corazon fatigado , y affligido , y le pongo à tus pies Sacratísimos clavados en un madero , y destilando sangre preciosísima para mi remedio. Aqui , Señor , tienes la oveja perdida , que errò mucho en su vida,

da , pero ahora abiertos los ojos del entendimiento por tu gracia , no rehusó , Señor , antes te pido me pongas en tus hombros , en que llevaste esta Cruz con que guiarme en este camino ; con lo qual , aunque ande en medio de las sombras de la muerte , no temeré mal ninguno mientras este báculo , y esta vara de mi Pastor , que es tu Cruz , me consoláre. Recibe , piadosísimo Padre , este hijo , que no ha servido en esta vida , sino de desbaratar , y destruir su hacienda , y hacer poco caso de tus beneficios. Pequé contra el Cielo , y contra tí , y yá no soy digno de llamarme hijo tuyo ; pero siquiera , Señor , como à uno de tus esclavos me recibe , y sé propicio à este pecador. Acuérdate , Señor , de mí , quando vinieres en la gloria de tu Reyno à juzgar à todos ; y ahora este corazon quebrantado , y humillado , no le desprecies. No podèmos huir de tu mano poderosa , ni escondernos de tu vista , aunque sobre nosotros caygan todos los montes de la tierra. Pues , Señor , yo , destituido de todo socorro , y de todo bien , huyo à tí mismo , que eres el ofendido , para que tú mismo seas el remedio ; porque si eres la suma Magestad , tambien eres el sumo amor ; y solo puedes remediar tantos males , pues eres fuente de todos los



bienes. Adónde irémos , Señor , ni què otro Dios tenèmos , si tú no nos recibes ? *Domine, ad quem ibimus ?* ( dixo San Pedro , Joann. 6. ) *verba vitæ æternæ habes.* Señor , á quièn irémos ? A quièn se acogeràn los pecadores , fino à tí , cuyas palabras son palabras de vida eterna ? A tus pies , Señor , me arrójo : no dexarè essas preciosísimas Llagas , hasta que me dés la gracia de tu bendicion ; ni aun despues que me la dieres : *Non dimittam te , nec si benedixeris mihi,* como dice San Bernardo , *Serm. 79. in Cantica.*

### ORACION A NUESTRA SEÑORA.

**O** Gloriosísima Reyna del Cielo , y de la Tierra ! Llena de gracia , y de clemencia , cuyas misericordias no hay lengua que las pueda decir , ni alma que las dexè de experimentar : en cuyas manos puso el Señor todos los thesoros de todas sus misericordias , para que por ellas se comunicassen à todos los miserables , y pecadores como yo. Suplicote humildemente , Señora , no mires à la multitud de mis culpas , y fealdad de mi alma con que llègo delante del resplandor inmenso de tu pureza ; sino mira à tu clemencia , y à mi angustia , y trabajo. Eres Madre de todos los pecadores,

y ampàro de todos los afligidos , asiste , y socorre , Señora , à este indigno esclavo tuyo , que està luchando con la muerte , y peleando con toda la eternidad. Yà las aguas de las tribulaciones entran hasta el alma , y desfallecen todas las fuerzas , y falta toda virtud. Alarga , Señora , la mano piadosissima de tu favor , para libramme , y alentarme. Mira con tus Divinos ojos à mi alma , para que de ellos reciba luz , y consuelo. Si pidieres , Señora , y hablares por-mì en la presencia del Rey , no te negarà la vida de este esclavo tuyo , y el perdon del que tanto erró. Tù eres en la Casa del Señor mas que todos ; y para esto veniste à ser Reyna , para que en el tiempo de la tribulacion , y apretura se dispusiese por tus manos nuestro consuelo. Tú la pacifica , y la que siempre llevas en la boca el ramo de oliva , y de la paz , por grandes que sean las aguas del diluvio. Por esto fuiste llevada al Trono de tanta gloria , para que con mucha confianza intercedieses por los pecadores. Llega , Señora , à aquel Altar de oro de nuestra reconciliacion delante del Soberano Señor , que se dignò ser Hijo tuyo : y de esse Altar , como Señora , y Reyna , que todo lo puedes mandar , faca , Señora , ascuas encendidas de amor , y caridad , que pu-  
ri-

rifiquen mi alma , y vuelvan en ceniza de penitencia , y compuncion todas mis culpas , y pecados , con que pueda mi alma por medio de tus purísimas manos representarse en el acatamiento de tan Soberana Magestad.

D. Bernard. Serm. 4. de Assumpt. *Sileat misericordiam tuam , ò Beata Virgo , si quis est , qui invocatam eam in necessitatibus suis sibi meminerit defuisse. Hac est , quæ totius mundi reparationem obtinuit : salutem omnium impetravit. Constat enim pro universo genere humano fuisse sollicitam : cui dictum est : Ne timeas Maria , invenisti gratiam : utique quam querebas. Quis ergo misericordie tuæ , ò Benedicta , longitudinem , & latitudinem , sublimitatem , & profunditatem queat investigare ? Nam longitudo ejus , usque in diem novissimum : invocantibus eam subvenit universis. Latitudo ejus replet Orbem terrarum : ut tuâ quoque misericordiâ plena sit omnis terra. Sic & sublimitas ejus Civitatis supernæ invenit restorationem : & profundum ejus sedentibus in tenebris , & in umbra mortis obtinuit redemptionem.*

Solo podrà callar tus misericordias , ò felicísimas , y gloriosísimas Virgen , el que habiendote llamado , è invocado en sus necesidades , pueda decir que le has desamparado. Tú , Señora , eres la que alcanzaste la repara-

cion del mundo, la salvacion de todos. No hay duda, que tu cuidado, y sollicitud se estiende à todo el genero humano; pues hallaste la gracia universal, que para todos buscabas. Quién podrà, pues, investigar, y descubrir la largueza, la amplitud, la altura, y profundidad de tu misericordia? Su extension es sobre todos los hombres, hasta la fin del mundo. Su latitud llena à todo el mundo; porque tambien la tierra està llena de tus misericordias. Su altura toca en el Cielo, donde obrò la restauracion de sus ruinas. Su profundidad llega à los que estàn yà de asiento en las tinieblas de sus pecados, y rodeados de las sombras de la muerte, para alcanzarles la redempcion. Señora, en estas sombras me hállo, en estas tinieblas estoy, tu luz pido, y tu consuelo, para que tenga la dicha de hallar esta redempcion. *Ad hunc igitur fontem sitibunda properat anima nostra. Ad hunc misericordie cumulum tota sollicitudine miseria nostra recurrit.* Así San Bernardo.

Repitasele muchas veces el verso

*Maria, Mater gratie,*

*Mater misericordie,*

*Tu nos ab hoste protege,*

*Et horà mortis suscipe.*

Y el verso

*Monstra Te esse Matrem,  
Sumat per Te preces,  
Qui pro nobis natus  
Tulit esse tuus.*

ORACION A LOS SANTOS, Y ANGEL  
de su Guarda.

*Miseremini mei , miseremini mei saltèm vos amici  
mei , quia manus Domini tetigit me. Job.  
cap. 19.*

**O** Ciudadanos Celestiales , llenos de luz de gloria , y de afectos de caridad, y amor! Merezca yo en esta hora vuestro amparo , y favor , principalmente de mi Santo Angel de la Guarda , y de San Miguél Archangel , que es el Principe , y Presidente de la Iglesia , para amparar , y favorecer las almas que salen de esta vida; asistid , è interceded delante del Señor de Cielo , y Tierra , por esta miserable criatura : suplan vuestros gloriosos meritos mis grandes faltas , y pecados , y libreme vuestro favor , è intercesion de tan terrible enemigo , y no me dexeis solo , y desamparado en tan riguroso trance , y en tan terrible juicio, y

Tribunal. *Subvenite Sancti Dei, occurrite Angelis Domini.* Muestrése en esta hora vuestra piedad con este necesitado, y afligido, que llega á vuestras puertas à pedir misericordia. Si en esta vida tanta caridad mostrasteis con los pecadores, no, por ser mas felices en la gloria, os ha faltado la piedad, y compasión; ni es posible que tanta miseria no mueva à tan generosos, y nobles corazones como los vuestros, à quien Dios nos ha dado por ampàro, protección, y refugio de nuestras necesidades, y apreturas; y ninguna mayor que la presente, en que se arriesga toda la fuerte, y dicha de la eterna felicidad. Sois Padres de miserables, aunque yo no haya sido hijo; solo me queda el reconocimiento de volver à la casa que perdí, y à los ojos que ofendí, à tales defensores, y protectores míos, que desamparè. Conozco mi yerro, y mi pecado, y vuelvo à vuestros pies á que socorrais à quien no lo merece; porque sea mayor la gloria de vuestros soberanos meritos. Amen.

O Angel Santo de mi Guarda! O Archangel San Miguèl! Soberano Principe, y Protector de las almas christianas, cuyo especial vassallo, y siervo soy por merced de la Divina Clemencia, que así lo dispuso: muy de

corazon me encomiendo à tu ampáro, y proteccion, para que me defiendas de este cruel enemigo. Ahuyente el resplandor de tu gloria tantas tinieblas; conforte tu virtud à mi temor, tu constancia à mi flaqueza. No mires que he sido pecador, y no he tenido respeto à tu presencia, que siempre me asistiá, para no dexar de hacer tantas abominaciones delante de tus ojos. Solo mira, que aunque pecador, soy tuyo, y vasallo que Dios te ha dado, para que cuides de mí, y me guardes; y así con reconocimiento de esclavo me echo á tus pies, pidiendo que me ampares, y delante del Señor intercedas por mí, que serán tus ruegos eficaces para librarme de la eterna condenacion, que me amenaza. *Si fuerit pro eo Angelus loquens, unus de millibus, ut annuntiet hominis equitatem: miserebitur ejus, & dicet: Libera eum, ut non descendat in corruptionem: inveni in quo ei propitius.* Job 33. Si de entre millares de Angeles huviere uno que hable por mí, el Archangel San Miguèl, el Angel Santo de mi Guarda, para que abogue, è interceda, no por mi justicia, que no la tengo, sino segun la equidad del Señor, tendrá misericordia de mí, y dirá à su Angel: Librale, para que no cayga en la muerte, y corrupcion eterna: ha-


llado

lladohè como perdonarle , que es por la Sangre del Unigenito Hijo de Dios , en quien confió. Amen.

Todos estos motivos , ó otros semejantes , se pueden repetir diversas veces al enfermo , à ratos , y segun su disposicion sufriere , mas , ò menos , hasta que haya perdido los sentidos ; y entonces solo se ha de encomendar á Dios , rezandole la Recomendacion del alma , que tambien se le podrá decir alguna vez mientras està en su sentido : mas particularmente aquella es yà para lo ultimo . Y siempre que se tuviere probabilidad de que oye , se le ha de repetir el Nombre de JESUS , y de MARIA ; decirle que crea firmemente , que espère en Dios , que le àme , y que le pese de sus culpas , que se encomiende á nuestra Señora , con el verso : *Maria Mater gratia* , &c.

El ponerse aqui muchas cosas en Latin , es , porque tambien pueden servir à los que le entienden : y tienen en sí mas energìa ; y parece que es un genero de authoridad , quando las palabras se dicen como està en la Escritura . Podràlas declarar el Ministro , quando no las entendiere el enfermo .



  
**BREVE TRATADO,**  
**Y MUY IMPORTANTE,**  
**QUE POR MANDADO**  
**DE SU MAGESTAD**

ESCRIBIÓ

**EL Rmo. P.F. JUAN DE STO. THOMA,**  
 para saber hacer una Confesion  
 General.

SEÑOR.

**S**OLO la obediencia al mandato de V. M. se puede escusar el embiar estos papéles, en los quales he ceñido lo mas que he podido las materias que parece son discursables en una Confesion General.

Si en algo se acertáre, será prèmio de mi  
de-

deseo. Si he errado , havrè verificado con la obra lo que diré de mi insuficiencia : y quedará campo à V. Magestad de perdonar mis desaciertos. Dios nuestro Señor nos guarde à V. Magestad , como toda la Christiandad ha menester.

*Fr. Juan de Santo Thoma.*

**E**STE papèl contiene algunas advertencias para prepararse una persona à hacer una Confession General.

Primeramente , se ha de poner por fundamento de todo este intento , el motivo , y fin porque se hace una Confession General ; que no intervenga motivo alguno temporal , aunque sea para alcanzar victorias de los enemigos , y paces , ó otros bienes temporales : fino que quedandose el corazon con igualdad, è indiferencia de recibir de la mano de Dios lo que fuere servido de embiar , se resigne el alma totalmente en él , y solo se atienda à la gloria de Dios , y à desear la emmienda de la vida , y satisfacer en algo lo mucho que à tan grande, y benigno Señor se ha ofendido.

*De el dolor de los pecados.*

**D**E todos los pecados , y de qualquiera de ellos ( haviendolos pensado con distincion ) se debe tener mucho sentimiento , y pesar , no considerando , ni ponderando en ellos los efectos malos temporales que ocasionan , y hacen , sino solo el haver sido Dios ofendido por ellos, y despreciado su Santa Ley. Esto debe engendrar en el corazon un aborrecimiento al pecado , tal , que le aprecie por el mayor mal del mundo ; y à Dios , que es el ofendido, por el sumo bien , digno de toda veneracion , y amor. Y aunque el dolor no sea muy sensible, y tierno , ni se sientan muchas lagrimas , si tiene este aprecio dicho de la grandeza de este Señor , y del mal que es ofenderle , el dolor es bueno , y suficiente , como se le quite proposito firme de no ofenderle mas , y de poner los medios para esto necesarios , y se tenga esperanza del perdon.

Si es Rey , ò Principe Supremo el que assi se dispone á confessar , es bien añada otro motivo del dolor, que es, no solo el haver èl ofendido personalmente à Dios , sino haver sido Cabeza de una Republica , donde havrà causado

muchas ofensas de Dios en sus subditos, yà con la omisión, yà con la acción, ò con el exemplo; y debe entender, que es tan grande el juicio de Dios que le espèra en su Tribunal, como lo es el de todos sus subditos en aquellos pecados que pudo estorvar en ellos, y no lo hizo: y así debe traer siempre en la memoria el dicho del Espiritu Santo, Sapient. 6. *Potens autem potentèr tormenta patientur.*

*Qué serà bien ofrecer à Dios un Principe para que tenga piedad, y misericordia de su vida?*

**E**N primer lugar debe un Rey ofrecer à Dios en recompensa de sus pecados, y emmienda para adelante, todo el trabajo que cuesta el oficio de Rey, que es inmenso, si se toma, no por el gusto, ni por la Grandeza, sino solo por el Ministerio, y vigilancia que pide: y así es grande el premio que en el Cielo le corresponde à un Rey justo. Y para abrazar todo este trabajo, debe firmemente assentarse, en que ha de gobernar por sí, sin fiarlo todo, y substituirlo en uno; que esto no puede ser; y ha de procurar ver por sus ojos las materias, y que se dispongan bien, y se adminis-

nistre justicia ; y haya Ministros rectos , y desinteresados ; se busquen los hombres que menos pretenden ; no sean los pobres vexados ; los Ministros teman al Rey , sabiendo que les ha de mirar à las manos , y les ha de pedir cuenta ; y se oyga à todos , para tomar todas las noticias.

Despues de Dios , se ha de ofrecer algo à la Virgen Santissima , Señora nuestra , que especialmente es tan amiga , y favorecedora de España , y fuera conveniente ofrecerle en señal de esclavitud todos estos Reynos , y hacerlos tributarios , y suyos ; para lo qual pudiera su Magestad ( que Dios guarde ) votar un dia festivo à esta Señora , en el qual se hiciesse en cada un año una solemnissima Procecion , como la del dia del Corpus , en que fuesse su Magestad ; y ofreciesse aquel dia alguna dàdiva à nuestra Señora , como alguna Corona de oro , ò otra cosa que le pareciere ; y alli renovasse , y jurasse de nuevo el vassallage , y tributo de estos Reynos à la Virgen ; y esto en cada un año. Y otrosì , instasse con su Santidad la hiciesse especial Patrona , no solo de España , sino de toda la Monarquìa , y Reynos habidos , y por haber ; y esse mismo dia en toda España , y en el resto de la Monarquìa se hiciesen las mis-

mas Procesiones , con la solemnidad , y regocijo que la del Corpus ; ofreciendo cada Ciudad , ó Concejo alguna dadiva á nuestra Señora , en señal de tributo , y vassallage. Y no es nuevo el hacer á nuestra Señora Patrona de un Reyno , pues lo es del de Ungria.

En tercer lugar , se haga ofrecimiento á la Iglesia Catholica de conservarle su inmunidad , y fueros enteramente , sin permitir jamás en estos Reynos tributo que agrave à las Iglesias , ni à los Eclesiasticos. Que se procurará mucho la exaltacion de la Fè Catholica , y propagacion suya en las partes donde mas falta huviere de Ministros ; y no se permitirá que los Indios los hagan esclavos sin derecho. Que favorecerá à la Inquisicion. Que se procurará hacer guardar las leyes Eclesiasticas , y Santo Concilio de Trento , particularmente en la residencia de los Obispos en sus Iglesias , y reformation de los Eclesiasticos.

Finalmente , parece que será muy piadoso , y acepto á nuestro Señor , ofrecerle , si dà victoria , y si se alcanza una breve paz , de fundarle un Convento , donde con todo rigor , y observancia vivan Religiosos , que con sus penitencias satisfagan los excessos , que ha havido en la fábrica del Retiro , y en las fiestas , y

en-

entretenimientos superfluos , que en él se han hecho.

*Este papel contiene el modo de discurrir en los pecados de persona particular.*

**L**A edad de la vida en una Confesion General , se puede dividir , para mayor distincion , en tres partes. La primera , desde los siete años , poco mas , ò menos , hasta los diez y siete. La segunda , desde los diez y siete, hasta los treinta. La tercera , lo restante de edad. En estos se ha de discurrir por las inclinaciones , y afectos que una persona sintió en sí ; por las personas que admitió à su comunicacion , y compania ; por las ocupaciones , y exercicios que tuvo. Todo lo qual se puede ir explicando por los Mandamientos.

### PRIMER MANDAMIENTO.

**S**E reduce lo que hay que confessar en este Mandamiento à quatro puntos. Lo que se peca contra la Fè , contra la Esperanza, contra la Caridad , y contra la Religion.

En la Fè se peca por dos maneras , una por comission , otra por omision. Por co-

omission , negando algo que es de Fè , y no lo creyendo , ò dudando de ella , y de su certeza. Hase de distinguir , si solo fuè interiormente en el pensamiento , ò si se pronunció con la palabra exteriormente ; porque si el error llega à pronunciarse , aunque sea à solas , se incurre excomunion reservada al Papa ; ni se puede quitar por la Bula de la Cruzada. Si se yerra solo en el pensamiento , es pecado mortal ; pero no se incurre excomunion , ni es reservado. Si ha havido tentaciones , ò fatigas en el creer , se explique en què Artículo ; y si estas dudas se procuraban resistir , ò si se dexaba llevar de ellas.

Por omision se peca , si hay negligencia en saber , y aprender los Mysterios de la Fè , que està obligado à saber qualquier Christiano , y està en el Credo , y en los Articulos ; ò si no los entendió segun es menester para discernirlos , y venerarlos : y qué tanto tiempo se pasó sin saberlos.

Qué negligencia , y omision ha havido en procurar que los domesticos , que están debaxo de su sujecion , los sepan , particularmente los hijos : si ha havido negligencia en corregir á los criados , que no viven ajustadamente , procurando que cumplan con su obligacion de

Chris-



Christianos , confeslando, y comulgando quando la Iglesia lo manda; ò si se ha tolerado que alguno viva con escandalo , ò pecado público.

En la Esperanza hay dos generos de pecados. El uno , por desesperacion ; como si se desconfia de la misericordia de Dios para la salvacion, ó para los casos que suceden : se mire si alguna vez con el trabajo , y apuramiento de los sucesos ha havido algo de esto , ó inclinacion à desesperar. El otro es , por presumpcion demafiada , como si el alma se descuida tanto , que le parece que se podrá salvar sin hacer penitencia , y sin trabajo : si en esto ha havido alguna tentacion , ò afecto , què veces, ò què costumbre.

En la Caridad , si se olvida mucho de amar à Dios ; si no le aprecia sobre todas las cosas ; si no antepone à su gusto , ò utilidad su Ley Santa. Contra el proximo , si hay algun òdio , ò rencor , ò lo ha havido , y por quànto tiempo : aunque de esto , y de los pecados del mal del proximo , se dirà en el quinto Mandamiento.

En la Religion , entran todos los pecados de supersticiones , hechicerias , consultar à Astrologos , creer en agujeros , ò sueños : què in-

clinacion ha havido en esto , què veces ; ò què costumbre havrà havido.

## SEGUNDO MANDAMIENTO.

**S**I ha havido costumbre de jurar , se debe en primer lugar declarar què forma de juramentos se ha usado , y desde què tiempo empezò esta costumbre.

Se deben distinguir en los juramentos tres generos de pecados. El primero , quando se jura , sabiendo claramente que es mentira : ó si algo se ha prometido , ó amenazado de hacer con juramento , sin intencion de cumplirlo ; ò despues de jurado no se ha cumplido , pudiendo , ò no habiendo inconveniente ; este genero es pecado mortal. Es menester declarar el numero de estos juramentos , ò la costumbre ; y la falta de emmienda que ha havido , y en quànto tiempo. El segundo genero es , si se jura siempre con verdad , y constando que lo es , pero sin necesidad. Esto de fuyo es solo pecado venial ; pero agrava se con el mal exemplo , si es persona pública : y esta circunstancia lo puede hacer pecado grave. El tercer genero es , quando á bulto , y sin discernir primero si es verdad , ò mentira , se jura ; y esto

es pecado mortal , por el peligro á que se pone de jurar con mentira. Debense confessar las veces , ò la costumbre. A este Mandamiento se reduce el echar maldiciones á sí mismo, ò á otras personas , ò á otras criaturas ; si se hace con intento , y deseo de que les venga la maldicion , es pecado grave. Debese declarar la costumbre , ò las veces.

### TERCER MANDAMIENTO.

**S**I se ha dexado alguna vez de oír Missa en dia de Fiesta, por causa no necessaria, como por salir à caza , ó caminar.

Si se ha mandado trabajar en dia de Fiesta sin necesidad , sino por cosas superfluas, como por algunas fiestas, que comodamente se pudieran dilatar.

### QUARTO MANDAMIENTO.

**D**Os generos de pecados hay en este Mandamiento. El primero , quanto à los padres corporales. El segundo , quanto à los espirituales. De los primeros, si en vida se les ha perdido el respeto , ó no se les ha obedecido en lo que justamente mandan , ò si se les ha da-

do alguna pesadumbre : se declaren las veces, y el modo , y si fuè en materia grave. Si despues de su muerte no se ha tenido cuenta con el cumplimiento de su testamento , ò se ha omitido el encomendarlos à Dios , con descuido notable, no haciendoles decir Missas , ni Sufragios.

Quanto à los Padres Espirituales , si al Papa , ò á los Obispos , y Sacerdotes se ha hecho algun agravio , menosprecio , burla , ó falta de reverencia. Si à las Iglesias , y personas Eclesiasticas se agrava , y no se les guarda su inmunidad como es justo. Esto toca mas à los pecados de Rey.

### QUINTO MANDAMIENTO.

**C**omprende solo un genero de pecados, que es , agraviar à la persona del proximo. Y este genero de agravio se puede hacer en la vida , en la honra , ó en la hacienda.

Si se ha muerto à alguna persona injustamente , ó casualmente , se declàre. Si se ha herido , ó maltratado à alguno , se declàre qué maltratamiento fuè ; qué veces ; à què tantas personas ; si se les ha restituído algo por esto , ò no.

En

En la honra , si se ha dicho alguna palabra de sentimiento à alguno , que le toque en su credito , ó honra ; ò hecho con èl alguna accion , que le pueda desacreditar : se diga à quàntos , y què veces , y si se ha restituído , ò recompensado.

En la hacienda , si algo se le ha tomado por via de venganza , ó menoscabado , ò permitido que otros le destruyan , y hagan mal en sus bienes por solo vengarse. Dirèmos de esto en el séptimo Mandamiento , y en los pecados de Rey.

Por pensamiento , y voluntad , aunque no en la execucion , se peca proporcionablemente en este Mandamiento , deseando venganza con alguno , ó en la vida , ò en la honra , ó en la hacienda : qué veces ha sido este deseo , ò qué tiempo ha durado la inclinacion que haya venganza ; si ha llegado à ser òdio , ò rencor con alguno , y por quànto tiempo.

## SEXTO MANDAMIENTO.

**L**Os generos de este pecado son tres : concocimiento malo con mugeres , con hombres , à solas.

En cada genero de estos se peca de tres

maneras: llegando à consumacion, ó à tocamientos deshonestos, ò à deseos consentidos.

Si el pecado es con mugeres, se puede ir con esta distincion: en primer lugar, si se ha pecado de assiento con alguna, que es amanecimiento; declarese la calidad de la persona, si era casada, ó soltera, ò doncella, ó parienta, ò Religiosa; el tiempo que duró este maltrato; y en esse tiempo què frecuencia de actos havria.

En segundo lugar: pecados sueltos, yà con esta muger, yà con la otra, vagamente; declarese por menor la calidad de cada una, como està dicho, si era casada, doncella, &c; el numero de los actos, ò costumbre, y frecuencia; la reiteracion con alguna, volviendo à ella despues de dexada.

Declarese, si à alguna se ha solicitado, con especialidad siendo muger honesta, y recogida, y la ha pervertido; si à alguna se ha hecho fuerza, ò violencia, ò sacado de casa de sus padres para este efecto: si se ha dado mal exemplo, y escandalo, particularmente à los domesticos, y si se ha estendido à los de afuera: què tantas veces, ò què costumbre.

En tocamientos deshonestos, se declare los que se han tenido, sin llegar à acto consumacion.

sumado : si han sido tales , que hayan causado polucion , ò en partes muy indecentes : si han sido con mal exemplo : qué veces havrán sido , ò qué costumbre.

En el uso del matrimonio , si ha sido con representacion , y afecto de otra persona , y de que estado. Si no se ha pagado el debito todas las veces que se debiera ; y qué falta , y omision ha havido en esto. Si se tiene poco amor à la propria muger , y no se le dà el respeto debido. Si ha havido algunas vistas , ò tocamientos muy lascivos , y provocativos , ò de mugeres , ó del proprio cuerpo : y tales pueden ser , que aunque hayan sido con acto consumado , se deban explicar aparte , si son muy extraordinarios.

A aqui se reduce , el tener , ò mirar pinturas muy lascivas , aunque sea fòcolor del Arte de la pintura ; y si estàn patentes à muchos ; si han provocado à mal , ò son de suyo provocativas. El Palacio de el Rey Catholico no ha de tener la pintura de la lascivia , sino la de la virtud.

Si el pecado ha llegado à ser con hombres , declarese las veces , ò la costumbre ; y aunque sea con mugeres , si no es por modo natural , se debe declarar : y mucho mas

si fuessè con persona muy conjunta.

En el pecado de la polucion , que es á solas, se declàre , si se ha cometido de proposito , y voluntariamente , què veces; qué costumbre , ó inclinacion ha havido á este pecado ; qué objeto se tiene quando se comete; y acerca de què mugeres , ò hombres. Si no se ha cometido de proposito, y procurandola , se declàre , si ha sucedido casualmente estando despierto , y con què ocasion ; si de alguna vista, tocamiento , ó imaginacion lasciva , que causasse este efecto ; si la ha havido en sueños, procurandola antes.

En los deseos , se declaren en primer lugar los que de asiento han durado , que es estàr enamorado de alguna persona , aunque no se haya conseguido ; declarese el estado que tenia , si era casada , ó doncella , &c; el tiempo que duraba este amor, y deseo ; y si ha sido muchas veces , y acerca de muchas personas. En segundo lugar se declaren los deseos , que vagamente vienen , yà de èsta , yà de las otras ; que falta de resistencia ha havido ; què frecuencia en dexarse llevar ; què veces al dia , ò à la semana ; si se estaba de proposito rebolcan-  
do



do en aquellas imaginaciones muchas veces, y mucho tiempo; si resultaba de esso alguna alteracion, ò movimiento malo, ò otro accidente de gusto en el cuerpo, y no se reprimia.

Aqui se reduce todo lo de galas superfluas para fin lascivo, y lo que en esso se permitiò.

### SEPTIMO MANDAMIENTO.

**A**QUI se incluye todo lo que es tomar lo ageno, no por venganza, sino por codicia: declarese, què cantidad, qué veces, qué costumbre; si está restituído, y si no, restituyase primero pudiendo. Si està por pagar algo que se haya comprado, ò mandado hacer.

Si se ha dexado llevar alguna cosa agena por mal camino; qué veces, ó què inclinacion, y costumbre hay de esto.

Si se ha recibido algo de personas pretendientes. Esto tocará à pecados de Rey, porque al Rey todos los que le dàn, pretenden.

Si ha sido codicioso, poco liberal, poco limosnero, no compadeciendose de las

necesidades ajenas. Tambien de esto se hablarà en los pecados de Rey ; porque la codicia , ó iliberalidad es muy indigna en los Reyes.

### OCTAVO MANDAMIENTO.

**T**Res generos comprehende este Mandamiento: testimonios falsos en materia grave, y de honra ; murmuraciones en perjuicio de honra ; y mentiras.

El falso testimonio en materia de honra, siempre es pecado grave, y obliga à restituir diciendo la verdad. Declarese si hay algo en esto, y què veces ; el mal exemplo, y gravedad, si lo dice un Rey, cuyos dichos tienen suma authoridad, y así quitan mas la honra.

La murmuracion se comete en dos maneras: ò diciendo faltas ajenas, ò oyendolas, y procurandolas saber ; excepto si por el Oficio se deben inquirir, que esto es lícito, porque lo pide el buen gobierno. El decir, ò publicar faltas ajenas, es pecado contra justicia, de suerte que obliga à restitucion, en dos casos. El primero, si lo que se dice es falso. El segundo, si es ocul-

to, y se manifiesta á quien no lo sabe. Es pecado contra caridad, y no contra justicia, quando lo que se dice es cierto, y lo sabe la persona con quien se habla, pero solo por gusto proprio, ò querer mal al otro, se habla en ello. Declárese las veces, ò costumbre que ha havido en cada genero de estos.

A aqui se reduce qualquiera falta que ha havido en guardar secreto, ò en revelar lo oculto, y no hacer que el secreto se guardasse. Esto mas tocará en pecados de Rey.

Las mentiras, si son en perjuicio grave de sí, ò de otra persona, son pecados mortales, ò si son con juramento; si son de otra manera, son pecados veniales.

## NONO, Y DECIMO

Mandamiento.

**Q**UEDAN advertidos en el sexto, y septimo Mandamiento acerca de los malos deseos.

*Contra los Preceptos de la Iglesia.*

**E**L primer Mandamiento, que es de oír Missa, está declarado arriba en el tercero de la Ley de Dios.

En el segundo, y tercero, de confessar, y comulgar cada año, no havrá que decir, salvo si alguna confesion fué inal hecha, estando-se en el pecado, ò no se declarando enteramente: y si se ha comulgado en mal estado; ó si se empezó à comulgar siendo yà de mucha edad, mas de diez años, ó once, pudiendo antes, si esto fué por culpa propria.

El quarto, de ayunar, poco obliga à los Reyes, por sus privilegios; pero si se pudiera ayunar mas, y no se ha hecho: que fuera dàr buen exemplo.

En el quinto, pagar diezmos, y primicias, no ocurre nada.

*Pecados Captales.*

**L**A Sobervia suele tocar mucho à los Reyes: vease lo que en esto se havrà pecado, mereciendo ser humillado de Dios, para reconocer la culpa.

De

De este , y de los demàs pecados , quando llegan à ser pecado mortal , se dice con distincion en el librito de la Explicacion de la Doctrina Christiana , que con este remito : alli se podrá ver , y todo lo demás de los diez Mandamientos mas latamente ; que aqui solo se ha abreviado para tomarse con orden.

*Este Papèl contiene el modo de discurrir acerca de pecados de Rey.*

**T**ODOS los pecados de Oficio , y cargo de Rey , se pueden reducir à tres. El primer genero es , respecto del Papa , y Iglesia , à quien se deben sujecion. El segundo , respecto de otros Reyes , que son como iguales ; y toca toda materia de justificacion de guerras. El tercero , respecto de sus subditos , y vassallos ; y entre ellos unos son Ministros , y otros no.

Antes que desmenucèmos cada genero de estos , hay un pecado que parece abarca todos los generos propuestos , y ha influido mucho en la falta del gobierno ; que fuè , el poner un Valido , y conservarle tanto tiempo , dandole tan ampla potestad , que todos entendian estar dependientes de èl en todo , y por todo : todos

dos le temian , y no se atrevian á comunicar con su Rey sus aflicciones , y trabajos , con lo qual el Reyno ha estado en un general descon-fuelo. El dár tanta mano , y poderio à uno, fuè sin duda pecado grande ; porque los Re-yes no pueden poner en otro el poder que Dios les ha dado , de fuerte que corra el gobierno por aquella sola mano , y tengan como dos Reyes ; y todo lo que nace de ahì , y qual-quiera defacierto que de aquel Ministro dima-na , se le atribuye , y acumula al Rey , en vir-tud de aquella primera accion con que le diò tanta mano : y se le harà cargo de los defectos del Ministro en el Tribunal de Dios , porque le puso , y le conservó de essa manera.

Debe el Rey poner remedio en esto, no solo apartandole , como se ha hecho , si-  
no assegurando à su Reyno , que ni él , ni otro volverà à tal Ministerio , sino que el Rey despacharà , y gobernarà por sí , sin Va-lido , sino en la forma ordinaria , como en estos Reynos se usa : y assi , en los Decre-tos que salen , no parece que es convenien-te por tantas veces aquella clausula , de que *el Conde-Duque solo se fuè à curar por sus acha-ques* , dando tacitamente à entender , que en estando bueno volverà : con lo qual los

animos de muchos estàn acobardados, y no se acaban de persuadir, que esto se ha tomado de veras, y les parece que influye todavía su espíritu, ò que ha de volver al puesto que tenia; con lo qual vãn las acciones enflaquecidas: y oy conviene dâr satisfaccion, y consuelo à este Pueblo, y à todo el Reyno, y que las acciones de su Magestad tengan el credito que merecen, viendo que obra con firmeza, y constancia. De donde nacerà darle todos sus corazones, y ser promptos en socorrerle, sin hacer violencia; y teniendo los corazones de el Pueblo, y Reyno, podrà componer todo lo que quisiere en sus Ministros, y en el manejo de la guerra. Y viene todo à estrivar en aquel principio, de que todos se aseguren, que no ha de haver mas Valido; y la seguridad no se dà fino en las obras, y con las acciones: y muchas veces se echan los Ministros, no por culpas, ni delitos, sino porque desconsuelan al Pueblo, y al Comun, siendo tan necessario conservar à los vassallos en union con su Rey, y en que tengan mucho credito de sus acciones; que esto se antepone à toda otra conveniencia de tener este, ó aquel Ministro,

como dixo el Rey Achis á David : ( 1. Reg. 29. ) *Que le echaba de su lado , no porque no le pareciesen bien todas sus acciones , sino porque no contentaba à los Satrapas.*

## PECADOS EN ORDEN A LA IGLESIA, y al Papa.

**E**N orden à la Iglesia Catholica , se puede considerar , si en algo se quebrantan sus fueros , é inmunidad , llevando sifas , ò tributos al Brazo Eclesiastico , sin conveniencia del Obispo , y Clero , y sin licencia especial , y expressa del Papa : què veces , ò qué tanto tiempo ha que esto se hace ; què satisfaccion se ha dado , ó trata de darse à esto.

La residencia de los Obispos en sus Iglesias , que es tan ajustada al Derecho Divino , tan encargada por el Concilio Tridentino , y ultimamente tan estrechamente apretada por su Santidad , parece que se ha contravenido muchas veces , teniendo , ó permitiendo estàr aqui algunos Obispos largo tiempo ; y la ausencia de el Cardenal Borja , en que mas puede haver topado el Papa , es la de mayor reparo ; porque en es-



târ aqui , no se descubre tan precisa utilidad , que pueda contrapesar à un mandato , y censuras de el Papa , y à lo que la Ley de Dios dispone en elto de la residencia ; y mas viendo , que sobre tanto tiempo que ha que està sin residir , sale con el mayor premio que en España se puede dár , que es el Arzobispado de Toledo.

En orden al Colector de Portugal , se repàra el escandalo que se dió en todo el mundo , viendo que à fuerza , y como arrastrando , fuè echado de alli el Ministro de su Santidad , defendiendo el la jurisdiccion Eclesiastica , segun se dice , con expresas ordenes del Papa.

Que se mire , si à titulo de defenfa , por via de fuerzas , se entran los Ministros Seculares , y Tribunales , mas de lo que pueden , y conviene , en conocer las Causas Eclesiasticas , y de Religiosos. El vender Habitros Militares tiene gravissimos escrupulos , por ser en substancia Religiosos ; y no se les ha mudado este estado , aunque en algo se ha mitigado.

Si algunos Decretos , ò Ordenes de su Santidad se han dexado de obedecer , tocando en cosas de Doctrina , ò meramen-

te Eclesiasticas; con què causa, ò fundamento se han detenido.

Los disgustos del Papa, si tienen algun origen, y causa de acà, y se pueden componer, si se ha dexado de hacer, aunque sea perdiendo, y cortando algo por acá; que al fin es Padre, y Pastor nuestro, y Vicario de Christo, y todo lo que se desperdicia por obedecerle, èl se lo pagará, y satisfará por otra parte: y ocasiona escandalo el ver encuentros, y enterezas con el Papa en un Rey Catholico.

Que no se pida prestada, ò vendida á las Iglesias la plata que les sobra; sino despues de apurada toda la plata de los Seculares; porque en las Iglesias hace horror el tocar, sino à lo ultimo.

*Acerca de guerras con otros Reyes.*

**L**AS guerras defensivas de suyo tienen el ser licitas, porque lo es la defensa; ni piden mas justificacion. Las invasiones ocasionadas con titulo de defensas agenas, piden mas justificacion; y como la guerra trahe necessariamente consigo tantos desordenes, y males forzosos, pocas veces se justifi-

tifica la guerra invasiva, si no es en favor de la Religion, y de la Fè, ó siendo necesaria para la defensa. Y así se debe examinar, si alguna guerra nueva, ò invasiva, se justificò solo con opinion probable, dexando la segura; ò si por algun camino se pudo escusar, como la de Monferrato, de donde, dicen, que se han originado otras muchas, y las calamidades, y daños, que despues se han seguido, que son infinitas.

Que se vèa, si à algunos amigos, ó neutrales se les ha hecho algun agravio, y no se les ha satisfecho, ó cumplido lo que se debia hacer; como se dice que se han quejado los Grifones, los de la Valtolina, y otros semejantes.

Si el levantamiento de Cataluña se pudo atajar, admitiendo sus escusas, y partidos que ofrecian, y no se quiso aceptar, sino obrar por el rigor.

Si por falta de justicia, y disciplina militar, se han ocasionado daños en la tierra; y si ha havido omision en remediarlo, constando acà de ello.

Si se ha podido poner remedio al manejo del dinero, para que no se desperdiciasse tanto; huviesse vigilancia en los Mi-

nistros, y Cabos; se hiciesen las provisiones con tiempo, y gastassen fielmente las raciones; y en todo lo demás, que no se hiciesse agravio, y daño à nadie, sin que se haya satisfecho; porque de lo contrario de todo esto, se recrecen nuevos gastos à estos Reynos, sin conseguir los efectos que se desean, quedando mucho de ello en manos de Ministros, y Oficiales.

Finalmente, todo lo que por omision se ha dexado passar en estas cosas de guerras, y en lo anexo, y dependiente de ellas, y todo lo que se ha justificado solo por opinion de algunos, se mire, y se vèa los fundamentos, y razones, para que se conozca si hubo culpa, y la calidad de ella.

Los gastos superfluos que hicieron los Consejos, y otros Gremios este año passado, y el otro, en las levadas de las Compañias montadas, gastando en armas, y en galas lo que no era necesario, còmo se permitiò?



*Acerca*

*Acerca de los Ministros, Consejos,  
y Juntas.*

**L**A eleccion de los Ministros, y personas para los puestos, si se ha hecho con debida diligencia, procurando siempre lo mejor; ó si han intervenido particulares respetos.

En las consultas de partes, qué noticias se procuraban tomar, y qué diligencias se hacia para escoger lo mejor; ó si del todo se dexaba al Consejo, y à su consulta.

El añadir Plazas supernumerarias en los Consejos, es de mucha costa para la hacienda Real; y para la expedicion de los pleytos muy embarazosa; porque se tarda mas en votar siendo tantos, y en juntarse se passa mas tiempo: y para los pleyteantes es de mucho embarazo, porque han de informar à tantos Ministros: y parece que en tiempos pasados no havia menos pleytos que ahora, y bastaban menos Oidores.

El pedir donativos à Oidores, y Ministros, es darles licencia para que lo busquen fuera de su salario; ó suponer que lo han busca-

do, y adquirido : y todo lo viene à pagar la justicia que perece.

El hacerse tantas Juntas, fuera de los Consejos, acrecienta gruessos salarios, con que se menoscaba la hacienda Real; ocupa mucho tiempo à los Ministros, con que no pueden tratar los negocios, ni sus ministerios con el espacio, y tiempo que es menester: con que todo và indigesto; y así se vuelve mucho à deshacer. Y como los que recogen para las Juntas, son entrefacados por voluntad, y arbitrio de quien las forma, vienen à ser Jueces hechos á gusto, y no por oficio; y así peligra la justicia, y se justifican las propuestas como se quiere: y con color de que todo es justificado, todo se hace, y no se conoce la culpa. Entiendo, que la destruccion de el gobierno son tanta multitud de Juntas; y que si se reduxeran todas à los Consejos, y se señalàra á los Ministros competente salario, y no se les pidieran donativos, sin visitas, quedàra todo reformado, y gran suma de salarios ahorrada.

La Junta de execuciones ha enflaquecido toda la authoridad de los Consejos; pues quedan dependientes sus acciones de los que unos pocos allí arbitran. Parece que es del mismo genero esta Junta, que el Ministerio del Valido;

lido ; porque si es destruccion del gobierno dâr à uno tanta mano , y poder , que todo lo gobierne ; tambien lo serà el reducir à tres , ò quatro las execuciones de los Consejos. Y si un Consejo tiene authoridad para mandar , y gobernar , ha de tenerla para executar : ò no es Consejo.

El dâr muchos officios , y cargos à uno solo , es assentar que ninguno se harà debidamente ; porque harto hace la mayor capacidad humana de hacer debidamente un officio , y atender solo à èl. El mismo inconveniente tiene ocupar al que es de una profesion en la agena ; como al Letrado en lo de guerra , ò en levantar Soldados : al Eclesiastico en lo profano. Cada talento hace harto en ocuparse en lo que ha professado : el Letrado , juzgar pleytos es su officio ; el de la milicia , tratar de guerra , y soldadesca.

En todo este modo de gobierno , como las cosas se facan de su curso natural , hay mucho escrupulo : y los efectos lo dicen ; pues con esto los Ministros no pueden obrar como debian. Muchos quizà se enriquecen , y no cuidan del bien comun , sino de su particular : no se hallan con suficiente tiempo para tratar , y digerir las materias , y assi todo sale monstruo-  
so:

fo : y carga la culpa toda al Principe , que lo debe mirar , y no facilmente mudar los passos al gobierno.

La omision en administrar justicia , parece ser muy grande ; pues no vemos castigar delitos , habiendo tantos : y en Madrid se vén muchas muertes públicas violentas , y no se remedian.

Los pecados públicos de blasfemias , juramentos , deshonestidades , y otros semejantes , han crecido mucho , y no se pone remedio. Esto irrita grandemente à la ira de Dios , y se carga la culpa al Principe.

El secreto en los Ministros , y Oficiales , anda muy menoscabado ; todo lo penetra el dinero , y la sagacidad : y en cosas de Inquisicion es intolerable el no haverle inviolablemente. Si esto no se reforma , y castiga severamente , será de grande cargo en la conciencia del Rey.

El defender ahora á estos Reynos , es lo que mas insta , y obliga la conciencia del Rey. Vanse las provisiones haciendo lentamente ; y muchos de los Despachos se detienen , por no poder pagar la media-anata los que las han de haber : con que no acuden con tiempo à las Plazas , y à sus officios. Nada puede oy retardar



dar la execucion de estas cosas : menos inconveniente es, que se pierda aquello poco de la media-anata , ó se cobre del sueldo de los Soldados, ó Oficiales despachados , que no que se pierda la Plaza de la guerra.

Añado à lo ultimo , que es yá escrupulo grave tener al Principe nuestro Señor en el quarto de las mugeres : necessita de ponersele alguna forma de casa , y darle buenos lados , viejos , pacificos , y pocos.

*Acerca de los Vassallos, y su gravamen.*

**L**O primero , es de grande escrupulo haver firmado la baxa de la moneda , sin satisfaccion , contra el proprio dictamen , por solo decirlo el Consejo : y era caso esse, que pedia Junta , pues el Consejo lo erraba ; y se conoce por ahì , que el Rey debe tratar con superioridad al Consejo , y corregirle quando conviene.

La obra del Retiro ha sido donde mucho se ha reparado , por el gasto , por parecer defusado , y superfluo , quando estàmos publicando extrema necesidad. Se debe mirar , si està por hacer alguna satisfaccion

cion de lo gastado alli. Si alguna cosa se ha pedido , ò tomado para su adorno , y està por satisfacer. Y lo mismo se debe mirar en qualquiera otra cosa que se haya pedido , ó tomado para qualquier gasto , y no se ha satisfecho , para que se ajuste , y se procure satisfacer.

Se mire si se ha damnificado à alguien, no guardando el orden de Justicia , y Derecho; como si se ha mandado matar , herir , ò castigar , ò prender , ò se ha hecho otro daño alguno , sin que sea conforme à Justicia , y usando solo del Podér; y què satisfaccion ha havido.

En la multitud de cargas , y tributos que ha havido , y la vexacion que se hace en cobrar por los Ministros , claman los pobres al Cielo; y ha sido mucho lo que ha padecido , y padece este Pueblo.

La culpa , que en esto puede cargar al Principe , es por dos cabos. El primero, si dió ocasion à las guerras , para cuyo socorro es menester pedir tan inmensos tributos. El segundo, en la omision de no castigar à los Ministros, que hacen las vexaciones en las cobranzas , y poner forma que sea justa , y conveniente. Lo mismo es en los donativos , que se han pedido con tanta violencia , y execucion , que los que  
los

los han dado , los mas son involuntarios , y à pura fuerza los dãn.

El haver levantado la moneda , y las demás mudanzas que en ella ha havido , siendo el util solo para el Rey , y el daño para el Pueblo , se mire , quanto carga la conciencia del Principe , por ser materia tan grave.

Que se mire , si ha havido omision en los Despachos ; en dãn las audiencias ; en hacer que no se detengan los pleytos , y se consuman los pleyteantes. Si se ha gastado superfluamente el tiempo en otras cosas de gusto, ò entretenimiento , dexando de acudir al trabajo del Oficio de Rey. Si se ha hecho demasiada confianza de otros, no mirando por sí las materias mas importantes , ò no buscando las noticias necessarias , y consultando con toda madurez , y tiempo , y con personas desinteresadas lo que mas convenia.

Si en las fiestas , juegos , entretenimientos, cazas , y otras cosas semejantes , ha havido superfluidad ; y si se han hecho con demasiado gasto ; con la sangre de los pobres ; ó con gravamen de los Pueblos : como suele suceder en algunas monterias , y cazas no necessarias, y solo por algun antojo , ò gusto superfluo.

Estos

Estos parecen los puntos mas considerables, y á que se pueden reducir otros menores, que tienen dependencia de estos, y en singular se podrán discurrir, y discernir en la confesion; que aqui solo se ponen como motivos, y cabezas para poderse discurrir.

**FIN**

**N F I N.**

Joannes a Santo Thoma fr  
 Dominio Corinio  
 D. + Jureces  
 Dulos  
 N Damepales  
 D. n. Sobainode  
 D. n. G. G. G. G.  
 M. B. G. G. G. G.  
 G. G. G. G. G. G.



1777

1777

1777

1777

1777

1777

1777

ANT  
352